

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de julio de 2018,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E «Educación Especial» 2012-2016.

Sevilla, 22 de noviembre de 2018.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 42E «EDUCACIÓN ESPECIAL» 2012-2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 42E «Educación Especial» 2012-2016.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ESPECIAL.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
5. ENFOQUE METODOLÓGICO.
6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
7. CONCLUSIONES.
 - 7.1. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1. CENTROS ORDINARIOS.
 - 7.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1. CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES.
 - 7.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2. RECURSOS DOCENTES.
 - 7.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3. OTROS RECURSOS.
 - 7.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.
 - 7.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5. NIVEL DE ATENCIÓN.
 - 7.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6. RESULTADOS ACADÉMICOS.
 - 7.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7. EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
 - 7.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8. SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS.
 - 7.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9. INSPECCIÓN EDUCATIVA.
 - 7.2. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2. CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
8. RECOMENDACIONES.
9. APÉNDICES.
 - 9.1. OBJETIVO 1. CENTROS ORDINARIOS.
 - 9.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1. CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES.
 - 9.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2. RECURSOS DOCENTES.
 - 9.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3. OTROS RECURSOS.
 - 9.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.
 - 9.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5. NIVEL DE ATENCIÓN.

- 9.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6. RESULTADOS ACADÉMICOS.
- 9.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7. EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 9.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8. SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 9.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9. INSPECCIÓN EDUCATIVA.
- 9.2. OBJETIVO 2. CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
- ANEXO I-DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN EL CURSO 2015/2016 EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS.
- ANEXO II-ENTREVISTAS CON REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES.
- ANEXO III-ROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CENTROS DOCENTES ORDINARIOS.
- 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ACI	Altas Capacidades Intelectuales.
ACS	Adaptaciones Curriculares Significativas.
ACnS	Adaptaciones Curriculares no Significativas.
AL	Profesor de Audición y Lenguaje.
ANAE	Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
APAE	Agencia Pública Andaluza de Educación.
CEEE	Centro Específico de Educación Especial.
CD	Créditos Definitivos.
COM	Acciones de carácter COMpensatorio.
DIA	Dificultades de Aprendizaje.
EEAADV	Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual.
ESO	Educación Secundaria Obligatoria.
EOE	Equipos de Orientación Educativa.
EP	Educación Primaria.
IES	Instituto de Educación Secundaria.
LEA	Ley de Educación de Andalucía.
LOE	Ley Orgánica de Educación.
NEE	Necesidades Educativas Especiales.
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles.
OR	Obligaciones Reconocidas.
PFPB	Programa de Formación Profesional Básica.
PM	Pagos Materializados
PT	Profesor de Pedagogía Terapéutica.
PTVAL	Programa de Transición a la Vida Adulta.
TIC	Tecnología de la Información y de la Comunicación.
UEE	Unidades de Educación Especial.

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2016, ha realizado una fiscalización de carácter operativo sobre el programa presupuestario 42E “Educación Especial”.
- 2 El capítulo I del título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante LEA), en su artículo 113 considera “Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo” (en adelante ANEAE) al siguiente alumnado:
 - El que presente necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial;
 - El que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo;
 - El que precise de acciones de carácter compensatorio;
 - El que presenta altas capacidades intelectuales.

Por ello, la Consejería de Educación, administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, clasifica al ANEAE en cuatro grupos:

- NEE – Alumnado con necesidades educativas especiales
 - DIA – Alumnado con dificultades de aprendizaje
 - COM – Alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio
 - ACI – Alumnado con altas capacidades intelectuales
- 3 El apartado 5 del artículo 113 de la LEA establece que la escolarización del ANEAE se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
 - 4 De conformidad con estos principios, la escolarización del ANEAE¹ se llevará a cabo en centros educativos ordinarios. En el caso concreto del alumnado con NEE, la escolarización será preferentemente en dichos centros y se podrá organizar en las modalidades siguientes:
 - a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
 - b) En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
 - c) En un aula de educación especial.

La escolarización del alumnado con NEE sólo se realizará en centros específicos de educación especial (en adelante CEEE) cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración en un centro ordinario.

¹ Las principales normas de aplicación a la escolarización del ANEAE son la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.; la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación; y el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

- 5 El marco procedimental de atención al ANEAE se determina en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa. Esta regulación ha sido actualizada el 8 de marzo de 2017.²

Estas instrucciones, fruto de la aplicación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y su desarrollo normativo, del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, sirven para aclarar y homogeneizar las actuaciones en todo el territorio andaluz.

- 6 La finalidad del programa 42E "Educación Especial" es garantizar al ANEAE, en función de las necesidades que presenten, el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- 1) lograr su inclusión en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos
 - 2) facilitar el acceso al sistema educativo en Centros Específicos de Educación Especial

Las actividades a desarrollar con este programa se concretan en la dotación de: recursos humanos especialistas en atención a estos alumnos; equipamiento adecuado a las necesidades; becas; y proveer a los Centros Específicos de recursos humanos y materiales.

Los indicadores definidos para evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario 42E se concretan en diversos epígrafes de este informe en función del análisis realizado.

- 7 La evolución del gasto de este programa, en términos de obligaciones reconocidas, durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL PERIODO 2012-2016

Partidas de gastos	Euros				
	2012	2013	2014	2015	2016
Gastos de personal	207.460.527	214.985.377	220.138.228	240.975.593	254.490.492
Gastos corrientes	974.446	974.125	344.144	327.590	540.965
Gastos financieros	3.938	3.425	5.175	1.429	5.272
Transferencias de financiación a la Agencia Pública Andaluza de Educación	15.635.586	10.583.868	10.150.000	10.700.000	12.987.656
Becas y ayudas al estudio	10.177.580	6.027.822	13.145.319	7.780.748	7.150.418
Transferencias a centros concertados: unidades concertadas y convenio	72.412.961	73.089.353	73.343.936	72.375.117	76.407.235
Inversiones	237.806	204.754	--	--	--
TOTAL	306.902.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037

Fuente de información: Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los ejercicios 2012 a 2016.

Cuadro nº 1.1

² Párrafo modificado por alegaciones presentadas.

2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ESPECIAL

- 8 Las atribuciones y competencias en la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades competen a la Consejería de Educación, según se establece en el Decreto 207/2015, de 14 de julio, posterior al Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, reguladores de la estructura orgánica de la citada Consejería.
- 9 La responsabilidad de la ejecución del programa presupuestario 42E la comparten los siguientes órganos directivos de la Consejería de Educación: la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General Técnica, la Dirección General de Planificación y Centros, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Participación y Equidad.

Estos órganos deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y la información reflejada en el programa presupuestario 42E resultan conformes con las normas aplicables.

- 10 De acuerdo con lo establecido en las normas que resultan de aplicación a la actividad económico-financiero del sector público, la Consejería de Educación, como cualquier órgano de la Administración Pública Andaluza, debe establecer los mecanismos necesarios a fin de lograr la eficacia en los objetivos propuestos y la eficiencia y la economía en el uso de los recursos públicos para la consecución de dichos objetivos.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 11 Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas de Andalucía realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía ejerciendo, entre sus diversas funciones, la comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos (art.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía).
- 12 En relación con el presente informe de fiscalización, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es concluir acerca del cumplimiento del programa presupuestario 42E "Educación Especial" ejecutado por la Consejería de Educación.
- 13 Esta fiscalización se ha realizado de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y en particular, la ISSAI-ES 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa, así como en las directrices contenidas en las ISSAI-ES 3000 y 3100.
- 14 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten las conclusiones obtenidas. Se considera que la obtenida en la presente fiscalización de carácter operativo proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones alcanzadas.

- 15 Los trabajos de campo finalizaron el 9 de junio de 2017.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. OBJETIVOS

- 16 El objetivo de la fiscalización es evaluar si el programa 42E "Educación Especial" se gestiona por la Consejería de Educación de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía, y si existen áreas de mejora. La gestión se examina por comparación con los criterios adecuados; por ende, conlleva el análisis de las causas de las posibles desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas clave de fiscalización y proporcionar recomendaciones de mejora.
- 17 Para facilitar la evaluación referida, este objetivo se formula en términos de preguntas, a partir de los objetivos previstos en la "ficha de cumplimiento de objetivos por programas", incluida en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, quedando de la siguiente manera:
- Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?
 - Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

Estos, a su vez, se han desagregado en sub-objetivos, también en forma de preguntas (ver epígrafe 5 – cuadros nº 5.1 y 5.2).

4.2. ALCANCE

- 18 El alcance objetivo de la fiscalización es la gestión de los fondos públicos del programa 42E "Educación Especial" destinados a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en distintas etapas y ciclos educativos impartidos en los centros docentes sostenidos con dichos fondos.

Las etapas y ciclos educativos objeto de alcance son los siguientes:

- Educación infantil
- Educación primaria
- Educación secundaria
- Educación especial

Los centros docentes objeto de alcance se clasifican en:

- Públicos, cuya titularidad pertenece a una administración pública.
- Concertados. Son centros privados, ya que su titular es una persona física o jurídica de carácter privado, acogidos al régimen de conciertos educativos legalmente establecido.

- 19 El alcance subjetivo de la fiscalización son los órganos de la Consejería de Educación que tienen responsabilidad en la ejecución del programa 42E "Educación Especial".

- 20 Los recursos específicos del ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se registran en el programa presupuestario 42F "Educación compensatoria", por lo que dicho alumnado no forma parte del alcance de este informe.
- 21 El alcance temporal de la fiscalización abarca cuatro cursos escolares, desde 2012/2013 a 2015/2016. Para la mayoría de los datos económicos el alcance es el periodo de cinco años naturales 2012-2016. Se ha ampliado hasta el año 2016 para asegurar un análisis lo más actual posible de los asuntos de índole económica y presupuestaria.
- 22 Durante la ejecución del trabajo de fiscalización se han producido importantes retrasos en la entrega de la documentación al equipo de fiscalización.

Además, gran parte de la información recibida ha incluido datos erróneos o fuera de alcance que no fueron depurados por los órganos responsables de su elaboración, lo que ha obligado a su devolución y nueva petición, con la consiguiente y reiterada demora en su entrega.

Por otra parte, han existido diferencias e incoherencias entre distintas fuentes de información y órganos directivos de la propia Consejería, como así se ha expuesto en varios puntos del informe, lo que ha conllevado, no sólo la conciliación y detección de estas incidencias por el equipo de fiscalización, sino que la gran mayoría de los casos no han sido aclarados tras un considerable periodo de espera.

Estos hechos han supuesto importantes demoras en la realización de las pruebas y procedimientos de auditoría. Como consecuencia, las conclusiones y recomendaciones del informe pueden perder relevancia en el tiempo.

5. ENFOQUE METODOLÓGICO

- 23 Una vez establecidos los objetivos de la fiscalización y su alcance, se deben fijar los criterios de auditoría correspondientes, representados por sus pertinentes indicadores.

Los criterios son referencias o unidades de medida utilizadas para evaluar el objetivo de la fiscalización y deberán ser razonables y específicos para analizar la eficacia, la eficiencia y la economía de la actividad fiscalizada.

- 24 Los indicadores para medir los objetivos del programa 42E deberían ser los establecidos por la Consejería de Educación en la "ficha de cumplimiento de objetivos por programa", incluida en el Presupuesto de la Junta de Andalucía. Sin embargo, estos indicadores resultan insuficientes para valorar y comparar la eficacia, eficiencia y economía de la gestión del programa presupuestario. Por ello, el equipo de fiscalización de la Cámara de Cuentas, en colaboración con personal de la Consejería de Educación, ha definido unos criterios de auditoría, en forma de indicadores que sirven para evaluar la eficacia, eficiencia y economía de este programa.
- 25 La propuesta de preguntas, criterios e indicadores está planteada en términos de la máxima información a conseguir, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa. La formulación de los indicadores ha sido flexible a tenor de las posibilidades de explotación de los sistemas de información y del resultado de la misma.

- 26 Los criterios de auditoría asociados a su correspondiente objetivo y sub-objetivo son los siguientes:

OBJETIVOS, SUB-OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?

Sub-objetivo		Criterios de auditoría
Sub-objetivo 1.1: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?		Nº de ANEAE Nº de centros que tienen unidades de educación especial
Sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?		Nº de unidades de educación especial Nº de profesores de educación especial Nº de ANEAE Nº de centros que tiene unidades de educación especial
Sub-objetivo 1.3: ¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?		Nº de personas contratadas Nº de ANEAE atendidos según el recurso Coste de los recursos
Sub-objetivo 1.4: ¿Qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?		Nº de orientadores educativos Nº de actuaciones
Sub-objetivo 1.5: ¿Qué nivel de atención recibe el ANEAE?		Correspondencia entre la atención necesitada y la recibida Evaluación de la satisfacción del ANEAE Quejas, reclamaciones, denuncias y recursos Entrevistas con asociaciones de ANEAE
Sub-objetivo 1.6: ¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?	Sub-objetivo 1.6.1: ¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?	Idoneidad de la edad del alumno: Nº de ANEAE respecto a la edad idónea de cada curso Esperanza de vida en el sistema educativo: Tiempo de permanencia del ANEAE en el sistema educativo obligatorio Alumnado repetidor: Nº de ANEAE que repiten curso
	Sub-objetivo 1.6.2: ¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tiene el ANEAE?	Absentismo escolar: Nº de expedientes de absentismo escolar Abandono escolar: Nº de ANEAE que no se matriculan en el curso siguiente
	Sub-objetivo 1.6.3: ¿Qué nivel de progresión obtiene el ANEAE durante su periodo educativo?	Nº de ANEAE que termina con éxito una etapa educativa, área o materia
Sub-objetivo 1.7: ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?		Grado de ejecución de los créditos del programa 42E
Sub-objetivo 1.8: ¿Son suficientes los recursos financieros disponibles para atender al ANEAE?		Nº de ANEAE según el programa 42E Obligaciones reconocidas en el programa 42E
Sub-objetivo 1.9: ¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?		Nº de actuaciones de inspección educativa

Cuadro nº 5.1

Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

Criterios de auditoría
Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015". Se analizan las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y evaluación del Plan. • Cumplimiento de los objetivos del Plan. • Cuantificación de los indicadores del Plan.

Cuadro nº 5.2

Los sub-objetivos 1.7 y 1.8, aunque están encuadrados en el primer objetivo del informe, alcanzan tanto a los centros ordinarios (objetivo 1) como a los centros específicos (objetivo 2), en la medida que los créditos y las obligaciones reconocidas del programa 42E no distinguen el gasto por tipo de centro.

Igualmente, el sub-objetivo 1.9 también se refiere a los dos tipos de centros.

- 27 La fuente de información de las cuestiones docentes es el sistema SENECA³. La información relativa a gastos se obtiene de los mayores de gastos de la Cuenta General y la de recursos humanos se extrae tanto del SENECA como de los sistemas de información de gestión de nóminas (SIRhUS para el personal no docente y SIRhUS-Educación para el personal docente). Las extracciones de datos han sido realizadas por la Consejería de Educación.
- 28 La más importante de estas extracciones se corresponde con el denominado "Mapa de Educación Especial", elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros.

La información obtenida de los mapas cuantifica el ANEAE y los recursos, docentes y no docentes, puestos a su disposición en cada centro docente. En el caso de los centros públicos, la tipología de los mismos permitiría identificar las principales etapas y ciclos educativos (CEIP equivale a infantil y primaria, IES a secundaria, etc.). Sin embargo, la tipología de centros concertados sólo prevé el CDP o Centro Docente Privado, que puede y suele impartir infantil, primaria y secundaria, por lo que no es posible segregar la etapa educativa.

La información entregada por este centro gestor se corresponde con la situación al mes de noviembre de cada curso.

- 29 Para la realización de esta fiscalización se sigue un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería de Educación, para evaluar si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si el programa se ha realizado como se esperaba.
- 30 La metodología aplicada consiste, en primer lugar, en la identificación y valoración de los riesgos de fiscalización, delimitando aquellas áreas sobre las que se aplican procedimientos de auditoría para reducir el riesgo a un nivel adecuado.

En segundo lugar, se efectúa el análisis de la documentación solicitada y suministrada por la Consejería de Educación, manteniendo entrevistas con los gestores de la misma, así como con los equipos directivos de centros docentes.

Sobre este asunto, las pruebas y visitas realizadas a una muestra de centros docentes⁴ han sido fundamentales para este trabajo. En dichos centros se ha comprobado la documentación suministrada por la Consejería de Educación, además de evaluar y analizar la situación del ANEAE mediante la cumplimentación y remisión de un cuestionario a los mismos.

³ Este sistema de información es el instrumento para la gestión telemática integral de los centros docentes, los servicios de apoyo a la educación, los programas y las actividades del sistema educativo andaluz. Se articula mediante el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

⁴ En el anexo III se detalla el procedimiento de selección de la muestra de centros docentes ordinarios. La relación de centros no se indica en este informe. Con ello se evita focalizar los resultados sólo en una muestra de centros y se insta a la Consejería de Educación a actuar sobre el conjunto del sistema educativo andaluz.

Por último, las pruebas a realizar son de carácter analítico, evaluando tendencias y valores alcanzados, y de naturaleza descriptiva, a partir de comparaciones tanto cuantitativas como cualitativas.

- 31 Debe resaltarse que los indicadores propuestos, detallados en los apéndices de este informe, no tienen un valor estándar o de referencia que pueda interpretarse como el objetivo a cumplir. Son indicadores que muestran una situación o un dato al cierre de un curso escolar o año natural, generalmente en términos de promedio, ya sea en valores absolutos o relativos.
- 32 La estructura del informe sigue la secuencia de los objetivos y sub-objetivos, criterios de auditoría e indicadores. Para ello en primer lugar, se presentan las conclusiones, en forma de pregunta/respuesta y de resultados alcanzados (epígrafe 7), para seguidamente exponer las recomendaciones (epígrafe 8). Por último, el análisis de los criterios de auditoría e indicadores que sustentan las conclusiones se presentan como apéndices al informe (epígrafe 9).

En el anexo I se incluye información sobre la distribución de recursos docentes y no docentes en relación al curso 2015/2016, desagregada por centros públicos y concertados, y ordinarios y específicos. Esta información resulta ilustrativa de la asignación de recursos, así como del grado de dispersión de los mismos en función del número de centros.

6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

- 33 Los datos relativos al número de plazas ofertadas, número de solicitudes presentadas y peticiones admitidas del proceso de escolarización en aulas específicas contienen incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de la información que permita concluir sobre este asunto del sub-objetivo 1.1. **(ap.9.1.1 §A.20)**
- 34 No se ha dispuesto de información sobre determinadas fechas del proceso de adquisición de recursos específicos y ayudas técnicas destinadas al ANEAE, cuya gestión ha sido competencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación desde el curso 2014/2015. Ello ha impedido valorar la eficacia y efectividad de estas adquisiciones en relación al criterio de auditoría "coste de los recursos" del sub-objetivo 1.3. **(ap.9.1.3 §A.99)**
- 35 No ha sido posible evaluar el criterio de auditoría "abandono escolar" del sub-objetivo 1.6.2 porque la Consejería de Educación no ha suministrado información relativa al indicador diseñado, ni otra documentación alternativa para valorarlo. **(ap.9.1.6.2 §A.161)**
- 36 La Consejería de Educación no ha aportado información para atender los indicadores del criterio de auditoría del sub-objetivo 1.6.3. No obstante, ha suministrado datos relativos a los niveles de titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, de los cuales se extraen las conclusiones. **(ap.9.1.6.3 §A.163 a A.165)**
- 37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas por la Consejería de Educación, pero se presumen de importancia dada su naturaleza. Esta cuestión no ha permitido completar el análisis del sub-objetivo 1.7. **(ap.9.1.7 §A.173)**

- 38 No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y cuantificación de los indicadores del "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015". De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan. **(ap.9.2 §A.197)**⁵

7. CONCLUSIONES

7.1. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS

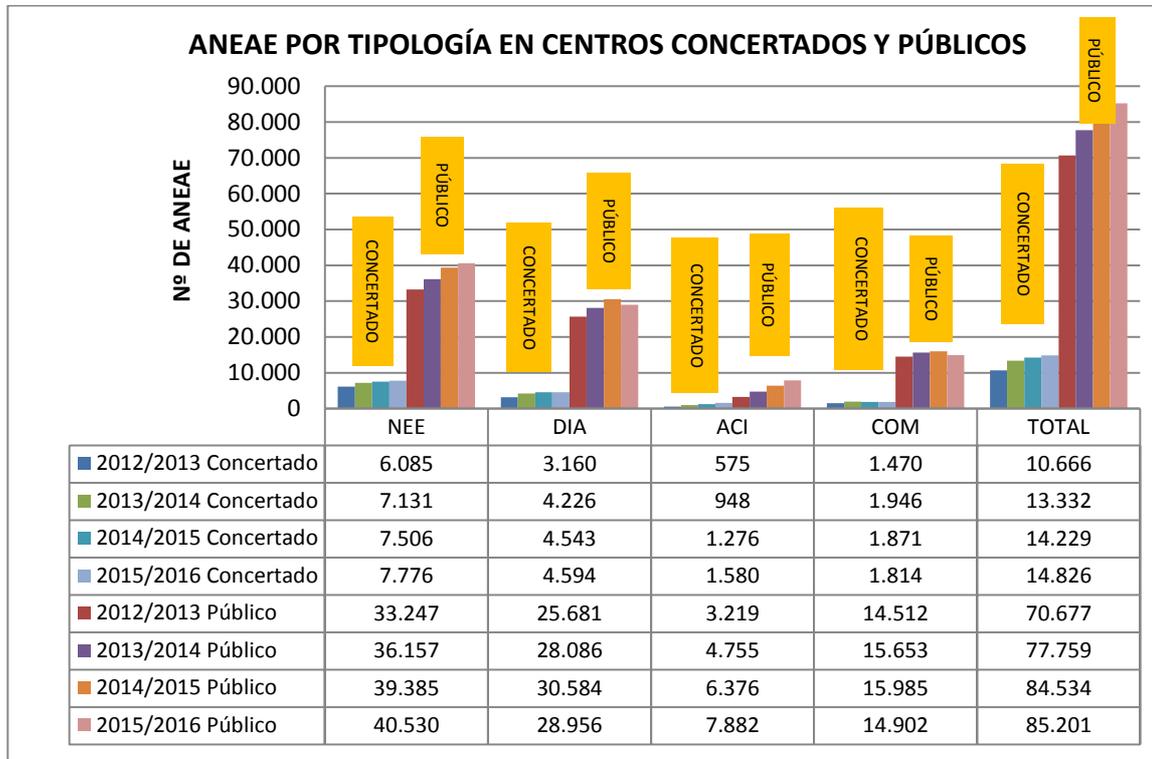
7.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1 – CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES

Pregunta	Respuesta
¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?	<p>La escolarización del ANEAE se garantiza matriculando más alumnos en los centros que dispongan de recursos específicos para su atención.</p> <p>Esta práctica de agrupar a los alumnos en centros que ya tienen los recursos, debe asegurar el cumplimiento de uno de los principios de equidad previstos en el artículo 113.6 de la LEA, el cual determina que la escolarización del ANEAE garantizará las condiciones más favorables para el mismo, por lo que la Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social.</p> <p>El número medio de alumnos por centro ha crecido motivado por el mayor número de ANEAE frente a un menor aumento del número de centros con unidades de educación especial y de los recursos puestos a su disposición en dichos centros.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.1

- 39 La evolución seguida por las distintas tipologías de ANEAE, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en el siguiente gráfico **(ap.9.1.1 §A.5)**:

⁵ Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Nota aclaratoria: El sumatorio del número de ANEAE por tipología no se corresponde con el total porque algunos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez. Lo habitual es la coincidencia de NEE con DIA y/o COM.

Gráfico nº 7.1.1.1

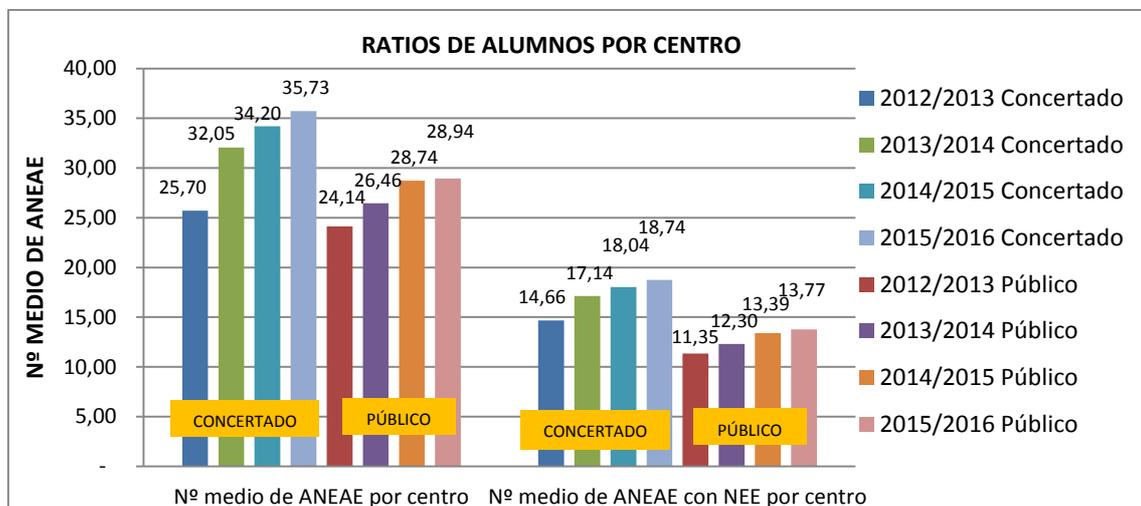
- 40 El número de ANEAE ha crecido un 23% durante el periodo 2012/2013 a 2015/2016, pasando de 81.343 a 100.027 alumnos. **(ap.9.1.1 §A.5 y A.7)**
- 41 La importancia relativa del ANEAE sobre la población escolarizada ha pasado del 5,43% al 6,69% del total de alumnos escolarizados en las enseñanzas objeto de alcance. **(ap.9.1.1 §A.9)**
- 42 Más del 85% del ANEAE se escolariza en centros públicos. Sin embargo, la proporción de este alumnado en los centros concertados ha pasado del 13,11% al 14,82% en el periodo fiscalizado. **(ap.9.1.1 §A.10)**
- Durante este periodo, el número de centros públicos ha aumentado desde 2.928 a 2.944 (87,59% y 87,64% del total respectivamente), mientras que el de los centros concertados ha permanecido invariable en 415 centros (12,41% y 12,36% del total, respectivamente). **(ap.9.1.1 §A.21)**
- 43 En el curso 2015/2016, el alumnado con NEE representa alrededor del 52% del ANEAE de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de ANEAE requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2 y 1.3. **(ap.9.1.1 §A.11)**

- 44 A tenor de la definición del primer objetivo de este programa presupuestario ("lograr la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios"), cabe señalar que el 93% del alumnado con NEE se escolariza en grupos ordinarios, si bien este peso varía al distinguir entre centro público y concertado. **(ap.9.1.1 §A.13 y A.14)**
- 45 Los alumnos con NEE que no se escolarizan en grupos ordinarios lo hacen en aulas de educación especial o aulas específicas. En el curso 2015/2016 había 319 alumnos en centros concertados y 3.246 en centros públicos. **(ap.9.1.1 §A.13 y A.14)**

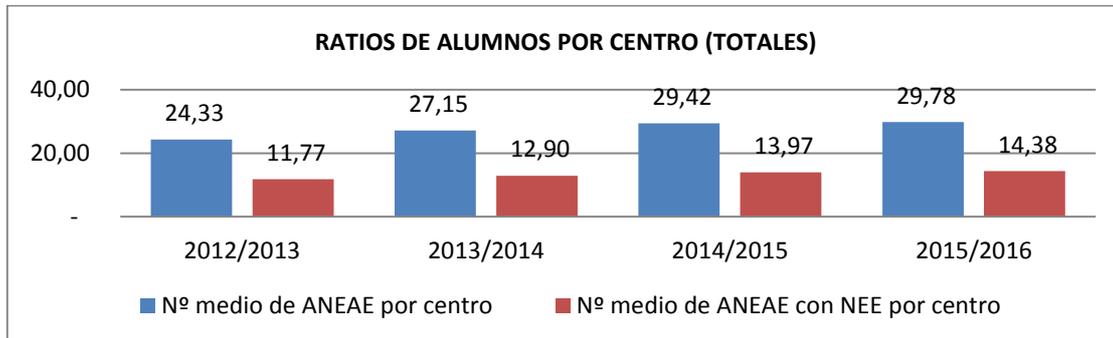
Estos alumnos requieren recursos más especializados y menos generalizados que los dispuestos para el resto del ANEAE, por lo que se ha evaluado la suficiencia de las plazas ofertadas. **(ap.9.1.1 §A.13, A.14 y A.15).**

Sin embargo, la información relativa al proceso de escolarización de estos alumnos contiene incidencias que no han sido aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de los datos relativos al número de plazas ofertadas y número de solicitudes presentadas y admitidas. **(ap.9.1.1 §A.20)**

- 46 La evolución de los ratios "Número medio de ANEAE por centro" y "número medio de alumnado con NEE por centro", tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en los siguientes gráficos **(ap.9.1.1 §A.21):**



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 7.1.1.2**



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Gráfico nº 7.1.1.3

- 47 El crecimiento de la ratio "Número medio de ANEAE por centro" durante el periodo fiscalizado ha sido de 24,33 a 29,78. En valores absolutos, el número de alumnos ha aumentado en casi 19.000, mientras que el incremento del número de centros ha sido de 16, todos ellos públicos.

La mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, está motivada por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial. **(ap.9.1.1 §A.23)**

- 48 La ratio del "número medio de alumnado con NEE por centro" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales aproximadamente 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados. **(ap.9.1.1 §A.24)**
- 49 Por tanto, las ratios alcanzan mayores valores en los centros concertados ya que crece el alumnado, pero no el número de centros con unidades de educación especial.
- 50 El artículo 113.5 de la LEA señala que, con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, el ANEAE podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización. Esto podría condicionar que la atención prestada a un mayor número de alumnos se haga en centros que ya disponen del recurso específico, no distribuyendo recursos en nuevos centros.

Sin embargo, esta práctica, que agrupa a los alumnos en centros que ya tienen los recursos, debe asegurar el cumplimiento de uno de los principios de equidad previstos en el artículo 113.6 de la LEA, el cual determina que la escolarización del ANEAE garantizará las condiciones más favorables para el mismo, por lo que la Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social.

- 51 En cuanto a la atención educativa, deben tenerse en cuenta los resultados del análisis de los sub-objetivo 1.2 y 1.3, en relación a que el mayor aumento del alumnado se corresponde con un incremento de menor proporción del número de unidades de educación especial y de los recursos docentes asociados **(§54)**, así como de los recursos no docentes **(§69)**. Igualmente, deben considerarse las dificultades para valorar el nivel de atención que recibe el ANEAE, analizadas en el sub-objetivo 1.5.

7.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2 – RECURSOS DOCENTES

Pregunta	Respuesta
¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?	<p>En el caso concreto de las aulas específicas de los centros concertados y públicos, el número medio de alumnos es inferior a los máximos previstos en las instrucciones anuales de escolarización, por lo que este recurso docente, en forma de unidad de educación especial específica, es suficiente conforme a dichas normas.</p> <p>No obstante, desde la perspectiva del total de profesores de educación especial, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción con el aumento de los recursos disponibles en términos de unidades de educación especial y, por tanto, de profesores de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.2

- 52 El alumnado con NEE dispone del profesor de Pedagogía Terapéutica (PT) y del profesor de Audición y Lenguaje (AL), profesorado especializado y dedicado exclusivamente a ellos:

Estos recursos docentes se organizan en las Unidades de Educación Especial (UEE), que pueden ser de dos tipos:

- Unidades de Educación Especial Específicas representadas en Aulas Específicas.
- Unidades de Educación Especial de Apoyo a la Integración.

- 53 Debe resaltarse que los recursos analizados son los destinados al alumnado con NEE, que representan la mitad del ANEAE. Según las instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, los alumnos con DIA y ACI disponen del profesorado especializado (PT o AL) del programa específico asociado a esta tipología, pero se trata de un recurso que no aparece consignado en la información suministrada por la Consejería de Educación. (ap.9.1.2 §A.27) ⁶

- 54 Las variaciones producidas desde el curso 2012/2013 al 2015/2016 que evidencian el crecimiento superior del número de alumnos atendidos respecto a los recursos docentes puestos a su disposición, en términos de número de profesores de educación especial, se muestra en el siguiente cuadro (ap.9.1.2 §A.34, A.48 y A.51):

⁶ Párrafo modificado por alegación presentada.

VARIACIONES DE ALUMNADO Y RECURSOS DOCENTES

CENTROS CONCERTADOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Alumnado con NEE	6.085	7.776	1.691	27,79%
Unidades de Educación Especial	622	621	-1	-0,16%
Personal docente	622	621	-1	-0,16%
Centros	415	415	-	0,00%

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en u.f.	Variación en %
Alumnado con NEE	33.247	40.530	7.283	21,91%
Unidades de Educación Especial	3.523	3.851	328	9,31%
Personal docente	4.752	5.099	347	7,30%
Centros	2.928	2.944	16	0,55%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 7.1.2.1**

- 55 El incremento del personal docente está afectado por las limitaciones de la oferta de empleo público de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a su vez recogidas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Durante los años 2012 a 2015, estas normas determinaban que no se procediera a la incorporación de nuevo personal en el sector público, salvo la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

Esta limitación no era de aplicación a los sectores determinados en la legislación básica del Estado, entre los que se han encontrado siempre las Administraciones Públicas con competencias educativas, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Para este personal, entre los que se incluyen los PT y AL, la tasa de reposición se fijaba hasta un máximo del 10% de 2012 a 2014 y del 50% en 2015, pudiendo procederse a la acumulación de plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector en aquellos cuerpos, especialidades o escalas cuya cobertura se considerara prioritaria o que afectara al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

Desde 2016 se pudo proceder a la incorporación de nuevo personal, hasta un máximo del 100% de la tasa de reposición.

Por lo tanto, estas normas han permitido la contratación de personal funcionario docente hasta un límite del 10% de la tasa de reposición desde 2012 a 2014, un 50% en 2015 y un 100% desde 2016.

El siguiente cuadro detalla las ofertas de empleo público, convocatorias y resoluciones de aprobados, en relación con los PT y AL, con efecto en el periodo fiscalizado:

PERSONAL DOCENTE - OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES

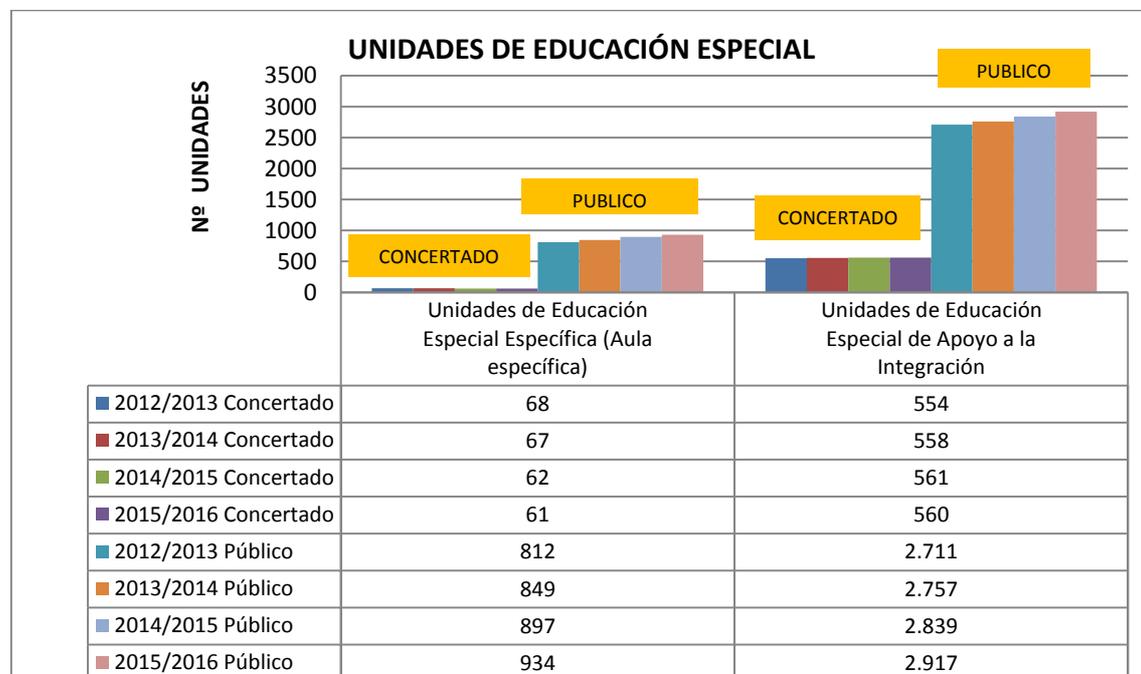
Ejercicio	2011	2013	2015	2017
Oferta de empleo público	Decreto 51/2011, de 8 de marzo	Decreto 42/2013, de 26 de marzo	Decreto 102/2015, de 10 de marzo	Decreto 50/2017, de 28 de marzo
Convocatoria	Orden de 14 de marzo de 2011	Orden de 1 de abril de 2013	Orden de 23 de marzo de 2015	Orden de 31 de marzo de 2017
Resolución de aprobados	Orden de 18 de julio de 2011	Orden de 22 de julio de 2013	Resolución de 20 de julio de 2015	Resolución de 21 de julio de 2017
Nº plazas PT convocadas	456	50	200	350
Nº plazas PT aprobadas	456	50	Sin datos	Sin datos
Nº plazas AL convocadas	118	40	100	180
Nº plazas AL aprobadas	118	40	Sin datos	Sin datos

Fuente de información: Elaboración propia a partir de publicaciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la información disponible en la web de la Consejería de Educación

Cuadro nº 7.1.2.2

- 56 El número de unidades de educación especial ha crecido durante el periodo fiscalizado. Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos como concertados, aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las unidades de educación especial específicas o aulas específicas, se contraponen el incremento en los centros públicos con la disminución en los centros concertados.

La evolución de los dos tipos de unidades de educación especial, tanto en los centros concertados como en los públicos, se muestra en el siguiente gráfico (ap.9.1.2 §A.32):



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Gráfico nº 7.1.2.1

- 57 Debe destacarse que en el caso de centros concertados y para el curso 2015/2016, se deniegan 104 unidades de apoyo a la integración, solicitadas por el mismo número de centros, y 13 unidades de educación especial específicas, solicitadas por 9 centros.

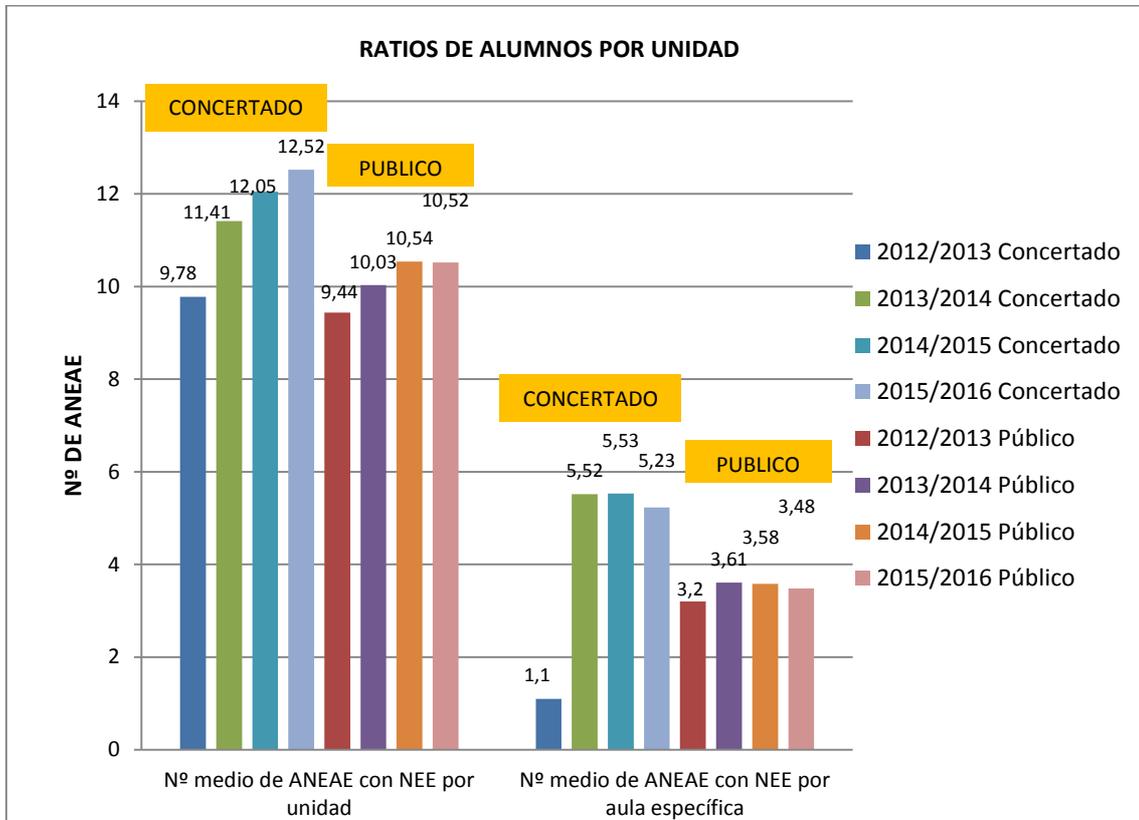
El principal motivo de la denegación de las unidades tiene su origen según las necesidades educativas del alumnado que atiende cada centro, teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas existente y considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias. **(ap.9.1.2 §A.33)**

- 58 La ratio que representa el nº de alumnado con NEE que, por término medio, son atendidos por las Unidades de Educación Especial alcanza valores de 12,52 alumnos por unidad en los centros concertados y de 10,52 alumnos por unidad en los centros públicos. **(ap.9.1.2 §A.34)**

- 59 En cuanto al número medio de alumnos atendidos en aulas específicas, se obtiene una ratio de 5,23 alumnos por aula en los centros concertados y 3,48 alumnos por aula en los centros públicos. **(ap.9.1.2 §A.36)**

Estas ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica, según su discapacidad, previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso. **(ap.9.1.2 §A.39)**

- 60 La evolución de estas ratios, tanto en centros concertados como públicos, se muestra en el siguiente gráfico **(ap.9.1.2 §A.34 y A.36)**:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 7.1.2.2**

- 61 El incremento de las ratios, en términos de un mayor número de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en forma de unidades de educación especial. **(ap.9.1.2 §A.38)**
- 62 En términos de promedio, cada centro docente que tiene ANEAE, al menos, dispone de una unidad de educación especial y, por tanto, de un recurso docente en forma de profesor de Pedagogía Terapéutica (PT) y/o de Audición y Lenguaje (AL). Esta ratio apenas varía en el periodo fiscalizado. De hecho, la de los centros concertados permanece constante, a pesar del incremento de alumnos que necesitan el recurso docente. **(ap.9.1.2 §A.40, A.41 y A.42)**
- 63 En cuanto a la distribución de los recursos docentes (PT y AL), la variación de las distintas ratios en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente **(ap.9.1.2 §A.48 y A.51):**

VARIACIONES DE LAS RATIOS DE RECURSOS DOCENTES

CENTROS CONCERTADOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Nº medio de alumnado con NEE por personal docente	9,78	12,52	2,74	28,02%
Nº medio de personal docente por centro	1,50	1,50	--	--

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación relativa	Variación en %
Nº medio de alumnado con NEE por personal docente	7,00	7,95	0,95	13,57%
Nº medio de personal docente por centro	1,62	1,72	0,10	6,17%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 7.1.2.3

- 64 La ratio que relaciona alumnado con profesorado ha aumentado en el periodo fiscalizado. Ello es debido a que el incremento del número de alumnos en los centros públicos ha sido superior al aumento de los recursos docentes puestos a su disposición, mientras que en los centros concertados el mayor número de alumnos no ha sido atendido con más recursos. **(ap.9.1.2 §A.49)**

Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado prevista en el artículo 113.7 de la LEA. Este precepto señala que *“en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros”*.

Evidentemente, la disminución de la relación alumnado/profesorado debe conseguirse en función de las características del ANEAE y de los centros. Por ello, el alumnado que requiere más profesorado específico y de difícil generalización es el alumno con NEE y sobre ellos precisamente se ha calculado esta ratio.

- 65 Los niveles de rotación de los PT de los centros públicos se han mantenido alrededor del 17%, creciendo levemente curso tras curso. En cuanto a los AL, tras un repunte en 2013/2014 y posterior bajada, se alcanza un nivel del 18%, similar a los PT.

Se consideran porcentajes aceptables en la medida que cabe interpretar que estos niveles de rotación no afectarían de manera relevante a la atención del alumnado. **(ap.9.1.2 §A.56)**

Esta valoración debe hacerse considerando las características personales del ANEAE y las necesidades a cubrir, para que los profesores y los alumnos obtengan un grado de conocimiento y acercamiento mutuo lo más rápido posible. El retraso en la ocupación de las plazas y la imposibilidad legal de los funcionarios interinos de permanecer en las mismas más de un curso escolar pueden incidir en la atención de este alumnado. **(ap.9.1.2 §A.54)**

7.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3 – OTROS RECURSOS

Pregunta	Respuesta
¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o educación inclusiva del ANEAE?	Existen diversos recursos para favorecer la escolarización inclusiva. En cuanto al número de monitores de educación especial, se han incrementado en menor proporción que el número de alumnos que necesita este recurso. En cambio, las becas y ayudas han crecido en cuanto al número de beneficiarios e importes concedidos.

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.3

66 La Consejería de Educación pone a disposición del ANEAE, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (NEE), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva. Se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes recursos (**ap.9.1.3 §A.60**):

- Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.
- Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual.
- Becas y ayudas en materia de educación especial.
- Gastos corrientes e inversiones.

Los centros concertados tienen asignado un módulo económico para personal complementario, tales como logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social.⁷

67 El número de alumnos que necesitan monitor, según catalogación a propósito realizada por la propia Consejería, afecta al 20% del total de alumnado con NEE de los centros públicos, frente al 10% de los centros concertados. (**ap.9.1.3 §A.66**)⁸

68 La no disponibilidad de información en relación a los monitores y al personal complementario utilizados por los centros concertados impide calcular ratios y promedios que permitan su comparación con los centros públicos, para los cuales sí hay datos. (**ap.9.1.3 §A.67**)⁹

69 Para los centros públicos, se determina que un monitor atiende, por término medio, a 4,41 alumnos que lo necesitan, o a 1,84 alumnos escolarizados en aula específica, o podrían ser requeridos sus servicios por casi 23 alumnos con NEE. En todo caso, su disponibilidad está determinada también porque se estima que hay un monitor por cada dos centros públicos (en términos de promedio, sería 0,60 monitor por centro).

⁷ Párrafo modificado por alegación presentada.

⁸ Párrafo modificado por alegación presentada.

⁹ Párrafo modificado por alegaciones presentadas.

Estas ratios han crecido en el periodo fiscalizado, al igual que el número de alumnos y de monitores. El siguiente cuadro muestra las variaciones producidas desde el curso 2012/2013 al 2015/2016 que ponen de manifiesto el mayor crecimiento del número de alumnos que necesitan monitor respecto al aumento de este recurso no docente (**ap.9.1.3 §A.67 a A.70**):

VARIACIONES DE ALUMNADO Y RECURSOS NO DOCENTES EN CENTROS PÚBLICOS

CENTROS PÚBLICOS	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en unidades	Variación en %
ANEAE que necesita monitor	6.403	7.784	1.381	21,57%
ANEAE con NEE en aulas específicas	2.602	3.246	644	24,75%
ANEAE con NEE	33.247	40.530	7.283	21,91%
Monitores de educación especial	1.566	1.765	199	12,71%
Centros	2.928	2.944	16	0,55%
Nº medio de ANEAE que necesita monitor atendidos por un monitor	4,09	4,41	0,32	7,82%
Nº medio de ANEAE con NEE de aula específica atendidos por un monitor	1,66	1,84	0,18	10,84%
Nº medio de ANEAE con NEE atendidos por un monitor	21,23	22,96	1,73	8,14%
Nº medio de monitores por centro público	0,53	0,60	0,07	13,21%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 7.1.3.1**

70 En relación con determinadas tipologías o categorías de alumnado con NEE, existen recursos “ad hoc” que evidencian la apuesta por una mayor atención, aunque pudiera ser necesario incrementarlos para atender a más alumnos. En concreto cabe destacar lo siguiente:

- En los centros públicos, en los que se cursan estudios de enseñanza secundaria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional, se contratan intérpretes de lenguaje de signos para atender a los alumnos con discapacidad auditiva que los necesitan. (**ap.9.1.3 §A.80**)¹⁰
- A través del Convenio de Colaboración con la ONCE se instrumentan los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, dotados de recursos docentes de esta organización y de la propia Consejería, que atienden a una media de 4,46 alumnos por profesional especializado. (**ap.9.1.3 §A.84**)

71 En cuanto a las becas y ayudas en materia de educación especial, durante el periodo analizado, el número de solicitantes ha crecido un 58,51%, mientras que el número de beneficiarios perceptores lo ha hecho en un 47,16%, incrementándose el número de solicitudes denegadas.

En cambio, el importe concedido ha aumentado un 60,43%. Ello genera que la ratio relativa al importe medio concedido entre el número de beneficiarios haya crecido desde 1.133,76 € en el curso 2012/2013 a 1.236,00 € por beneficiario en el curso 2015/2016. (**ap.9.1.3 §A.90**)

¹⁰ Párrafo modificado por alegación presentada.

Estas becas y ayudas se gestionan mediante un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Educación y se financian con transferencias finalistas del Estado. (ap.9.1.3 §A.87 y A.93)

- 72 Por último, para el alumnado con DIA y ACI, la Consejería de Educación no prevé recursos específicos no docentes porque éstos no se encuentran entre sus necesidades. (ap.9.1.2 §A.27)¹¹

7.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4 – ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?	<p>El nivel de orientación educativa es mejorable pues está determinado por la elevada ratio de alumnos atendidos por los orientadores, lo que puede afectar a la atención y necesidades que requieren estos alumnos.</p> <p>Las memorias del Plan Provincial de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación ponen de manifiesto la variedad, complejidad y cantidad de actividades desarrolladas, con unos recursos humanos muy limitados.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.4

- 73 Dada la competencia de los EOE en la elaboración de los dictámenes de escolarización, la variación de los niveles de atención que prestan la plantilla de orientadores en el periodo fiscalizado es la siguiente (ap.9.1.4 §A.106):

VARIACIÓN DEL Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE ATENDIDOS POR LOS EOE

VARIABLES	Curso 2012/2013	Curso 2015/2016	Variación en unidades	Variación en %
Efectivos de las plantillas de EOE	794	825	31	3,90%
Nº de centros con ANEAE	3.400	3.417	17	0,5%
Nº medio de centros atendidos por orientador	4,28	4,14	-0,14	-3,27%
Nº de ANEAE en centros ordinarios y específicos	84.285	103.166	18.881	22,40%
Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador	106,15	125,05	18,90	17,80%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros, y de información del Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad.

Cuadro nº 7.1.4.1

Como el resto de personal docente, el incremento del número de orientadores educativos está afectado por las limitaciones de la oferta de empleo público de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a su vez recogidas en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

¹¹ Punto modificado por alegación presentada.

- 74 En la ESO, la orientación educativa y profesional se realiza por el personal de los Departamentos de Orientación de los IES, los cuales no realizan el dictamen de escolarización. En todo caso y solo disponiendo del dato para el curso 2015/2016, este recurso de orientación educativa supone, en términos de promedio, 0,88 centro docente atendido por un orientador y 40,58 alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo atendidos por orientador. **(ap.9.1.4 §A.108)**¹²
- 75 Estas ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los orientadores atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Según estimaciones realizadas, un orientador atendería a una media de 1.812 alumnos por curso. **(ap.9.1.4 §A.109)**
- 76 Por tanto, se pone de manifiesto una elevada ratio de alumnos por orientador, lo cual puede afectar a la atención y necesidades que requiere el ANEAE. De hecho, se evidencia un escaso porcentaje de alumnos que tienen una revisión extraordinaria de su dictamen de escolarización (2,59% del alumnado con NEE) y un número relativamente bajo de dichas revisiones por orientador (1,61 revisiones). **(ap.9.1.4 §A.109, A.113 y A.115)**

7.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5 – NIVEL DE ATENCIÓN

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de atención recibe el ANEAE?	<p>No es posible valorarlo por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existen carencias de información en relación a la correspondencia entre la atención necesitada y la atención recibida por cada alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, lo que impide la valoración de la respuesta dada a cada uno de ellos. (ap.9.1.5 §A.120 y A.121) La atención necesitada que se registra en el sistema SENECA para cada alumno coincide con atención recibida con los medios disponibles, lo cual no siempre se corresponde con la atención realmente necesaria. (ap.9.1.5 §A.122 y A.123) La Consejería de Educación no realiza una evaluación de la satisfacción del ANEAE de forma específica y particular, si bien algunos centros docentes han implementado sistemas de evaluación. (ap.9.1.5 §A.124 y 10) Según datos de la Consejería de Educación, el número de quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por los padres, madres y representantes del ANEAE resulta muy bajo, en relación al total de este alumnado. Sólo se ha informado de 102 notificaciones al respecto. (ap.9.1.5 §A.125 y A.126) <p>En cualquier caso, en el Anexo II se recogen las conclusiones de las entrevistas mantenidas con los representantes de las asociaciones de ANEAE, en las que exponen sus demandas y observaciones a la Consejería de Educación.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.5

¹² Punto modificado por alegación presentada.

7.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6 – RESULTADOS ACADÉMICOS

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?	<p>Las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años facilitan la titulación en la ESO.</p> <p>En relación al curso 2015/2016, los 1.244 alumnos con NEE que titulan en 4º de la ESO representan el 34,72% de los alumnos que había en 1º de la ESO en el curso 2012/2013. En el caso de los 1.552 alumnos con DIA que titulan, este porcentaje alcanza el 38,79%, mientras que para los 834 alumnos con ACI el porcentaje es del 112,39%.</p>

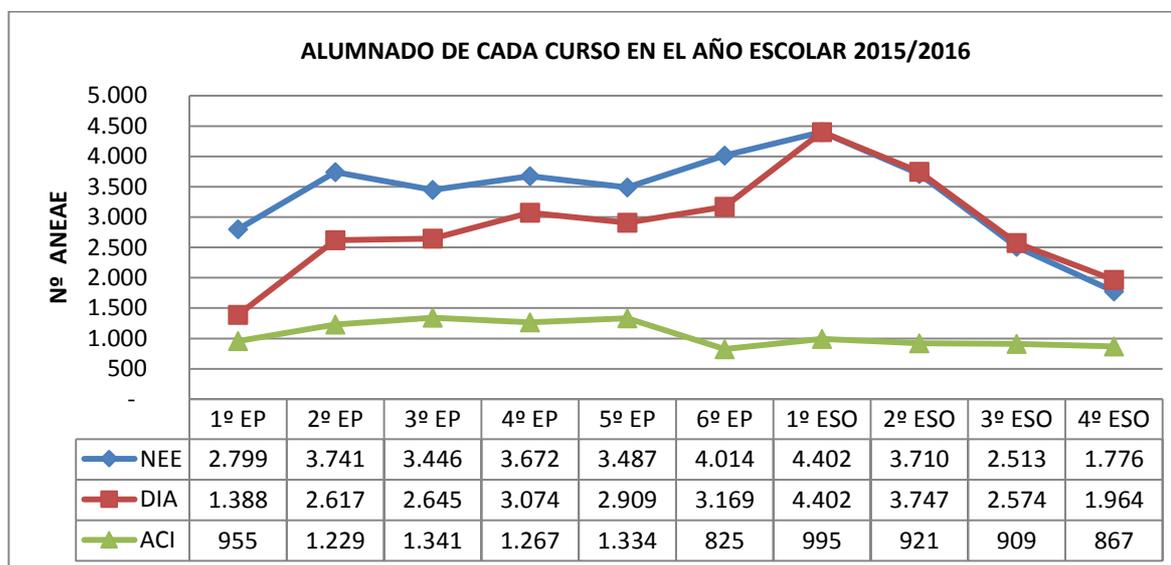
Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6

7.1.6.1. SUB-OBJETIVO 1.6.1 – IDONEIDAD DE LA EDAD

Pregunta	Respuesta
¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?	<p>En cada año escolar, el número de alumnos que supera el curso con la edad idónea va disminuyendo desde los primeros cursos de Primaria hasta el final de la Secundaria Obligatoria (4º ESO). En cambio, en comparación con el curso anterior, esta cifra crece, en valores absolutos y proporcionalmente.</p> <p>Por otra parte, aumenta el número de alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea, o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO, tanto en el mismo año escolar como en comparación con el anterior.</p> <p>Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años, reguladas normativamente, y que garantizan su escolarización y aumentan las posibilidades de obtener la titulación de ESO.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.1

- 77 Las distintas medidas de permanencia del ANEAE en el sistema educativo posibilitan que los alumnos con NEE puedan estar escolarizados hasta los 21 años de edad y el resto hasta los 20 años. **(ap.9.1.6.1 §A.130)**
- 78 Si bien este objetivo valora la edad idónea durante el periodo de educación obligatoria, es necesario resaltar la variabilidad del número de ANEAE escolarizados en cada curso, pues determina los resultados alcanzados.
- 79 La variación del número de alumnos por curso de la educación obligatoria del año escolar 2015/2016 se muestra en el siguiente cuadro **(ap.9.1.6.1 §A.135)**:



EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.1**

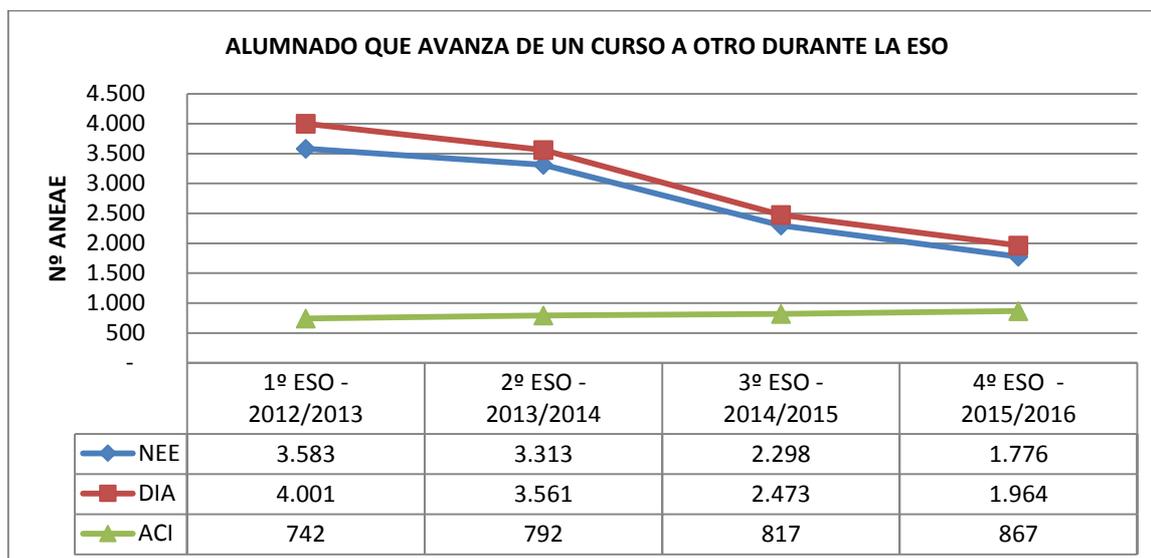
- 80 El siguiente cuadro resume el número de alumnos de los primeros y últimos cursos de la educación primaria y de la ESO del año escolar 2015/2016 de centros públicos, y sirve para poner de manifiesto la importante disminución del ANEAE durante la ESO (**ap.9.1.6.1 §A.135**).

VARIACIÓN DEL ANEAE EN CADA ETAPA EDUCATIVA DEL CURSO 2015/2016

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º EP	Alumnos 6º EP	% Variación en EP	Alumnos 1º ESO	Alumnos 4º ESO	% Variación en ESO
NEE	2.799	4.014	43,41%	4.402	1.776	-59,65%
DIA	1.388	3.169	128,31%	4.402	1.964	-55,38%
ACI	955	825	-13,61%	995	867	-12,86%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.1**

- 81 Por otra parte, la variación del número de alumnos con NEE y DIA que progresa de un año a otro en relación a los que estaban matriculados en 4º de la ESO del curso 2015/2016, junto con la progresión del alumnado con ACI, ha sido la siguiente (**ap.9.1.6.1 §A.135**):



EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.2**

- 82 La variación del alumnado de la 4º de la ESO del curso 2015/2016 respecto al alumnado que ha progresado desde 1º de la ESO del curso 2012/2013 evidencia la caída del número de alumnos con NEE y DIA (**ap.9.1.6.1 §A.135**):

VARIACIÓN DEL ANEAE EN LA ESO SEGÚN LA PROGRESIÓN POR CURSO

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º ESO curso 2012/2013	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO
NEE	3.583	1.776	-50,43%
DIA	4.001	1.964	-50,91%
ACI	742	867	16,855

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.2**

- 83 El alumnado con NEE, DIA y ACI aumenta a lo largo de la etapa de educación primaria. En el cambio de etapa de primaria a secundaria, se observa que el número de alumnos de 1º de la ESO de un año escolar es superior al de 6º de EP del año anterior, debido tanto a las revisiones obligatorias de los dictámenes de escolarización al cambiar de etapa como al aumento del número de alumnos repetidores del primer curso de la ESO (**ap.9.1.6.1 §A.136, A.137 y A.138**).
- 84 Una vez que este alumnado está matriculado en la ESO, su número desciende notablemente curso tras curso y en relación con el curso escolarizado del año anterior, sobre todo en los NEE y DIA. (**ap.9.1.6.1 §A.136, A.137 y A.138**)

Las causas de este descenso se justifican por las siguientes cuestiones:

- El efecto de las repeticiones de cursos debido a las medidas de permanencia de estos alumnos en el sistema educativo.

- Posibilidad de que parte de este alumnado no complete la ESO para escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, pero la información disponible sobre estos programas evidencia que pocos alumnos siguen este itinerario educativo.
- ANEAE que dejen de serlo por cambios del dictamen de escolarización.
- Por otra parte, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el abandono escolar, por lo que no es posible analizar el impacto de este criterio de auditoría sobre la disminución del alumnado en la ESO.

85 En cuanto a la edad idónea¹³, cada año escolar, el número de alumnos con NEE y DIA que supera el curso con la dicha edad va disminuyendo desde 1º de EP a 4º de la ESO. Si la comparación se realiza con respecto al año escolar anterior, este número aumenta año tras año. El siguiente cuadro muestra esta variación en relación al curso 2015/2016 y la tendencia seguida en 6º de EP y 4º ESO en el periodo fiscalizado (**ap.9.1.6.1 §A.135 a A.138**):

VARIACIÓN DEL ANEAE CON EDAD IDONEA

	NEE	DIA	ACI
1º EP 2015/2016	2.074	1.136	949
6º EP 2015/2016	1.548	1.286	677
1º ESO 2015/2016	1.202	969	850
4º ESO 2015/2016	454	337	741
	NEE	DIA	ACI
6º EP 2012/2013	865	617	176
6º EP 2013/2014	1.360	1.032	318
6º EP 2014/2015	1.548	1.152	447
6º EP 2015/2016	1.548	1.286	677
	NEE	DIA	ACI
4º ESO 2012/2013	31	19	29
4º ESIO 2013/2014	287	169	155
4º ESO 2014/2015	378	655	661
4º ESO 2015/2016	454	337	741

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.3**

86 Por otra parte, aumenta el número de alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea, o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO. Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años.

La gran mayoría del alumnado con ACI tiene la edad idónea para cada curso, tanto en primaria como en secundaria. (**ap.9.1.6.1 §A.135 a A.138**)

87 En cuanto a edad idónea de titulación en la ESO, se han alcanzado los siguientes porcentajes de alumnos que la obtienen (**ap.9.1.6.1 §A.141**):

¹³ La edad idónea comienza a los 6 años de 1º de EP hasta los 11 años que debe tener el alumno que cursa 6º de EP y abarca desde los 12 a los 15 años de edad durante la ESO. Los alumnos pueden estar escolarizados en cada curso con más o con menos edad (lo menos habitual, salvo en los alumnos con ACI) que la idónea para dicho curso.

PORCENTAJE DE ANEAE QUE TITULAN EN LA ESO

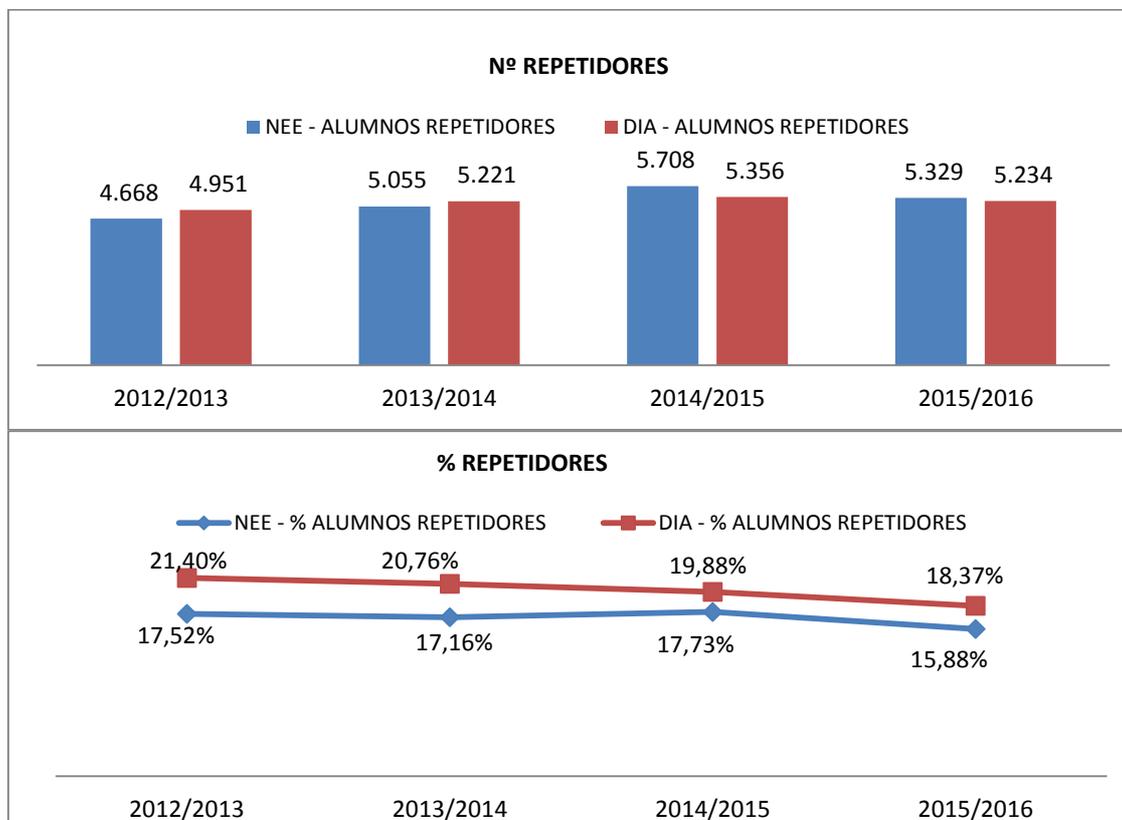
% de alumnos que titulan en la ESO	NEE	DIA	ACI
Con la edad idónea (15 años)	31,35%	18,36%	87,29%
Después de dicha edad	68,57%	82,64%	2,40%
Antes de la edad idónea	0,08%		10,31%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. Cuadro nº 7.1.6.4

- 88 El número de alumnos con NEE que titulan con la edad idónea ha aumentado en el periodo fiscalizado un 117%, mientras los que lo hacen después de esta edad suben un 83%.

También se produce un importante incremento del número de alumnos con DIA que titulan con la edad idónea, subiendo el 177% frente al aumento del 40% de los que lo hacen con más edad. (ap.9.1.6.1 §A.142 a A.146)

- 89 En cuanto a los porcentajes de alumnos que repiten curso sobre el total de ANEAE escolarizados, la cifra ha bajado en el periodo fiscalizado en contraposición al incremento de alumnado. Se han alcanzado ratios del 16% en los alumnos con NEE y del 18% en los alumnos con DIA. En los ACI este porcentaje es tan solo del 0,71%. No obstante, en términos absolutos ha crecido el número de alumnos repetidores. Los siguientes gráficos muestran esta evolución (ap.9.1.6.1 §A.149 a A.153):



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. Gráfico nº 7.1.6.3

- 90 Además, el porcentaje de alumnos repetidores en la ESO representa más del doble que en Educación Primaria. En el curso 2015/2016, el alumnado repetidor con NEE en Primaria era el 10,24% frente al 25,49% en la ESO. En el caso de los alumnos con DIA, los repetidores de Primaria eran el 11,21% y los de ESO el 27,27% (**ap.9.1.6.1 §A.149 y A.151**).
- 91 Por último, debe señalarse que el ANEAE no podrá titular en la ESO cuando tenga tres adaptaciones curriculares significativas, como prevé la Instrucción de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece, entre otras cuestiones, la organización de la respuesta educativa del ANEAE.

Por tanto, este alumnado, al modificar determinados elementos de su currículo mediante dichas adaptaciones, se ha visto abocado a no titular, aun cuando superen los objetivos fijados en las mismas.¹⁴

Esta circunstancia ha sido eliminada en la actualización de 8 de marzo de 2017 de las referidas instrucciones, por lo que es de aplicación desde el curso 2016/2017.¹⁵

- 92 También debe resaltarse la posibilidad que tiene el alumnado que no complete la ESO de escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, ya que solo podrá hacerlo como máximo a los 17 años de edad, por lo que si el ANEAE continúa en la ESO después de esa edad ya no podrá ingresar en dicha formación básica.¹⁶

7.1.6.2. SUB-OBJETIVO 1.6.2 – ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tiene el ANEAE?	El nivel de absentismo escolar es bajo. Un 2,77% del alumnado ha tenido algún expediente de absentismo escolar (ap.9.1.6.2 §A.157 y A.159). En cuanto al nivel de abandono escolar, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el criterio de auditoría e indicador diseñado, por lo que no se puede evaluar esta cuestión ni el impacto o efecto en otras variables de este informe (ap.9.1.6.2 §A.161).

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.2

¹⁴ Un mayor detalle de estas consideraciones se expone en el asunto nº 17 del Anexo II, que recoge los resultados de las entrevistas con representantes de las principales entidades del movimiento asociacionista en materia de educación especial.

¹⁵ Párrafo modificado por alegación presentada.

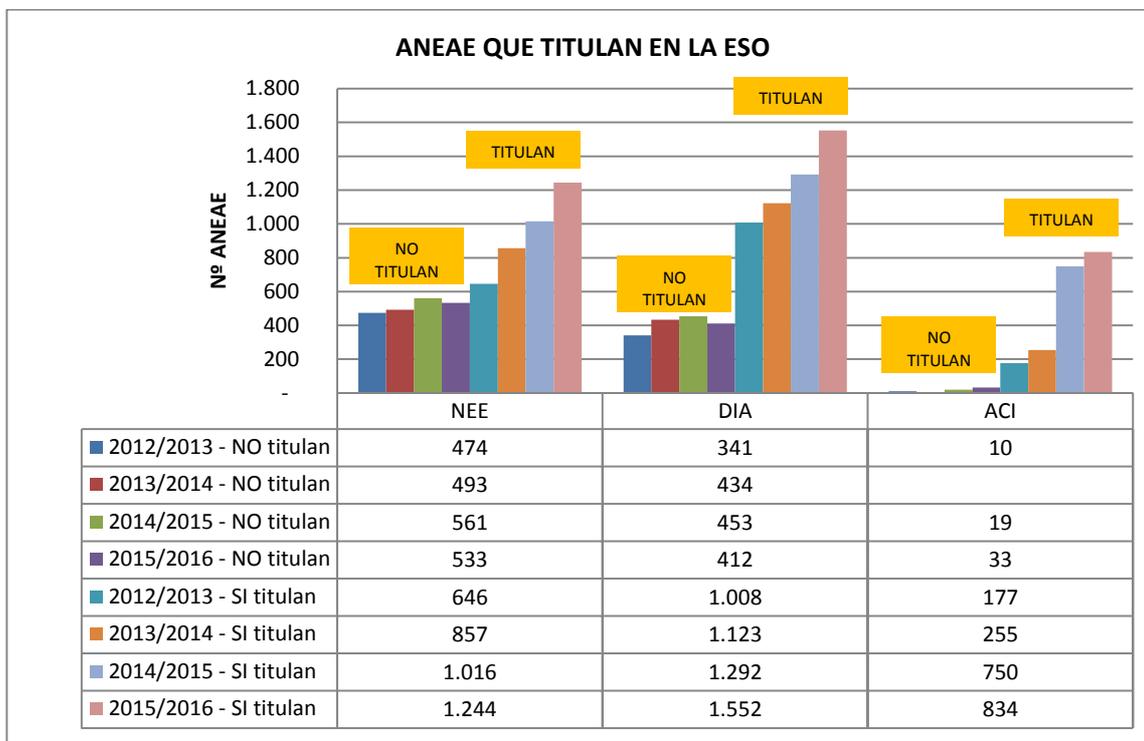
¹⁶ Asunto nº 18 de la referencia anterior.

7.1.6.3. SUB-OBJETIVO 1.6.3 – PROGRESIÓN ACADÉMICA

Pregunta	Respuesta
¿Qué nivel de progresión obtienen los ANEAE durante el periodo educativo?	<p>El alumnado con NEE que obtiene la titulación en la ESO ha aumentado, alcanzando el 70% de estos ANEAE matriculados en 4º de la ESO.</p> <p>De igual forma, el alumnado con DIA también mejora los niveles de titulación en la ESO, llegando al 80% de estos alumnos del último curso de esta etapa educativa.</p> <p>En los alumnos con ACI, casi el 96% obtiene el título de ESO.</p> <p>Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO.</p> <p>No obstante, debe señalarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO. En relación al curso 2015/2016, los 1.244 alumnos con NEE que titulan en 4º de la ESO representan el 34,72% de los alumnos que había en 1º de la ESO en el curso 2012/2013. En el caso de los 1.552 alumnos con DIA que titulan, este porcentaje alcanza el 38,79%, mientras que para los 834 alumnos con ACI el porcentaje es del 112,39%.</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.6.3

- 93 La Consejería no ha aportado información para atender los indicadores previstos en este sub-objetivo (**ap.9.1.6.3 §A.163**). No obstante, ha suministrado datos relativos a los niveles de titulación en la ESO, de los cuales se extraen las siguientes conclusiones:
- 94 En cuanto al alumnado con NEE, durante el periodo fiscalizado ha aumentado el número de alumnos que titulan en la ESO, alcanzando el 70% del total de ANEAE de 4º de la ESO. (**ap.9.1.6.1 §A.142**)
- El alumnado con DIA también ha crecido en cuanto a nivel de titulación en la ESO, ya que el 80% de estos ANEAE matriculados en 4º de la ESO aprueba este curso. (**ap.9.1.6.1 §A.143**)
- 95 La evolución seguida por cada tipología de ANEAE en relación a los alumnos que titulan en la ESO se muestra en el siguiente gráfico (**ap.9.1.6.1 §A.141**):



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 7.1.6.4**

- 96 Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO, ya que han permitido que una gran mayoría del alumnado con NEE y DIA pueda titular tras superar la edad idónea y repetir los cursos que la normativa permite. El alumnado con NEE puede terminar la ESO con 21 años y los alumnos con DIA pueden hacerlo hasta los 20 años. **(ap.9.1.6.1 §A.141)**
- 97 Debe reiterarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO.

El siguiente cuadro resume el número de alumnos del primer y del último curso de la ESO del año escolar 2015/2016 de centros públicos y la variación del alumnado de la 4º de la ESO del curso 2015/2016 respecto al alumnado que ha progresado desde 1º de la ESO del curso 2012/2013 **(ap.9.1.6.1 §A.135 y A.141)**:

VARIACIÓN DEL ANEAE EN LA ESO

Tipo de ANEAE	Alumnos 1º ESO curso 2012/2013	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO	Alumnos 1º ESO curso 2015/2016	Alumnos 4º ESO curso 2015/2016	% Variación en ESO	Alumnos que titulan en ESO
NEE	3.583	1.776	-50,43%	4.402	1.776	-59,65%	1.244
DIA	4.001	1.964	-50,91%	4.402	1.964	-55,38%	1.552
ACI	742	867	16,85%	995	867	-12,86%	834

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 7.1.6.5**

Se pone de manifiesto la importante disminución del alumnado con NEE y DIA durante la ESO. Dichas cifras se ponen en correlación con los alumnos que titulan en dicha etapa educativa. De esta forma, se puede considerar que en el curso 2015/2016 titulan el 34,72% de los alumnos con NEE y 38,79% de los alumnos con DIA que estaban en 1º de la ESO en el curso 2012/2013.

Estas diferencias se justifican por cuestiones tales como el efecto de las repeticiones de curso, el traslado de alumnos a la Formación Profesional Básica, la pérdida de la condición de ANEAE o el abandono escolar, si bien la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este último criterio.

7.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7 – EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Pregunta	Respuesta
¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?	Se alcanza un grado de ejecución del 100% y un grado de pago del 96%. Además, existen gastos imputables a Educación Especial no incluidos en el programa presupuestario 42E, de los cuales no se ha dispuesto de información cuantificada para evaluar el gasto totalmente ejecutado.

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.7

- 98 Los recursos financieros en términos de créditos dispuestos durante el periodo 2012-2016 han sido de 1.613,65 millones de euros, los cuales se han ejecutado al 100% y pagado al 96,38%. **(ap.9.1.7 §A.167)**
- 99 Anualmente el gasto ha crecido, desde los 306,90 millones de euros en 2012 hasta los 351,58 millones de euros en 2016, por lo que en cada ejercicio se han dedicado más recursos financieros a este programa. **(ap.9.1.7 §A.167)**
- 100 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas, pero se presumen de importancia dada su naturaleza. **(ap.9.1.7 §A.173)**
- 101 En relación con el grado de pago y los pagos materializados, al cierre del ejercicio 2016 existían 89,79 millones de euros en libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, de los cuales el 80,92% corresponden al pago delegado al profesorado de la enseñanza concertada. **(ap.9.1.7 §A.174)**

7.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8 – SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Pregunta	Respuesta
¿Son suficientes los recursos financieros para atender al ANEAE?	<p>El gasto medio por ANEAE ha disminuido un 18,15% en el periodo analizado. Aunque el gasto presupuestario ejecutado ha aumentado un 14,56%, no ha sido suficiente para compensar el incremento del 39,36% del número de ANEAE, por lo que sería necesario mayores dotaciones presupuestarias para mantener la prestación del servicio en similares condiciones.</p> <p>Las asociaciones de ANEAE destinan recursos propios para atender y/o complementar los recursos de la Administración, tanto en forma de ayudas monetarias, apoyo educativo, atención a la familia, asesoramiento jurídico, etc. (Ver Anexo II)</p>

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.8

- 102 Se ha realizado el análisis de los indicadores presupuestarios, dado que contienen información presupuestaria que se incluye en la Cuenta General rendida anualmente. Sin embargo, los datos de la gran mayoría de estos indicadores presentan diferencias con varias fuentes de información de la propia Consejería de Educación. **(ap.9.1.8 §A.176 a A.182)**
- 103 Según los datos de la ficha de cumplimiento del programa presupuestario, la evolución del gasto medio por ANEAE (obligaciones reconocidas / nº ANEAE) durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente **(ap.9.1.8 §A.185 y A.186)**:

GASTO MEDIO POR ANEAE

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE (1)	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
OR en €(2)	306.902.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
RATIO €/ANEAE	4.576,74	4.155,20	3.925,66	3.804,60	3.745,97

% VARIACIÓN ANUAL

	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
Nº ANEAE	9,77%	9,74%	8,07%	7,50%
OR	-0,34%	3,68%	4,74%	5,85%
RATIO	-9,21%	-5,52%	-3,08%	-1,54%

% VARIACIÓN ACUMULADA

	2012-2016	2013-2016	2014-2016
Nº ANEAE	39,96%	27,50%	16,18%
OR	14,56%	14,95%	10,86%
RATIO	-18,15%	-9,85%	-4,58%

Fuente de información: Cuentas Generales, 2012 a 2016, Programa presupuestario 4.2.E.

Cuadro nº 7.1.8.1

(1) El nº de ANEAE se obtiene de la ficha del programa y está referido al curso escolar (septiembre a junio).

(2) Las OR -obligaciones reconocidas- son las consignadas en la liquidación presupuestaria de la Cuenta General y alcanzan el año natural.

- 104 La falta de presentación al Parlamento de Andalucía por parte del Gobierno del informe anual sobre el gasto público en educación, al no cumplir el artículo 186 de la LEA, impide que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis. **(ap.9.1.8 §A.187)**

7.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA

Pregunta	Respuesta
¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?	No se ha obtenido información relevante y actualizada directamente relacionada con el ANEAE. (ap.9.1.9 §A.193 y A.194)

Cuadro pregunta/respuesta nº 1.9

7.2. CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2 – CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Pregunta	Respuesta
¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?	No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado toda la información requerida en relación al “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”. En el Anexo II pueden verse las demandas de los representantes de las asociaciones de ANEAE, en relación con los CEEE.

Cuadro pregunta/respuesta nº 2

- 105 No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto.

La causa de esta limitación al alcance de la fiscalización se debe a que la Consejería de Educación no ha suministrado la siguiente información **(ap.9.2 §A.197)**:

1. Seguimiento del Plan:
 - a. Actas de reuniones de la Comisión Regional. Se dispuso de las relativas a 2013, 2014 y 2015, desconociéndose si hubo alguna más.
 - b. Actas de reuniones de las Comisiones Provinciales.
2. Evaluación del Plan: Se dispuso de un informe de 2016, descriptivo sin cuantificación de los indicadores del Plan. El informe final no ha sido elaborado por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, a quien le compete su realización.¹⁷
3. Cumplimiento de los objetivos del Plan.
4. Cuantificación de los indicadores del Plan.

¹⁷ Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

- 106 Tanto en el caso de las actuaciones a desarrollar como en el de los indicadores, el plan se circunscribe a relacionar su concepto cualitativo sin incluir ningún aspecto cuantitativo sobre la situación de partida y la previsión de los valores a alcanzar en cada uno de sus años de vigencia. **(ap.9.2 §A.206)**
- 107 Asimismo, también se observa en el Plan la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el periodo. **(ap.9.2 §A.207)**
- 108 Por tanto, y sin perjuicio de la exigencia del informe final, el grado de cumplimiento del Plan y su evaluación ha consistido en una mera descripción de lo realizado, sin posibilidad de efectuar un análisis de las desviaciones sobre las previsiones fijadas o del avance conseguido sobre el diagnóstico inicial. Esta información no permite valorar si el Plan ha cumplido con sus objetivos previstos. **(ap.9.2 §A.208 a A.210)**

8. RECOMENDACIONES

- 109 Teniendo en cuenta que el gasto presupuestario ejecutado ha crecido en menor proporción que el número de ANEAE, sería aconsejable adecuar los recursos docentes y no docentes (PT, AL, monitores y orientadores) a esta realidad.
- 110 Deberían implementarse sistemas de evaluación de la satisfacción del ANEAE y de sus familias, de forma separada a las habituales y recurrentes encuestas diseñadas por la Consejería de Educación.
- 111 La Consejería de Educación debería disponer de un marco estratégico de educación especial, que abarque, no solo a los centros ordinarios sino también a los centros específicos. La experiencia, aún sin evaluar, del "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015", es un ejemplo de la necesidad de estos marcos estratégicos.

El diseño de este marco debería contar con adecuados sistemas de evaluación y seguimiento, en forma de objetivos e indicadores, supliendo con ello las carencias habituales de estos elementos de los programas presupuestarios.

También debería cuantificar los créditos asignados que afectan tanto al programa presupuestario 42E como al resto de programas de la consejería que ejecutan gastos relacionados con la educación especial.

- 112 En todo caso y en relación al programa presupuestario 42E, los objetivos, actividades e indicadores del programa deberían ser más concretos y definir una clara correlación entre los mismos y con las distintas fuentes de información de la Consejería de Educación.
- 113 La recomendación de un marco estratégico y la mejora del programa presupuestario deben tender a la evaluación del cumplimiento, la determinación del coste asociado y el análisis de eficacia, eficiencia y economía de esta importante política pública.

- 114** La Inspección Educativa de Andalucía debería concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente a estos alumnos, como ya hiciera en años anteriores.
- 115** El Gobierno, a través de la Consejería de Educación, debe cumplir con lo previsto en el artículo 186 de la LEA, presentando anualmente al Parlamento de Andalucía un informe sobre el gasto público en educación, en el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

Sería recomendable que dicho informe incluya un análisis específico sobre la educación especial.

- 116** El movimiento asociativo, representativo de muchas de las tipologías de ANEAE y que agrupa a familias de estos alumnos, ha planteado determinadas demandas, recomendaciones y sugerencias, que deberían ser estudiadas. Gran parte de ellas coinciden con los resultados y conclusiones de este informe. Estos asuntos se exponen en el Anexo II.

9. APÉNDICES

9.1. OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS

Objetivo 1: ¿Se logra la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos?

9.1.1. SUB-OBJETIVO 1.1 – CENTROS Y PLAZAS ESCOLARES

Sub-objetivo 1.1: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del ANEAE?

- A.1** La LOE establece las enseñanzas que conforman el sistema educativo español, destacando que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica, la cual tiene carácter obligatorio y gratuito para todas las personas (artículos 3.2, 3.3 y 4.1).

Todas las enseñanzas se adaptarán al ANEAE, garantizando el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo (artículo 3.8).

- A.2** La LEA, en su artículo 113, apartados 5 y 6, señala que, con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo garantizará las condiciones más favorables para el mismo. La Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social. A tales efectos, se podrá reservar hasta el final del período de matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Por tanto, la programación general de la enseñanza debe garantizar el derecho a la educación y la posibilidad de elegir centro docente, según la oferta de plazas escolares.

- A.3** Con la finalidad de hacer efectiva la escolarización del alumnado con NEE, en la determinación de los puestos escolares vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación podrá reservar tres plazas por unidad escolar para estos alumnos. Esta reserva, prevista en el apartado 7 del artículo 15 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, debe garantizar su escolarización en cualquier centro docente. Sin embargo, esta tipología de ANEAE requiere un recurso especializado en forma de unidad de educación especial que no está disponible en todos los centros.
- A.4** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de ANEAE y número de centros que tienen Unidades de Educación Especial**, representado por los siguientes indicadores:

- Nº de ANEAE por diferentes criterios de clasificación: tipología de necesidad y modalidad de escolarización.
- Nº de centros que tienen Unidades de Educación Especial y de Apoyo a la Integración.
- Combinación de los anteriores, en términos de número medio de ANEAE por centro.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

1. NÚMERO DE ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

- A.5 El número de ANEAE escolarizado en los últimos cursos atendiendo a la tipología prevista en el artículo 113 de la LEA¹⁸ se representa en el siguiente cuadro:

Nº ANEAE EN CENTROS CONCERTADOS Y PÚBLICOS

Curso	Tipo de centro	Alumnado con Necesidades educativas especiales (NEE)	Alumnado con Dificultades de aprendizaje (DIA)	Alumnado con Altas capacidades intelectuales (ACI)	Alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio (COM)	Total de ANEAE
2012/2013	Concertado	6.085	3.160	575	1.470	10.666
	Público	33.247	25.681	3.219	14.512	70.677
	Total	39.332	28.841	3.794	15.982	81.343
2013/2014	Concertado	7.131	4.226	948	1.946	13.332
	Público	36.157	28.086	4.755	15.653	77.759
	Total	43.288	32.312	5.703	17.599	91.091
2014/2015	Concertado	7.506	4.543	1.276	1.871	14.229
	Público	39.385	30.584	6.376	15.985	84.534
	Total	46.891	35.127	7.652	17.856	98.763
2015/2016	Concertado	7.776	4.594	1.580	1.814	14.826
	Público	40.530	28.956	7.882	14.902	85.201
	Total	48.306	33.550	9.462	16.716	100.027

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.1**

- A.6 El sumatorio del número de ANEAE por tipología no se corresponde con el total porque algunos alumnos pueden tener diagnosticadas dos o más tipologías a la vez. Lo habitual es la coincidencia de NEE con DIA y/o COM.

¹⁸ El alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio es una de las tipologías de "Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo". Sin embargo, estos alumnos no forman parte del alcance del informe, tal y como se expone en el epígrafe a propósito del mismo. No obstante, se han incluido en este tratamiento global e inicial de la información relativa al universo de ANEAE.

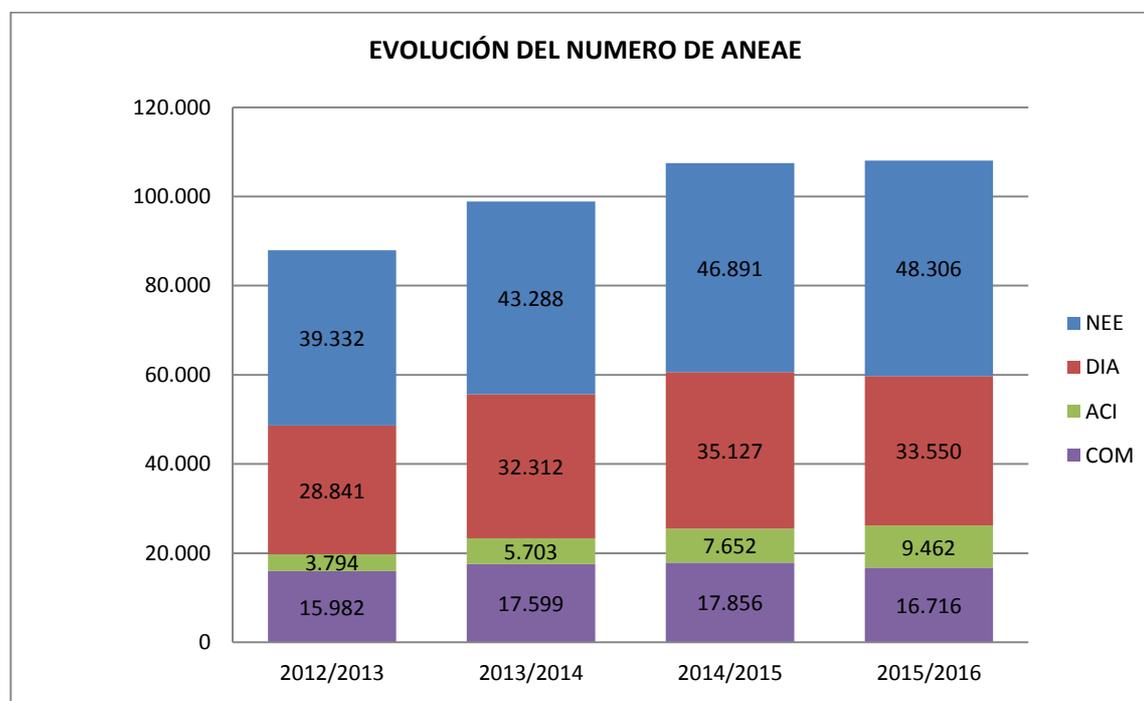
A.7 La población de ANEAE ha crecido durante el periodo fiscalizado de la siguiente forma:

VARIACIÓN DEL Nº DE ANEAE

Variación entre curso	NEE	DIA	ACI	COM	TOTAL
2012/2013 a 2013/2014	10,06%	12,03%	50,32%	10,12%	11,98%
2014/2015 a 2013/2014	8,32%	8,71%	34,17%	1,46%	8,42%
2015/2016 a 2014/2015	3,02%	-4,49%	23,65%	-6,38%	1,28%
Periodo 2012/2013 a 2015/2016	22,82%	16,33%	149,39%	4,59%	22,97%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.2**

A.8 Estas variaciones se representan gráficamente de la siguiente manera:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Gráfico nº 9.1.1.1**

A.9 La importancia del ANEAE sobre el total de alumnos escolarizados es la siguiente:

ALUMNOS ESCOLARIZADOS Y ANEAE

Curso	Tipo de centro	Total de ANEAE	Alumnos escolarizados	% ANEAE / Alumnos escolarizados
2012/2013	Concertado	10.666	281.349	3,79%
	Público	70.677	1.217.108	5,81%
	Total	81.343	1.498.457	5,43%
2013/2014	Concertado	13.332	280.677	4,75%
	Público	77.759	1.221.288	6,37%
	Total	91.091	1.501.965	6,06%
2014/2015	Concertado	14.229	279.897	5,08%
	Público	84.534	1.219.482	6,93%
	Total	98.763	1.499.379	6,59%
2015/2016	Concertado	14.826	279.058	5,31%
	Público	85.201	1.215.503	7,01%
	Total	100.027	1.494.561	6,69%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Los alumnos escolarizados han sido obtenidos de las estadísticas publicadas por la Consejería de Educación. En las mismas, no se han incluido los alumnos de centros privados que no tienen concierto con la Consejería. En cuanto a la tipología de alumnado escolarizado se considera las que conforman el alcance del informe.

Cuadro nº 9.1.1.3

El número de ANEAE ha crecido un 22,97% en el periodo fiscalizado, mientras que el total de alumnos escolarizados ha disminuido un 0,26%.

A.10 La distribución porcentual de la tipología de ANEAE por tipos de centros ha permanecido prácticamente constante a lo largo del periodo fiscalizado, como puede observarse en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ANEAE POR TIPO DE CENTRO

Curso	Tipo de centro	NEE	DIA	ACI	COM	TOTAL
2012/2013	Concertado	15,47%	10,96%	15,16%	9,20%	13,11%
	Público	84,53%	89,04%	84,84%	90,80%	86,89%
2013/2014	Concertado	16,47%	13,08%	16,62%	11,06%	14,64%
	Público	83,53%	86,92%	83,38%	88,94%	85,36%
2014/2015	Concertado	16,01%	12,93%	16,68%	10,48%	14,41%
	Público	83,99%	87,07%	83,32%	89,52%	85,59%
2015/2016	Concertado	16,10%	13,69%	16,70%	10,85%	14,82%
	Público	83,90%	86,31%	83,30%	89,15%	85,18%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.1.4

A.11 La distribución porcentual del ANEAE según su tipología se presenta en el siguiente cuadro, debiendo tenerse en cuenta que es habitual que algún alumno se clasifique en más de una categoría:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ANEAE SEGÚN SU TIPOLOGÍA

Curso	Tipo de centro	NEE	DIA	ACI	COM
2012/2013	Concertado	57,05%	29,63%	5,39%	13,78%
	Público	47,04%	36,34%	4,55%	20,53%
2013/2014	Concertado	53,49%	31,70%	7,11%	14,60%
	Público	46,50%	36,12%	6,12%	20,13%
2014/2015	Concertado	52,75%	31,93%	8,97%	13,15%
	Público	46,59%	36,18%	7,54%	18,91%
2015/2016	Concertado	52,45%	30,99%	10,66%	12,24%
	Público	47,57%	33,99%	9,25%	17,49%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.5**

2. NÚMERO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

A.12 Los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) representan casi la mitad de todo el ANEAE. La escolarización del alumnado con NEE¹⁹ puede hacerse en centros docentes ordinarios o en centros específicos de educación especial (CEEE), tanto públicos como concertados. A su vez, la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las siguientes modalidades:

- a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
- b) En un grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- c) En un aula de educación especial o aula específica.

A.13 La modalidad menos inclusiva podría resultar la escolarización en aula de educación especial, ya que el alumno no forma parte de un grupo ordinario. Sin embargo, se puede considerar que la utilización de esta aula es una medida favorecedora de la escolarización del alumnado con NEE en un centro ordinario. En todo caso, solo el 7,38% del alumnado con NEE se escolariza en este tipo de aulas. El siguiente cuadro detalla esta cuestión:

¹⁹ El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (ANEAE con NEE) asociadas a sus capacidades personales, señala en su artículo 15 dedicado a los criterios generales sobre la escolarización lo siguiente:

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.
2. Según lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, el alumnado con discapacidad psíquica, física o sensorial se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su entorno, de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para las diversas etapas, niveles y ciclos del sistema educativo.
3. Para ello, la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las modalidades siguientes:
 - a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
 - b) En un grupo ordinario con apoyo en periodos variables.
 - c) En un aula de educación especial.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, la escolarización del alumnado con discapacidad sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no pueden ser satisfechas en régimen de integración.

.../...

ALUMNADO CON NEE EN AULAS ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Alumnado con NEE en aulas específicas	% Alumnado con NEE en aula específica
2012/2013	Concertado	6.085	75	1,23%
	Público	33.247	2.602	7,83%
	Total	39.332	2.677	6,81%
2013/2014	Concertado	7.131	370	5,19%
	Público	36.157	3.061	8,47%
	Total	43.288	3.431	7,93%
2014/2015	Concertado	7.506	343	4,57%
	Público	39.385	3.211	8,15%
	Total	46.891	3.554	7,58%
2015/2016	Concertado	7.776	319	4,10%
	Público	40.530	3.246	8,01%
	Total	48.306	3.565	7,38%

Cálculos de la tabla:

- % Alumnado con NEE en aula específica = Alumnado con NEE en aula específica x 100 / Alumnado con NEE

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.6**

- A.14 A tenor de la definición del primer objetivo de este programa presupuestario (“lograr la inclusión del ANEAE en los centros ordinarios”), cabe señalar que la gran mayoría del alumnado con NEE se escolariza en grupos ordinarios, si bien este peso varía al distinguir entre centro público y concertado.

En el curso 2015/2016, de los 48.306 alumnos con NEE, se escolarizan 3.565 en aulas específicas (7,38%) y 44.741 en grupos ordinarios (92,62%).

- A.15 Por otra parte, este alumnado con NEE escolarizado en aulas específicas exige recursos más especializados y menos generalizados que los medios puestos a disposición para el resto del ANEAE. Además, las plazas ofertadas en estas aulas pueden verse limitadas por la demanda en la medida que, según manifiestan desde la Dirección General de Planificación y Centros, para la adecuada atención de este alumnado es necesario autorizar una unidad de educación especial, aunque solo exista una sola solicitud para ese centro. La ratio de estas unidades se establece en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso escolar.
- A.16 A petición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha obtenido, para cada curso objeto de fiscalización y detallado por centro docente, el número de plazas ofertadas (en términos de plazas vacantes), el número de solicitudes presentadas y las peticiones admitidas. Estos datos se refieren a los alumnos que solicitan aula específica por primera vez y los que desean cambiar de centro docente.

La situación del procedimiento de admisión en las aulas específicas es la siguiente:

PLAZAS DE AULAS ESPECÍFICAS OFERTADAS EN CENTROS ORDINARIOS

Curso	Tipo de centro	Nº de Plazas			Cobertura de las plazas		
		Vacantes	Solicitudes	Admisiones	% Solicitudes / Vacantes	% Admitidos / Vacantes	% Admitidos / Solicitudes
2012/ 2013	Concertado	84	40	21	47,62%	25,00%	52,50%
	Público	1.217	219	110	18,00%	9,04%	50,23%
2013/ 2014	Concertado	145	34	18	23,45%	12,41%	52,94%
	Público	1.356	244	174	17,99%	12,83%	71,31%
2014/ 2015	Concertado	122	36	21	29,51%	17,21%	58,33%
	Público	1.488	291	190	19,56%	12,77%	65,29%
2015/ 2016	Concertado	110	22	13	20,00%	11,82%	59,09%
	Público	687	280	186	40,76%	27,07%	66,43%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información remitida por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.1.7

- A.17** La oferta o el número de plazas vacantes resulta muy superior al número de solicitudes presentadas, de forma que la ratio que representa las plazas solicitadas sobre las ofertadas oscila entre el 20% de los centros concertados y el 40,76% de los centros públicos, para el último curso fiscalizado.

La Dirección General de Planificación y Centros justifica la existencia de más vacantes que solicitudes y admisiones señalando que para la adecuada atención de este alumnado es necesario autorizar una unidad, aunque solo exista una solicitud. De hecho, en el último curso se cuantifican un total de 797 vacantes para un total de 302 solicitudes, lo que representa un 37,82% de demanda de plazas vacantes.

- A.18** De igual forma, el % de ANEAE admitidos sobre el total de plazas ofertadas se aproxima al 25% en el último curso. Por ello, de las solicitudes presentadas, han sido admitidas entorno al 66% de las mismas.

Desde la Dirección General señalada anteriormente, se indica que el número de admitidos puede ser inferior al de solicitudes porque los alumnos solicitantes finalmente se matriculen en un centro privado, cambien de modalidad de escolarización (dejen de estar en aula específica), se trasladen fuera de Andalucía o hayan presentado una solicitud incorrecta o la hayan retirado. Se insiste que habría que estudiar solicitud por solicitud.

- A.19** En todo caso, y al margen de considerar estas justificaciones, los datos suministrados por la Dirección General de Planificación y Centros indican que, para el curso 2015/2016, habrían sido admitidos 199 alumnos frente a 302 solicitudes presentadas, lo que supone el 65,89% de dichas solicitudes.

Frente a la consideración de que pudieran existir alumnos no admitidos o solicitudes no atendidas, esta Dirección General manifiesta que todo el alumnado que solicita aula específica es escolarizado, bien en el centro prioritario o reubicado a otro centro.

- A.20 Por último, debe destacarse que la explotación de los datos suministrados ha presentado las siguientes incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que podrían suponer una inadecuada interpretación de dichos datos:

INCIDENCIAS EN LA ESCOLARIZACIÓN DE AULAS ESPECÍFICAS

Incidencia	2012/2013			2013/2014			2014/2015			2015/2016		
	V	S	A	V	S	A	V	S	A	V	S	A
Plazas vacantes sin solicitud ni admisiones	1.100	-	-	1.398	-	-	1.272	-	-	659	-	-
Ningún admitido habiendo vacantes y solicitudes	273	88	-	72	16	-	115	67	-	57	35	-
Solicitudes sin admisión y sin vacantes	-	76	-	-	101	-	-	103	-	-	87	-
Admitidas todas las solicitudes pero sin vacante	-	12	12	-	11	11	-	8	8	-	23	23
Admitidos con solicitudes y vacantes sobrantes	103	42	34	76	55	30	130	62	42	150	64	43
Admitidas todas las solicitudes pero faltan vacantes	2	4	4	3	8	8	4	9	9	6	8	8
Admitidos con solicitudes sin atender y sin vacantes	-	16	5	-	4	2	-	8	5	-	5	2
Admitidas con solicitudes pero con menos vacantes	-	-	-	9	18	10	3	5	4	11	30	27

Leyenda: V = plazas vacantes ofertadas. S = Solicitudes presentadas. A = Alumnos admitidos.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información remitida por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.1.8

3. NÚMERO MEDIO DE ANEAE POR CENTROS

- A.21 El promedio de ANEAE por centros que tienen unidades de educación especial²⁰ y, sobre todo, el alumnado con NEE se muestra en la siguiente tabla, donde se ponen de manifiesto varias ratios relativas al número medio de alumnos por centros.

²⁰ Las unidades de educación especial son las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios y específicos. Es decir, son las unidades en las que se escolariza únicamente alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) y que cuentan con un docente especializado en pedagogía terapéutica (PT) o audición y lenguaje (AL) como tutor. En los mapas de Educación son las unidades de educación especial específicas y las unidades de audición y lenguaje específicas. Estas unidades son la modalidad c) de escolarización prevista en el artículo 15.3. y en el 15.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales.

Las unidades de educación especial de "apoyo a la integración" son las aulas de apoyo a la integración en centros ordinarios. Son las unidades en las que el alumnado con NEE y, en ocasiones, los restantes ANEAE, son atendidos de manera puntual por parte del profesorado de PT y/o AL. En este caso, el alumnado se encontraría escolarizado en un grupo ordinario, junto con sus compañeros de clase, y asistiría algunas horas a la semana al aula de "apoyo a la integración" para recibir el apoyo necesario para mejorar sus posibilidades de aprendizaje. La tutoría de estos alumnos es compartida por el tutor del grupo ordinario y el profesorado de PT y/o AL. En los mapas de Educación son las unidades de educación especial de integración y las unidades de audición y lenguaje de integración. Estas unidades son la modalidad b) de escolarización prevista en el artículo 15.3. del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales.

ANEAE POR CENTROS

Curso	Tipo de centro	TOTAL de ANEAE	Alumnado con NEE	Nº centros con ANEAE	Nº medio de ANEAE por centros	Nº medio de Alumnado con NEE por centros
2012/2013	Concertado	10.666	6.085	415	25,70	14,66
	Público	70.677	33.247	2.928	24,14	11,35
	Total	81.343	39.332	3.343	24,33	11,77
2013/2014	Concertado	13.332	7.131	416	32,05	17,14
	Público	77.759	36.157	2.939	26,46	12,30
	Total	91.091	43.288	3.355	27,15	12,90
2014/2015	Concertado	14.229	7.506	416	34,20	18,04
	Público	84.534	39.385	2.941	28,74	13,39
	Total	98.763	46.891	3.357	29,42	13,97
2015/2016	Concertado	14.826	7.776	415	35,73	18,74
	Público	85.201	40.530	2.944	28,94	13,77
	Total	100.027	48.306	3.359	29,78	14,38

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de ANEAE por centro: Total de ANEAE / nº de centros con ANEAE.
- Nº medio de Alumnado con NEE por centro: Alumnado con NEE / nº centros con ANEAE.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.1.9**

- A.22** Todas las variables han aumentado durante el periodo fiscalizado, salvo el número de centros concertados.
- A.23** Por término medio, hay casi 30 alumnos por centro. El crecimiento de la ratio "total de ANEAE / nº de centros" de 24,33 a 29,78 obedece al notable incremento del número de alumnos, casi 19.000, superior al aumento de 16 centros, todos ellos públicos. De ahí la mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, motivado por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial.
- A.24** La ratio del "número de Alumnado con NEE / nº de centros" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales unos 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados.

9.1.2. SUB-OBJETIVO 1.2 – RECURSOS DOCENTES

Sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?

A.25 Además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos, el alumnado con NEE dispone del siguiente profesorado de Educación Especial, especializado y dedicado exclusivamente a ellos:

- PT: profesor de Pedagogía Terapéutica
- AL: profesor de Audición y Lenguaje

A.26 Estos recursos docentes se organizan en las Unidades de Educación Especial (UEE), que pueden ser de dos tipos:

- Unidades de Educación Especial representadas en Aulas Específicas (modalidad c de escolarización).
- Unidades de Apoyo a la Integración (modalidad b de escolarización).

A.27 La tipología de necesidades y modalidad de escolarización del ANEAE requiere recursos diferentes según la necesidad específica de apoyo educativo. El siguiente cuadro relaciona los recursos puestos a su disposición:

	NEE	DIA	ACI
RECURSOS ESPECÍFICOS PERSONALES DOCENTES			
PT - MAESTRO PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	X	PT o AL del PE*	PT del PE*
AL - MAESTRO AUDICIÓN Y LENGUAJE	X		
AL - LS - MAESTRO AL CON LENGUA DE SIGNOS	X		
MAESTROS Y PROFESORES DE ONCE	X		
APOYO CURRICULAR DISCAPACITADO MOTÓRICO / AUDITIVO	X		
PROFESORADO CON EXPERIENCIA EN ACI, ITINERANTE			X
RECURSOS ESPECÍFICOS PERSONALES NO DOCENTES			
PTIS - PROFESIONAL TÉCNICO INTEGRACIÓN SOCIAL	X		
PTILS - ILSE (SECUNDARIA) PROFESIONAL TÉCNICO INTERPRETACION LENGUAJE SIGNOS	X		
FISIOTERAPEUTA (CEEE)	X		

(*) Programa específico

Cuadro nº 9.1.2.1

Fuente de información: Elaboración propia a partir de las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, de la Consejería de Educación, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y organización de la respuesta educativa.

Del cuadro anterior cabe señalar que deben existir recursos específicos personales docentes para el alumnado con DIA y ACI, sin embargo, no aparecen consignados en los “Mapas de Educación Especial” elaborados y suministrados por la Consejería de Educación.²¹

²¹ Párrafo modificado por alegación presentada.

- A.28** La asignación de recursos debe interpretarse como la disposición de unidades de educación especial, que dependiendo de su especialización tendrán un PT y/o AL como recurso docente asignado. Lo normal es la relación biunívoca de una unidad-un recurso docente.
- A.29** Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de Unidades de Educación Especial y el de profesores de Educación Especial, combinado con el número de ANEAE y el de centros que tienen dichas unidades**, representados por los siguientes indicadores:
- Nº de unidades de educación especial (UEE) distinguiendo las aulas específicas y las de apoyo a la integración.
 - Nº medio de Alumnado con NEE por UEE.
 - Nº medio de UEE por centro que tienen UEE.
 - Nº de profesores de educación especial, por diferentes criterios de clasificación, al menos distinguiendo por profesor de Pedagogía Terapéutica (PT), profesor de Audición y Lenguaje (AL) y PT y AL de aula específica.
 - Nº medio de profesores por UEE.
 - Nº medio de Alumnado con NEE por profesor de educación especial.
 - Nº medio de profesores de educación especial por centro que tienen UEE.
 - Rotación del profesorado.
 - Acciones formativas destinadas a los docentes de educación especial.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

1. UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A.30** Las unidades de educación especial puestas a disposición del alumnado con NEE son las siguientes:

UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Unidades de Educación Especial Específica (Aula específica)	Unidades de Educación Especial de Apoyo a la Integración	Total de Unidades de Educación Especial
2012/2013	Concertado	68	554	622
	Público	812	2.711	3.523
	Total	880	3.265	4.145
2013/2014	Concertado	67	558	625
	Público	849	2.757	3.606
	Total	916	3.315	4.231
2014/2015	Concertado	62	561	623
	Público	897	2.839	3.736
	Total	959	3.400	4.359
2015/2016	Concertado	61	560	621
	Público	934	2.917	3.851
	Total	995	3.477	4.472

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.2**

- A.31** El número de unidades ha crecido durante el periodo fiscalizado (de 4.145 en 2012/13 a 4.472 en 2015/2016), si bien en los centros concertados ha existido una leve disminución (de 622 en 2012/2013 a 621 en 2015/2016).
- A.32** Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos (de 2.711 a 2.917) como concertados (de 554 a 560), aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las aulas específicas, se contrapone el incremento en los centros públicos (de 812 a 934) con la disminución en los centros concertados (de 68 a 61).
- A.33** Debe destacarse que, en el caso de centros concertados, se produce un importante número de denegación de conciertos de unidades de educación especial. Según se deduce del anexo III de la *Orden de 9 de julio de 2015, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos con centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2015/2016*, se deniegan 104 unidades de apoyo a la integración, solicitadas por el mismo número de centros, y 13 unidades de educación especial específicas, solicitadas por 9 centros.

La denegación de las unidades solicitadas a 104 centros tiene su origen según las necesidades educativas del alumnado que atiende, teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas existente, en el marco de lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias.

Para el resto de centros, el motivo de la denegación del concierto o su renovación es por no contar con la correspondiente autorización administrativa, por ya tener concertadas las unidades en cumplimiento de auto de medida cautelar o por haberlo solicitado fuera de plazo.

2. NÚMERO MEDIO DE ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A.34** La correspondencia entre el número de alumnos con NEE y las unidades de educación especial puestas a su disposición es la siguiente:

ALUMNADO CON NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Unidades de Educación Especial	Nº medio de Alumnado con NEE por Unidad de Educación Especial
2012/2013	Concertado	6.085	622	9,78
	Público	33.247	3.523	9,44
	Total	39.332	4.145	9,49
2013/2014	Concertado	7.131	625	11,41
	Público	36.157	3.606	10,03
	Total	43.288	4.231	10,23
2014/2015	Concertado	7.506	623	12,05
	Público	39.385	3.736	10,54
	Total	46.891	4.359	10,76
2015/2016	Concertado	7.776	621	12,52
	Público	40.530	3.851	10,52
	Total	48.306	4.472	10,80

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de Alumnado con NEE por Unidad de Educación Especial: Alumnado con NEE / Unidades de Educación Especial.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.2.3

- A.35** Esta ratio aumenta durante el periodo analizado, si bien en los centros públicos tiene una leve caída respecto al último curso. En general, la ratio es mayor en los centros concertados.
- A.36** Por otra parte, si se compara el nº de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas con el número de unidades de educación especial específica, representativas del número de aulas específicas, se obtienen la siguiente ratio:

ALUMNADO CON NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL EN AULAS ESPECÍFICAS Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECÍFICAS

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE en aulas específicas	Unidades de Educación Especial Específicas (Aulas específicas)	Nº medio de Alumnado con NEE por aula específica
2012/2013	Concertado	75	68	1,10
	Público	2.602	812	3,20
	Total	2.677	880	3,04
2013/2014	Concertado	370	67	5,52
	Público	3.061	849	3,61
	Total	3.431	916	3,75
2014/2015	Concertado	343	62	5,53
	Público	3.211	897	3,58
	Total	3.554	959	3,71
2015/2016	Concertado	319	61	5,23
	Público	3.246	934	3,48
	Total	3.565	995	3,58

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de Alumnado con NEE por aula específica = Alumnado con NEE en aulas específicas / Unidades de Educación Especial (Aulas específicas).

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.4**

- A.37** La ratio y sus variables tuvieron un importante aumento en el curso 2013/2014, manteniéndose a la baja desde entonces. Desde ese curso, la ratio es más alta en los centros concertados que en los públicos.
- A.38** El incremento de las ratios en los centros concertados, en términos de un mayor número medio de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en términos de unidades de educación especial.
- A.39** En todo caso, estas ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con NEE escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica, según su discapacidad, previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado para cada curso.

3. NÚMERO MEDIO DE UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL POR CENTRO

- A.40** En cuanto al promedio de unidades de educación especial por centros docentes, se obtienen los siguientes resultados:

UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS DOCENTES

Curso	Tipo de centro	Unidades de Educación Especial	Nº centros	Nº medio de Unidades de Educación Especial por centro
2012/2013	Concertado	622	415	1,50
	Público	3.523	2.928	1,20
	Total	4.145	3.343	1,24
2013/2014	Concertado	625	416	1,50
	Público	3.606	2.939	1,23
	Total	4.231	3.355	1,26
2014/2015	Concertado	623	416	1,50
	Público	3.736	2.941	1,27
	Total	4.359	3.357	1,30
2015/2016	Concertado	621	415	1,50
	Público	3.851	2.944	1,31
	Total	4.472	3.359	1,33

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de Unidades de Educación Especial por centro: Unidades de Educación Especial / Nº centros

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.5**

A.41 El valor de la ratio, en términos de promedio, significa que cada centro docente que tiene ANEAE, al menos, dispone de una unidad de educación especial y, por tanto, de un recurso docente en forma de PT y/o AL.

A.42 Las ratios apenas varían en el periodo fiscalizado; de hecho, la de los centros concertados permanece constante.

4. NÚMERO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT) Y DE AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL)

A.43 La asignación de recursos docentes a las unidades de educación especial parte de la siguiente consideración en relación al “mapa de educación” de la Consejería de Educación, representativo de la disposición de recursos para el ANEAE:

1. Para los centros docentes públicos, el mapa ha incluido los PT y AL, autorizados por cada centro, de tal forma que se puede valorar la correspondencia entre dichos recursos y su organización en unidades de educación especial. Además, la cifra incluye a los PT y AL que forman parte de los Equipos de Orientación Educativa²² y que prestan sus servicios a los centros docentes de su área de influencia.

²² Las consultas del “mapa de educación” ponen de manifiesto que el número de PT y AL, por curso, asignado a los 132 Equipos de Orientación Educativa asciende a 4 y 147 efectivos, respectivamente. Su no consideración no distorsionaría las cifras de PT y AL totales, cercanas a las 1.300 y 4.100 docentes por curso.

2. Para los centros docentes concertados, no se ha consignado información sobre el número de PT y AL. No obstante, sí se indican las unidades de educación especial concertadas. Se estima como hipótesis de trabajo que cada unidad se corresponde con un PT o AL, dependiendo de su tipología, ya que los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado cuantifican los importes anuales de cada unidad por tipo de docente. No obstante, esta relación biunívoca unidad-docente debe entenderse en términos de mínimos pues algunos conciertos educativos pueden asignar profesores de apoyo adscritos al centro docente.

4.1. NUMERO MEDIO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE POR UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS

- A.44 La distribución de los recursos docentes (PT y AL) entre las unidades de educación especial de los centros docentes públicos se muestra en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE ENTRE LAS UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE CENTROS PÚBLICOS

Curso	Profesor de Audición y Lenguaje (AL)	Profesor de Pedagogía Terapéutica (PT)	Total de personal docente	Unidades de Educación Especial	Nº medio de personal docente por unidad
2012/2013	1.017	3.735	4.752	3.523	1,35
2013/2014	1.055	3.808	4.863	3.606	1,35
2014/2015	1.092	3.900	4.992	3.736	1,34
2015/2016	1.134	3.965	5.099	3.851	1,32

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de personal docente por unidad: Total de personal docente / Unidades de Educación Especial.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.6**

- A.45 Todas las ratios que relacionan recursos docentes con unidades de educación especial son superiores a 1 por lo que cabe interpretar que, por término medio, cada unidad está atendida por, al menos un docente especializado. Tanto el número de docentes como el de unidades aumentan, pero el crecimiento de los PT y AL es menor proporcionalmente que el de las unidades, de ahí la leve bajada de la ratio.
- A.46 La existencia de más de un PT o AL por unidad obedece a la asignación de recursos que determina la Consejería de Educación en función de las necesidades de cada centro. En algunas ocasiones, el personal directivo del centro tiene también asignadas tareas de PT y AL, actuando como complemento. La consideración de estos PT y AL directores tiene escaso efecto en las ratios calculadas, ya que, por término medio, el número de PT directores ha sido de 350 efectivos anuales y el de AL directores 62.

4.2. NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR PERSONAL DOCENTE

- A.47** El número medio de alumnos atendidos por este personal docente debe hacerse partiendo de la premisa señalada por la Consejería de Educación consistente en afirmar que los recursos docentes (PT y AL) se asignan al alumnado con NEE. No obstante, también han manifestado que el personal de unidades de apoyo a la integración, en ocasiones, atiende al resto de ANEAE. Por otra parte, se recuerda la hipótesis de trabajo relativa al personal de los centros concertados, que al no incluirse en los “Mapas de Educación Especial”, se ha considerado que cada unidad representa a una persona.
- A.48** El número medio de alumnado con NEE atendidos por estos recursos docentes (PT y AL) es el siguiente:

ALUMNADO CON NEE ATENDIDOS CON PERSONAL DOCENTE ESPECIALIZADO

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE	Total de personal docente (Nº de PT y AL)	Nº medio de Alumnado con NEE por personal docente
2012/2013	Concertado	6.085	622	9,78
	Público	33.247	4.752	7,00
	Total	39.332	5.374	7,32
2013/2014	Concertado	7.131	625	11,41
	Público	36.157	4.863	7,44
	Total	43.288	5.488	7,89
2014/2015	Concertado	7.506	623	12,05
	Público	39.385	4.992	7,89
	Total	46.891	5.615	8,35
2015/2016	Concertado	7.776	621	12,52
	Público	40.530	5.099	7,95
	Total	48.306	5.720	8,45

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de Alumnado con NEE por personal docente} = \text{Alumnado con NEE} / \text{Total personal docente}$.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.2.7

- A.49** Las ratios han aumentado en el periodo fiscalizado, al igual que sus distintos componentes. Lo que ocurre es que el número de alumnos crece más proporcionalmente que el número de docentes.

Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, prevista en el apartado 7 del artículo 113 de la LEA. Este precepto señala que “en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros”.

- A.50** Las ratios son más altas en los centros concertados, si bien debe tenerse en cuenta la correspondencia biunívoca entre unidad y docente, que no se pone de manifiesto en los centros públicos al disponer de información sobre el número de docentes.

4.3. NÚMERO MEDIO DE RECURSOS DE PERSONAL DOCENTE POR CENTRO

A.51 En cuanto al número medio de estos docentes por centro, se obtienen las siguientes ratios:

NÚMERO DE RECURSOS DOCENTES POR CENTROS

Curso	Tipo de centro	Total de personal docente (Nº de PT y AL)	Nº centros	Nº medio de personal docente por centro
2012/2013	Concertado	622	415	1,50
	Público	4.752	2.928	1,62
	Total	5.374	3.343	1,61
2013/2014	Concertado	625	416	1,50
	Público	4.863	2.939	1,65
	Total	5.488	3.355	1,64
2014/2015	Concertado	623	416	1,50
	Público	4.992	2.941	1,70
	Total	5.615	3.357	1,67
2015/2016	Concertado	621	415	1,50
	Público	5.099	2.944	1,73
	Total	5.720	3.359	1,70

Cálculos de la tabla:

- Nº medio de personal docente por centro: Total de personal docente / Nº centros.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.8**

A.52 Cabe hacer las siguientes consideraciones:

- En los centros concertados se ha mantenido la ratio de 1,50 PT/AL por centro, no variando ni el número de recursos (en términos de unidades) ni el de centros. Como se ha indicado en otros puntos, estas variables han sido constantes mientras el número de alumnos ha crecido.
- En los centros públicos, la ratio aumenta levemente en el periodo fiscalizado motivada por el mayor número de profesores especializados asignados a estos centros.

A.53 Además de las unidades de educación especial, la Consejería de Educación dispone de recursos destinados a los Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) y a los programas específicos de Formación Profesional Básica (FPFB)²³, a través de unidades y de personal docente PT. Estos recursos están disponibles tanto en los centros ordinarios como en los específicos, siendo estos últimos los que más recursos tienen:

²³ Los PTVAL se establecen en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales, más concretamente a los jóvenes que hayan finalizado la formación básica de carácter obligatorio en un aula o centro específico de educación especial con adaptaciones muy significativas del currículo. Por tanto, son estudios que se cursan tras finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas Específicos de Formación Profesional Básica se establecen en el Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica. Según el preámbulo de esta norma, que cita regulación estatal, el primer curso de los ciclos formativos de F^oPB se ha impartido durante el curso académico 2014/2015, sustituyendo la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PTVAl Y PFPB EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS

Curso	Tipo de centro		Unidades de PTVAl	Profesor PT de PTVAl	Unidades de FPB	Profesor PT de FPB
2014/2015	Público	Ordinario	9	8	25	15
		Específico	29	21	--	--
2015/2016	Concertado	Ordinario	7	No consta	--	--
		Específico	86		--	--
	Público	Ordinario	9	8	39	24
		Específico	29	21	--	--

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.2.9**

Estas unidades y recursos docentes no han sido incluidos en los análisis anteriores ya que no son una tipología de unidad de educación especial. En todo caso, no representan cantidades relevantes que pudieran distorsionar las ratios obtenidas. Sí han sido consideradas en el análisis detallado de la distribución de los recursos en el curso 2015/2016, presentado en el Anexo I de este informe, para justificar los recursos de cada estrato de centros docentes.

5. ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES EN LOS CENTROS PÚBLICOS

- A.54** Las características personales del ANEAE y las necesidades a cubrir requieren, en la gran mayoría de los casos, que los profesores y los alumnos obtengan un grado de conocimiento y acercamiento mutuo lo más rápido posible. El retraso en la ocupación de las plazas y la imposibilidad legal de los funcionarios interinos de permanecer en las mismas más de un curso escolar (hasta junio) pueden incidir en la atención de este alumnado.

Por ello, se debe estudiar el nivel de rotación de las plazas de PT y AL, utilizando como criterio de auditoría la relación de plazas dotadas y el número de efectivos que las ocupan durante el curso en cada centro docente público. El número de efectivos se refiere al docente titular de la plaza y los posibles ocupantes de la misma en calidad de interino.

- A.55** El indicador de rotación utilizado ha sido el porcentaje entre la diferencia de los efectivos que ocupan plazas y las plazas dotadas, respecto a estas últimas. En el siguiente cuadro, se muestran los resultados obtenidos. Además, cabe objetar que los totales de plazas dotadas difieren en pocas unidades del total de PT y AL consignados en el subepígrafe anterior.

**ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT)**

Curso	Etapa / Tipo de centro	Plazas dotadas	Docentes que ocupan las plazas	Nivel de rotación
2012/2013	INFANTIL / PRIMARIA	2.521	2.932	16,30%
	SECUNDARIA	1.219	1.438	17,97%
	CENTROS DE CONVENIO	7	8	14,29%
	TOTAL	3.747	4.378	16,84%
2013/2014	INFANTIL / PRIMARIA	2.468	2.883	16,82%
	SECUNDARIA	1.218	1.426	17,08%
	CENTROS DE CONVENIO	8	9	12,50%
	TOTAL	3.694	4.318	16,89%
2014/2015	INFANTIL / PRIMARIA	2.521	2.941	16,66%
	SECUNDARIA	1.231	1.470	19,42%
	CENTROS DE CONVENIO	8	11	37,50%
	TOTAL	3.760	4.422	17,60%
2015/2016	INFANTIL / PRIMARIA	2.569	3.027	17,83%
	SECUNDARIA	1.232	1.448	17,53%
	CENTROS DE CONVENIO	7	8	14,29%
	TOTAL	3.808	4.483	17,72%

Centros de convenio: La Consejería de Educación tiene suscritos Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas Locales para el sostenimiento y la utilización de determinados centros docentes de titularidad pública.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la información remitida por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.2.10**

**ROTACIÓN DE LOS RECURSOS DOCENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS
AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL)**

Curso	Etapa / Tipo de centro	Plazas dotadas	Docentes que ocupan las plazas	Nivel de rotación
2012/2013	INFANTIL / PRIMARIA	888	1.033	16,33%
	SECUNDARIA	57	59	3,51%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	TOTAL	946	1.093	15,54%
2013/2014	INFANTIL / PRIMARIA	909	1.079	18,70%
	SECUNDARIA	57	70	22,81%
	CENTROS DE CONVENIO	1	2	100,00%
	TOTAL	967	1.151	19,03%
2014/2015	INFANTIL / PRIMARIA	943	1.106	17,29%
	SECUNDARIA	54	63	16,67%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	TOTAL	998	1.170	17,23%
2015/2016	INFANTIL / PRIMARIA	985	1.166	18,38%
	SECUNDARIA	47	57	21,28%
	CENTROS DE CONVENIO	1	1	0,00%
	TOTAL	1.033	1.224	18,49%

Centros de convenio: Ver cuadro anterior.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la información remitida por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.2.11**

- A.56** Los niveles de rotación de los PT se han mantenido alrededor del 17%, creciendo levemente curso tras curso. En cuanto a los AL, tras un repunte en 2013/2014 y posterior bajada, se alcanza un nivel del 18%, similar a los PT.

Se consideran porcentajes aceptables en la medida que cabe interpretar que estos niveles de rotación no afectarían de manera relevante a la atención del alumnado. Se podría llegar a la estimación de que esta rotación inferior al 20% supone que, de los cinco días lectivos de la semana escolar, cuatro de ellos y una pequeña parte del día restante, los alumnos son atendidos por el mismo docente.

6. ACCIONES FORMATIVAS DESTINADAS A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A.57** La formación de los PT y AL es un elemento garante de la atención necesaria y requerida por el ANEAE. Este asunto es recurrente en muchas publicaciones especializadas y es motivo de exigencia de los propios profesionales y de los padres y madres de estos alumnos.
- A.58** El gasto en formación no se incluye en el programa 42E. Se registra en el programa 42B "Formación del profesorado".
- A.59** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada son las acciones formativas destinadas a los profesores de educación especial. Los resultados del análisis de los indicadores seleccionados se exponen a continuación, a partir de la información suministrada por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
1. Acciones formativas organizadas por distintas entidades: Consejería, Instituto Andaluz de Administración Pública, Centros de Educación del Profesorado, equipos de orientación, organización externa, etc. Nº de profesores asistentes a cada acción formativa.

ACCIONES FORMATIVAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Curso	Nº de actividades formativas	Asistentes	Asistentes certificados
2012/2013	199	3.405	2.603
2013/2014	161	3.186	2.595
2014/2015	234	4.961	3.883
2015/2016	251	9.063	7.099

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la información remitida por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Cuadro nº 9.1.2.12

Estas acciones formativas relativas a la educación especial están orientadas no solo a los docentes especializados (PT y AL), sino al resto del profesorado.

2. Valoración y coste de cada acción formativa realizada por los profesores. El centro gestor ha informado también del coste de dichas actividades, cantidad que se ha puesto en relación con los docentes admitidos.

VALORACIÓN Y COSTE DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Curso	Media de la valoración global	Coste de las acciones formativas	Coste por asistente
2012/2013	3,39 sobre 4	46.609,00 €	13,69 €
2013/2014	3,43 sobre 4	44.961,68 €	14,11 €
2014/2015	3,61 sobre 4	104.861,36 €	21,14 €
2015/2016	3,51 sobre 4	194.009,37 €	21,41 €

Cálculos de la tabla:

- Coste por asistente = Coste de las acciones formativas / Asistentes (dato de la tabla anterior).

Fuente de información: Elaboración propia a partir de la información remitida por la DG del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. **Cuadro nº 9.1.2.13**

La valoración media de los docentes ha sido positiva. Por otra parte, la estimación del coste unitario de las acciones formativas es de 22 € por asistente.

9.1.3. SUB-OBJETIVO 1.3 – OTROS RECURSOS

Sub-objetivo 1.3: ¿existen otros recursos que ayuden a la escolarización o la educación inclusiva del ANEAE?

- A.60 La Consejería de Educación pone a disposición del ANEAE, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (NEE), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva. Estos recursos se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes:
- Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.
 - Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual, encuadrados en los convenios de colaboración firmados con la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
 - Becas y ayudas en materia de educación especial.
 - Gastos corrientes e inversiones.
- A.61 A parte de estos recursos, la Consejería de Educación dispone, independientemente de que sean ANEAE, otras medidas de apoyo, financiadas por los restantes programas de la Consejería. Se trata, por ejemplo, del aula matinal, transporte escolar, comedor escolar, actividades extraescolares, etc. Estas partidas no forman parte del alcance del informe al estar financiadas por programas distintos del 42E.
- A.62 Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de personas contratadas, el número de ANEAE atendidos según el recurso y el coste de estos recursos**, representados por los siguientes indicadores: ²⁴

²⁴ Párrafo modificado por alegación presentada.

- Nº de ANEAE con NEE que necesitan monitor.
- Nº de monitores, atendiendo a su diferente tipología.
- Nº medio de ANEAE con NEE atendidos por monitor.
- Nº medio de ANEAE con NEE que necesitan monitor por centro.
- Grado de cobertura de peticiones de monitores.
- Gasto de monitores: total y por monitor.
- Nº medio de alumnos con discapacidad visual atendidos.
- Nº de ANEAE que han solicitado becas y ayudas.
- Nº de ANEAE que han obtenido becas y ayudas.
- Importe de las becas y ayudas concedidas y pagadas.
- Importe medio concedido por beneficiario de becas y ayudas.
- Liquidación presupuestaria de los créditos destinados a estos recursos.

A.63 A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones. La exposición de los mismos se realiza atendiendo a la diversidad de recursos, estructurados de la siguiente manera:

1. Monitores de educación especial.
2. Monitores de educación especial y de disminuidos auditivos (interpretación de lenguaje de signos) contratados por la Agencia Pública Andaluza de Educación.
3. Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual.
4. Becas y ayudas en materia de educación especial.
5. Gastos corrientes e inversiones.

1. MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

A.64 La asignación de recursos no docentes al alumnado con NEE parte de la siguiente consideración en relación al “mapa de educación” de la Consejería de Educación, representativo de la disposición de recursos para los ANEAE:

1. El mapa distingue, por centro docente, el alumnado con NEE que necesita un monitor.
2. Para los centros docentes públicos, el mapa ha incluido tres tipos de monitores: monitores educadores de disminuidos, monitores de función pública y monitores contratados por la APAE. A los efectos del análisis realizado se ha considerado el dato total de monitores.
3. Para los centros docentes concertados, no se ha consignado información sobre el número de monitores ni sobre el personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social). Los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado no prevén asignaciones para monitores. La financiación de la atención que este tipo de personal pueda dar a los alumnos correrá a cargo del propio centro concertado, pudiendo incluirlo en las asignaciones para “otros gastos”, previstas en los módulos económicos.²⁵

A.65 A continuación, se analiza el porcentaje de alumnado con NEE que necesitan monitor:

²⁵ Párrafo modificado por alegación presentada.

ALUMNADO CON NEE QUE NECESITAN MONITORES

Curso	Tipo de centro	ANEAE con NEE que necesita monitor	Alumnado con NEE	Alumnado con NEE en aulas específicas	% de alumnado con NEE que necesita monitor
2012/2013	Concertado	118	6.085	75	1,94%
	Público	6.403	33.247	2.602	19,26%
	Total	6.521	39.332	2.677	16,58%
2013/2014	Concertado	702	7.131	370	9,84%
	Público	7.271	36.157	3.061	20,11%
	Total	7.973	43.288	3.431	18,42%
2014/2015	Concertado	743	7.506	343	9,90%
	Público	7.735	39.385	3.211	19,64%
	Total	8.478	46.891	3.554	18,08%
2015/2016	Concertado	764	7.776	319	9,83%
	Público	7.784	40.530	3.246	19,21%
	Total	8.548	48.306	3.565	17,70%

Cálculos de la tabla:

- % de Alumnado con NEE que necesita monitor = ANEAE que necesita monitor x 100 / Alumnado con NEE.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.3.1

- A.66 El número de alumnos con NEE que necesitan un monitor de educación especial ha crecido de forma ostensible en el periodo fiscalizado, sobre todo en los centros concertados, donde se produce una importante variación en el paso del curso 2012/2013 al siguiente.

Estos alumnos que requieren los servicios de un monitor representan aproximadamente el 10% del total del alumnado con NEE de los centros concertados y el 20% de los centros públicos. En los centros concertados se ha pasado de una ratio del 1,94% en el curso 2012/2013 al 9,93% en el curso 2015/2016. Por el contrario, los centros públicos han mantenido una ratio entre el 19-20%.

Los alumnos que necesitan un monitor se escolarizan tanto en aulas específicas como en aulas ordinarias.

- A.67 En cuanto al alumnado atendido por los monitores disponibles, sólo se pueden obtener ratios para los centros públicos pues la Consejería de Educación no dispone de información sobre los monitores ni el personal complementario de los centros concertados. Los resultados del análisis son los siguientes:²⁶

²⁶ Párrafo modificado por alegación presentada.

ALUMNOS ATENDIDOS POR MONITORES EN LOS CENTROS PÚBLICOS

Curso	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial	Nº medio de ANEAE atendidos por un monitor	Nº medio de Alumnado con NEE en Aula específica atendidos por un monitor	Nº medio de Alumnado con NEE atendidos por un monitor	Nº medio de monitores por centro público
2012/2013	6.403	1.566	4,09	1,66	21,23	0,53
2013/2014	7.271	1.646	4,42	1,86	21,97	0,56
2014/2015	7.735	1.681	4,60	1,91	23,43	0,57
2015/2016	7.784	1.765	4,41	1,84	22,96	0,60

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de ANEAE atendidos por un monitor} = \text{ANEAE que necesita monitor} / \text{Monitores de educación especial}$.
- $\text{Nº medio de alumnado con NEE en aula específica atendidos por un monitor} = \text{Alumnado con NEE en aulas específicas (consignado en otra tabla)} / \text{Monitores de educación especial}$.
- $\text{Nº medio de Alumnado con NEE atendidos por un monitor} = \text{Alumnado con NEE (consignado en otra tabla)} / \text{Monitores de educación especial}$.
- $\text{Nº medio de monitores por centro público} = \text{Monitores de educación especial} / \text{Nº de centros públicos (consignado en otra tabla)}$.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.3.2**

A.68 El número de monitores y el de ANEAE que los necesitan han crecido cada curso.

En cuanto al número medio de ANEAE que necesitan monitor, se determina que un monitor atiende a más de 4 alumnos.

Si se considera que el alumnado con NEE de aulas específicas requieren la asistencia de un monitor, se pone de manifiesto que, por término medio, existe un monitor por aproximadamente 2 alumnos escolarizados en esta modalidad.

A.69 Se ha calculado también la asistencia que podría realizar un monitor al total de alumnado con NEE, considerando que todo este alumnado se vería beneficiado con la atención prestada por este personal. De esta forma, se obtiene que un monitor atendería a casi 23 alumnos con NEE.

A.70 Además, hay un monitor por cada dos centros públicos (aproximadamente medio monitor por centro).

A.71 El único análisis conjunto que se puede realizar sobre los centros concertados y públicos es el cálculo del número de medio de alumnos que necesitan monitor por centro, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

ANEAE QUE NECESITAN MONITOR EN RELACIÓN AL NÚMERO DE CENTROS

Curso	Tipo de centro	ANEAE que necesita monitor	Nº centros	Nº medio de ANEAE que necesitan monitor por centro
2012/2013	Concertado	118	415	0,28
	Público	6.403	2.928	2,19
	Total	6.521	3.343	1,95
2013/2014	Concertado	702	416	1,69
	Público	7.271	2.939	2,47
	Total	7.973	3.355	2,38
2014/2015	Concertado	743	416	1,79
	Público	7.735	2.941	2,63
	Total	8.478	3.357	2,53
2015/2016	Concertado	764	415	1,84
	Público	7.784	2.944	2,64
	Total	8.548	3.359	2,54

Cálculos de la tabla:

- $\text{N}^\circ \text{ medio de ANEAE que necesitan monitor por centro} = \text{ANEAE que necesita monitor} / \text{N}^\circ \text{ centros}$.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. **Cuadro nº 9.1.3.3**

A.72 Por término medio, en cada centro público hay entre de 2 y 3 alumnos que necesitan un monitor, mientras que en cada centro concertado hay casi 2 alumnos que necesitan ese monitor.

2. MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE DISMINUIDOS AUDITIVOS (INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SIGNOS) CONTRATADOS POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (APAE)

A.73 La contratación de los servicios necesarios para la atención del alumnado de educación especial en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación (monitores de educación especial -profesional técnico de integración social- y disminuidos auditivos -intérprete de lenguaje de signos-) está delegada en los Gerentes Provinciales de la APAE²⁷.

A.74 Este personal presta un servicio de apoyo y asistencia escolar al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria que, en función de las necesidades personales y familiares del alumnado, puede abarcar desde el traslado del domicilio al centro escolar, la movilidad por el centro en las distintas actividades escolares, la ayuda al aseo personal y otros apoyos necesarios de asistencia complementarias a las propias del centro docente, posibilitando su integración en la comunidad educativa.

²⁷ Delegación de competencias conforme a la siguiente normativa: Decreto 219/2005, por el que se aprueban sus Estatutos; Orden de 21 de octubre de 2005, por la que se establece el inicio de las actuaciones del Ente; y Orden de 2 de junio de 2014, por la que se delegan las competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, actual Agencia Pública de Educación de Andalucía.

Dicha delegación abarca la instrucción y resolución de los procedimientos necesarios, incluida la aprobación del gasto correspondiente. Se instrumenta mediante contratos administrativos de servicios sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) formalizados por la Agencia con cargo a las transferencias de financiación recibidas del programa 42E, siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería, previa petición de las Delegaciones Territoriales.

- A.75 Para el curso 2015/2016, se ha comparado la petición de plazas y horas realizada por las Delegaciones Territoriales de la Consejería y las finalmente autorizadas por dicha entidad, que son las contratadas por la APAE. En el siguiente cuadro se observa como las peticiones son atendidas casi al 100%:

COBERTURA DE LAS PETICIONES DE MONITORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Situación	Plazas	Horas	Horas por plaza
Monitores solicitados	926	23.046	24,89
Monitores contratados	900	22.356	24,84
% contratados / solicitados	97,19%	97,01%	--

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 9.1.3.5

- A.76 En cuanto a los intérpretes de lenguaje de signos, únicamente se ha informado de la contratación de 148 monitores por un total de 138.329,40 horas para el curso 2015/2016, lo que equivale a 934,66 horas/curso por monitor.
- A.77 En los "Mapas de Educación Especial" suministrados por la Consejería de Educación se relaciona una tipología de monitores denominada "monitores contratados por la APAE". Según los datos obtenidos del curso 2015/2016, este colectivo asciende a 903, cifra cercana los 900 efectivos de monitores de educación especial. Por tanto, en la cifra de "monitores contratados por la APAE" no estarían incluidos los "intérpretes de lenguaje de signos". Esta consideración pudiera desvirtuar el análisis de total de recursos no docentes basado en los datos obtenidos en los referidos y reiterados mapas.
- A.78 Por otra parte, el gasto contabilizado por la APAE en relación a los monitores contratados es el siguiente:

GASTO DE MONITORES CONTRATADOS POR LA APAE

Ejercicio	Coste de Monitores educación especial	Coste de Intérpretes lenguaje de signos	Importes Totales
2012	7.418.887	2.138.768	9.557.655
2013	6.942.538	2.180.783	9.123.321
2014	7.676.253	1.907.589	9.583.842
2015	8.954.124	1.847.306	10.801.430
Totales	30.991.802	8.074.446	39.066.248

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la APAE

Cuadro nº 9.1.3.6

- A.79 A partir de los datos de los cuadros anteriores, se ha calculado el gasto por cada tipo de monitor para el curso 2015/2016, en los siguientes términos:

GASTO POR MONITOR

	Monitores de educación especial	Intérpretes de lenguaje de signos
Nº de monitores	900	148
Gasto contabilizado	8.954.124 €	1.847.306 €
Gasto por monitor = gasto contabilizado / nº monitores.	9.949,03 €	12.481,80 €

Fuente de información: Elaboración propia

Cuadro nº 9.1.3.7

A.80 No se puede calcular una ratio entre los alumnos con discapacidad auditiva que necesitan intérprete de lenguaje de signos que cursan estudios de enseñanza secundaria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes públicos, y los 148 intérpretes porque se desconoce cuántos alumnos los necesitan.²⁸

3. EQUIPOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD VISUAL

A.81 Los alumnos con discapacidad visual escolarizados en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (escala Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados son los destinatarios del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual. Excepcionalmente, también serán beneficiarios aquellos otros casos que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual de los mismos, los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual (EEAADV) estimen que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

A.82 A parte de los recursos genéricos aportados a cualquier centro educativo (personal docente, monitores y equipos de orientación educativa), la Consejería dispone de 63 plazas de profesorado que destina a los EEAADV en el curso 2015/2016.

A.83 Por su parte la ONCE aporta 112 profesionales a los referidos equipos, además de 29 profesionales de los distintos servicios del Centro de Recursos Educativos, en Sevilla, desde el que presta atención a la comunidad educativa andaluza en materia de discapacidad visual.

A.84 La distribución de la atención prestada a estos alumnos es la siguiente:

RECURSOS DESTINADOS A LOS ANEAE CON DISCAPACIDAD VISUAL

Curso	Plazas de la Consejería de Educación	Profesionales ONCE	Otros recursos ONCE	Total de profesionales especializados	Alumnos atendidos por EEAADV	Nº medio de alumnos atendidos por profesional especializado
2012/2013	62	114	29	205	872	4,25
2013/2014	63	118	29	210	865	4,12
2014/2015	63	103	29	195	871	4,47
2015/2016	63	111	29	203	906	4,46

Cálculos de la tabla:

Cuadro nº 9.1.3.8

- Nº medio de alumnos atendidos por recurso = Alumnos atendidos por EEAADV / Total de recursos.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Consejería de Educación y la ONCE.

²⁸ Párrafo modificado por alegación presentada.

4. BECAS Y AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

A.85 Las becas son el principal instrumento para asegurar que la situación económica de una familia no limite las posibilidades formativas de ningún estudiante. Son, además, una herramienta valiosa para propiciar la permanencia en el sistema educativo de los alumnos y alumnas e incentivar su esfuerzo y capacidad. En este contexto, el ANEAE requiere una especial protección.

A.86 El Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone en el artículo 52.2 que, entre otras competencias compartidas, corresponde a la Comunidad Autónoma, el régimen de becas y ayudas estatales.

El Ministerio de Educación convoca para cada curso académico las ayudas para el ANEAE, destinadas a colaborar en los gastos que la educación del mencionado alumnado genera para sus familias.

A.87 En estas convocatorias se establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas con la finalidad de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas, hasta que se produzca la aprobación de los correspondientes reales decretos de traspasos de las funciones, medios y servicios necesarios para que éstas asuman el ejercicio efectivo de estas competencias.

Desde el curso 2009/2010, la Junta de Andalucía ha suscrito dichos convenios de colaboración y, por tanto, ha venido realizando las funciones arriba descritas respecto a los alumnos andaluces participantes en las convocatorias celebradas de becas y ayudas para cursar estudios reglados de niveles postobligatorios no universitarios que se concedan a quienes sigan sus estudios en Andalucía. El convenio relativo a estas becas y ayudas determina expresamente en su primera cláusula que entre las mismas se incluyen las ayudas para el ANEAE, independientemente del tipo de estudios reglados cursados.

A.88 En la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio a quién compete realizar las tareas de propuesta de concesión y denegación de las becas y ayudas correspondientes a la convocatoria de ayudas para el ANEAE, para su aprobación por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación.

A.89 El volumen de becas y ayudas gestionadas ha sido el siguiente:

BECAS Y AYUDAS GESTIONADAS PARA EL ANEAE

Curso	Nº Solicitantes	Nº Beneficiarios Perceptores	Nº Denegadas	% Denegadas/Solicitudes	Importes concedidos (€)	Importes abonados (€) (*)	% importe abonado/concedido	Importe medio concedido por beneficiario (€)
2012/13	16.280	12.102	4.178	25,66%	13.720.705	13.329.665	97,15%	1.133,76
2013/14	17.748	13.099	4.649	26,19%	16.313.065	15.986.803	98,00%	1.245,37
2014/15	19.968	15.787	4.181	20,94%	18.841.890	18.465.052	98,00%	1.193,51
2015/16	25.806	17.809	7.997	30,99%	22.011.917	21.436.345	97,39%	1.236,00

Cálculo de la tabla:

- Importe medio concedido por beneficiario = Importes concedidos / nº beneficiarios perceptores.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Dirección General de Participación y Equidad.

(*) Las diferencias entre los importes concedidos y los abonados obedecen a alegaciones e incidencias que se producen en el tramo temporal indicado.

Cuadro nº 9.1.3.9

00146934

- A.90** Durante el periodo analizado, el número de solicitantes ha crecido un 58,51%, mientras que el número de beneficiarios perceptores lo hecho en un 47,16%, incrementándose el número de solicitudes denegadas. En cambio, el importe concedido ha aumentado un 60,43%. Ello genera que la ratio relativa al importe medio concedido entre el número de beneficiarios haya crecido desde 1.133,76 € a 1.236,00 € por beneficiario.
- A.91** El porcentaje de solicitantes sobre el total de ANEAE (103.166 alumnos) representa el 25,01% en el curso 2015/2016.
- A.92** Desde el curso 2009-2010, el gasto resultante de estas convocatorias se ha venido imputando al capítulo 4 del servicio 18, "Otros ingresos finalistas" de distintos programas presupuestarios de la clasificación funcional del gasto de la Consejería de Educación, teniendo únicamente en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente en cada uno de ellos y abstrayéndose de la finalidad real de las becas concedidas y de la financiación recibida para cada fin concreto.

A partir del presupuesto 2009 y hasta 2016 inclusive, la Consejería de Educación ha elaborado los correspondientes presupuestos tomando como base la ejecución alcanzada en el año anterior en cada programa, sin considerar la ejecución real derivada de las distintas convocatorias de becas según su finalidad específica y la correspondencia unívoca que su imputación contable debería haber tenido a un programa presupuestario concreto, acorde a la tipología de la beca y a la de sus destinatarios finales.

Como consecuencia de esta inadecuada presupuestación de las becas resulta que, durante el periodo anteriormente citado, las distintas fases contables de los créditos contenidos en estos programas no reflejan la realidad de la financiación recibida del Estado para cada fin concreto ni los importes de las becas concedidas y gestionadas que corresponde a cada uno de ellos.

De hecho, las Resoluciones de la Dirección General de Participación y Equidad por las que se aprueba la concesión definitiva de las becas correspondientes a alumnos con necesidades educativas especiales reflejan en su resolución séptima dicha disfuncionalidad, al citar que el gasto resultante será imputado a dos partidas presupuestarias distintas correspondientes a los siguientes programas:

- 42E, "Educación Especial", que es el programa adecuado para financiar las becas destinadas al ANEAE;
- 31P, "Servicio de apoyo a la familia", que es el indicado para gestionar las Becas 6000 destinadas a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado general de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio en la formación profesional

En el caso del programa 42E, "Educación Especial" los créditos contabilizados correspondientes a las becas de alumnos con necesidades educativas especiales (servicio 18 concepto 480) han sido en todos los años inferiores a la financiación recibida y a las becas concedidas y gestionadas. En el cuadro siguiente se muestra las liquidaciones presupuestarias correspondientes a este programa en los ejercicios cerrados 2012 a 2016, y los grados de ejecución y de pago alcanzados en esos años y en el conjunto del periodo revisado:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 42E EN RELACIÓN A LAS BECAS Y AYUDAS

AÑO	Crédito Inicial	Modific. Crédito	Crédito Definitivo	Crédito Autorizado	Crédito Dispuesto	Obligaciones Reconocidas	Pagos Materializados	Grado Ejecución	Grado Pago
2012	9.770.529	0	9.770.529	9.770.244	9.770.244	9.770.244	2.970.529	100%	30,40%
2013	11.536.661	0	11.536.661	5.919.822	5.919.822	5.919.822	5.919.822	51,31%	100%
2014	13.041.275	0	13.041.275	13.035.319	13.035.319	13.035.319	13.034.745	99,95%	100%
2015	7.723.121	0	7.723.121	7.653.322	7.653.322	7.653.322	7.650.759	99,10%	99,97%
2016	11.723.121	-4.642.180	7.080.941	7.002.992	7.002.992	7.002.992	7.001.166	98,90%	99,97%

Fuente de información: Mayores de Gasto Cuentas Generales 2012-2016, suministrados por la Intervención General de la Junta de Andalucía **Cuadro nº 9.1.3.10**

Debe interpretarse que las diferencias entre los importes concedidos en los últimos cinco cursos (82.938.059 €) y las obligaciones reconocidas del programa 42E (43.381.699 €, según el cuadro anterior) son los gastos de becas y ayudas registrados en el programa 31P, y que ascienden a 39.556.359 €.

Como consecuencia de este informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la incidencia ha sido solventada en el ejercicio 2017, realizado las convenientes modificaciones presupuestarias tendentes a registrar las ayudas al ANEAE en el programa 42E.

- A.93** En cuanto a las transferencias del Estado, a partir del curso 2013-2014, se modificó el sistema, de manera que dichas transferencias pasan a depender de la carga de la información en la base de datos establecida por el Ministerio y de la certificación por parte de la Junta de Andalucía del número e importe a que ascienden las ayudas concedidas, estableciéndose a estos efectos el mes de mayo de cada año. El Ministerio, una vez recibida esta información, procede a resolver los libramientos a favor de la Junta de Andalucía. Del importe que resulte a transferir se detraen las cantidades que hayan sido reintegradas correspondientes al curso anterior derivadas de revocaciones de becas y ayudas.

En el periodo fiscalizado, el primer pago de las ayudas concedidas, siempre que no se produzcan incidencias individuales que generen mayores retrasos, se realiza en un plazo que generalmente oscila entre los cinco y seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de los respectivos cursos.

Para la gestión de estas ayudas, el Departamento de Personal de la Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno de España de cada provincia pone a disposición de las unidades territoriales de becas de la Junta de Andalucía, previa selección y contratación, un número determinado de personas desempleadas para llevar a cabo los trabajos de colaboración en las tareas propias de las convocatorias de becas.

5. GASTOS CORRIENTES E INVERSIONES

- A.94** Las partidas presupuestarias registradas en los capítulos II "gastos corrientes" y VI "inversiones" representan la siguiente importancia relativa en el programa 42E:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS DEL PROGRAMA 42E

Euros

Capítulo presup.	Naturaleza del gasto	2012	2013	2014	2015	2016
II	Gastos corrientes	916.446	974.126	344.144	327.590	540.965
VI	Inversiones	237.806	204.753	--	--	--
Total Programa		306.844.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
Importancia relativa de los cap. II y VI		0,38%	0,39%	0,11%	0,10%	0,15%

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Cuadro nº 9.1.3.11

- A.95** Si bien, estos gastos representan porcentajes inateriales, su peso ha disminuido a lo largo del periodo fiscalizado por las cuestiones que se exponen en los siguientes puntos.
- A.96** Durante los cursos 2012/2013 y 2013/2014 la adquisición y distribución de recursos específicos y ayudas técnicas destinadas al ANEAE se gestionaba por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación con cargo a los créditos presupuestarios asignados por la misma.

En el curso 2013/2014, motivado por sucesivos reparos de la Intervenciones Provinciales de Hacienda sobre la adquisición de estos recursos, se produce un cambio en el procedimiento asignando esta gestión a la APAE.

- A.97** Las adquisiciones se realizan mediante concursos públicos, tomando como referencia los recursos específicos y ayudas técnicas incluidos en los catálogos aprobados. Si un recurso específico no está previsto en ellos, su adquisición y distribución no es posible realizarla hasta el siguiente curso, previa inclusión del material específico en dichos catálogos.

La APAE adquiere las unidades demandadas pendientes del curso anterior, incrementadas en un pequeño número para poder atender las demandas que se produzcan a lo largo del curso escolar. Si la demanda supera a las previsiones hay que esperar al curso siguiente para atenderlas.

Al margen de estas adquisiciones necesarias, el ANEAE también suele necesitar adaptaciones en su mobiliario o adaptaciones/reparaciones de determinados recursos de los que ya dispone. Estas últimas actuaciones siguen siendo competencia de las delegaciones provinciales con cargo a los créditos asignados para esta finalidad en el capítulo II.

- A.98** En 2017, mediante Instrucciones de 25 de enero conjuntas de la Dirección General de Participación y Equidad y de la APAE, se regula por primera vez el procedimiento para la dotación de recursos materiales específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.
- A.99** Para evaluar la eficacia y efectividad de las adquisiciones destinadas al ANEAE, no se ha dispuesto de la siguiente información relativa a los cursos del alcance temporal del informe cuya gestión ha sido competencia de la APAE (2014/2015 y 2015/2016), detallada por cada recurso solicitado:

- Fecha de la propuesta de adquisición del recurso por el equipo orientador
- Fecha de solicitud del recurso por la dirección del Centro docente
- Fecha del informe del servicio médico o técnico especialista, si corresponde
- Fecha de entrega del recurso al destinatario final

A.100 Estas ayudas técnicas se financian con cargo a las transferencias de financiación que la APAE recibe de la Consejería de Educación a través del capítulo IV. En 2014, el importe de los artículos entregados por la APAE a los centros docentes ascendió a 411.311,33 €, y en 2015 se cifraron en 236.915,90 €.

9.1.4. SUB-OBJETIVO 1.4 – ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Sub-objetivo 1.4: ¿qué nivel de orientación educativa recibe el ANEAE?

A.101 La Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización²⁹ determina en su artículo 6 que el orientador elaborará un informe en el que se especificará la situación educativa actual del alumno, concretará sus necesidades educativas especiales y señalará las directrices de la adaptación curricular y el tipo de ayuda que pueda necesitar durante su escolarización. De igual forma, el artículo 7 de la referida orden señala que el dictamen de escolarización, cuya finalidad es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumno, será elaborado por el equipo de orientación educativa de la zona.

Por tanto, el ANEAE puede tener un informe de evaluación psicopedagógica, un dictamen de escolarización y adaptaciones curriculares.

En estas tareas son de fundamental relevancia los orientadores y los equipos de orientación educativa (EOE), los cuales tienen asignadas de zonas de actuación, en la que radican varios centros docentes públicos y concertados.

Es importante recalcar que las competencias de estos orientadores no sólo están dirigidas al ANEAE, sino a todo alumno que requiera orientación educativa y profesional, en términos de tutoría y orientación educativa y psicopedagógica.³⁰

El gasto de personal relativo a los orientadores se registra en otro programa distinto del 42E.

²⁹ El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a sus capacidades personales, en el artículo 6, define la evaluación psicopedagógica y establece el momento de realización, los agentes y los cauces de participación de dicho proceso, y en el artículo 7, determina el contenido básico del dictamen de escolarización. A su vez, en el artículo 15 señala los criterios generales sobre la escolarización y sus modalidades.

³⁰ El Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, regula los Equipos de Orientación Educativa. Los define como “unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa, atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, compensación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa”. Estarán constituidos por psicólogos, pedagogos, médicos y maestros y entre sus funciones especializadas, en el ámbito de atención a la diversidad, está la atención a las necesidades educativas especiales y la compensación educativa.

A.102 Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son el **número de orientadores educativos y el número de actuaciones**, representados por los siguientes indicadores:

- Nº de orientadores según plantillas.
- Nº medio de centros y alumnos atendidos por orientadores.
- Nº de revisiones extraordinarias de los dictámenes de escolarización.

A continuación, se expone el análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

1. NÚMERO MEDIO DE CENTROS Y ALUMNOS ATENDIDOS POR LOS ORIENTADORES

A.103 Mediante la Orden de 17 de octubre de 2006 se determina la red de Equipos de Orientación Educativa y se establecen las zonas de actuación correspondientes. La red se compone de 157 Equipos de Orientación más 8 (1 por provincia) EOE Especializados, cuya zona de actuación es de ámbito provincial.

La Orden de 14 de febrero de 2007 establece las plantillas orgánicas de los EOE³¹, fijando éstas en 483 puestos, con la distribución siguiente por especialidad:

- Psicología y Pedagogía: 303
- Audición y Lenguaje: 139
- Maestros de EOE: 41

La Orden no detalla las plantillas de los Equipos Especializados.

A.104 Durante el periodo fiscalizado, la evolución del número de recursos humanos adscritos a los equipos de orientación educativa se presenta en el siguiente cuadro. No es posible distinguir entre centros ordinarios y específicos, ni entre centros públicos y concertados, ya que la adscripción de los orientadores es por zonas de actuación, las cuales pueden incluir toda la tipología de centros señalada.

PLANTILLA DE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

	Psicología y pedagogía	Audición y Lenguaje	Maestro de EOE	Pedagogía Terapéutica	Total plantilla de EOE (1)
Orden 14/02/2007	303	139	41	-	483
Cursos					
2012/2013	594	147	49	4	794
2013/2014	603	146	48	4	801
2014/2015	618	146	48	4	816
2015/2016	627	147	47	4	825
% Var. 2015/2016 respecto a la Orden	106,93%	5,76%	14,63%	100%	70,81%
% Var. 2012/2013 respecto a 2015/2016	5,55%	0,00%	- 4,08%	0,00%	3,90%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad. **Cuadro nº 9.1.4.1**

(1) Se incluyen los EOE especializados.

³¹ El Decreto 39/2003, de 18 de febrero, regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa, que estarán constituidos por Orientadores (profesores Psicología y Pedagogía), Maestros (profesores de Audición y Lenguaje y de otras especialidades en su caso) y, excepcionalmente, maestros de Pedagogía Terapéutica, en aquellos casos en que las necesidades educativas del alumnado de su zona de actuación lo requieran.

A.105 No se han producido variaciones significativas en las plantillas de los EOE durante este período.

Este crecimiento de las plantillas no ha ido en consonancia con el incremento del número de ANEAE, alumnado que requiere una mayor dedicación dentro del conjunto total de alumnos que conforman el sistema educativo andaluz.

A.106 Se ha analizado el grado de cobertura de ANEAE con la plantilla de EOE disponible, tanto en su número como en relación a los centros que atienden. El resultado se muestra en la siguiente tabla:

Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE ATENDIDOS POR LOS EOE

Cursos	Total plantilla de EOE	Nº de centros con ANEAE (*)	Nº medio de centros atendidos por un Orientador	Nº de ANEAE (*)	Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador
2012/2013	794	3.400	4,28	84.285	106,15
2013/2014	801	3.413	4,26	94.185	117,58
2014/2015	816	3.415	4,19	101.682	124,83
2015/2016	825	3.417	4,14	103.166	125,05

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de centros atendidos por un orientador} = \text{Nº de centros con ANEAE} / \text{Total plantilla de EOE}$.
- $\text{Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador} = \text{Nº de ANEAE} / \text{Total plantilla de EOE}$.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

Cuadro nº 9.1.4.2

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Mapas de Educación Especial remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Esta información difiere de la utilizada en otros apartados del informe en relación a un número de centros que no tenían identificando EOE. Son cifras menores que no distorsionan las ratios obtenidas.

(*) El número de centros y el de ANEAE incluye al alumnado de los centros ordinarios y de los centros específicos de educación especial.

A.107 Dada la competencia de los EOE en la elaboración de los dictámenes de escolarización, durante el periodo fiscalizado, las personas integrantes de los EOE han atendido a una media de 4 centros. El número de ANEAE atendidos ha crecido desde los 106 del curso 2012/2013 a 125 en el último curso fiscalizado.

A.108 Por otra parte, la orientación educativa y profesional se complementa en la Educación Secundaria con los Departamentos de Orientación, incluidos en las plantillas de personal de los Institutos de Educación Secundaria (IES). Este personal no realiza el dictamen de escolarización, competencia de los EOE.

Sólo se ha dispuesto de información relativa al curso 2015/2016, con los siguientes resultados:

Nº MEDIO DE CENTROS Y ANEAE DE SECUNDARIA ATENDIDOS POR LAS PLANTILLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Cursos	Plantilla de los Departamentos de Orientación	Nº de IES con ANEAE	Nº medio de IES atendido por un orientador	Nº de ANEAE	Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador
2015/2016	995	873	0,88	40.377	40,58

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de IES atendidos por un orientador} = \text{Nº de IES con ANEAE} / \text{Orientadores.}$
- $\text{Nº medio de ANEAE atendidos por un orientador} = \text{Nº de ANEAE} / \text{Orientadores.}$

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

Cuadro nº 9.1.4.3

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Mapas de Educación Especial remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros. Esta información difiere de la utilizada en otros apartados del informe en relación a un número de centros que no tenían identificado EOE. Son cifras menores que no distorsionan las ratios obtenidas.

A.109 Las ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los EOE atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Se trata únicamente de una aproximación que, no obstante, pone de manifiesto una elevada ratio de alumnos por orientador, lo cual puede afectar a la atención y necesidades que requiere el ANEAE.

En el siguiente cuadro se calcula la ratio de los recursos humanos de los EOE en relación a la población escolarizada en infantil, primaria y secundaria, tanto en centros públicos como concertados:

ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA DE EOE

Curso	Total plantilla de EOE	Alumnos escolarizados	Nº medio de Alumnos atendidos por orientador
2012/2013	794	1.498.457	1.887
2013/2014	801	1.501.965	1.875
2014/2015	816	1.499.379	1.837
2015/2016	825	1.494.561	1.812

Cálculos de la tabla:

- $\text{Nº medio de alumnos atendidos por un orientador} = \text{Alumnos escolarizados} / \text{Total plantilla de EOE.}$

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos facilitados por:

Cuadro nº 9.1.4.4

- Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad, en relación a los EOE.
- Estadísticas de la Consejería de Educación. En las mismas, no se han incluido los alumnos de centros privados que no tienen concierto con la Consejería. En cuanto a la tipología de alumnado escolarizado se consideran a las de infantil, primaria y secundaria.

A.110 Debe resaltarse que entre las competencias de los EOE están la elaboración del dictamen de escolarización, documento que determina la escolarización del ANEAE en un centro ordinario (en aula ordinaria o específica) o en un CEEE. Por tanto, el elevado número de centros y alumnos atendidos por los miembros de un EOE puede afectar a la elaboración y las revisiones ordinarias y extraordinarias de estos dictámenes.

A.111 Las memorias del Plan Provincial de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación ponen de manifiesto la variedad, complejidad y cantidad de actividades desarrolladas, con unos recursos humanos muy limitados. Valga como ejemplo del alcance de esta labor un documento facilitado por uno de estos equipos provinciales, en el cual se calcula, entre otras variables, la ratio de centros por orientador y la de alumnado por orientador, separando primaria de secundaria, y para todos los alumnos escolarizados, independientemente de que sean ANEAE o no. Por término medio, cada orientador atiende a casi 4 centros, 1.813 alumnos de primaria y 473 alumnos de secundaria. Además, este documento calcula que cada EOE necesitaría una media de 4 orientadores más, por lo que tratándose de 31 EOE faltarían 124 orientadores en esta provincia.

2. NÚMERO DE REVISIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

A.112 El artículo 7.3. del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, establece que el dictamen de escolarización se realizará al inicio de la escolarización y se revisará de la siguiente forma:

- Con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa
- Y con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización.

A.113 Se ha analizado el número de revisiones extraordinarias realizadas en relación al alumnado con NEE. La importancia de esta revisión extraordinaria radica en que se practica a petición de las familias o del propio centro en función de la evolución del alumnado o cuando en su beneficio sea oportuna otra modalidad de escolarización menos restrictiva o más inclusiva.

REVISIONES EXTRAORDINARIAS DEL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

Curso	Tipo de centro	Alumnado con NEE			Alumnado con NEE que tienen revisión extraordinaria del dictamen de escolarización			% de alumnado con NEE que tienen revisión extraordinaria		
		CEEE	Centros ordinarios	Total	CEEE	Centros ordinarios	Total	CEEE	Centros ordinarios	Total
2012/2013	Concertado	2.034	6.085	8.119	42	107	149	2,06%	1,76%	1,84%
	Público	992	33.247	34.239	35	722	757	3,53%	2,17%	2,21%
	Total	3.026	39.332	42.358	77	829	906	2,54%	2,11%	2,14%
2013/2014	Concertado	2.086	7.131	9.217	54	116	170	2,59%	1,63%	1,84%
	Público	1.065	36.157	37.222	26	956	982	2,44%	2,64%	2,64%
	Total	3.151	43.288	46.439	80	1.072	1.152	2,54%	2,48%	2,48%
2014/2015	Concertado	2.050	7.506	9.556	37	119	156	1,80%	1,59%	1,63%
	Público	1.122	39.385	40.507	53	1.122	1.175	4,72%	2,85%	2,90%
	Total	3.172	46.891	50.063	90	1.241	1.331	2,84%	2,65%	2,66%
2015/2016	Concertado	2.056	7.776	9.832	36	124	160	1,75%	1,59%	1,63%
	Público	1.125	40.530	41.655	30	1.142	1.172	2,67%	2,82%	2,81%
	Total	3.181	48.306	51.487	66	1.266	1.332	2,07%	2,62%	2,59%

Fuente de información: Elaboración propia a partir de datos facilitados por el Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad. **Cuadro nº 9.1.4.5**

- A.114 El porcentaje de alumnos que tienen revisiones extraordinarias se sitúa en el último curso fiscalizado en el 2,59% respecto al alumnado con NEE.
- A.115 Por otra parte, las 1.332 revisiones extraordinarias practicadas en el curso 2015/2016 deben ser atendidas por los 825 efectivos de los EOE, de tal forma que cada orientador realizaría, por término medio, 1,61 revisiones en el curso, además de cumplir con todas sus competencias y obligaciones.

9.1.5. SUB-OBJETIVO 1.5 – NIVEL DE ATENCIÓN

Sub-objetivo 1.5: ¿qué nivel de atención recibe el ANEAE?

- A.116 La valoración del nivel de atención recibido por el ANEAE requiere establecer **criterios de auditoría** e indicadores de carácter cualitativo. Para ello, se han valorado las siguientes cuestiones:
- Correspondencia entre la atención necesitada y la atención recibida, pues se trata de parámetros previstos en la normativa de atención al ANEAE.
 - Evaluación de la satisfacción de este alumnado en relación a la atención recibida.
 - Quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por los padres, madres y representantes de estos alumnos.
 - Consideraciones de las asociaciones de ANEAE, como fuente de información directa de la valoración de atención recibida y de otras muchas cuestiones relacionadas con este informe.

A continuación, se expone el análisis de los criterios de auditoría e indicadores de cada una de las cuestiones planteadas.

1. CORRESPONDENCIA ENTRE LA ATENCIÓN NECESITADA Y LA ATENCIÓN RECIBIDA

- A.117 La elaboración del informe psicopedagógico y del dictamen de escolarización por parte de los orientadores y los EOE, respectivamente, genera una información cualitativa de enorme importancia para determinar la atención que necesita y recibe el alumnado con NEE³².
- A.118 Según las instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa, las cuales actualizan y mejoran las instrucciones existentes anteriormente, el censo de ANEAE incluido en el sistema SENECA contempla la información sobre:
- Necesidad Específica de Apoyo Educativo, según el anexo II de la modificación de 22 de junio de 2015 del anexo I de la Circular de 10/09/2012, incluido en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, que catalogan muchas variedades dentro de cada tipo y se detallan en el informe de evaluación psicopedagógico y el dictamen de escolarización.

³² Información prevista en los artículos 6 y 7 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

- Intervención/atención necesitada: medidas y recursos que el ANEAE precisa según el informe psicopedagógico, con independencia de los recursos que tenga cada centro.
- Intervención/atención recibida: medidas y recursos que el ANEAE recibe.

A.119 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es la **correspondencia entre la intervención necesitada y la recibida**, por lo que se trata de comparar ambos parámetros cualitativos y generar indicadores del tipo:

1. Nº de ANEAE en las que la intervención recibida no es coincidente con la Intervención necesitada respecto al nº de intervenciones necesitadas.
2. Media y desviación de estos números, distinguiendo por criterios de clasificación

A.120 Sin embargo, la comparación entre la atención necesitada y la recibida no está parametrizada en el sistema SENECA, es decir, no es posible determinar si una intervención necesitada está siendo atendida, por lo que se requiere acceder a la información de forma manual y examinar el contenido de unos listados denominados "Relación de Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (RegAluNEE)".

A.121 Los resultados de este análisis comparativo para la muestra de centros circularizados han sido los siguientes:

- La atención necesitada coincide con la atención recibida.
- No consta la atención recibida en algunas de las siguientes atenciones necesitadas:
 - Profesorado de apoyo a la compensación educativa.
 - Adaptaciones curriculares no significativas.
 - Profesorado o Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica (PT) y/o Audición y Lenguaje (AL).
- Existen alumnos censados como ANEAE que no tienen "atención recibida" para hacer frente a la "atención necesitada".

A.122 Estos resultados se corroboran con las visitas realizadas a una muestra de los centros docentes circularizados, las cuales han puesto en evidencia que la atención necesitada y la recibida coinciden generalmente por las siguientes razones:

- Se registra como "atención necesitada" la que realmente se recibe.
- Se registra como "atención recibida" la que realmente se da al ANEAE con los recursos que dispone el centro.

A.123 Por tanto, la atención necesitada y registrada en el sistema SENECA para cada alumno coincide con la atención recibida con los medios disponibles en cada centro, lo cual no siempre se corresponde con la atención realmente necesitada.

2. EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DEL ANEAE

A.124 La Consejería de Educación elabora y publica periódicamente estudios de la satisfacción del alumnado y familias con los centros docentes públicos. Estos estudios están referidos a la totalidad del público objetivo, sin distinguir ni profundizar en cuestiones específicas o particulares del ANEAE. Estos estudios no miden la satisfacción del alumnado de los centros concertados ni de los CEEE. Se centran en la educación infantil, primaria y secundaria en los centros docentes públicos.

3. QUEJAS, RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y RECURSOS

A.125 La Consejería de Educación ha cuantificado la siguiente información en relación a quejas, reclamaciones, denuncias y recursos interpuestos por padres y madres del ANEAE ante las Delegaciones Territoriales:

NÚMERO DE QUEJAS, RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y RECURSOS

Ejercicio	Recursos y reclamaciones	Requerimientos del Defensor del Pueblo Andaluz	Libro de Sugerencias y Reclamaciones	Total
2012		12		12
2013	4	10		14
2014	3	19	4	26
2015	7	12	4	23
2016	9	13	5	27
Totales	23	66	13	102

Fuente de información: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.5.1**

Debe señalarse que esta información se ha remitido por provincias y en ella consta que en Almería, Huelva y Jaén no han existido notificaciones al respecto.

A.126 Según la información suministrada por la Consejería de Educación, hay un escaso número de quejas, reclamaciones y recursos presentados por los padres del ANEAE a título particular.

4. ASOCIACIONES DE ANEAE

A.127 Como anexo a este informe, se presenta el trabajo realizado respecto a los resultados de las entrevistas mantenidas con los representantes de las asociaciones de ANEAE, ya que afectan a diversos sub-objetivos de este informe. En todo caso, estas asociaciones realizan múltiples demandas y observaciones a la Consejería de Educación, muchas de las cuales se corresponden con los resultados de este informe y muestran carencias de atención requerida por el ANEAE.

El anexo II de este informe detalla los asuntos tratados y el análisis realizado al respecto.

9.1.6. SUB-OBJETIVO 1.6 – RESULTADOS ACADÉMICOS

Sub-objetivo 1.6: ¿Cuáles son los resultados académicos del ANEAE?

- A.128** El artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su apartado 1 expone que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en dicho sistema del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, el apartado 5 determina que la escolarización del ANEAE se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
- A.129** En atención a estos principios y utilizando una estructura similar a la del Sistema Estatal de Indicadores de Educación, elaborado y publicado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, se ha diseñado una batería de sub-objetivos, criterios e indicadores de auditoría, con el objeto de evaluar los resultados académicos de los ANEAE.

9.1.6.1. SUB-OBJETIVO 1.6.1 – IDONEIDAD DE LA EDAD

Sub-objetivo 1.6.1. ¿Resulta idónea la edad del ANEAE durante el periodo de educación obligatoria?

1. INTRODUCCIÓN

- A.130** Las distintas medidas de permanencia³³ del ANEAE en el sistema educativo posibilitan que puedan estar escolarizados, según su tipología, hasta los 21 años de edad. Concretamente, el alumnado con NEE podrá permanecer hasta dicha edad y el resto hasta los 20 años.
- A.131** La posibilidad de permanencia de más cursos en la educación primaria y en la secundaria no debe considerarse negativamente ya que responde al ajuste de las enseñanzas a las capacidades y características del alumnado, garantizando la escolarización del alumnado que precisa de estas medidas.

³³ Las medidas de permanencia del ANEAE en el sistema educativo obligatorio se regulan en las siguientes normas:

- Sección segunda “Escolarización y ordenación de la enseñanza en las aulas y centros ordinarios” del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía. Este decreto se ha derogado por el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El contenido de las cuestiones principales es el mismo que la norma anterior. La Disposición transitoria única del Decreto 97/2015 señala que hasta la implantación de la nueva ordenación de 2º, 4º y 6º de Educación Primaria en el curso escolar 2015/2016, de acuerdo con el calendario de implantación establecido en la disposición final primera del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, las enseñanzas de esta etapa se regirán por lo establecido en el Decreto 230/2007, de 31 de julio.
- Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria en Andalucía. Esta norma ha sido derogada por el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A.132 A continuación, se expone el análisis de los criterios e indicadores que sustentan las conclusiones, estructurados de la siguiente manera:

- Idoneidad de la edad del alumno.
- Esperanza de vida en el sistema educativo.
- Alumnado repetidor

2. IDONEIDAD DE LA EDAD DEL ALUMNO

A.133 En atención a las posibilidades de permanencia del ANEAE en el sistema educativo hasta determinada edad, se trata de evaluar la idoneidad / adecuación de la edad de este alumnado respecto al curso en el que está escolarizado.

A.134 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE respecto a la edad idónea de cada curso**, representado en el indicador “Nº de ANEAE matriculados en el curso que por edad le corresponde en relación al nº de ANEAE matriculados o escolarizados en el curso”, que se asemeja con el indicador “idoneidad curso/edad” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE), relativos a la generalidad del alumnado escolarizado.

A.135 La Consejería de Educación ha suministrado unas tablas que presentan el número de ANEAE y la edad respecto a la idónea³⁴ por cada uno de los cursos de educación primaria y de secundaria obligatoria. A continuación, se detallan dichas tablas, agrupadas por tipología de ANEAE. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado. En estos cuadros se ha remarcado el grupo de edad idónea mayor de cada curso, a los efectos de mostrar las tendencias seguidas.

³⁴ Las referencias utilizadas para valorar la edad con la que los alumnos están en un curso respecto a la edad idónea se determina utilizando el “0” para considerar que el alumno tiene la edad idónea para ese curso, los negativos -3, -2 y -1 para indicar que el alumno tiene ese número de años menos que la edad idónea para el curso, y los positivos 1 en adelante para determinar que el alumno es de más edad que la idónea para ese curso.

**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES -
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-2				1	2	1		1		
	-1	21	40	39	36	39	32	51	14	3	1
	0	2.103	2.540	1.432	1.599	1.093	865	1.074	387	125	31
	1	40	683	971	1.432	1.481	2.320	1.766	1.110	457	194
	2		11	28	83	84	370	680	1.189	870	548
	3					1	11	12	146	199	259
	4								7	22	67
	5										16
6										1	2
	Totales	2.164	3.274	2.470	3.151	2.700	3.599	3.583	2.854	1.677	1.118
2013/2014	-1	1	1		2	2	3	1	1		2
	0	2.009	2.337	1.623	1.639	1.328	1.360	963	658	469	287
	1	378	1.146	1.101	1.455	1.516	1.860	1.721	1.067	644	420
	2	2	120	112	166	168	516	1.077	1.220	581	420
	3		1		4	4	49	152	328	199	158
	4							11	37	39	48
	5							2	1	2	10
	6								1		2
	Totales	2.390	3.605	2.836	3.266	3.018	3.788	3.927	3.313	1.934	1.347
2014/2015	-1	1	1	1		2	2	2	1	1	
	0	2.197	2.518	1.841	1.886	1.489	1.548	1.063	799	563	378
	1	412	1.306	1.132	1.511	1.476	2.014	1.794	1.194	758	499
	2	1	120	119	207	162	484	1.137	1.258	705	453
	3			3	4	5	42	173	340	230	164
	4							5	34	38	56
	5								5	3	23
	Totales	2.611	3.945	3.096	3.608	3.134	4.090	4.174	3.631	2.298	1.573
2015/2016	-3			1							
	-1	1	1	2	1	1	3	3	2	1	1
	0	2.074	2.368	1.959	1.972	1.681	1.548	1.202	867	668	454
	1	692	1.273	1.352	1.500	1.582	1.918	1.887	1.238	881	569
	2	32	98	132	191	218	501	1.117	1.240	715	526
	3		1		8	5	43	187	328	202	162
	4						1	6	30	41	47
5								5	5	17	
	Totales	2.799	3.741	3.446	3.672	3.487	4.014	4.402	3.710	2.513	1.776

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.1

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

**ALUMNADO CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE -
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º
		EP	EP	EP	EP	EP	EP	ESO	ESO	ESO	ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-3							1			
	-2							1			
	-1	5	37	23	38	17	11	43	23	4	
	0	1.086	1.892	970	1.248	916	617	1.169	423	123	19
	1	1	486	670	1.053	1.102	1.874	2.128	1.282	673	270
	2		1	11	36	55	109	645	1.582	1.007	780
	3				1			13	130	219	253
	4							1	3	7	25
	5								1		2
	6										1
	Totales	1.092	2.416	1.674	2.376	2.090	2.611	4.001	3.444	2.033	1.350
2013/2014	-2										1
	-1	2					2				
	0	1.084	1.791	1.114	1.384	942	1.032	823	534	342	169
	1	24	934	884	1.258	1.270	1.696	2.251	1.300	892	638
	2		5	7	9	11	32	1.150	1.502	911	679
	3							20	222	136	56
	4								3	3	3
	5									1	4
	6										1
	7							1			
	Totales	1.110	2.730	2.005	2.651	2.223	2.762	4.245	3.561	2.285	1.551
2014/2015	-2			1				1			
	-1	1	2					1			
	0	1.131	1.789	1.264	1.463	1.079	1.152	893	594	423	222
	1	31	1.017	991	1.497	1.349	1.788	2.170	1.424	981	655
	2		4	5	8	11	21	1.204	1.547	922	795
	3						1	14	255	142	68
	4								4	5	1
	8								1		
	Totales	1.163	2.812	2.261	2.968	2.439	2.962	4.283	3.825	2.473	1.741
2015/2016	-2				1				1		
	-1		1	1					1		
	0	1.136	1.650	1.409	1.531	1.290	1.286	969	686	497	337
	1	251	958	1.229	1.530	1.610	1.861	2.261	1.360	1.092	798
	2	1	8	6	12	9	22	1.158	1.517	877	769
	3							14	181	104	58
	4								1	4	1
5										1	
	Totales	1.388	2.617	2.645	3.074	2.909	3.169	4.402	3.747	2.574	1.964

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.2

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

00146934

**ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES -
Nº DE ALUMNOS RESPECTO A LA EDAD IDÓNEA EN CADA CURSO**

Curso	Edad idónea	1º EP	2º EP	3º EP	4º EP	5º EP	6º EP	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
		6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
2012/2013	-2							1	1		
	-1	11	21	8	9	9	8	38	7	5	5
	0	877	955	358	270	167	176	572	347	68	29
	1		74	154	136	146	132	428	358	107	49
	2				8	8	3	3	26	49	100
	3								1	3	40
	Totales	888	1.050	520	423	330	319	742	740	232	187
2013/2014	-2				1		1			2	5
	-1	18	24	54	111	107	79	103	79	82	81
	0	1.002	1.006	1.098	525	391	318	714	696	655	155
	1		1	1	1	1	2	7	14	6	9
	2							1	3	4	6
	3										
	Totales	1.020	1.031	1.153	638	499	400	825	792	749	256
2014/2015	-2					1		1			2
	-1	11	37	61	97	134	124	93	108	85	94
	0	1.025	1.150	1.083	1.162	582	447	758	749	708	661
	1		1	1	2	1	4	12	10	17	7
	2								3	7	4
	3										1
	Totales	1.036	1.188	1.145	1.261	718	575	864	870	817	769
2015/2016	-2						1		1		1
	-1	5	15	72	92	122	145	133	95	114	90
	0	949	1.212	1.268	1.171	1.207	677	850	806	769	741
	1	1	2	1	4	3	2	10	16	21	30
	2							2	2	5	5
	3								1		
	Totales	955	1.229	1.341	1.267	1.334	825	995	921	909	867

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Cuadro nº 9.1.6.3

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

A.136 En todo caso y con los datos aportados, se realizan las siguientes consideraciones en relación al alumnado con NEE:

1. En cada curso escolar, el número de alumnos aumenta a lo largo de la etapa educativa de primaria, para descender notablemente durante la educación secundaria obligatoria.

En relación a la ESO, en el último curso 2015/2016, el número de alumnos con NEE en 4º era de 1.776, en 3º eran 2.513, en 2º eran 3.710 y en 1º había 4.402. Esta tendencia se manifiesta en los cuatro años o cursos escolares fiscalizados.

Si se valora la secuencia de un año escolar a otro, el alumnado de 4º de la ESO del curso 2015/2016, que asciende a 1.776 alumnos proviene de 3º de la ESO del curso anterior (2014/2015), que era de 2.298, y así sucesivamente hasta llegar a los 3.583 alumnos de 1º de la ESO de 2012/2013.

Las causas de este descenso se justifican por las siguientes cuestiones:

- El efecto de las repeticiones de cursos debido a las medidas de permanencia de estos alumnos en el sistema educativo.
 - Posibilidad de que parte de este alumnado no complete la ESO para escolarizarse en los programas de Formación Profesional Básica, pero la información disponible sobre estos programas evidencia que pocos alumnos siguen este itinerario educativo.
 - ANEAE que dejen de serlo por cambios del dictamen de escolarización.
 - Por otra parte, la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre el abandono escolar, por lo que no es posible analizar el impacto de este criterio de auditoría sobre la disminución del alumnado en la ESO.
2. El número de alumnos de 1º de la ESO de cada curso escolar es superior al de 6º de EP de curso escolar anterior, por lo que se interpreta que el alumnado con NEE suele pasar de primaria a secundaria, y que el incremento de la cifra de alumnos obedece a las revisiones obligatorias de los informes psicopedagógicos y dictámenes de escolarización al cambiar de etapa y adaptarse a los nuevos requerimientos curriculares. También puede deberse a que en la ESO aumenta el número de alumnos que terminan después de la edad idónea, es decir, crece el alumnado debido a los repetidores de curso.
3. En cada año escolar, el número de alumnos que supera el curso con la edad idónea (referencia "0" en las tablas) va disminuyendo. Así, en el curso 2015/2016, frente a los 2.074 alumnos que superan 1º de EP con la edad idónea, hay 1.202 que lo hacen en 1º de la ESO y 454 en 4º de la ESO. En cambio, si se compara con el año escolar anterior, la cifra crece. Por ejemplo, para los NEE, en 4º de la ESO del 2012/2013 hay 31 con la edad idónea, mientras que para el mismo curso de años posteriores hay más alumnos (287, 378 y 454, respectivamente). Con los DIA ocurre lo mismo.

Además, se produce un aumento de los alumnos que superan el curso un año después de la edad idónea (referencia "1" En las tablas), o posteriormente como ocurre con mayor frecuencia en la ESO. Este hecho viene motivado por las medidas que favorecen la permanencia del ANEAE en el sistema educativo durante más años.

A.137 El alumnado con DIA presenta un comportamiento similar a los alumnos con NEE:

1. Se produce un aumento del número de alumnos entre 6ª de EP de un año escolar y 1º de la ESO del año siguiente, si bien el incremento es mucho mayor que en los NEE, sobre todo en los primeros cursos fiscalizados.
2. El número de alumnos disminuye curso a curso de la ESO en cada año escolar y en relación a la progresión de un año a otro, así como el número de alumnos que están matriculados con la edad idónea.

A.138 En cuanto al alumnado con ACI, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se produce un aumento del alumnado entre 6º de EP de un año escolar y 1º de la ESO del año siguiente.
2. La disminución del número de alumnos en secundaria es menos relevante que en el resto de ANEAE, sobre todo en los últimos cursos fiscalizados.
3. Resulta lógico que este alumnado tenga la edad idónea en cada curso, e incluso una parte importante lo realice con un año menos sobre dicha edad (referencia “-1” en las tablas).

3. ESPERANZA DE VIDA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

A.139 De nuevo y teniendo en cuenta las posibilidades de permanencia del ANEAE en el sistema educativo, el equipo de auditoría ha planteado como criterio de auditoría el **tiempo de permanencia de este alumnado en el sistema educativo obligatorio**.

Se propuso a la Consejería como indicador el número de años que transcurre desde que un alumno comienza 1º de Primaria hasta que concluye 4º de la ESO y titula en dicha etapa. Por su parte la Consejería ha señalado que este indicador puede obtenerse a partir del nº de ANEAE matriculados en 4º de la ESO que titulan y comparar la edad de titulación con la de 6 años como edad de inicio.

A.140 Finalmente, la Consejería ha suministrado información del número de alumnos de 4º de la ESO, distinguiendo los que no titulan de los que sí, y la edad de titulación en ESO. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

Esta información permite determinar los años de permanencia del ANEAE en el sistema educativo, y cuantificar el número de alumnos que han repetido algún curso hasta titular en ESO. Estos datos también han servido para contestar al sub-objetivo 1.6.3 relativo al nivel de progresión de los ANEAE mediante la titulación en la ESO.

A.141 Los datos suministrados junto con los resultados del análisis efectuado, en términos absolutos y relativos, son los siguientes:

EDAD DE TITULACIÓN DEL ANEAE DE 4º DE LA ESO
(en términos absolutos y relativos)

Curso	Tipo de ANEAE	Total de ANEAE de 4º ESO	No titulan en la ESO	Titulan en la ESO	Titulan con la edad idónea		Titulan después de la edad idónea	Titulan en la ESO						
					15 años	+15 años		Un año después	Dos años después	Tres años después	Cuatro años después	Cinco años después	Un año antes	Dos años antes
2012/2013		1.120	474	646	180	466	222	181	51	9	3			
2013/2014	NEE	1.350	493	857	238	617	304	231	69	10		1		
2014/2015		1.577	561	1.016	315	701	340	270	67	14	5			
2015/2016		1.777	533	1.244	390	853	433	324	79	13	4	1		
2012/2013	Necesidades Educativas Especiales		42,32%	57,68%	27,86%	72,14%	47,64%	38,84%	10,94%	1,93%	0,64%			
2013/2014			36,52%	63,48%	27,77%	72,00%	49,27%	37,44%	11,18%	1,62%		0,12%		
2014/2015			35,57%	64,43%	31,00%	69,00%	48,50%	38,52%	9,56%	2,00%	0,71%			
2015/2016			29,99%	70,01%	31,35%	68,57%	50,76%	37,98%	9,26%	1,52%	0,47%			
2012/2013		1.349	341	1.008	104	904	447	427	30					
2013/2014	DIA	1.557	434	1.123	129	994	497	460	29	2				
2014/2015		1.745	453	1.292	186	1.106	523	558	30					
2015/2016		1.964	412	1.552	285	1.267	655	579	32	1				
2012/2013	Dificultades de Aprendizaje		25,28%	74,72%	10,32%	89,68%	49,45%	47,23%	3,32%					
2013/2014			27,87%	72,13%	11,49%	88,51%	50,00%	46,28%	2,92%	0,20%				
2014/2015			25,96%	74,04%	14,40%	85,60%	47,29%	50,45%	2,71%					
2015/2016			20,98%	79,02%	18,36%	81,64%	51,70%	45,70%	2,53%	0,08%				
2012/2013		187	10	177	101	5	5	6				68	3	
2013/2014		255	19	236	151	155	9	6				80	5	
2014/2015	ACI	769	19	750	646	8	5	3				94	2	
2015/2016		867	33	834	728	20	18	2				86		
2012/2013	Altas Capacidades Intelectuales		5,35%	94,65%	57,06%	2,82%	100,00%	40,00%				38,42%	1,69%	
2013/2014			2,47%	97,53%	86,13%	1,07%	62,50%	37,50%				31,37%	1,96%	
2014/2015			3,81%	96,19%	87,29%	2,40%	90,00%	10,00%				12,53%	0,27%	
2015/2016												10,31%		

Cuadro nº 9.1.6.4

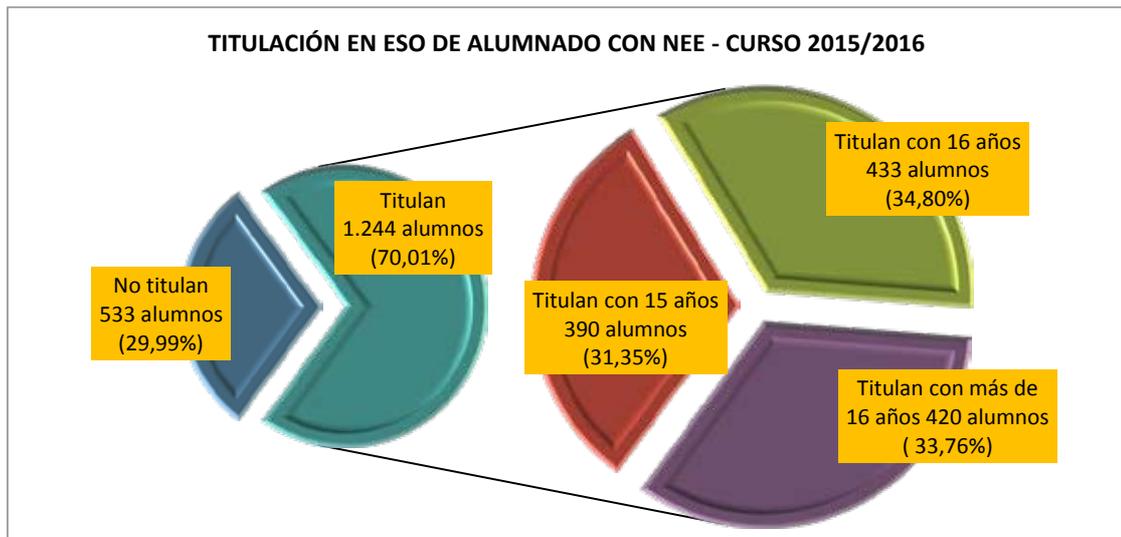
Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Los datos facilitados presentan algunas incoherencias relativas a pequeñas diferencias en:

- Los que "titulan con la edad idónea" más los que "titulan después de la edad idónea" más lo que "titulan antes" no cuadra con el total que "titulan".
- La suma de todos los que titulan después de la edad idónea no cuadra con el total de los "titulan después de la edad idónea".

- A.142** En cuanto al alumnado con NEE, ha aumentado el número de alumnos que titulan en la ESO, tanto en términos absolutos como relativos, alcanzando el 70% en el periodo fiscalizado. De este porcentaje, alrededor de un 70% lo hacen después de la edad idónea, es decir, con más de 15 años. Poco más de la mitad de los que titulan después de la edad idónea lo hacen con 16 años, repitiendo por tanto un solo curso.

El siguiente gráfico presenta los resultados para el curso 2015/2016:

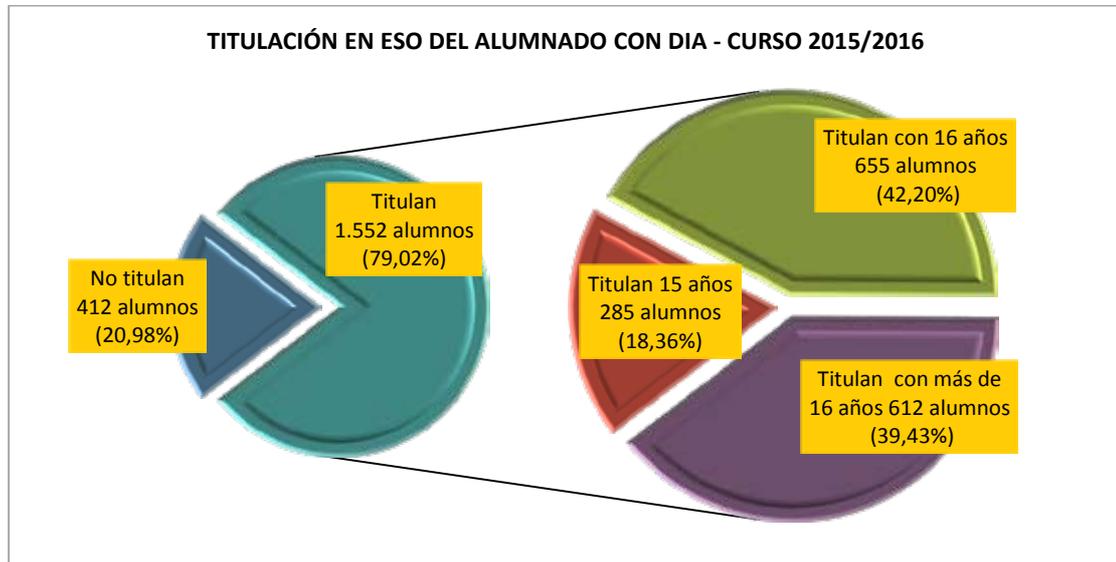


Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 9.1.6.1**

Desde el curso 2012/2013 al 2015/2016, el número de alumnado con NEE que titulan en la ESO ha crecido un 92,57% (de 646 a 1.244) frente a un aumento del 12,45% de los no titulados (de 474 a 533). Los que titulan con la edad idónea han pasado de 180 a 390, lo que representa un 116,67% más de alumnado, mientras que los que titulan después de la edad idónea suben un 83,04% (de 466 a 853).

- A.143** El alumnado con DIA titula en la ESO casi en un 80%, si bien más del 81% lo hacen con más de 15 años, de los cuales, el 52% titula con 16 años. Este grupo de ANEAE también ha tenido una evolución positiva durante los cursos analizados en cuanto a los porcentajes de titulación, tanto en la ESO como con la edad idónea.

El siguiente gráfico presenta los resultados para el curso 2015/2016:



Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación. **Gráfico nº 9.1.6.2**

- A.144** Respecto al alumnado con NEE y con DIA cabe hacer las mismas consideraciones en cuanto al efecto positivo que las medidas de permanencia tienen en el aumento de la titulación en ESO.
- A.145** En buena lógica, el alumnado con ACI titula casi al 100% en la ESO, e incluso alrededor del 10% lo hace un año antes de la edad idónea.
- A.146** No obstante, debe indicarse que estos resultados de titulación están referidos a los alumnos que cursan 4º de la ESO, cuyo número es notablemente inferior al de alumnos que empezaron esta etapa educativa. En los cuadros del punto **§A.135**, se evidencia esta consideración.

4. ALUMNADO REPETIDOR

- A.147** Debe resaltarse que las medidas de permanencia proporcionan al alumnado que lo necesita la posibilidad de prolongar su escolarización obligatoria.
- A.148** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE que repiten curso**, representado por el indicador "Nº de ANEAE que repiten en relación al nº de ANEAE escolarizados, por curso, etapa, ciclo o año escolar.
- A.149** Los datos suministrados por la Consejería de Educación junto con los resultados del análisis efectuado, en términos absolutos y relativos, se presenta a continuación. Esta información se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

ALUMNADO con NEE
Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total EP	% EP	1º		2º		3º		4º		Total ESO	% ESO	TOTALES	%
		EP	EP	EP	EP	EP	EP			EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP										
2012/2013	No repite	2.164	2.460	2.470	2.764	2.701	2.883	15.442	88,95%	2.623	1.896	1.242	766	6.527	70,36%	21.969	82,48%										
	Repite		815		387		717	1.919	11,05%	971	976	442	360	2.749	29,64%	4.668	17,52%										
	Total	2.164	3.275	2.470	3.151	2.701	3.600	17.361		3.594	2.872	1.684	1.126	9.276		26.637											
2013/2014	No repite	2.392	2.702	2.837	2.857	3.018	3.095	16.901	89,39%	2.867	2.208	1.456	965	7.496	71,08%	24.397	82,84%										
	Repite		903		409		693	2.005	10,61%	1.066	1.115	484	385	3.050	28,92%	5.055	17,16%										
	Total	2.392	3.605	2.837	3.266	3.018	3.788	18.906		3.933	3.323	1.940	1.350	10.546		29.452											
2014/2015	No repite	2.353	3.065	3.014	3.234	3.062	3.398	18.126	88,47%	3.016	2.459	1.722	1.148	8.345	71,39%	26.471	82,27%										
	Repite	258	885	82	374	72	692	2.363	11,53%	1.158	1.177	581	429	3.345	28,61%	5.708	17,73%										
	Total	2.611	3.950	3.096	3.608	3.134	4.090	20.489		4.174	3.636	2.303	1.577	11.690		32.179											
2015/2016	No repite	2.467	3.043	3.305	3.370	3.384	3.424	18.993	89,76%	3.400	2.593	1.852	1.399	9.244	74,51%	28.237	84,12%										
	Repite	332	698	142	302	103	590	2.167	10,24%	1.002	1.120	661	379	3.162	25,49%	5.329	15,88%										
	Total	2.799	3.741	3.447	3.672	3.487	4.014	21.160		4.402	3.713	2.513	1.778	12.406		33.566											

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.5

**ALUMNADO con DÍA
Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO**

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total		% EP		1º		2º		3º		4º		Total		% ESO		TOTALES	%	
		EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP			EP						
2012/2013	No repite	1.092	1.591	1.674	1.949	2.090	2.305	10.701	87,28%	2.627	2.198	1.561	1.101	7.487	68,82%	18.188	78,60%															
	Repite		825		427		307	1.559	12,72%	1.380	1.267	483	262	3.392	31,18%	4.951	21,40%															
	Total	1.092	2.416	1.674	2.376	2.090	2.612	12.260		4.007	3.465	2.044	1.363	10.879		23.139																
2013/2014	No repite	1.110	1.860	2.005	2.203	2.223	2.421	11.822	87,69%	2.849	2.298	1.725	1.233	8.105	69,47%	19.927	79,24%															
	Repite		870		448		341	1.659	12,31%	1.401	1.266	571	324	3.562	30,53%	5.221	20,76%															
	Total	1.110	2.730	2.005	2.651	2.223	2.762	13.481		4.250	3.564	2.296	1.557	11.667		25.148																
2014/2015	No repite	993	2.023	2.149	2.559	2.381	2.631	12.736	87,20%	2.881	2.556	1.987	1.421	8.845	71,72%	21.581	80,12%															
	Repite	170	789	112	409	58	331	1.869	12,80%	1.403	1.271	489	324	3.487	28,28%	5.356	19,88%															
	Total	1.163	2.812	2.261	2.968	2.439	2.962	14.605		4.284	3.827	2.476	1.745	12.332		26.937																
2015/2016	No repite	1.143	1.970	2.506	2.716	2.817	2.878	14.030	88,79%	3.296	2.452	1.818	1.665	9.231	72,73%	23.261	81,63%															
	Repite	245	647	139	358	92	291	1.772	11,21%	1.106	1.298	757	301	3.462	27,27%	5.234	18,37%															
	Total	1.388	2.617	2.645	3.074	2.909	3.169	15.802		4.402	3.750	2.575	1.966	12.693		28.495																

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.6

ALUMNADO con ACI
Nº DE ALUMNOS QUE NO REPITEN Y REPITEN POR CURSO

Curso	Situación	1º		2º		3º		4º		5º		6º		Total EP	% EP	1º		2º		3º		4º		Total ESO	% ESO	TOTALES	%
		EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP			EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP	EP				
2012/2013	No repite	888	1.049	520	422	330	317	3526	99,89%	738	731	227	177	1.873	98,48%	5.399	99,39%	4	10	5	10	29	1,52%	33	0,61%		
	Repite	1		1			2	4	0,11%	4	10	5	10	29	1,52%	33	0,61%										
	Total	888	1.050	520	423	330	319	3.530			742	741	232	187	1.902		5.432										
2013/2014	No repite	1.020	1.031	1.153	638	499	397	4.738	99,94%	820	785	737	249	2.591	98,82%	7.329	99,54%	5	7	12	7	31	1,18%	34	0,46%		
	Repite						3	3	0,06%	5	7	12	7	31	1,18%	34	0,46%										
	Total	1.020	1.031	1.153	638	499	400	4.741		825	792	749	256	2.622		7.363											
2014/2015	No repite	1.035	1.184	1.144	1.258	717	574	5.912	99,81%	856	857	797	751	3.261	98,22%	9.173	99,24%	1	4	1	3	11	0,19%	70	0,76%		
	Repite	1		1			1	11	0,19%	8	13	20	18	59	1,78%	70	0,76%										
	Total	1.036	1.188	1.145	1.261	718	575	5.923		864	870	817	769	3.320		9.243											
2015/2016	No repite	955	1.228	1.341	1.265	1.332	824	6.945	99,91%	987	907	891	837	3.622	98,10%	10.567	99,29%	8	14	18	30	70	1,90%	76	0,71%		
	Repite	1		2		2	1	6	0,09%	8	14	18	30	70	1,90%	76	0,71%										
	Total	955	1.229	1.341	1.267	1.334	825	6.951		995	921	909	867	3.692		10.643											

EP = Educación Primaria. ESO = Educación Secundaria Obligatoria.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.6.7

- A.150** Cabe hacer las mismas observaciones del apartado anterior relativas a que el número de alumnos aumenta a lo largo de la etapa educativa de primaria, mientras que en la ESO se produce un importante descenso del número de alumnos al pasar de un curso a otro. La cifra de repetidores puede estar relacionada con esta caída de alumnos ya que durante la ESO se concentra el mayor porcentaje de alumnos repetidores, por etapa y por curso.
- A.151** Además, en cuanto al alumnado con NEE, el porcentaje de alumnos repetidores de curso ha ido disminuyendo en el periodo fiscalizado. Se pasa del 17,52% al 15,88%. No obstante, la mayoría de los repetidores se concentra en la ESO, la cual va perdiendo un importante número de alumnos curso tras curso. Estos hechos pueden estar correlacionados de forma que sean los repetidores los que van abandonando la ESO.
- A.152** En cuanto al alumnado con DIA, el comportamiento es similar a los NEE, si bien el porcentaje de repetidores es ligeramente superior, 18,37% en el curso 2015/2016, para un menor número de alumnos.
- A.153** El porcentaje de repetidores del alumnado con ACI es prácticamente inexistente, aunque los pocos que haya se concentran también en la ESO.

9.1.6.2. SUB-OBJETIVO 1.6.2 – ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR

Sub-objetivo 1.6.2. ¿Qué nivel de absentismo y abandono escolar tienen los ANEAE?

- A.154** La permanencia de los ANEAE es un principio del sistema educativo andaluz, que debe quedar garantizado, de forma que no se produzca el abandono, total o parcial, durante el periodo de escolarización o educación obligatorio.

A continuación, se expone el análisis de los criterios e indicadores que sustentan las conclusiones, en términos de absentismo y abandono escolar:

1. ABSENTISMO ESCOLAR

- A.155** El marco regulador de las actuaciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar se encuentra en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

Según el artículo 5.2 de la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del referido Plan, *“se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente”*.

- A.156** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de expedientes de absentismo escolar del ANEAE**, representado por el indicador “% del nº ANEAE que tienen expedientes de absentismos escolar / Total ANEAE”.

A.157 Los resultados son los siguientes:

ABSENTISMO ESCOLAR DE LOS ANEAE

Curso	Tipo de ANEAE	Nº de ANEAE	Nº de ANEAE que ha tenido algún expediente de absentismo escolar	% de Nº ANEAE con expediente de absentismo escolar / Nº de ANEAE
2012/2013	NEE	36.991	1.075	2,91%
2013/2014		36.538	1.083	2,96%
2014/2015		39.651	1.197	3,02%
2015/2016		44.452	1.193	2,68%
2012/2013	DIA	27.614	1.066	3,86%
2013/2014		26.036	1.105	4,24%
2014/2015		27.628	1.243	4,50%
2015/2016		31.175	1.185	3,80%
2012/2013	ACI	6.300	16	0,25%
2013/2014		6.226	16	0,26%
2014/2015		7.749	16	0,21%
2015/2016		10.639	16	0,15%

Fuente de información: Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación. **Cuadro nº 9.1.6.8**

A.158 Debe resaltarse que los totales de ANEAE, por cada tipología y curso, no coinciden con las consultas y datos obtenidos de los centros docentes ordinarios de los “Mapas de Educación Especial”, suministrados también por la propia Consejería de Educación. Esta información sobre absentismo se refiere al alumnado de centros ordinarios y no distingue entre centro público y centro concertado.

A.159 Se considera que el % de ANEAE que han tenido expedientes de absentismo escolar es bajo. De forma global, en el curso 2015/2016 han existido 2.391 alumnos que han tenido algún expediente sobre un total de 86.266 alumnos, lo que representa el 2,77%.

2. ABANDONO ESCOLAR

A.160 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **número de ANEAE que no se matriculan al curso siguiente**, representado por el indicador “nº ANEAE matriculados en el curso anterior que NO se matriculan este curso, excepto los que titulan (terminan la ESO), trasladan matrícula (tienen “traslado de expediente”), pasan a FPB o PTVAl, o han agotado los años de permanencia / ANEAE matriculado”. Se trata de un indicador similar al de “abandono escolar en la ESO”, utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE).

A.161 La Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este criterio e indicador, por lo que no se puede evaluar el “abandono escolar” ni el impacto o efecto en otras variables de este informe.

9.1.6.3. SUB-OBJETIVO 1.6.3 – PROGRESIÓN ACADÉMICA**Sub-objetivo 1.6.3. ¿Qué nivel de progresión obtiene el ANEAE durante su periodo educativo?**

- A.162** La garantía de permanencia y la progresión del ANEAE en el sistema educativo debe ser compatible. No sólo consiste en asegurar su permanencia, sino que debe promocionarse su progresión y avance en los ciclos educativos. Esta progresión debería culminar con la titulación en ESO o equivalente, dado que con ella se completa el sistema educativo obligatorio.

La progresión consiste en alcanzar los objetivos educativos en cada etapa o ciclo (primaria y secundaria) y avanzar de curso. Dicha progresión o promoción puede valorarse por las calificaciones positivas obtenidas por el alumnado.

En el caso del ANEAE, esta promoción puede alcanzarse utilizando los recursos disponibles, preferentemente las adaptaciones curriculares significativas (ACS). La valoración de esta cuestión sirve para medir la eficacia de dichas adaptaciones, como fórmula de inclusión del ANEAE en las clases ordinarias. En relación con lo anterior, las adaptaciones curriculares no significativas (ACnoS) requieren escasos recursos para su implementación, por lo que también puede valorarse su eficacia.

En el caso concreto del ANEAE con altas capacidades, la progresión está relacionada con la flexibilización de la escolarización, consistente en facilitar el avance en el sistema educativo, promocionando en áreas y materias superiores al curso que le corresponde por edad.

- A.163** El equipo de auditoría planteó y comunicó a la Consejería de Educación que el criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada era el **número de ANEAE que termina con éxito una etapa educativa, área o materia**, representado por los siguientes indicadores:

1. Nº ANEAE que promocionan o aprueban el último curso de primaria y secundaria obligatoria / Total ANEAE que constan en el acta de evaluación del último curso de la etapa educativa (indicador “promoción” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

Este indicador aplicado a 4º ESO sirve para calcular el nivel de titulación en ESO, de la siguiente forma: Nº de ANEAE que titulan en ESO / Nº de ANEAE matriculados en 4º ESO (indicador “ANEAE de ESO que alcanza la titulación” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

2. Nº ANEAE con título en ESO que continua el bachiller o ciclos formativos de grado medio / ANEAE que titulan en ESO (indicador “ANEAE con título en ESO que continúan estudios posteriores” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).
3. Nº ANEAE con ACS o con ACnoS que promocionan en un curso / ANEAE con ACS o con ACnoS en ese curso.

4. Nº ANEAE con ACS o con ACnoS que superan los objetivos (calificaciones positivas) en un área o materia / ANEAE con ACS o con ACnoS en un área o materia (indicador “eficacia de las ACS” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).
5. Nº ANEAE con Altas Capacidades Intelectuales (ACI) destinatarios de medidas de flexibilización de la escolarización que superan todas las áreas o materias, en el curso flexibilizado / ANEAE con ACI destinatarios de medidas de flexibilización de la escolarización (indicador “eficacia de la flexibilización de la escolarización de ANEAE de altas capacidades” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (AAEE)).

A.164 En relación con la petición de información sobre los indicadores previstos, la Consejería ha informado de lo siguiente:

“La permanencia del alumnado en un determinado curso de la etapa ha de considerarse como una fortaleza del Sistema cuando la medida que se ofrece viene a responder a las necesidades detectadas por el equipo docente, se acompaña de programas de recuperación de las dificultades detectadas -tal como establece la normativa citada anteriormente-, y se basa en decisiones tomadas teniendo en consideración la evolución favorable del alumnado y su integración social.

Este apartado pretende valorar la consecución de los objetivos educativos para el alumnado que cursa las distintas enseñanzas, señalando a aquel que recibe una adaptación curricular significativa o no significativa. En este sentido, es preciso decir que dichas adaptaciones se realizan con objeto de adaptar el proceso educativo a las necesidades individuales que presenta el alumnado y, por tanto, los objetivos educativos que se establecen en estos casos son distintos a los contemplados con carácter general. Tratar de medir la adquisición de los objetivos generales por el alumnado para el que se han establecido objetivos específicos podría suponer una contradicción en sí misma; por ello, la extracción de conclusiones basadas únicamente en las tasas numéricas de resultados, sin tener en consideración lo anteriormente expuesto, podría llevar a deducciones erróneas y desmerecidas sobre el propio sistema educativo.

Asimismo, respecto al alumnado que alcanza la titulación correspondiente, reforzando el planteamiento que se ha realizado, es preciso considerar que no para todo el alumnado escolarizado el único objetivo que se persigue es el de la titulación correspondiente. Por ello, para obtener conclusiones relevantes y objetivas, es preferible reflejar fielmente lo que se plantea el sistema educativo, valorando que el alumnado al que atiende progresa y logra la evolución favorable de todas sus potencialidades y alcanza su máximo nivel de desarrollo y su inserción en la sociedad con suficiente madurez y responsabilidad, más allá de considerar de manera aislada o descontextualizada las tasas del alumnado que titula frente al alumnado escolarizado, lo que podría conducir a una valoración simplista e impropia de los resultados del sistema de atención al ANEAE”.

- A.165 En todo caso, se han utilizado los datos diferentes suministrados relativos a la esperanza de vida en educación, alumnos repetidores e idoneidad de la edad del alumno (sub-objetivo 1.6.1), para alcanzar algunas conclusiones sobre este sub-objetivo.

9.1.7. SUB-OBJETIVO 1.7 – EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

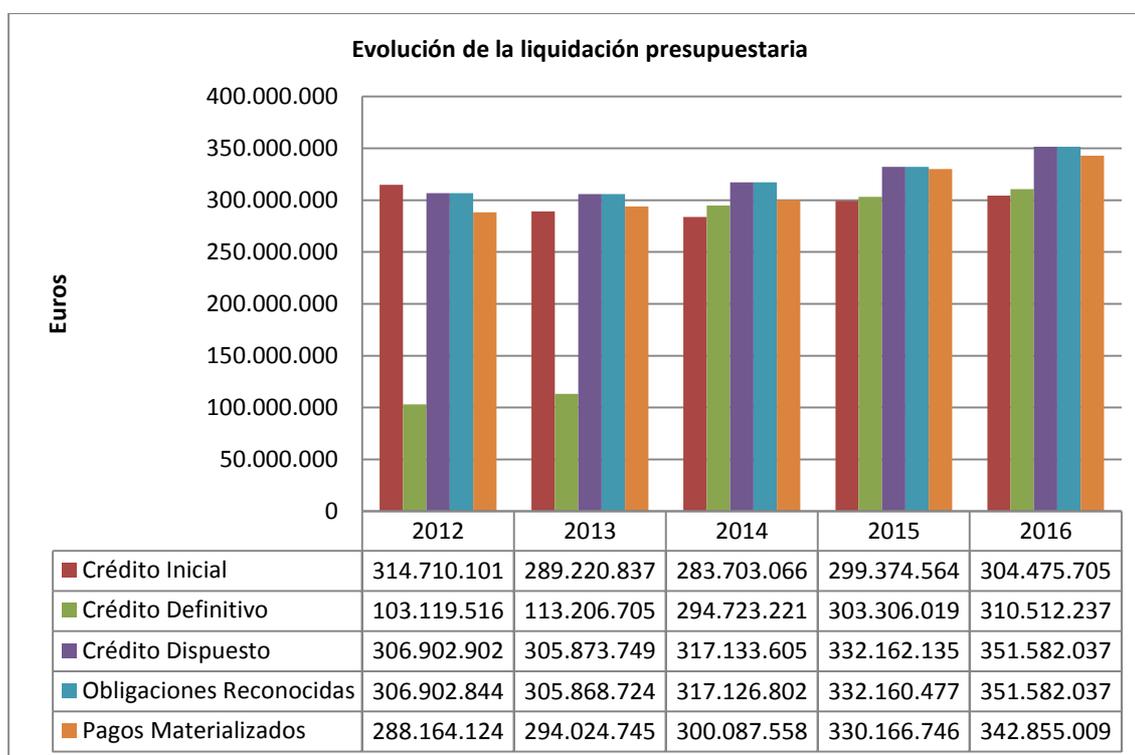
Sub-objetivo 1.7. ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?

- A.166 El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es el **grado de ejecución de los créditos del programa 42E**, representado por los siguientes indicadores:

1. Liquidación presupuestaria, incluyendo el grado de ejecución y el grado de pago para el periodo 2012 a 2016.
2. Evolutivo de las obligaciones reconocidas y variación interanual.

A continuación, se expone el análisis conjunto de los indicadores que sustentan las conclusiones.

- A.167 Durante el periodo analizado 2012 a 2016, las asignaciones presupuestarias y la ejecución contabilizada respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa 42E han sido las siguientes:



Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Gráfico nº 9.1.7.1

- A.168** En todos los años, los créditos inicialmente asignados al programa se minoran configurándose unos créditos definitivos de menor cuantía. Se da la circunstancia que, a pesar de esta fluctuación a la baja, los créditos realmente comprometidos durante los ejercicios presupuestarios analizados superan en su conjunto a las previsiones iniciales. Este hecho, que es normativamente posible, obedece a las previsiones que anualmente establecen las leyes de presupuestos sobre los niveles de vinculación. Por esta causa, en todos los cuadros relativos a la contabilidad presupuestaria, se reflejan los datos de las liquidaciones anuales partiendo de las disposiciones realizadas, en vez de los créditos definitivos.
- A.169** También hay que precisar la dificultad que plantea conciliar los datos anuales de liquidación presupuestaria con los gastos concretos derivados de cada curso escolar que temporalmente abarcan dos años (septiembre a junio). Por ello, los datos de este apartado provienen de la información presupuestaria anual incluida en las memorias de cumplimiento de programa presupuestario, que forman parte de la Cuenta General.
- A.170** El peso de este programa en el total de gastos de la Consejería de Educación ha crecido a lo largo del periodo fiscalizado. El siguiente cuadro expone esta evolución en términos de obligaciones reconocidas:

RELEVANCIA DEL PROGRAMA 42E EN EL PRESUPUESTO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Euros

Año	Obligaciones reconocidas Programa 42E	Obligaciones reconocidas Consejería de Educación	% Programa 42E / Consejería de Educación
2012	306.902.844	5.748.310.081	5,34%
2013	305.868.724	5.626.724.447	5,44%
2014	317.126.802	5.726.360.282	5,54%
2015	332.160.477	5.946.450.521	5,59%
2016	351.582.037	6.004.270.106	5,86%

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 – 2016.

Cuadro nº 9.1.7.1

- A.171** La liquidación del presupuesto del periodo 2012-2016 por distintas referencias presupuestarias, significativas de los gastos incurridos, es la siguiente:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 42E EN EL PERIODO 2012/2016

Ejercicio prepartario.	Fase contable	Capítulo 1		Capítulo 2		Capítulo 3		Artículos 44 y 74		Conceptos 480, 483 y 487		Subconcepto 488.06		Capítulo 6		Presupuestos 2012-2016	
		Gastos de personal	% OR/CD PM / OR	Gastos corrientes	% OR/CD PM / OR	Gastos fros.	% OR/CD PM / OR	Transferencias de financiación a la APEAE	% OR/CD PM / OR	Becas y ayudas al estudio	% OR/CD PM / OR	Centros concertados: unidades concertadas y convenios	% OR/CD PM / OR	Inversiones	% OR/CD PM / OR	Total capítulos	% OR/CD PM / OR
2012	CD	207.460.527		974.504		3.938		15.635.586		10.177.580		72.412.961		237.806		306.902.902	
	OR	207.460.527	100%	974.446	99,99%	3.938	100%	15.635.586	100%	10.177.580	100%	72.412.961	100%	237.806	100%	306.902.844	100%
	PM	207.425.649	99,98%	656.009	67,32%	3.421	86,87%	6.102.694	39,03%	3.270.101	32,13%	70.542.594	97,42%	163.716	68,84%	288.164.124	93,89%
2013	CD	214.985.377		977.778		3.425		10.583.868		6.027.822		73.090.726		204.754		305.873.749	
	OR	214.985.377	100%	974.125	99,63%	3.425	100%	10.583.868	100%	6.027.822	100%	73.089.353	100%	204.754	100%	305.868.724	100%
	PM	214.954.018	99,99%	573.392	58,86%	3.425	100%	9.133.416	86,30%	5.919.822	98,21%	63.352.497	86,68%	88.176	43,06%	294.024.745	96,13%
2014	CD	220.138.228		348.576		5.175		10.150.000		13.145.319		73.346.307				317.133.605	
	OR	220.138.228	100%	344.144	98,73%	5.175	100%	10.150.000	100%	13.145.319	100%	73.343.936	100%			317.126.802	100%
	PM	220.138.228	100%	201.565	58,57%	5.128	99,09%	3.023.416	29,79%	13.144.745	100%	63.574.476	86,68%			300.087.558	94,63%
2015	CD	240.975.593		327.875		1.429		10.700.000		7.780.748		72.376.489				332.162.135	
	OR	240.975.593	100%	327.590	99,91%	1.429	100%	10.700.000	100%	7.780.748	100%	72.375.117	100%			332.160.477	100%
	PM	240.974.268	100%	317.463	96,91%	1.391	97,36%	10.700.000	100%	7.650.759	98,33%	70.522.865	97,44%			330.166.746	99,40%
2016	CD	254.490.492		540.965		5.272		12.987.656		7.150.418		76.407.235				351.582.037	
	OR	254.490.492	100%	540.965	100%	5.272	100%	12.987.656	100%	7.150.418	100%	76.407.235	100%			351.582.037	100%
	PM	254.490.492	100%	528.823	97,66%	4.706	89,27%	6.000.000	46,20%	7.001.166	97,91%	74.829.822	97,94%			342.855.009	97,52%
Total Periodo 2012 - 2016	CD	1.138.050.216		3.169.698		19.239		60.057.110		44.281.888		367.633.717		442.559		1.613.654.428	
	OR	1.138.050.216	100%	3.161.270	99,73%	19.239	100%	60.057.110	100%	44.281.888	100%	367.628.601	100%	442.559	100%	1.613.640.884	100%
	PM	1.137.982.654	99,99%	2.277.251	72,04%	18.071	93,93%	34.959.466	58,21%	36.986.593	83,53%	342.822.255	93,25%	251.892	56,92%	1.555.298.182	96,38%

Cuadro nº 9.1.7.2

Fuente de información: Cuentas Generales 2012 - 2016. CD: Créditos Dispuestos. OR: Obligaciones Reconocidas. PM: Pagos Materializados.

- A.172** El grado de ejecución del presupuesto ha sido del 100% prácticamente todos los ejercicios, y el de pago ha superado el 96%. Con estos niveles de ejecución presupuestaria, los recursos financieros puestos a disposición, con los niveles de vinculación legalmente establecidos, cabe considerarlos suficientes para atender el gasto incurrido en el programa 42E.
- A.173** Se ha evaluado si todo el gasto imputable a educación especial está registrado en el programa 42E. Por ello, se han identificado las siguientes partidas de gastos no incluidas en el programa fiscalizado, de las cuales la Consejería de Educación no dispone de información cuantificada que permita evaluar el gasto total ejecutado.
1. El gasto del personal docente y no docente que afecta a la totalidad de los alumnos de un centro ordinario (por ejemplo, profesorado de matemáticas, administrativos, limpieza, etc.) se registra en los restantes programas de la consejería, relativos a educación primaria, secundaria, etc. En realidad, no es un gasto de educación especial, sino genérico para todos los alumnos del sistema educativo.
 2. Las nóminas del personal docente especializado en educación especial que comparta su tiempo con cargos específicos dentro de la estructura organizativa de los centros docentes públicos, tales como dirección, secretaria o jefatura de estudios, en cuyo caso sus nóminas se incluyen en la nómina correspondiente al personal docente de materias generales con cargo a otros programas de gasto de la consejería.
 3. En cuanto a los gastos corrientes, se financian a través de este programa los correspondientes a los centros específicos de educación especial, no así el gasto correspondiente al ANEAE en aulas específicas o en integración de aulas ordinarias de los centros docentes públicos ordinarios, que se financia mediante otros programas de la Consejería.
 4. En el caso de los centros docentes concertados, mediante pago delegado se carga a este programa las nóminas del personal docente especializado en educación especial, produciéndose respecto al gasto restante de personal las consideraciones que en el caso de los centros públicos. Las nóminas se abonan directamente por la Consejería de Educación a través del concepto 488, subconcepto 06.
 5. En el caso concreto de los centros docentes de titularidad de las Corporaciones Locales con convenio de colaboración con la Consejería de Educación, los gastos del personal docente de dos de ellos se abonan con cargo al capítulo I del programa 42E y los gastos de personal de otros dos con cargo al mismo concepto y subconcepto de los centros concertados (488.06). Respecto al gasto restante de personal se producen las mismas consideraciones que en el caso de los centros públicos y concertados. En los cuatro casos el gasto corriente se financia con cargo al programa 42E, en la misma partida anterior (488.06).
 6. El gasto de personal relacionado con los orientadores, elemento esencial en la tramitación de los procedimientos relacionados con los ANEAE, se carga en distintos programas de la consejería.

7. En el caso de las becas y ayudas al estudio de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales, parte de la financiación proveniente del Estado se había registrado inadecuadamente en el programa 31P, durante el periodo 2012 a 2016, por importe de 39.556.359 €, siendo realmente un gasto imputable al programa 42E (ver apéndice 9.1.3 epígrafe 4). Esta cuestión ya se ha solventado a partir del ejercicio 2017.

- A.174** En relación con el grado de pago y los pagos materializados se ha analizado la situación de los libramientos pendientes de justificar con plazo vencido.

En la tabla siguiente se muestra la situación de los libramientos pendientes de justificar con el plazo de justificación vencido en cada uno de los años analizados.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR CON PLAZO VENCIDO

Ejercicio	2012	2013	2014	2015	2016
Cerrados	36.414.040	33.815.154	26.346.264	78.760.621	60.812.440
Corriente	26.829.601	25.777.379	30.349.476	48.207.283	28.977.327
Total general	63.243.641	59.592.533	56.695.740	126.967.904	89.789.767

Fuente de información: Datos de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuadro nº 9.1.7.3

En la tabla siguiente se muestra la antigüedad de los libramientos vencidos que permanecen sin justificar al cierre del ejercicio 2016.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR AL CIERRE DE 2016

Año origen pagos	Importe Pagos a Justificar	Importes pagos Justificados	Importes fuera de plazo al 31-12-2016	% Imp. fuera plazo/ Total vencido
1987-2000	30.540.598	31.502	30.509.096	33,98%
2001	1.612.626	419.434	232.007	0,26%
2002	2.834.927	52.633	81.848	0,09%
2003	244.710	140.009	50.792	0,06%
2004	51.808	0	51.808	0,06%
2005	78.574	25.730	52.844	0,06%
2006	178.155	121.246	56.909	0,06%
2007	1.427.694	72.887	69.512	0,08%
2008	1.936.304	1.936.304	0	0,00%
2009	2.165.497	0	0	0,00%
2010	587.423	0	0	0,00%
2013	7.361.206	7.361.206	0	0,00%
2014	75.876.842	60.105.228	7.127.696	7,94%
2015	72.607.383	49.668.269	22.579.929	25,15%
2016	76.547.579	37.240.905	28.977.327	32,27%
TOTALES	274.051.326	157.175.354	89.789.767	100,00%
%		57,35%	32,76%	

Fuente de información: Mayor Gastos de la Cuenta General 2016 y listados libramientos fuera de plazo suministrados por Intervención General de la Junta de Andalucía

Cuadro nº 9.1.7.4

El 80,92% (72.711.339 €) de las justificaciones pendientes fuera de plazo a 31 de diciembre de 2016 se sitúan en el concepto 488 y fundamentalmente en la partida 06 denominada "Gratuidad de enseñanza unidades concertadas y/o convenidas", dónde se contabiliza la asunción por la Junta de Andalucía de los pagos delegados al profesorado de la enseñanza concertada o convenida.

En los pagos librados figuran numerosos terceros, y para su justificación se requiere la conformidad de cada una de las partidas que corresponden a dichos terceros, así como la documentación necesaria respecto a la Seguridad Social de todos los centros. Ello debido a que en el sistema de gestión contable y presupuestaria de la Junta de Andalucía (en su versión anterior a la actual, conocida como JUPITER) no se pueden realizar justificaciones parciales de estos libramientos.

En segundo lugar, con un 18,17% de representatividad (16.318.149 €) se encuentran libramientos con plazos vencidos entre 1987 y 1992, correspondientes al concepto 483.06, dónde aparecen relacionados una variedad de destinatarios acreedores con denominaciones tales como: cuentas de gastos de funcionamiento de centros educativos, ayudas a algunas asociaciones, y otros relacionados únicamente con la expresión "*según relación adjunta*", sin constar los correspondientes códigos de identificación fiscal en la información facilitada por la Intervención General de la Junta de Andalucía con motivo de la rendición de la Cuenta General 2016.

Teniendo en cuenta que el vencimiento del 34,64% (31.104.814 €) de los libramientos sin justificar se produjo entre el ejercicio 2010 y anteriores, éstos deberían ser objeto de procedimientos de regularización contable mediante la incoación de expedientes de prescripción o en su caso de reintegro, conforme a las previsiones normativas vigentes en función de la distinta naturaleza de los libramientos realizados en su día.

En 2016, con la implantación del nuevo sistema de gestión contable y presupuestaria denominado GIRO, se posibilitó la justificación parcial de los documentos de pago de las nóminas abonadas mediante pagos delegados, y debido principalmente a las justificaciones realizadas sobre los pagos derivados de los conciertos, la cifra de libramientos pendientes de justificar con plazo vencido que en 2015 se cifraba en 126.967.904 € ha pasado a ser de 60.812.440 €.

9.1.8. SUB-OBJETIVO 1.8 – SUFICIENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Sub-objetivo 1.8. ¿Son suficientes los recursos financieros disponibles para atender al ANEAE?

- A.175 Los criterios de auditoría tomados para valorar la cuestión planteada son **el número de ANEAE y las obligaciones reconocidas en el programa 42E**, representado por el indicador "Obligaciones reconocidas / Nº de ANEAE", atendiendo a distintos criterios de clasificación. Para ello, debe partirse de la liquidación del presupuesto y de los indicadores definidos para evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario 42E, incluidos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía rendida anualmente.

A continuación, se expone análisis de los indicadores que sustentan las conclusiones.

- A.176 Los valores previstos y alcanzados por los indicadores del programa 42E son los siguientes:

CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROGRAMA 42E

INDICADORES	Magnitud	2012		2013		2014		2015		2016		Evolución 2012 a 2016
		Previsión inicial	Cantidad alcanzada									
O.1. Alumnado con necesidades educativas atención especial	Alumnos	40.825	43.395	43.327	47.925	48.380	52.556	49.220	56.787	52.463	61.016	
	Alumnas	22.420	23.662	23.627	25.686	25.986	28.227	26.352	30.518	28.183	32.840	
	Total Alumnado	63.245	67.057	66.954	73.611	74.366	80.783	75.572	87.305	80.646	93.856	26.799 39,96%
O.1. Alumnado beneficiario de beca de educación especial	Alumnos	7.673	7.270	7.272	8.111	9.571	9.426	9.520	10.706	12.289	11.458	
	Alumnas	4.077	3.680	3.682	3.955	4.847	4.489	4.480	4.875	5.624	5.063	
	total Beneficiarios becas	11.750	10.950	10.954	12.066	14.418	13.915	14.000	15.581	17.913	16.521	5.571 50,88%
O.1. Unidades de educación especial	Unidades	1.440	1.382	1.471	1.413	1.529	1.459	1.547	1.484	1.548	1.557	
O.1. Unid. ed. especial apoyo integración	Unidades	4.300	4.338	4.592	4.868	4.304	5.383	4.353	5.858	4.496	4.850	
	total Unidades	5.740	5.720	6.063	6.281	5.833	6.842	5.900	7.342	6.044	6.407	687 12,01%
O.2. Profesorado de centros específicos	Hombres	239	225	225	224	225	224	210	211	211	213	
	Mujeres	645	672	672	662	662	662	658	632	632	633	
	total Profesorado	884	897	897	886	887	886	868	843	843	846	-51 -5,69%
O.2. Personal no docente de centros específicos	Hombres	83	52	52	50	50	53	48	59	59	62	
	Mujeres	175	227	227	221	221	207	217	200	200	204	
	total Personal no docente	258	279	279	271	271	260	265	259	259	266	-13 -4,66%
O.2. Centros Específicos Ed. Especial (CEEE)	Centros	59	59	59	59	59	58	59	57	58	58	-1 -1,69%

Cuadro nº 9.1.8.1

Fuente de información: Fichas de Programa de Presupuestos y Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de la Cuenta General.

- A.177** El indicador de cada año va referido al curso escolar iniciado en el año anterior, así los datos de 2016 se corresponderían con el curso 2015-2016.
- A.178** Las cantidades alcanzadas por los indicadores presupuestarios no monetarios difieren de los datos de los principales indicadores de sub-objetivos de este informe, obtenidos de distintas fuentes de información de la Consejería de Educación. El siguiente cuadro muestra las diferencias para el curso 2015/2016 y el año 2016:

DIFERENCIAS ENTRE FICHAS DE PROGRAMA Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Indicadores	Indicador presupuestario – cantidad alcanzada	Indicador según otras fuentes de información	Diferencias
ANEAE en centros ordinarios	93.856	91.318 (a)	2.538
Alumnado beneficiario de becas	16.521	17.809 (b)	-1.288
Unidades de educación especial específicas	1.557	995+495 (c)	67
Unidades de educación especial de apoyo a la integración	4.850	3.477+705 (c)	668
Profesorado de centros específicos	846	(d)	
Personal no docente de centros específicos	266		
Centros Específicos de Educación Especial (CEEE)	58	58 (e)	0

Fuente de información: Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General y fuentes citadas a continuación.
Cuadro nº 9.1.8.2

Los datos obtenidos para compararlos con la cifra alcanzada en el programa presupuestario provienen de las siguientes fuentes de información:

- (a) Suma del alumnado con NEE, DIA y ACI, analizados en el sub-objetivo 1.1, §5. Esta cifra podría ser más pequeña debido a que es habitual que algunos alumnos tengan más de una tipología de ANEAE, es decir, sean NEE y DIA y/o COM.
- (b) Número de beneficiarios perceptores de becas y ayudas del curso 2015/2016, analizados en el sub-objetivo 1. 3, apartado 4, §A.89.
- (c) Número de unidades de educación especial, analizados en el sub-objetivo 1.2, apartado 1 §A.30. Si bien este indicador está asociado al objetivo 1 relativo a los centros ordinarios, según la Consejería de Educación hay que añadir las unidades de educación especial específicas de los CEEE, cuantificadas en los cuadros nº1.1 y 1.3 del Anexo I.
En cuanto a las unidades de apoyo a la integración, el indicador incluye los PT y AL de los IES, previstos en los puntos 7 y 8 del Anexo I.
- (d) Los “Mapas de Educación Especial” no consignan información sobre el profesorado y los recursos no docentes de los CEEE concertados, por lo que no es posible comparar cifras.
- (e) Nº de CEEE según “Mapas de Educación Especial” – Ver anexo I, cuadros nº1.2 y 1.3.³⁵

- A.179** Por una parte, el número de ANEAE de los indicadores del programa presupuestario se obtiene de las Estadísticas publicadas por la Consejería de Educación, referidas a cada curso escolar. Sin embargo, estas cifras difieren, como se expone en el siguiente cuadro:

³⁵ Cuadro modificado por alegación presentada.

DIFERENCIAS ENTRE FICHAS DE PROGRAMA Y ESTADÍSTICAS

	2013 = 2012/2013	2014 = 2013/2014	2015 = 2014/2015	2016 = 2015/2016
Total Alumnos según Ficha Programa	73.611	80.783	87.305	93.856
Nº ANEAE en centros ordinarios	71.043	79.672	84.978	90.521
Nº ANEAE en CEEE	3.396	3.299	3.300	3.387
Total Alumnos según Estadísticas	74.439	82.971	88.278	93.908

Fuente de información: Fichas de programa y Estadísticas de la Consejería de Educación.

Cuadro nº 9.1.8.3

La similitud del dato del indicador de alumnado según la ficha del programa (93.856) con el total de alumnos según las Estadísticas de la Consejería (93.908) puede significar que el indicador señalado, si bien está asociado al objetivo de los centros ordinarios, pudiera estar mostrando la información del total de ANEAE, tanto de centros ordinarios como de CEEE. En todo caso, es una muestra más de las continuas diferencias entre datos presentados por la Consejería de Educación.

- A.180** Por otra parte, las diferencias también pueden deberse a la fecha de obtención de los datos. Ya se ha indicado en otros puntos del informe que los mapas ofrecen la información a noviembre de cada curso (para el curso 2015/2016, sería noviembre de 2015), mientras que el indicador presupuestario puede referirse al mes de junio del curso escolar o al cierre del ejercicio presupuestario (junio o diciembre de 2016). No obstante, las diferencias son importantes para obedecer a un desfase temporal, sobre todo las relativas al número de unidades de educación especial.
- A.181** Por tanto, los datos de la gran mayoría de los indicadores de las fichas de cumplimiento del programa presupuestario 42E, que se incluyen en la Cuenta General rendida anualmente, presentan diferencias con varias fuentes de información de la propia Consejería de Educación.
- A.182** Sin embargo, se ha realizado el siguiente análisis de los indicadores presupuestarios, dado que contienen información presupuestaria rendida y pública.
- A.183** En cuanto a las cantidades alcanzadas por el programa presupuestario, el número total de ANEAE ha aumentado cada año, teniendo en el periodo 2012-2016 un crecimiento de 26.799 alumnos, un 39,96% más respecto a los alumnos de 2012. Sin embargo, y al objeto de comparar con el horizonte temporal de cuatro cursos escolares utilizado en gran parte de este informe, el número de alumnos ha crecido desde 2013 hasta 2016 en 20.245, lo que supone un 27,50% más de ANEAE.

Las unidades de educación especial también han aumentado en el periodo analizado. La ratio de alumnos por unidades pasa de un 11,72 en 2012 (similar a la del 2013) a un 14,65 en 2016, motivada por el importante descenso de unidades de educación especial de apoyo a la integración del año 2015 al 2016, que pasan de 5.858 a 4.850, lo que supone menos de 1.000 unidades de un año a otro. Esta variación no se corresponde con los datos de unidades de educación especial del sub-objetivo 1.2, **§A.30**.

El siguiente cuadro representa la evolución de esta ratio:

Nº DE ANEAE POR UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
Unidades	5.720	6.281	6.842	7.342	6.407
RATIO	11,72	11,71	11,81	11,89	14,65

Fuente de información: Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General de la CA. Cuadro nº 9.1.8.4

- A.184 Los valores de las magnitudes relativas a los centros específicos de educación especial (CEEE) han descendido en todos los casos: un centro menos, 51 profesores y 13 efectivos en personal no docente. Las ratios obtenidas son las siguientes:

RATIOS DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

	2012	2013	2014	2015	2016
Profesorado	897	886	886	843	846
Nº CEEE	59	59	58	57	58
Profesorado / Nº CEEE	15,20	15,02	15,28	14,79	14,58
No Docentes	279	271	260	259	266
No Docentes / Nº CEEE	4,73	4,93	4,48	4,54	4,58

Fuente de información: Fichas de Cumplimiento de Objetivos por Programa de Cuenta General de la CA. Cuadro nº 9.1.8.5

- A.185 A partir de las cantidades alcanzadas por los indicadores, se relaciona el número total del ANEAE con las obligaciones reconocidas cada año, teniendo siempre en cuenta las limitaciones puestas de manifiesto con anterioridad sobre las omisiones de contabilización de determinados gastos de este programa y el alcance temporal de cada cifra. Se obtiene la siguiente ratio evolutiva en unidades monetarias y porcentuales del gasto medio por ANEAE.

GASTO MEDIO POR ANEAE

	2012	2013	2014	2015	2016
Nº ANEAE (1)	67.057	73.611	80.783	87.305	93.856
OR (2)	306.902.844	305.868.724	317.126.802	332.160.477	351.582.037
RATIO	4.576,74	4.155,20	3.925,66	3.804,60	3.745,97
Evolución %		-9,21%	-5,52%	-3,08%	-1,54%

Fuente de información: Cuentas Generales, 2012 a 2016, Programa presupuestario 4.2.E. Cuadro nº 9.1.8.6

(1) El nº de ANEAE se obtiene de la ficha del programa y está referido al curso escolar (septiembre a junio).

(2) Las OR -obligaciones reconocidas- son las consignadas en la liquidación presupuestaria de la Cuenta General y alcanzan el año natural.

- A.186 Como se ha citado con anterioridad, en el conjunto del periodo se ha producido un aumento de 26.799 alumnos censados que han sido calificados ANEAE, suponiendo en términos porcentuales un incremento de un 39,96% sobre los existentes en 2012. Mientras que el importe de las obligaciones reconocidas para el cumplimiento de los objetivos y actividades destinadas a este colectivo han aumentado un 14,56%, a consecuencia de ello la ratio ha ido disminuyendo progresivamente resultando una minoración efectiva por alumno de 830,77 €, un 18,15% respecto a 2012.

Si esta observación se hiciera respecto al año 2013, el aumento del 27,50% del alumnado se vería afectado por un incremento del 14,94% de las obligaciones reconocidas, por lo que la ratio seguiría bajando desde 4.155 euros por alumno en 2013 a 3.746 euros en 2016.

- A.187** El artículo 186 de la LEA establece que el Gobierno presentará anualmente al Parlamento de Andalucía un informe sobre el gasto público en educación, en el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

No hay constancia de la presentación de dicho informe.

9.1.9. SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA

Sub-objetivo 1.9. ¿Se han ejercido las funciones de inspección educativa en los centros docentes?

- A.188** La Orden de 13 de julio de 2007, de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, señala que entre sus cometidos competenciales está la supervisión y evaluación de las “medidas de atención a la diversidad del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos y centros privados”. Entre los indicadores para la evaluación de recursos, procesos y resultados de la Inspección, el anexo IV de esta orden no especifica indicadores relativos a la atención a la diversidad, entendiéndose que este término abarca al ANEAE.³⁶

- A.189** El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2012-2016 contempla entre sus actuaciones el siguiente epígrafe y sub-epígrafes:

“4. Inclusión escolar y atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos.

4.1. Medidas de atención a la diversidad adaptadas a las necesidades específicas del alumnado

4.2. Programación adaptada las necesidades educativas

4.3. Tutorización del alumnado y relación con las familias y el entorno”

En cada uno de ellos se definen los aspectos relevantes para la organización y funcionamiento de los centros, las acciones básicas a considerar en los procesos de supervisión, evaluación y asesoramiento y los resultados a conseguir.

- A.190** Las instrucciones anuales de desarrollo del Plan no aportan nada específico ni relevante sobre la atención a la diversidad o necesidades específicas de apoyo educativo.

- A.191** Las memorias de actuación de cada curso incluyen estadísticas que recogen cuestiones genéricas para cualquier centro docente inspeccionado. La referencia más explícita se encuentra en el “Análisis y valoración de los resultados de la evaluación del alumnado, con seguimiento de aquellos que necesiten medidas de atención a la diversidad”. Los indicadores son el número de centros por ciclo educativo con “Resultados Bastante Aceptables en la Primera/Segunda Evaluación” o “Resultados Mejorables en la Primera/Segunda Evaluación”, pero no se desagregan para el ANEAE.

³⁶ La Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía determina en su artículo 2 “Principios generales de atención a la diversidad”, punto 7, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Estas memorias también incluyen estadísticas sobre la participación de la Inspección en las evaluaciones externas, de tipo “nº de centros visitados”, “nº de informes”, etc. En este caso concreto, la Inspección manifestó que su labor consiste en supervisar el número de alumnos con NEE exentos de realizar la prueba Escala.

- A.192** El Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019 contempla los mismos epígrafes y sub-epígrafes expuestos en el punto A.189 en relación al plan del periodo 2012-2016.³⁷
- A.193** En todo caso, han existido documentos elaborados por la Inspección Educativa de Andalucía que sí han tenido como objetivo al ANEAE. Son el “Informe sobre el alumnado con necesidades educativas especiales. Curso 2000-2001” y el dictamen sobre “Análisis de evidencias, conclusiones y propuestas de los factores clave Currículo y Evaluación, que contribuyen a la mejora de los resultados escolares en los centros educativos y en las aulas” relativo a 2012-2013. Si bien ha pasado tiempo desde su realización, deberían actualizarse o ser utilizados como orientación para concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente al ANEAE.
- A.194** El criterio de auditoría tomado para valorar la cuestión planteada es **el número de actuaciones de la Inspección Educativa**, representado en el indicador “Nº actuaciones a partir de los datos disponibles en las Memorias Anuales de Actuación, suministradas por la Inspección General de Educación”. Como se ha indicado, son datos genéricos que, si bien ponen de manifiesto los resultados de la Inspección Educativa de Andalucía, no aportan información relevante directamente relacionada con el ANEAE.

9.2. OBJETIVO 2 – CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Objetivo 2. ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del Alumno con Necesidades Educativas Especiales en Centros Específicos de Educación Especial?

- A.195** La distribución de alumnado y recursos (docentes y no docentes, en forma de unidades de educación especial y de nº de personas), relativas a los CEEE, se presenta en el anexo I de este informe, en relación al curso 2015/2016. No se ha realizado un análisis evolutivo y tan detallado como en los centros ordinarios porque el alcance y el enfoque metodológico se ha orientado en el sentido que se expone a continuación.
- A.196** En cuanto al segundo objetivo de este informe, que se corresponde con el segundo objetivo del programa presupuestario 42E “Educación Especial”, la verificación de su cumplimiento se realiza a partir del Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en CEEE en Andalucía 2012-2015 (en adelante, el Plan), aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, como elemento garante de la atención requerida por el alumnado de los CEEE. Para ello se ha previsto fiscalizar:
- Seguimiento y evaluación del Plan.
 - Cumplimiento de los objetivos del Plan.
 - Cuantificación de los indicadores del Plan.

³⁷ Punto modificado por alegación presentada.

A.197 La Consejería de Educación no ha suministrado la siguiente información:

1. Seguimiento del Plan:
 - a. Actas de reuniones de las reuniones de la Comisión Regional. Se dispuso de las relativas a 2013, 2014 y 2015, desconociéndose si hubo alguna más.
 - b. Actas de reuniones de las Comisiones Provinciales.
2. Evaluación del Plan: Se dispuso de un informe de 2016, descriptivo sin cuantificación de los indicadores del Plan. El informe final no ha sido elaborado por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.³⁸
3. Cumplimiento de los objetivos del Plan.
4. Cuantificación de los indicadores del Plan.

A.198 En todo caso, a continuación, se realizan las siguientes consideraciones sobre el Plan.

1. ANTECEDENTES DEL PLAN

A.199 Este Plan nace a raíz de un Informe sobre los centros específicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por el Defensor del Menor de Andalucía en el año 2010, a resultas de las quejas recibidas ante esa institución.

Dicho informe contiene un diagnóstico de la situación y en él se exponen los resultados -cualitativos y cuantitativos- mediante tablas, indicadores y ratios que afectan a todos los sectores implicados: alumnos, profesionales de la enseñanza, organización educativa, servicios complementarios, infraestructuras existentes incluidas las de la tecnología de la información y la comunicación.

Los datos y recomendaciones realizadas se configuraron a través de un cuestionario remitido en octubre de 2009 a los 59 centros específicos de educación especial existentes en esa fecha en Andalucía, 16 de titularidad pública y 43 privada con concierto con la administración andaluza, además de tener en cuenta la experiencia y conclusiones obtenidas en las visitas personales realizadas a más del 40 por ciento de estos recursos y los testimonios de los distintos agentes implicados en el proceso educativo.

A.200 En síntesis, las conclusiones más relevantes obtenidas respecto a los centros específicos fueron las siguientes:

1. Necesidad urgente de elaborar un Plan de reordenación, modernización y calidad de los centros específicos de educación especial de Andalucía, que defina las estrategias y criterios de planificación de los recursos para un aprovechamiento eficaz de los mismos y que posibilite la mejora de la calidad educativa en el alumnado.
2. Diseñar una actualización de la red de centros específicos en Andalucía, para superar los déficits existentes y poder atender a la totalidad de la demanda existente. Un 35% de los colegios no pueden dar respuesta a todas las demandas de escolarización.

³⁸ Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

3. Establecer criterios comunes y mínimos sobre las infraestructuras de todos los centros específicos de educación especial, con independencia de su titularidad, para adaptarlos a unos estándares de calidad, superando las carencias que afectan a algunos de ellos.
4. incorporar las tecnologías de la información y comunicación a los centros específicos públicos
5. Estudiar fórmulas de financiación, con el apoyo y colaboración de la Consejería de Educación, para la ejecución de los proyectos de remodelación y adaptación de las infraestructuras.
6. Establecer nuevos criterios generales sobre el número de alumnos y alumnas en las aulas en los centros específicos (ratios) acorde a las necesidades y servicios que precisa el alumnado.
7. Posibilitar que el alumnado escolarizado en los centros pueda obtener un título o certificado que acredite la finalización de las enseñanzas básicas
8. La aprobación de unas normas reguladoras de los requisitos mínimos de los centros específicos de educación especial en Andalucía que garantice la calidad de la atención que recibe el alumno y permita la flexibilidad necesaria para adecuar su estructura a las características de estos recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general y en atención al mandato contenido en la Disposición adicional sexta del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. Además, la norma debe contemplar un periodo transitorio razonable para que los colegios se puedan adaptar.
9. Que la Consejería de Educación promueva la aprobación de un Reglamento orgánico de organización y funcionamiento de los centros específicos de educación especial de titularidad privada que venga a suplir el vacío legal existente tras la aprobación del Decreto 328/2010, de 13 de julio por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
10. Que la Administración Educativa promueva y fomente una mayor divulgación y conocimiento de los centros específicos de educación especial para que tengan mayor conocimiento la comunidad educativa y el resto de la sociedad sobre los recursos, atenciones y servicios que prestan a los alumnos escolarizados en ellos.

2. EL PLAN

- A.201** Con la aprobación de este Plan se pretende dar impulso al trabajo que se desarrolla en dichos centros, revisando y actualizando la ordenación de sus enseñanzas y sus modelos de organización interna, así como sus relaciones de colaboración con otras instituciones, ajustándose al marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

- A.202** Los destinatarios de este Plan son los alumnos con necesidades educativas especiales, debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial escolarizados en centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos, así como los propios centros específicos como organizadores de la respuesta educativa a este alumnado.
- A.203** Asimismo, de algunas de las actuaciones contempladas en el Plan pueden ser beneficiarios los alumnos escolarizados en aulas específicas de educación especial en centros públicos ordinarios.
- A.204** Respecto al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros específicos de educación especial, se tendrán en cuenta los siguientes principios:
- Principio de inclusión: que potencie el papel de los centros específicos en el sistema educativo con objeto de educar en y para la comunidad.
 - Principio de normalización: la intervención educativa con este alumnado debe tener como objetivo la incorporación a la vida social y laboral que le permita la máxima autonomía posible.
 - Personalización y flexibilización de la enseñanza: las respuestas educativas y la atención que se dispense tendrán siempre como referente las peculiaridades personales del alumno o alumna y su desarrollo, así como el logro de las competencias básicas.
 - Interdisciplinariedad: la intervención de los profesionales como equipo multiprofesional debe garantizar la atención que cada alumno o alumna requiera.
 - Colaboración: la adopción de diferentes fórmulas de colaboración con los centros ordinarios que faciliten la integración del alumnado en dichos centros y el funcionamiento de determinados centros públicos específicos de educación especial como centros de recursos.
 - Formación del profesorado y del resto de profesionales, clave para garantizar una atención educativa adecuada a las necesidades que presenta este alumnado.
- A.205** En el Plan se definen ocho objetivos a alcanzar durante su periodo de vigencia, para los cuales se detallan actuaciones, agentes implicados y criterios de evaluación e indicadores. Los objetivos del Plan son los siguientes:
- Objetivo 1.- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.
 - Objetivo 2.- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
 - Objetivo 3.- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.

- Objetivo 4.- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.
- Objetivo 5.- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.
- Objetivo 6.- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.
- Objetivo 7.- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.
- Objetivo 8.- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.

A.206 Tanto en el caso de las actuaciones a desarrollar como en el de los indicadores, el plan se circunscribe a relacionar su concepto cualitativo sin incluir ningún aspecto cuantitativo sobre la situación de partida y la previsión de los valores a alcanzar en cada uno de sus años de vigencia.

A.207 Asimismo, también se observa en el Plan aprobado la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el periodo.

A.208 Por tanto, el grado de cumplimiento del Plan y su evaluación probablemente ha de consistir en una mera descripción de lo realizado, sin posibilidad de efectuar un análisis de las desviaciones sobre las previsiones fijadas o del avance conseguido sobre el diagnóstico inicial.

A.209 Para efectuar el seguimiento y evaluación del Plan, que conforme se establece en el mismo implica analizar y valorar periódicamente el desarrollo de cada una de las actuaciones que en él se recogen, se determina una comisión regional y ocho comisiones provinciales, que habrán de celebrar una reunión anual con carácter ordinario, pudiendo celebrar las reuniones adicionales que estimen oportuno.

A.210 La elaboración del informe final le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, sin perjuicio de otros informes evaluación que se le puedan requerir durante el periodo de vigencia del Plan.

Según manifestaciones de la Consejería de Educación, el Informe está en fase de elaboración por dicha Agencia.³⁹

3. ACCIONES REALIZADAS DEL PLAN SEGÚN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

A.211 En todo caso, según información aportada por la Consejería de Educación, las acciones realizadas desde la aprobación del Plan hasta julio de 2016 son las siguientes:

³⁹ Este documento ha sido entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

Objetivo 1.- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Acciones:

- **Difusión de buenas prácticas.** Durante el período de vigencia del plan, se ha celebrado en Granada un encuentro de intercambio de buenas prácticas con la participación de todos los centros de educación especial de Andalucía.
- **Centros específicos como centros de recursos.** Se está llevando a cabo una experiencia piloto en la provincia de Sevilla. La evaluación de dicha experiencia servirá para dictar las instrucciones que regulen el funcionamiento de los centros de recursos en el resto de provincias.
- **Criterios para el desarrollo de la escolarización combinada.** En este curso 2015-2016, se publicarán unas instrucciones que regulen esta práctica. En la actualidad ya se realizan experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, pero éstas no cuentan con ningún procedimiento unificado para su planificación y aprobación.
- **Formación para el profesorado y el personal no docente de los centros específicos de educación especial.** El III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado incluye una línea completa de educación inclusiva, en la que se engloban las actuaciones dirigidas a alumnado con necesidades especiales.
- **Potenciación de trabajos de investigación en este campo.** La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa incluye en su plan general de actuaciones para el curso 2015 – 2016, la realización de un estudio para el conocimiento y difusión de buenas prácticas en centros específicos de educación especial.
- **Potenciación de la participación de las familias.** El portal de “Escuela de Familias” de la Consejería de Educación incluye información relevante para las familias de alumnado con necesidades educativas especiales. Por otro lado, las Instrucciones de 22 de junio de 2015 por la que se regula el protocolo de detección e identificación del ANEAE y la organización de la respuesta educativa, garantiza la participación de las familias en todo el proceso educativo de sus hijos e hijas con necesidades educativas especiales, creando los mecanismos para ello.

Por primera vez, se unifican los procedimientos para que las familias puedan acceder al contenido de los informes de evaluación psicopedagógica e incluso puedan reclamar la puesta en marcha de un procedimiento para la resolución de discrepancias ante el resultado de la citada evaluación o del correspondiente dictamen de escolarización.

- **Regulación de la realización de planes de acogida para el alumnado y las familias.** En el curso 2015-2016 se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial. En esta orden se prevé incluir la regulación específica de los procedimientos para el tránsito del alumnado entre las diferentes enseñanzas.

- **Definición de los requisitos de infraestructuras y equipamiento.** Con los centros específicos se ha constituido un grupo de trabajo para el desarrollo de esta actuación. Se prevé que se pueda avanzar durante el curso 2016-2017.

Objetivo 2.- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

Acciones:

- **Revisión de la Formación Básica de carácter Obligatorio (FBO) y el Período de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) en Séneca.** Se han actualizado todas las herramientas para la planificación y la evaluación de las enseñanzas de los centros específicos de educación especial en Séneca.
- **Creación de documentos de evaluación para la Formación Básica de carácter Obligatorio (FBO) y el Período de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL).** Se ha creado un procedimiento para que sea posible informar acerca de las competencias adquiridas por el alumnado que ha cursado programas de transición a la vida adulta y laboral, de forma que sea posible facilitar la empleabilidad de este alumnado. Antes solo recibían un certificado que acreditaba que estaba escolarizado.

Objetivo 3.- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.

Acciones:

- **Dotación de recursos informáticos para centros específicos de educación especial y aulas específicas de educación especial en centros ordinarios.** Durante la vigencia del plan a todos los centros específicos de educación especial y a las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios, se ha realizado una dotación de: pantallas táctiles, pizarras digitales interactivas. Una inversión cercana a los 2 millones de euros. Y cada curso, se dota al alumnado de aquellas ayudas individuales que requiere para el acceso a las enseñanzas y para su adecuado desenvolvimiento en el centro.
- **Formación del profesorado en el uso de las TIC.** Acciones realizadas por iniciativa propia de las provincias o de los Centros de Enseñanza del Profesorado concretos. Se incluye esta línea de actuación en el III Plan andaluz de formación del profesorado aun que es una línea de trabajo habitual en los centros del profesorado.

Objetivo 4.- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.

Acciones:

- **Criterios para la emisión y revisión de dictámenes.** Las Instrucciones de 22 de junio de 2015 por las que se regula el protocolo de detección, identificación del ANEAE y organización de la respuesta educativa establecen por primera vez criterios unificados para la determinación de las modalidades de escolarización de este alumnado.

Objetivo 5.- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.

Acciones:

- **Creación de protocolo unificado para la dotación de recursos.** Los recursos especializados (siguiendo los procedimientos oportunos de evaluación por parte de los equipos de orientación educativa especializados), se proporcionan a todo el alumnado que presenta estas necesidades especiales y están escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos. pero en muchas ocasiones llegan con demasiado retraso. Suponen una inversión anual superior a 500.000 euros.

Por ello, se está ultimando un módulo de gestión de ayudas técnicas en el sistema de información Séneca que ahorre tiempo en la gestión de las demandas y, por otro lado, se está estudiando una fórmula de contratación que permita la agilización de la dotación de estos recursos imprescindibles para el alumnado.

Objetivo 6.- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.

Acciones:

- **Concreción de la organización de los centros específicos conforme a lo establecido en los reglamentos orgánicos.** En el curso 2015-2016, se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial. Dentro de esta orden se incluyen numerosos aspectos que regulan la coordinación y la orientación compartida en los centros específicos de educación especial.
- **Guía de orientaciones para la organización y la colaboración con agentes externos.** Se está trabajando en la corrección de los textos para su próxima publicación.
- **Definición del papel de los servicios de orientación educativa en los centros específicos.** En el presente curso se iniciará la tramitación de la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa en los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y colegios públicos específicos de educación especial.

- **Creación en Colabor@ de una comunidad de centros específicos para el intercambio de experiencias.** Desde el primer curso de vigencia del Plan de centros específicos, se creó una comunidad en la plataforma Colabor@ en la que, a fecha de hoy, hay casi 200 docentes de centros específicos inscritos. Esta plataforma es un canal abierto para la comunicación y el intercambio de experiencias entre los profesionales, pudiendo compartir recursos, actividades, reflexiones, dudas, inquietudes. No se deben considerar satisfechos con el funcionamiento de esta plataforma puesto que, pese a existir y estar plenamente operativa, requiere de una dinamización para incrementar la participación. Antes de la finalización del plan se emprenderán medidas que permitan el fomento de la interacción a través de Colabor@ para conseguir que los miembros vean la utilidad de este canal.

Objetivo 7.- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.

Acciones:

- **Análisis y valoración del plan de apertura de centros en los centros específicos de educación especial.** Se está tramitando una orden por la que se podrá atender al alumnado de centros específicos de educación especial en los comedores escolares. Esta orden viene a solucionar una antigua reivindicación de los centros específicos, permitiendo, de este modo, que el alumnado que asiste a los mismos no sufra ningún tipo de discriminación por el hecho de estar escolarizados en un centro concertado. Se debe tener en cuenta que, el alumnado que se escolariza en un centro específico de educación especial concertado, lo hace porque su dictamen de escolarización (elaborado por personal de la Administración Educativa) así lo contempla. Por ello, si la única oferta es concertada, no se pueden tomar decisiones que perjudiquen a este alumnado, dado que dicho centro no es una elección de la familia.
- **Adaptación de las normas de plan de apertura a las características especiales de estos centros.** Dentro de las actuaciones del plan, se incluye la posibilidad de que un alumno o alumna de un centro específico de educación especial pueda participar en las actividades extraescolares de otro centro, aunque éste sea un centro ordinario.

Esto viene a resolver la situación anterior en que los alumnos usuarios de transporte escolar por estar escolarizados obligatoriamente en centros específicos de educación especial de localidad diferente a su domicilio no podían participar en las actividades extraescolares, posibilitando la asistencia a estas actividades en otros centros cercanos a su domicilio.

- **Actividades deportivas adaptadas.** Se han modificado las instrucciones que regulan el programa de Escuelas Deportivas para posibilitar y potenciar que, a dicho programa, se incorporasen centros específicos de educación especial, para la realización de deportes ordinarios o deportes adaptados. Andalucía cuenta en la actualidad con dos centros específicos dentro del programa de escuelas deportivas.

Objetivo 8.- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.

Acciones:

- Se constituyó un grupo de trabajo con los centros específicos y se está trabajando en el desarrollo de estas actuaciones. No estará concluida en el presente curso, pero se prevé que se pueda avanzar durante el curso 2016-2017.
- Análisis de las plantillas de personal docente y no docente.
- Determinación de los perfiles profesionales necesarios en los centros específicos.
- Criterios para la adecuada configuración de las plantillas.
- Optimización de los recursos personales en el marco de las zonas educativas.

ANEXO I - DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN EL CURSO 2015/2016 EN CENTROS ORDINARIOS Y ESPECÍFICOS

- 1 En relación al curso 2015/2016, se ha preparado un análisis que correlaciona las principales variables del mapa de Educación y las ratios utilizadas, para manifestar diversas consideraciones que ayudan a valorar la eficacia y eficiencia de la política de educación especial. Para ello, se ha estratificado la población en función del número de unidades de educación especial por tipología de centros (concertado y público; ordinario y específico). Debe recordarse que los mapas no contienen información del número de recursos docentes ni de monitores de los centros concertados, lo que ha limitado la obtención de determinadas ratios.
- 2 Debe indicarse que el número de unidades de educación especial hace referencia a las unidades específicas (aulas especiales) y a las de apoyo a la integración.

En determinados centros existen las unidades de Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) y las de Programas de Formación Profesional Básica (PFPB), que aportan personal docente PT. Estas últimas unidades no han sido consideradas en las ratios expuestas a lo largo del informe ya que no son unidades de educación especial; sin embargo, se detallan en este análisis y se incluyen en los cálculos de las ratios. En todo caso, no representan cantidades relevantes que puedan distorsionar los datos presentados.

- 3 El análisis realizado está orientado a identificar si el ANEAE, sobre todo los que tienen necesidades educativas especiales y los que, dentro de estos, están en aulas específicas, está atendido por unidades de educación especial y tienen recursos docentes y no docentes asignados.
- 4 Se plantean las siguientes conclusiones de este análisis:

1. Para los centros públicos específicos:

- a. Los 16 centros disponen de aulas específicas (217) con sus correspondientes recursos docentes (267).
- b. En 14 de ellos, el complemento o apoyo de los PTVAL aumenta el número de unidades (29) y docentes asignados (21).
- c. Un centro no dispone de monitor de educación especial, teniendo catalogados que 23 de los 58 alumnos lo necesitarían. Este centro tiene 58 alumnos con NEE, de los cuales 28 están en aulas específicas.
- d. La ratio de unidades por centro (15,38) casi duplica a la de los centros concertados (8,67), siendo el número de alumnos (1.125 frente a 2.059) casi la mitad y disponiendo de, aproximadamente, un tercio de centros docentes (16 sobre 42)

2. Para los centros concertados específicos:

- a. Uno de los 42 centros no tiene unidad de educación especial. No obstante, los 4 alumnos con NEE, uno de ellos en aula específica, disponen del recurso de una unidad de PTVAL, lo que podría significar que, al menos, el concierto le garantiza un PT.

- b. En 41 de ellos, el complemento o apoyo de los PTVAl aumenta el número de unidades (en 86, al añadirse a las 278 unidades de educación especial).
- c. Los centros concertados presentan ratios más altas que los públicos en relación a los alumnos por unidad, teniendo el doble de alumnos.

3. Para los centros públicos ordinarios:

- a. Destaca que 828 de los 2.944 centros no dispongan de unidad de educación especial, aunque tengan asignado 708 docentes (PT y AL), 21 unidades de FPB y 4 de PTVAl, con sus respectivos PT (14 y 2). Esta situación distorsiona las ratios. Este colectivo representa a 27.891 alumnos, de los cuales 10.293 son con necesidades educativas especiales y 91 deben estar en aulas específicas. Este asunto se trata de forma específica en puntos posteriores.
- b. Un centro, concretamente de convenio, no tiene asignada unidad de educación especial ya que no tiene ANEAE. Este centro no tiene identificado ningún recurso. En el curso 2013/2014 aparecía en los mapas con 2 alumnos y ningún tipo de recurso.
- c. Hay 39 centros sin unidad de educación especial que no tienen alumnado con NEE, pero si tienen alumnos con DIA, ACI o COM.
- d. El número de alumnos se concentra en los centros con ninguna, 1 o 2 unidades de educación especial, lo que genera que las ratios de alumnos por unidad sean más altas en estos centros.

4. Para los centros concertados ordinarios:

- a. Uno de los 415 centros no tiene unidad de educación especial. No obstante, los 8 alumnos con NEE disponen del recurso de una unidad de PTVAl, lo que podría significar que, al menos, el concierto le garantiza un PT.
- b. Al igual que los centros públicos ordinarios, el número de alumnos se concentran en los centros con ninguna, 1 o 2 unidades de educación especial, lo que genera que las ratios de alumnos por unidad sean más altas en estos centros.
- c. Las ratios de alumnos por unidad son más altas que en los públicos a pesar de representar una población muy inferior (14.826 frente a 85.201) y disponer de menor número de unidades (628 frente a 3.899).

CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
3	1	-	3	-	-	3	11	11	10	5	-	-	12	2
5	1	-	5	-	-	5	19	19	19	7	-	-	16	3
6	1	-	6	-	3	9	58	58	28	7	-	2	23	-
8	1	-	8	-	2	10	40	40	26	10	-	2	29	5
9	1	-	9	-	1	10	41	41	37	11	-	1	37	4
10	1	-	10	-	2	12	36	36	17	12	-	2	14	3
12	2	-	24	-	2	26	147	147	100	33	-	2	90	9
13 y 14	3	-	41	-	3	44	247	247	223	50	-	3	226	26
Más de 14	5	-	111	-	16	127	526	526	521	132	-	9	472	69
TOTAL	16	-	217	-	29	246	1.125	1.125	981	267	-	21	919	121

Cuadro nº 1.1.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
3	3,67	3,67	3,33	3,00	1,67	2,20	5,00	6,00	2,00
5	3,80	3,80	3,80	5,00	1,40	2,71	7,00	5,33	3,00
6	6,44	6,44	4,67	9,00	1,00	6,44	9,00	Sin monitor	-
8	4,00	4,00	3,25	10,00	1,20	3,33	12,00	5,80	5,00
9	4,10	4,10	4,11	10,00	1,20	3,42	12,00	9,25	4,00
10	3,00	3,00	1,70	12,00	1,17	2,57	14,00	4,67	3,00
12	5,65	5,65	4,17	13,00	1,35	4,20	17,50	10,00	4,50
13 y 14	5,61	5,61	5,44	14,67	1,20	4,66	17,67	8,69	8,67
Más de 14	4,14	4,14	4,69	25,40	1,11	3,73	28,20	6,84	13,80
TOTAL	4,57	4,57	4,52	15,38	1,17	3,91	18,00	7,60	7,56

Cuadro nº 1.2.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

CENTROS CONCERTADOS ESPECÍFICOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº centros	Nº de unidades			Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial	FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAl	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
Ninguna	1	-	-	1	1	4	1	-	-	-	-	-	-
1	1	-	1	-	1	4	4	-	-	-	4	4	4
2	4	-	8	2	10	41	45	2	-	-	37	37	37
3	5	-	15	4	19	109	89	4	-	-	80	80	80
4	6	-	24	4	28	153	117	4	-	-	105	105	105
5	6	-	30	9	39	214	192	9	-	-	168	168	168
6	1	-	6	2	8	48	39	2	-	-	39	39	39
7	3	-	21	12	33	168	134	12	-	-	127	127	127
8	3	-	24	9	33	175	161	9	-	-	142	142	142
9	1	-	9	2	11	69	51	2	-	-	55	55	55
10	2	-	20	2	22	120	110	2	-	-	71	71	71
11	2	-	22	6	28	187	175	6	-	-	126	126	126
12	1	-	12	3	15	89	68	3	-	-	73	73	73
13 y 14	3	-	39	11	50	286	289	11	-	-	231	231	231
Más de 14	3	-	47	19	66	392	322	19	-	-	326	326	326
TOTAL	42	-	278	86	364	2.059	1.797	86	-	-	1.584	1.584	1.584

Cuadro nº 1.3

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por unidad	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	4,00	4,00	No hay aula	1,00					
1	4,00	4,00	4,00	1,00					
2	4,10	4,10	5,63	2,50					
3	5,74	5,74	5,93	3,80					
4	5,46	5,46	4,88	4,67					
5	5,49	5,49	6,40	6,50					
6	6,00	6,00	6,50	8,00					
7	5,09	5,06	6,38	11,00					
8	5,30	5,30	6,71	11,00					
9	6,27	6,27	5,67	11,00					
10	5,45	5,41	5,50	11,00					
11	6,68	6,68	7,95	14,00					
12	5,93	5,93	5,67	15,00					
13 y 14	5,72	5,70	7,41	16,67					
Más de 14	5,94	5,94	6,85	22,00					
TOTAL	5,66	5,65	6,46	8,67					

Los Mapas de Educación Especial no detallan los recursos docentes ni el número de monitores

Cuadro nº 1.4

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado			Recursos docentes			Monitores		
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
Ninguna	828	-	-	21	4	25	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140
1	1.046	762	284	15	1	1.062	25.829	11.571	829	1.428	8	2	1.635	483
2	569	991	147	3	2	1.143	13.656	7.456	455	1.214	2	2	1.728	419
3	366	777	321	-	-	1.098	11.700	7.159	1.111	1.149	-	-	2.433	482
4	114	315	141	-	-	456	5.108	3.308	576	477	-	-	1.161	195
5	14	47	23	-	-	70	644	467	106	80	-	-	218	28
6	6	21	15	-	2	38	306	228	67	36	-	2	113	15
7	1	4	3	-	-	7	67	48	11	7	-	-	18	3
TOTAL	2.944	2.917	934	39	9	3.899	85.201	40.530	3.246	5.099	24	8	7.784	1.765

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 1.5

RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	Ver punto 5	Ver punto 5	No hay aula	Ver punto 5	Ver punto 5	14,22	0,87	3,41	0,17
1	24,32	10,90	2,92	1,02	1,35	8,05	1,37	3,39	0,46
2	11,95	6,52	3,10	2,01	1,07	6,12	2,14	4,12	0,74
3	10,66	6,52	3,46	3,00	1,05	6,23	3,14	5,05	1,32
4	11,20	7,25	4,09	4,00	1,05	6,94	4,18	5,95	1,71
5	9,20	6,67	4,61	5,00	1,14	5,84	5,71	7,79	2,00
6	8,05	6,00	4,47	6,33	1,00	6,00	6,33	7,53	2,50
7	9,57	6,86	3,67	7,00	1,00	6,86	7,00	6,00	3,00
TOTAL	21,85	10,39	3,48	1,32	1,32	7,90	1,74	4,41	0,60

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº 1.6

CENTROS CONCERTADOS ORDINARIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	Nº de centros	Nº de unidades				Alumnado				Recursos docentes			Monitores	
		Unidades de educación especial		FPB	PTVAL	Total	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en Aulas específicas	PT y AL	PT de FPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesitan monitor	Monitores de educación especial
		Apoyo a la integración	Aulas específicas											
Ninguna	1	-	-	-	1	24	8	-	-	-	-	-	Los Mapas de	
1	267	265	2	-	267	6.691	3.410	21	-	-	-	235	de	
2	111	203	19	-	227	5.627	2.883	83	-	-	-	203	Educación	
3	25	63	12	-	75	1.614	923	66	-	-	-	144	Especial	
4	5	9	11	-	21	379	204	57	1	-	-	64	no	
5	3	9	6	-	15	230	150	33	-	-	-	41	incluyen	
6	1	3	3	-	6	63	45	14	-	-	-	13	los	
8	2	8	8	-	16	198	153	45	-	-	-	64	monitores	
TOTAL	415	560	61	-	628	14.826	7.776	319	-	-	-	764		

Cuadro nº 1.7

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

RATIOS

Nº de unidades de educación especial por centro	ANEAE por unidad	ANEAE con NEE por unidad	ANEAE de aulas específicas por aula	Unidades por centro	Docentes por unidad	ANEAE con NEE por docente	Docentes por centro	Alumnos que necesitan monitor por monitor	Monitores por centro
Ninguna	24,00	8,00	No hay aula	1,00					
1	25,06	12,77	10,50	1,00					
2	24,79	12,70	4,37	2,05					
3	21,52	12,31	5,50	3,00					
4	18,05	9,71	5,18	4,20					
5	15,33	10,00	5,50	5,00					
6	10,50	7,50	4,67	6,00					
8	12,38	9,56	5,63	8,00					
TOTAL	26,31	12,38	5,23	1,51					

Cuadro nº 1.8

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Los Mapas de Educación Especial no detallan los recursos docentes ni el número de monitores

- 5 Los recursos puestos a disposición de los alumnos que no tienen unidades de educación especial son los siguientes:

ANEAE DE CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS SIN UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN LOS RECURSOS DOCENTES DISPONIBLES

Recursos docentes por centro	Nº centros	Nº unidades		Alumnado			Recursos docentes			Monitores	
		PFPB	PTVAL	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en aulas específicas	PT y AL	PT de PFPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial
Ninguno	229	4	-	2.059	898	10	-	2	-	76	28
1	503	13	2	19.545	6.908	46	503	9	1	284	78
2	88	4	2	5.658	2.190	27	176	3	1	107	32
3	5	-	-	370	179	3	15	-	-	8	2
4	1	-	-	24	17	-	4	-	-	1	-
5	2	-	-	235	101	5	10	-	-	2	-
Total	828	21	4	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº I.9

- 6 De los 828 centros públicos ordinarios que no disponen de unidad de educación especial, cabe indicar que 229 centros tampoco tienen asignado un PT o AL, si bien sólo tienen adscritos 4 unidades de PFPB y sus 2 PT. Este grupo es representativo de 2.059 alumnos, de los cuales 898 son por necesidades educativas especiales y 10 están en aulas específicas.
- 7 El reparto del alumnado y recursos de los 828 centros sin unidades en función de su tipología se expone en el siguiente cuadro:

ANEAE DE CENTROS PÚBLICOS ORDINARIOS SIN UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº unidades		Alumnado			Recursos docentes			Monitores	
		PFPB	PTVAL	ANEAE	ANEAE con NEE	ANEAE en aulas específicas	PT y AL	PT de PFPB	PT de PTVAL	ANEAE que necesita monitor	Monitores de educación especial
IES	607	21	4	26.250	9.595	89	705	14	2	407	113
CEIP	148	-	-	1.117	471	1	1	-	-	42	18
CPR	30	-	-	205	69	-	-	-	-	9	5
EI	29	-	-	116	84	-	-	-	-	14	4
Resto	14	-	-	203	74	1	2	-	-	6	-
Total	828	21	4	27.891	10.293	91	708	14	2	478	140

IES: Instituto de Educación Secundaria. CEIP: Centro de Educación Infantil y Primaria. CPR: Centro Público Rural. EI: Escuela Infantil.

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los Mapas de Educación Especial, remitidos por la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuadro nº I.10

- 8 De los 828 centros señalados, 607 son IES, representando a 26.250 alumnos de los 27.891 totales de estos centros. Desde la Dirección General de Planificación y Centros, órgano que elabora el mapa de educación, han indicado que los IES no tienen unidades de apoyo a la integración, sino el recurso de PT o AL necesario. Sobre esta consideración debe indicarse que no existe ninguna norma que determine por qué los IES no pueden disponer de estas unidades.

Diversas fuentes de la Consejería de Educación han informado que la existencia de ANEAE sin la asignación de una unidad de educación especial, e incluso sin recursos docentes, se debe a aquellos alumnos que necesitan adaptaciones curriculares, tanto significativas como no significativas, actuación que no requiere la asignación específica de un recurso docente.

ANEXO II - ENTREVISTAS CON REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES

- 1 Con el objeto de profundizar en el análisis del nivel de atención recibida por el ANEAE, el equipo de fiscalización ha mantenido entrevistas con las principales entidades representativas del movimiento asociacionista en el campo de la educación especial.

Se ha remitido solicitud de entrevista a todas las asociaciones que ha indicado la Consejería de Educación. La entrevista se ha mantenido con aquellas que contestaron a la solicitud requerida.

- 2 La importancia de estas asociaciones radica en que algunas de ellas son las titulares de muchos de los CEEE concertados (28 de los 42 centros) y otras representan a la gran mayoría de las categorías del censo de alumnado con NEE (discapacidades y trastornos del espectro autista).

- 3 Los asuntos tratados han sido los siguientes:

- Valoración de los servicios prestados y recursos puestos a disposición por la Consejería de Educación en los centros docentes: plazas, recursos humanos, materiales, inversiones, medidas específicas, canales de comunicación, etc.
- Actuaciones llevadas a cabo por su organización: recursos aplicados, actividades desarrolladas, convenios, formación, etc.
- Coordinación con los centros docentes, delegaciones territoriales y servicios de la Consejería de Educación.
- Mejoras y recomendaciones.

- 4 En los siguientes puntos no se trata de exponer y detallar todas las consideraciones hechas por las asociaciones pues, en el caso de algunas de ellas, han sido muy extensas y detalladas. Además, la gran mayoría de estas aportaciones han sido comunicadas a los responsables de la Consejería de Educación y han tenido cobertura en los medios de comunicación. En todo caso, se van a reflejar los asuntos considerados más importantes y relacionados con el alcance de este informe, susceptibles de evaluar según la información obtenida durante la fiscalización. Para ello, en cursiva y numerado se indica el asunto expuesto por los representantes de las asociaciones y continuación se detalla el análisis realizado en el marco de alcance de esta fiscalización.

ASUNTO Nº 1: Los centros concertados específicos de educación especial (CEEE) se consideran como servicio público, ya que forman parte de la red de servicios de escolarización y atención educativa del sistema educativo andaluz, derivándose más alumnado que a los centros públicos específicos de educación especial. La Administración Educativa dispone de los CEEE concertados como de cualquier otro recurso público para prestar servicio a la comunidad, pero no responde a las demandas y necesidades de ellos.

- 5 Los 58 CEEE existentes en el curso 2015/2016 se distribuyen en 42 centros concertados y 16 públicos, por lo que la oferta de centros concertados es mayor. La ratio relativa al número de alumnado con NEE por CEEE es de 48,95 alumnos en los concertados y de 70,31 en los públicos, por lo que pudiera ser razonable la derivación de alumnos a centros concertados con el objeto de equiparar la atención por alumno.

- 6 Además, la distribución del alumnado con NEE entre centro ordinario y específico es de, aproximadamente, 80% / 20% en los centros concertados, mientras que en los públicos es del 97% / 3%. Ello puede significar que el modelo inclusivo (apuesta por la educación en centros ordinarios) tiene una mayor presencia en los centros públicos, requiriendo la Consejería los servicios de los centros concertados para la atención del alumnado con NEE en la modalidad de escolarización en CEEE.
- 7 En cuanto a las demandas y necesidades de los CEEE concertados, la inexistencia de evaluación del Plan de Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial 2012-2015 (en adelante el Plan) no permiten analizar este asunto.

ASUNTO Nº 2: Se ha reclamado un Plan de reordenación, modernización y calidad de los CEEE en Andalucía, avalado en su momento por el Informe del Defensor del Menor "Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía – Noviembre 2010" y fruto del estudio exhaustivo de todas las partes implicadas, cuya respuesta parcial fue el referido Plan de Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial 2012-2015, del cual se manifiesta que algunas acciones de sus 8 objetivos están pendientes de abordar, tales como:

- **Objetivo 1: Definición de los requisitos de infraestructura y equipamiento que deben reunir los centros.**
- **Objetivo 7: Adaptación de las normas a las necesidades de estos centros y criterios de implantación de los servicios del Plan de Apertura de Centros (aula matinal, comedor, actividades extraescolares y transporte escolar).**
- **Objetivo 8: Análisis de la plantilla del profesorado y del personal de atención educativa complementaria. Elaboración del mapa actual de profesionales (definición de requisitos mínimos mediante normativa reguladora).**

- 8 Se reitera la limitación al alcance motivada por la falta de evaluación del Plan.
- 9 La falta de seguimiento y atención de los objetivos previstos en el Plan también se manifiesta por la ausencia de actas de las Comisión Regional de Seguimiento, en la que participan representantes de las asociaciones y, en el caso de existir estas actas, no son remitidas a ellos o son, como más recientes, de abril y noviembre de 2014.

ASUNTO Nº 3: El modelo inclusivo, sustentado en la escolarización del alumnado con NEE en los centros ordinarios, no debe resultar contradictorio con la escolarización en los CEEE, avanzando hacia un modelo de educación inclusiva combinado.

El modelo inclusivo también debe contemplar a la integración social y normalizada dentro del propio centro entre los alumnos de las aulas específicas y los de las aulas ordinarias.

La Consejería de Educación debe apoyar con los medios necesarios las experiencias de escolarización combinada, puesto que los CEEE aportan los recursos necesarios para su desarrollo.

- 10 La escolarización combinada consiste en facilitar con medios y ayudas que los alumnos de los CEEE puedan cursar materias y estudios en centros ordinarios. Para ello, los CEEE deben considerarse como centro de recursos.
- 11 Han existido intentos de la Consejería de Educación por promover el modelo de escuela combinada, incluso se planteó un borrador de decreto de escolarización combinada, pero no han existido avances ni concreciones en este sentido.
- 12 En cuanto a la inclusión dentro de los centros, debe evitarse considerar a las aulas específicas como unidades aisladas del resto del centro, favoreciendo experiencias y la participación de estos alumnos en aulas ordinarias. Esta consideración seguramente requiera más recursos, además del propio PT o AL del aula específica.

ASUNTO Nº 4: Considerar los CEEE como centros de recursos educativos.

Un centro de recursos educativos o del sistema educativo es un recurso más que ofrece, atiende y da respuesta a la diversidad y necesidad del ANEAE, sin renunciar a los principios de normalización, integración e inclusión del sistema educativo actual. Es un centro de apoyo abierto a la comunidad educativa.

Los centros de recursos deben aportar recursos adicionales a los docentes de los centros ordinarios, actuando como formadores y orientadores, compartiendo experiencias, etc.

- 13 La consideración de un centro educativo como centros de recursos no es algo nuevo.
- 14 La ONCE dispone del Centro de Recursos Educativos "Luis Braille" de Sevilla, cuyos programas de cualificación profesional fueron objeto de convenio de colaboración entre dicha organización y la Consejería de Educación. Actualmente, este centro, que no es un CEEE, es uno de los recursos aportados por la ONCE en su convenio de colaboración con la Consejería para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual. Dicho convenio manifiesta claramente su compromiso con el principio de inclusión, por lo que el centro de recursos es un apoyo o elemento más garante de dicho principio.
- 15 Algunas entidades han señalado que se estuvo trabajando con la Consejería de Educación en un borrador de instrucciones sobre la consideración de los CEEE como centros de recurso y de referencia.

ASUNTO Nº 5: En general, los centros concertados, y en particular los CEEE, requieren más personal y más formación del profesorado. La formación del profesorado es una reclamación también en relación a los centros ordinarios.

- 16 La distribución de recursos hacia los centros docentes se realiza mediante la asignación de unidades de educación especial, que en el caso de los centros concertados supone un concierto "ad hoc".

- 17 En el curso 2015/2016, la ratio de alumnado con NEE por unidad de educación especial es de 7,40 alumnos en los CEEE concertados y de 5,18 alumnos en los CEEE públicos. En relación a las aulas específicas, la ratio es de 6,46 y 4,52 alumnos por aula, respectivamente.

Además, la ratio de unidades de educación especial en relación al número de CEEE muestra que los centros concertados tienen 6,62 unidades frente a las 13,56 de los centros públicos.

Estas ratios varían al incluir las unidades de FPB y PTVAl, según los datos del anexo I.

- 18 La consideración de que la unidad de educación especial debe corresponderse con, al menos, un PT o AL, evidencia que los alumnos de los CEEE concertados podrían requerir más recursos docentes para equiparse con los CEEE públicos en cuanto a la atención docente recibida.
- 19 Estas observaciones se hacen sobre la hipótesis de distinguir un PT y/o AL, sin embargo, las características del alumnado con NEE escolarizados en los CEEE requieren perfiles profesionales más específicos y especializados, docentes y no docentes (médicos, psicoterapeutas, psicomotricistas, enfermeros, monitores, etc.), que no han sido considerados en este punto ya que los recursos analizados se hacen atendiendo al número de unidades de educación especial asignadas.
- 20 En cuanto a la formación, las asociaciones, aprovechando sus experiencias y valorando sus necesidades, han organizado un amplio abanico de cursos y jornadas especializadas, la gran mayoría de acceso gratuito para los docentes implicados. No obstante, este recurso aportado y financiado por las asociaciones, junto con la formación ofrecida por la Consejería de Educación, se considera insuficiente, sobre todo en alumnado con TEA (Trastorno del Espectro Autista).

ASUNTO Nº 6: Facilitar el uso de las TIC en los CEEE.

- 21 El programa 42E dedica la mayor parte de su presupuesto a los gastos de personal. Los gastos corrientes y de inversión que no sean transferencias apenas representan unos 300.000 euros (0,10% sobre el total de las obligaciones reconocidas en el curso 2015/2016), lo que puede resultar indicativo de los niveles de gasto corriente e inversiones, sobre todo si se promedia entre el número de centros.
- 22 La demanda no sólo iría dirigida a la dotación de este recurso tecnológico sino a la habilitación de aplicaciones propias y específicas del alumnado con NEE que pueden tener problemas de compatibilidad con los sistemas de información y programas informáticos de la Consejería de Educación.
- 23 Aunque no se trata del ámbito de los CEEE, el ANEAE con discapacidad visual tiene garantizado vía convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y la ONCE, la compatibilidad de los productos tecnológicos necesarios para atender sus necesidades. No obstante, se detectaron diversas disfuncionalidades con el software libre utilizado por la Consejería en los portátiles suministrados hace varios años, dentro de sus programas de dotación de medios informáticos a todos los alumnos de educación primaria.

ASUNTO Nº 7: Equiparación de las infraestructuras (equipamiento y mobiliario) entre CEEE concertados y públicos.

- 24 En línea con lo anterior, las inversiones destinadas a la educación especial consignadas en el programa 42E son poco relevantes. Debe tenerse en cuenta que las partidas genéricas de gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos, así como la partida de "otros gastos" previstas en los módulos económicos de los conciertos (sean de educación especial u otra unidad escolar) de los centros privados, deben contener recursos que atiendan de forma generalizada a todo el alumnado y, según los casos, de forma específica al ANEAE. En todo caso, esta información económica aparece integrada en las liquidaciones del resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.

ASUNTO Nº 8: Dotar a los CEEE concertados con los servicios complementarios previstos en el Plan de Apertura de Centros (aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y transporte escolar).

- 25 En los centros concertados, estos servicios son financiados directamente por los padres del ANEAE y/o por los fondos propios de los CEEE concertados.
- 26 En determinadas actividades extraescolares, las asociaciones han concurrido a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Educación, resultando, según manifestaciones de los representantes de la gran mayoría de asociaciones, ayudas insuficientes para cubrir una necesidad que sí suelen disfrutar el ANEAE de los centros públicos.
- 27 Además de estas subvenciones y ayudas, las asociaciones participan en convocatorias que financian diversas actividades programadas por las mismas.

ASUNTO Nº 9: Establecimiento de los Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral (PTVAL) en todos los CEEE.

- 28 Según la información suministrada por la Consejería de Educación para el curso 2015/2016, 41 de los 58 CEEE tienen PTVAL, en concreto 115 unidades. Los 17 CEEE sin PTVAL representan a 13 de los 42 centros concertados y a 4 de los 16 centros públicos.

ASUNTO Nº 10: Las partidas de los conciertos educativos resultan insuficientes para adaptarse a las demandas y servicios del ANEAE, sobre todo de los escolarizados en CEEE.

- 29 El artículo 12 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece que la asignación de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados "se realizará, dentro de la cuantía global establecida en los presupuestos generales del Estado y, en su caso, en el de las Comunidades Autónomas, en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado."

- 30 De conformidad con esta norma, las ordenes anuales de la Consejería de Educación que establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, así como las que resuelven estas convocatorias, indican que la financiación de las unidades de educación especial se hará con arreglo a los módulos económicos establecidos para este tipo de unidades en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 31 Por tanto, la financiación, en términos de los importes anuales de los módulos económicos por unidad escolar, queda establecida por el Estado. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado prevén que las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos del Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable a cada una de ellas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4 de la Orden de 8 de enero de 2015, relativa a la convocatoria para acogerse a los conciertos educativos en el curso 2015/2016, determina que las unidades de motóricos, visuales y apoyo a la integración “se financiaran con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial para plurideficientes, auditivos y psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en el caso de la educación básica/ primaria como en el de los programas de formación para la transición a la vida adulta.”

ASUNTO Nº 11: Una vez que se realiza el dictamen de escolarización, se conoce el recurso físico y específico que puede necesitar el ANEAE. No obstante, se producen retraso en su puesta a disposición, motivado por el procedimiento administrativo de solicitud, adquisición y entrega del material.

- 32 En relación a las adquisiciones de material específico para el ANEAE, no se ha dispuesto de información para valorar los plazos de cumplimiento del procedimiento establecido, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis de los “gastos corrientes e inversiones” (apéndice 9.3 epígrafe 5).

ASUNTO Nº 12: Las asociaciones propugnan realizar encuestas o estudios de satisfacción con la Consejería, dirigidos tanto a las familias como al ANEAE y a los docentes implicados, en relación a las políticas de educación especial.

- 33 La mayoría de las asociaciones analizan la satisfacción de sus asociados en cuanto a los servicios que les prestan. Los resultados de estas encuestas coinciden en su gran mayoría con las propuestas y peticiones realizadas por las asociaciones.
- 34 Los asociados se dirigen a su asociación a la hora de obtener asesoramiento para formular quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración Educativa. Diversos interlocutores han manifestado la existencia de muchos conflictos con el dictamen de escolarización⁴⁰, pues determina la modalidad de escolarización del ANEAE. Dicho dictamen, elaborado por el equipo de orientación educativa de zona, recoge la opinión de los representantes legales del alumno en cuanto a su acuerdo o desacuerdo con la modalidad de escolarización expresada en él.

⁴⁰ Artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

ASUNTO Nº 13: Los recursos docentes en forma de PT y/o AL resultan escasos por lo que atienden a mucho ANEAE. Se alerta que haya centros sin recursos docentes o docentes compartidos. Además, los PT y AL son puestos de trabajo con mucha rotación.

- 35 La ratio de alumnado con NEE sobre recursos docentes de PT y AL ha crecido durante el periodo analizado, motivado principalmente por el mayor incremento del número de alumnos que de docentes. En cuanto a la rotación, las estimaciones realizadas la sitúan por debajo del 20%.
- 36 Si se parte de la premisa de considerar que los recursos docentes se asignan en forma de unidades de educación especial, la ratio de unidades por centro ordinario en el curso 2015/2016 ha sido de 1,31 en los centros públicos y de 1,50 en los concertados. De forma genérica y global, se garantiza, al menos un PT/AL por centro ordinario.
- 37 En la información suministrada por la Consejería de Educación se incluyen, de forma separada del resto de ANEAE, las unidades de educación especial específica de autismo, es decir, las aulas específicas que atienden a los alumnos con TEA. Según dicha información, en el último curso fiscalizado, el 2015/2016, se han dotado 168 aulas, todas en centros ordinarios públicos. Esta cifra ha ido aumentando curso a curso desde las 114 dotadas en 2012/2013.

ASUNTO Nº 14: En cuanto a monitores, que es personal no docente, también se reclama su poca dotación en los centros ordinarios.

- 38 Los datos disponibles de los centros públicos ordinarios señalan una ratio de 0,60 monitores por centro y que cada monitor atiende a más de cuatro alumnos que están catalogados como que lo necesitan.

ASUNTO Nº 15: Una mayor dedicación de los PT y AL al alumnado de los centros ordinarios recomendaría disponer de, además del recurso docente asociado a la unidad de educación especial, un recurso docente más para trabajar de forma inclusiva dentro de la clase.

- 39 Si en el curso 2015/2016, el total de unidades de educación especial en centros ordinarios era de 4.472, de las cuales 3.851 estaban en centros públicos y 621 en centros concertados, y se ha considerado que cada unidad debe garantizar, al menos, un recurso docente en forma de PT o AL, sería necesarios duplicar estas cifras de unidades (7.702 y 1.242) para atender esta demanda. En dicho curso, el número de PT/AL en centros públicos ordinarios ha sido de 5.099, por lo que se requerían, aproximadamente 2.600 docentes más.

ASUNTO Nº 16: La gran mayoría del alumnado con NEE requiere de un logopeda, recurso no aportado por la Administración Educativa.

- 40 Las asociaciones manifiestan que el recurso especializado del logopeda es uno de los mayores costes que deben soportar los padres del ANEAE, cuya carga puede reducirse con la obtención de becas y ayudas. Esta financiación ha sido tratada en el subobjetivo 1.3.

ASUNTO Nº 17: Se alerta de la imposibilidad de titulación en la ESO motivada por la exigencia de más de tres adaptaciones curriculares significativas (ACS)⁴¹.

- 41 Según se expone en las Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se establece el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, las decisiones sobre la titulación se realizarán de acuerdo con los criterios de titulación establecidos en las ACS del ANEAE. Podrán obtener la titulación de Graduado en ESO aquellos alumnos que hayan finalizado la etapa con ACS en una o más materias, siempre que el equipo docente considere que dichas adaptaciones no les han impedido alcanzar las competencias claves y los objetivos de la ESO. En el caso de que el alumno tenga una propuesta curricular muy diversificada (más de tres áreas con ACS que tienen como referente el currículo de educación primaria) que le impida alcanzar los objetivos y competencias claves de la ESO, no podrá proponerse para la obtención del título.
- 42 Este supuesto de no titulación cuando el ANEAE tiene más de tres áreas con ACS que le impide alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa, previsto en el artículo 16 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria, determina que estos alumnos, al aprovechar las posibilidades que le ofrece la legislación en cuanto a las ACS, se vean abocados a no titular, aun cuando superen los objetivos fijados en dichas adaptaciones.

Esta circunstancia ha sido eliminada en la actualización de 8 de marzo de 2017 de las referidas instrucciones, por lo que es de aplicación desde el curso 2016/2017.⁴²

ASUNTO Nº18: El paso a la Formación Profesional Básica (FPB) es como máximo a los 17 años, edad habitual de terminación de la ESO. El ANEAE, debido a que puede repetir más veces que un alumno ordinario, si termina la ESO sin titular y con más de 17 años no puede ingresar en dicha formación básica. Podría optar por una formación profesional específica, pero existe poca oferta.

- 43 La limitación de edad para la FPB está establecida en el artículo 41 Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- 44 La Consejería de Educación ha puesto en marcha los Programas específicos de Formación Profesional Básica. Están dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que le permita tener expectativas razonables de inserción laboral, no pueda integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, cuente con un desfase en su unidad de competencia curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en ESO o el título Profesional básico y pueda alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título.

⁴¹ Las adaptaciones curriculares significativas son programas de adaptación curricular y se determinan cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado hace necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación. Van dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales (artículos 13.b y 15 de la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía).

Las adaptaciones curriculares están previstas también en los artículos 20 y 31 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

⁴² Párrafo modificado por alegación presentada.

Estos programas específicos se establecen de conformidad con el artículo 4.6. del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía. Conforme a señala el preámbulo de este Decreto, el primer curso de los ciclos formativos de FPB se ha impartido durante el curso académico 2014/2015, sustituyendo la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

- 45 Según la información suministrada por la Consejería de Educación, en los cursos 2014/2015 y 2015/2016 había 25 y 39 unidades educativas de estos programas, respectivamente, todas en Institutos de Educación Secundaria.
- 46 En cuanto a la oferta de títulos profesionales, la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos, concreta esta oferta para el curso 2016/2017.
- 47 Para desarrollar estas enseñanzas y regular sus nuevos títulos, el Gobierno de España ha aprobado las siguientes normas:
 - el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
 - el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional;
 - y el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de la enseñanza de Formación Profesional.
- 48 El Gobierno, por tanto, ha establecido 27 títulos profesionales, de los cuales, 26 han sido desarrollados en la oferta educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso 2016/2017. La distribución de estos 26 títulos en los centros que los imparten no se ha solicitado para el alcance de este informe, en la medida de que la FPB es formación posterior a la educación obligatoria. En todo caso, una simple visualización de los centros públicos que tienen unidades de FPB en el curso 2015/2016 pone de manifiesto lo siguiente:
 - Existen 21 centros.
 - Al menos hay un centro por provincia.
 - Las capitales de las provincias de Cádiz, Granada y Jaén no tienen centro de este tipo.

ASUNTO Nº 19: El recurso de las adaptaciones curriculares no significativas (ACnoS) no está formalizado.

- 49 Mucho ANEAE requiere como recurso las ACnoS⁴³, lo cual, si bien no genera coste económico de forma específica ni individualizada, resulta ser un elemento básico en la formación, promoción y progresión del alumnado. La ACnoS constarán de las áreas o materias en las que se van a aplicar la metodología, la organización de los contenidos, los criterios de evaluación y la organización de tiempos y espacios. El documento de la ACnoS será cumplimentado en el sistema de información SENECA, quedando registrada como intervención a realizar al alumno.
- 50 Las asociaciones demandan que en ocasiones no se han realizado las oportunas ACnoS y, a veces, dicho documento no consta en el referido sistema informático. También plantean la dificultad de adaptación de las pruebas de evaluación a las características del ANEAE que requieren estas ACnoS.

ASUNTO Nº 20: La gran mayoría de las demandas confluyen en apostar por un modelo inclusivo, en el cual la asignación y distribución de los recursos se haga en función de las necesidades de cada alumno, primando la persona por encima de la gestión y planificación educativa.

- 51 La correspondencia entre la atención requerida por el ANEAE, fruto de la evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización, y la atención realmente recibida, basada en los recursos puestos a disposición por la Consejería de Educación, no puede hacerse de forma individualizada, ya que ambas cuestiones, si bien están registradas en los sistemas de información de la consejería, no están parametrizadas para ser explotadas.

En la muestra dirigida a 50 centros docentes, se ha solicitado esta información con el objeto de valorar dicha correspondencia (VER SUBOBJETIVO 1.5.).

ASUNTO Nº 21: Un aspecto importante a recalcar es la figura de los convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y determinadas asociaciones y organizaciones.

- 52 Dependiendo de la entidad, el convenio tiene por objeto la atención a distintas personas con necesidades educativas especiales en un entorno inclusivo, mediante la prestación de servicios educativos y favoreciendo la atención educativa.
- 53 Los convenios facilitan la colaboración de los profesionales de las asociaciones en los centros docentes, pues es en dicho lugar, sobre todo en los centros ordinarios, donde las familias de los ANEAE reclaman una mayor atención.

⁴³ Las adaptaciones curriculares no significativas son programas de adaptación curricular y se determinan cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado es poco importante. Afectará a los elementos del currículo que se consideren necesarios, metodología y contenidos, pero sin modificar los objetivos de la etapa ni los criterios de evaluación. Van dirigidas al alumnado que presente desfase en su nivel de competencia curricular respecto del grupo en el que está escolarizado, por presentar dificultades graves de aprendizaje o de acceso al currículo asociados a discapacidad o trastornos graves de conducta, por encontrarse en situación social desfavorecida o por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo. Son alumnado con NEE, DIA y COM. (artículos 13.a y 14 de la Orden de 25 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía).

54 La finalidad de los convenios es establecer un marco de colaboración para la mejora de la atención educativa del alumnado con NEE. Para ello, las principales vías de coordinación son las siguientes:

- Actividades de coordinación, asesoramiento mutuo e información sobre las características y el perfil psicopedagógico del alumnado, así como la organización y estructuración del aula, la metodología adecuada, el seguimiento y la evaluación y los programas, con el fin de favorecer su inclusión y su proceso de aprendizaje.
- Colaboración para la atención especializada en las actividades ordinarias, complementarias y extraescolares que se desarrollen en el centro y para el seguimiento y evaluación del proceso de inclusión del alumnado.

55 Debe recalcarse que las actividades objeto de convenio, en las cuales la participación del voluntariado o del personal de las asociaciones es notoria, se realizan en observancia del artículo 177 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el cual, en su apartado 2, señala de forma explícita que *“En ningún caso, la acción voluntaria organizada podrá reemplazar a las actividades que se desarrollen por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que tiene reconocidas como derechos frente a aquellas”*.

Por tanto, no es adecuado normativamente el apoyo de “monitores” o “asistentes” o ayudas personales individuales para el alumnado con NEE que, siendo aportadas por la asociación correspondiente, desarrollen su actividad de forma continuada durante todo o parte del horario lectivo.

56 Los convenios señalan los recursos que aporta cada una de las partes. Evidentemente, la Consejería de Educación siempre se compromete a aportar los previstos con carácter general en la normativa de aplicación para la atención de este alumnado. Merece especial atención la referencia explícita a los Equipos de Orientación Educativa, los Departamentos de Orientación y los Equipos de Orientación Educativa Especializados.

57 En el convenio con la ONCE, la Consejería se compromete a cubrir los puestos de profesorado que destinará a los Equipos Específicos de Atención al Alumnado con Discapacidad Visual, mientras que esta organización aporta recursos específicos (maestros, servicio de rehabilitación, servicio de tiflotecnología, materiales -máquinas braille, lupas, lector voz- etc.) y en general, el conjunto de servicios educativos del Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Sevilla. Cada entidad financia sus aportaciones al convenio. En el apéndice 9.3 apartado 3 se analiza el grado de cobertura de los recursos docentes puestos a disposición del ANEAE con discapacidad visual.

58 Algunos convenios, en relación a la financiación o ayudas a los mismos, señalan que, para la consecución de sus objetivos, la Consejería de Educación colaborará con ayudas económicas mediante las subvenciones específicas correspondientes. Según los representantes de las asociaciones entrevistados, estas partidas resultan insuficientes para atender los compromisos del convenio, por lo que deben aportar fondos propios.

- 59 Independientemente de la existencia de convenio o no, la liquidación del presupuesto del programa 42E durante el periodo fiscalizado presenta escasas partidas relativas a subvenciones, ayudas y transferencias realizadas a entidades sin ánimo de lucro, importe que representa menos del 0,01% de las obligaciones totales de dicho programa en el ejercicio 2015.
- 60 Sobre este asunto, las asociaciones han manifestado que la caída de las ayudas desde el curso 2007/2008 hasta 2013/2014, junto al constante aumento del número de alumnos atendidos ha provocado que el importe unitario dedicado a cada alumno sea cada vez más pequeño e insuficiente.
- 61 Los convenios suelen contemplar la existencia de comisiones de seguimiento que, entre otras cuestiones, se convierten en el lugar donde se atienden y resuelven conflictos que pudieran generar quejas, reclamaciones, denuncias o recursos.
- 62 Los convenios son un indicador de las necesarias aportaciones y esfuerzos que realizan las asociaciones para atender al ANEAE, sin que supongan un coste económico a la Administración Pública. Son un recurso puesto a disposición de la comunidad educativa.
- 63 Tanto si se formaliza convenio como si no, las asociaciones destinan recursos propios para atender y/o complementar los recursos de la Administración, en forma de ayudas monetarias, apoyo educativo, atención a la familia, asesoramiento jurídico, etc.

ANEXO III – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CENTROS DOCENTES ORDINARIOS

- 1 El tamaño de la muestra se fija en 50 centros, para un nivel de confianza del 95%, un nivel de significación alfa = 5%, un error del 6% y un nivel de riesgo bajo $p=0,05$.
- 2 Estos 50 ítems se reparten entre centros públicos y concertados, atendiendo a la distribución porcentual de ANEAE por tipo de centro (ver **ap.9.1.1 §A.10**) y a la distribución porcentual de ANEAE por tipología (ver **ap.9.1.1 §A.11**) y considerando que los ANEAE objeto de fiscalización son los NEE, DIA y ACI.
- 3 Esta proporción se reparte dentro de la muestra y se eligen primero a los centros con los mayores números de alumnos NEE, DIA y ACI. Si con este criterio alguna provincia no saliera representada, respecto a esta se selecciona el centro con mayor número de alumnos NEE.
- 4 La distribución provincial de la muestra se detalla en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

	ALM	CAD	COR	GRA	HUE	JAE	MAL	SEV	TOTAL
Nº centros públicos	1	1	2	7	1	1	10	12	35
Nº centros concertados	1	1	1	3	1	1	1	6	15
Nº ANEAE en centros públicos	84	50	184	868	133	83	1.215	1.009	3.626
Nº ANEAE en centros concertados	45	94	50	431	122	119	69	631	1.561

Cuadro nº III.1

- 5 Salvo referencias puntuales señaladas en los siguientes puntos, esta circularización mediante cuestionarios remitidos a una muestra de centros docentes ordinarios no se ha aprovechado completamente como prueba de auditoría.

Por una parte, se han presentado diferencias entre datos desagregados que deberían tener los mismos datos finales. Por ejemplo, la distribución del ANEAE por tipología, etapa o ciclo educativo, edad, aulas específicas, resultados académicos, etc. no han coincidido en sus totales.

Y por otra, se han detectado diferencias con respecto a la información suministrada por la Consejería y que ha servido de base para la elaboración de la mayoría de los indicadores (mediante los llamados "Mapas de Educación Especial").

- 6 En 22 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que necesitarían 38 docentes más en el curso 2015/2016. Los 18 centros restantes han indicado que sus recursos reales coinciden con el óptimo. El detalle de este análisis es el siguiente:

NECESIDADES DE DOCENTES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Docentes reales	Nº Docentes optimo	Diferencia = Incremento Docentes	Nº centros que necesitarían más docentes
Concertado	12	71	84	13	7
Público Infantil y primaria	7	28	37	9	5
Público Secundaria	21	100	116	16	10
Total	40	199	237	38	22

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.2

Ocho de los 40 centros han manifestado que, además de los 199 efectivos docentes del tipo PT y AL, utilizan 22 personas para atender al ANEAE. El perfil señalado en la circularización es "personal de apoyo" o "personal de refuerzo" dedicado exclusivamente a estas tareas (unas 25 horas semanales). Además, en las visitas realizadas a varios centros docentes, se constató la dedicación del personal docente ordinario del centro a labores de refuerzo o apoyo educativo tanto al ANEAE como al resto del alumnado, dentro de las horas que dicho personal dedica a estas labores y que suele formar parte de su carga docente habitual.

- 7 En 15 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que durante el curso 2015/2016 han tenido 56 docentes interinos en relación a las 199 plazas de docentes ocupadas. El detalle de este análisis es el siguiente:

% DE INTERINOS SOBRE DOCENTES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Docentes reales	Nº Docentes interinos	% de interinos sobre docentes	Nº centros con interinos
Concertado	12	71	28	39,44%	5
Público Infantil y primaria	7	28	4	14,29%	2
Público Secundaria	21	100	24	24,00%	8
Total	40	199	56	28,14%	15

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.3

- 8 En 7 de los 40 centros que han contestado al cuestionario remitido han señalado que necesitarían 9 monitores más en el curso 2015/2016. Los 33 centros restantes han indicado que sus recursos reales coinciden con el óptimo. El detalle de este análisis es el siguiente:

NECESIDADES DE MONITORES SEGÚN LA CIRCULARIZACIÓN DE CENTROS

Tipo de centro	Nº centros	Nº Monitores reales	Nº Monitores optimo	Diferencia = Incremento Monitores	Nº centros que necesitarían más monitores
Concertado	12	23	26	3	2
Público Infantil y primaria	7	10	13	3	3
Público Secundaria	21	45	48	3	2
Total	40	78	87	9	7

Fuente de información: Circularización de centros.

Cuadro nº III.4

Los siete centros han manifestado que, además de los 78 monitores, utilizan 20 personas más para atender a su ANEAE. El perfil señalado en la circularización es, en su mayoría, de “interprete de lenguaje de signos”, distinto del monitor de igual denominación contratado directamente por la Agencia Pública Andaluza de Educación (ver siguiente epígrafe).

Además, un IES de la muestra ha manifestado que utiliza como recurso aplicado al ANEAE una persona del Aula Temporal de Adaptación Lingüística, que desarrolla acciones tendentes a la acogida del alumnado inmigrante, el aprendizaje del español como lengua vehicular y el mantenimiento de la cultura de origen del alumnado.

- 9 Las respuestas a la pregunta “¿Es coincidente la atención recibida por el ANEAE con la necesidad a atender o identificada en el dictamen de escolarización?” han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS			CAUSAS DEL NO			
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI	No hay aula específica	Barreras arquitectónicas	Falta Recursos Humanos	Negativa de la Comisión de Escolarización
Concertado	12	3	5	4	1	1	1	2
Público Infantil y Primaria	7	3		4				
Público Secundaria	21	10	2	9			2	
TOTALES	40	16	7	17	1	1	3	2

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.5

- 10 Las respuestas a la pregunta “¿se aplica algún sistema de evaluación de la satisfacción de la familia del ANEAE con el centro y los servicios educativos?”, han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS			Sistema de evaluación		Periodicidad de la evaluación		
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI	Encuestas / Cuestionario	Entrevista	Anual	Trimestral	No contesta
Concertado	12	2	3	7	6	1	4		3
Público Infantil y Primaria	7	3	3	1		1			1
Público Secundaria	21	3	6	12	8	4	4	1	7
TOTALES	40	8	12	20	14	6	8	1	11

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.6

- 11 Al requerimiento realizado a la muestra de centros docentes para que “relacione las quejas, reclamaciones, denuncias, etc. de padres y madres del ANEAE presentadas en el centro docente”, las respuestas han sido las siguientes:

CENTROS DOCENTES		RESPUESTAS		
TIPO DE CENTRO	Nº	NC	NO	SI
Concertado	12	8	2	2
Público Infantil y Primaria	7	6	1	
Público Secundaria	21	13	5	3
TOTALES	40	27	8	5

Fuente de información: Cuestionarios contestados por los centros. NC = No contesta a la pregunta planteada.

Cuadro nº III.7

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes / Aleg. nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN							
1	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios					X	
2	Interpretación de los datos proporcionados			X			
3	Enfoque metodológico			X			
4	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares				X		
5				X			
6	Conclusiones del sub-objetivo 1.2 – Recursos docentes		X				
7					X		
8	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
9		X					
10	Conclusiones del sub-objetivo 1.4 – Orientación educativa		X				
11				X			
12	Conclusiones del sub-objetivo 1.6.1 – Idoneidad de la edad			X			
13		X					
14	Conclusiones del sub-objetivo 1.6.3 – Progresión académica			X			
15	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios			X			
16	Introducción			X			
17	Limitaciones al alcance			X			
18	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
19		X					
20	Conclusiones del sub-objetivo 1.7 – Ejecución de recursos financieros			X			
21	Conclusiones del sub-objetivo 1.8 – Suficiencia de recursos financieros	X					
22				X			
23	Conclusiones del objetivo 1 – Centros ordinarios			X			
24				X			
25	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares			X			
26				X			
27				X			
28				X			
29	Conclusiones del sub-objetivo 1.2 – Recursos docentes			X			
30				X			
31	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos	X					
32	Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial		X				
33	Objetivos, Enfoque metodológico, Limitaciones al alcance, Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial		X				
34	Conclusiones del objetivo 2 – Centros específicos de educación especial				X		
35	Limitaciones al alcance		X				
36					X		

00146934

Entes / Aleg. nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
37	Conclusiones del sub-objetivo 1.1 – Centros y plazas escolares				X		46
38	Limitaciones al alcance			X			
39			X				
40	Introducción	X					
41	Alcance			X			
42	Conclusiones del sub-objetivo 1.3 – Otros recursos		X				
43	Apéndice Sub-objetivo 1.9 – Inspección educativa			X			
44			X				
45				X			
46	Conclusión			X			
TOTAL		6	10	24	5	1	

ALEGACIÓN Nº 1 AL EPÍGRAFE 7.1. “CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1 – CENTROS ORDINARIOS” (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tras la lectura detallada del informe provisional de fiscalización del programa 42E “Educación Especial”, desde la Consejería de Educación se han apreciado numerosos aspectos positivos que contribuyen a poner en valor y a reforzar las medidas que, desde la Consejería de Educación, se ponen en marcha para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y que se obtienen a partir de la valoración de los datos proporcionados en su dimensión y sentido correctos. Por otro lado, se encuentran notables discrepancias que serán concretadas en alegaciones específicas a diferentes apartados y párrafos del citado informe, pero que, claramente responden a una interpretación incorrecta tanto de los datos proporcionados por la Consejería de Educación para la realización del estudio del tema, como, en ocasiones, incluso del modelo de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrolla en Andalucía, basado en los principios fundamentales de la igualdad, la equidad y la integración de la totalidad del alumnado al que atiende el sistema educativo.

Las alegaciones que se exponen en este documento se clasifican en los siguientes bloques:

- *Bloque de alegaciones 1: Alegaciones relativas a aspectos derivados del estudio y la interpretación adecuados de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, de los que se desprende una visión del sistema educativo ajustada a los objetivos que persigue.*
- *Bloque de alegaciones 2:*
 - ↳ *Aclaraciones a las posibles interpretaciones erróneas de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, debidas, probablemente, al posible desconocimiento del concepto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de la respuesta que se le proporciona al mismo desde el sistema educativo andaluz.*
 - ↳ *Aclaraciones de las inversiones realizadas por la Consejería de Educación en relación con la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

- ↘ *Aclaración de las comparaciones entre centros docentes públicos y centros docentes privados concertados.*
- ↘ *Aclaraciones en relación con la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial.*
- *Bloque de alegaciones 3: Diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización.*
- *Otras consideraciones.*
- *Conclusión.*

A continuación, se procede al detalle de cada uno de estos bloques:

BLOQUE DE ALEGACIONES 1:

Alegaciones relativas a aspectos derivados del estudio y la interpretación adecuados de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, de los que se desprende una visión del sistema educativo ajustada a los objetivos que persigue.

El informe provisional de fiscalización presentado por la Cámara de Cuentas del programa presupuestario 42E "Educación Especial" 2012-2016 (JA 05/2016), detalla claramente en su Introducción la finalidad del programa referenciado, siendo ésta la de "garantizar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en función de las necesidades que presenten, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1) lograr su inclusión en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos*
- 2) facilitar el acceso al sistema educativo en Centros Específicos de Educación Especial".*

En este sentido, es posible afirmar que las medidas de atención a la diversidad que se adoptan en un sistema educativo son uno de los mejores ejemplos de los principios en los que ese sistema se sustenta y del tipo de educación que se persigue. El sistema educativo andaluz se sustenta en los principios de calidad, equidad e igualdad, y destina grandes esfuerzos a que puedan ofrecerse todas las medidas que necesita el alumnado escolarizado en esta comunidad autónoma y a que la educación esté al alcance de todas y todos, independientemente de las características que cada uno presente y de las distintas capacidades personales. Prueba de ello es lo reflejado en muchos de los apartados del informe provisional de fiscalización realizado por la Cámara de Cuentas sobre el citado programa presupuestario.

Así, el sistema educativo que defiende Andalucía es único y común para toda la ciudadanía y ofrece una formación que en todo caso es completa y global, garantizando el acceso a las distintas enseñanzas y el máximo desarrollo del alumnado al que atiende. De hecho, al sistema educativo andaluz se le reconoce, en el conjunto del Estado e incluso en el resto de Estados miembros con los que esta Consejería tiene la oportunidad de trabajar más directamente, por basarse en los principios indiscutibles de la calidad, la equidad, la igualdad, así como de la educación global y común; más aún, respecto a la enseñanza básica obligatoria.

Por ello, a la hora de abordar el tema de la atención a la diversidad, resulta fundamental partir del concepto de que las medidas de atención a la diversidad desarrolladas normativamente y aplicadas cada día en los centros docentes andaluces, dan respuesta a la totalidad del alumnado al que atiende dicho sistema, no sólo a aquel que, en algún momento de su recorrido por las distintas enseñanzas, recibe un determinado diagnóstico. Desde esta dimensión de la educación completa, común, global e integradora, ha de entenderse que cualquier alumno o alumna puede necesitar alguna medida de atención a la diversidad en algún momento durante su escolarización, y que el sistema debe estar preparado para atender a las necesidades que el alumnado presente independientemente del momento y del centro docente en el que se encuentre escolarizado. Por eso, en el marco de la atención a la diversidad, han de considerarse incorporados como recursos fundamentales la totalidad de los profesores y profesoras que prestan sus servicios en el sistema. Y, en este mismo sentido, también la totalidad del alumnado debe considerarse receptor de algunas de las medidas que lejos de ser exclusivas para aquellos que presenten un diagnóstico, forman parte esencial del desarrollo del proceso educativo desde la perspectiva de la integración, la equidad y el respeto a las diferencias, así como a los distintos ritmos de aprendizaje y capacidades.

Por eso, el sistema educativo andaluz se diferencia radicalmente de otros sistemas educativos basados exclusivamente en la excelencia académica y que, para obtener determinados resultados, excluyen a todo aquel alumno o alumna que no se ajuste a los estándares marcados, sin importarles su exclusión. Precisamente por este motivo, a la hora de evaluar un sistema educativo han de considerarse siempre los principios en los que este se sustenta poniendo en valor no sólo los resultados académicos que obtenga el alumnado que escolariza sino también, los logros alcanzados en el sentido de la equidad, la igualdad y la integración, considerando acciones de éxito aquellas por las que un determinado alumno o alumna supera sus dificultades y encuentra su sitio en un sistema que lo reconoce y lo atiende como necesita.

Son muchas las evidencias señaladas en el informe provisional presentado por la Cámara de Cuentas de los logros alcanzados por el sistema educativo andaluz en este sentido. Evidencias que, a partir del análisis minucioso de los datos proporcionados por esta Consejería, demuestran que son numerosos y significativos los avances realizados en los últimos años hacia la integración, la igualdad y la equidad del alumnado andaluz en el sistema y que, por ende, la Consejería de Educación ha sabido disponer los mecanismos necesarios para adecuar la actividad pública a los principios de economía, eficacia y eficiencia de los ingresos y gastos que se han realizado.

Entre esas evidencias ya detalladas por la Cámara de Cuentas en su informe provisional, se podrían destacar las siguientes:

Respecto al sub-objetivo 1.1.: ¿El número de centros y plazas escolares garantizan la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?

Entre las respuestas detalladas en el informe se concluye que el número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha crecido y que la proporción, prácticamente se mantiene sin cambios en un 85% en centros públicos frente a un 15% en centros concertados.

El mantenimiento de estos porcentajes respecto a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo demuestra un claro equilibrio y evidencia una adecuada gestión por parte de la Consejería de Educación de la evolución del alumnado con necesidades específicas de

apoyo educativo en el sistema. En este mismo sentido, más adelante en este informe, la Cámara de Cuentas constata que “la distribución porcentual de la tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por tipos de centros ha permanecido prácticamente constante a lo largo del período fiscalizado” (página 39 del informe provisional).

Asimismo, la tendencia al alza del número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se ha vivido en los últimos años es una clara evidencia de que el alumnado andaluz está siendo cada vez mejor atendido ya que se diagnostican y se atienden sus necesidades desde que se tiene conocimiento de las mismas. De hecho, el sistema educativo andaluz cuenta con un procedimiento de coordinación perfectamente articulado entre los centros de atención infantil temprana y los equipos de orientación educativa que permite que el alumnado sea evaluado en el tránsito desde el primer al segundo ciclo de educación infantil. De este modo, se cumple el principio de detección y atención temprana que, científicamente y normativamente, se encuentra en plena vigencia en el sistema educativo andaluz desde la aprobación de la LEA.

En el sentido señalado, la interpretación de los datos que realiza la Cámara de Cuentas en su informe provisional denota el cumplimiento de los objetivos previstos por el programa presupuestario en cuestión por parte de la Consejería de Educación, así como la existencia de una gran coherencia entre los principios educativos en los que se sustenta el sistema y la adecuada gestión y eficacia de los recursos de los que dispone.

Dentro de este mismo objetivo, otro dato que merece ser señalado, según detalla la Cámara de Cuentas, es que el 93% del alumnado con necesidades educativas especiales se escolariza en grupos ordinarios. Desde la Consejería de Educación se percibe esta afirmación como muy positiva al entender que se evidencia la eficacia de las políticas de inclusión defendidas por la administración educativa andaluza, reduciéndose a un mínimo poco significativo el alumnado que por las necesidades y capacidades que presenta, sólo puede estar escolarizado en aulas o centros específicos.

Respecto al sub-objetivo 1.2: ¿El número de profesores de educación especial es suficiente para garantizar la escolarización o la educación inclusiva del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?

La Cámara de Cuentas afirma que en todo caso el número medio de alumnos es inferior a los máximos previstos en las instrucciones anuales de escolarización publicadas por la Consejería de Educación. En este mismo sentido se pronuncia más adelante en el informe cuando afirma que: “En todo caso, las ratios están por debajo de los números máximos de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en aulas específicas o unidades de educación especial específica previstos en las instrucciones anuales de la Consejería de Educación” (página 49 del informe provisional).

Esto, denota una planificación del sistema claramente positiva e indica que, incluso en momentos de aumento del número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, su escolarización se realiza de manera organizada y proporcionada sin que lleguen en ningún momento a sobrepasarse los márgenes previstos. Así, la eficiencia con la que se dispone de los recursos y el uso que se realiza de los mismos demuestra resultar favorable y estar beneficiando al sustento del sistema en los pilares de la integración y la equidad que se ha propuesto.

Respecto al sub-objetivo 1.3: ¿Existen otros recursos que ayuden a la escolarización o educación inclusiva del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?

La Cámara de Cuentas observa que el número de monitores de educación especial se ha incrementado entre los años 2012 y 2016 y que el número de beneficiarios e importes concedidos en las becas ha aumentado.

Se trata de dos afirmaciones que, incorporadas al contexto de crisis económica que se ha impuesto en los últimos años, resultan muy positivas y denotan el crecimiento del sistema y la apuesta decidida de la Consejería de Educación por la mejora y el aumento de los recursos proporcionados al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluso en momentos poco favorables que podrían haber llegado a justificar cuanto menos, el estancamiento, o incluso, el descenso de los recursos disponibles por necesidades de reorganización del presupuesto como sin duda ha podido ocurrir en otras comunidades. Se trata de datos que, a criterio de la Consejería de Educación, vienen a reforzar las políticas educativas de inclusión por las que apuesta de manera decidida logrando atender e integrar cada vez a mayor número de alumnado en el sistema educativo.

También en consideración a la existencia de múltiples recursos puestos a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por parte de esta Consejería, la Cámara de Cuentas asume que tanto los PTVAL como la FPB, entre otras posibilidades existentes, están ofreciendo medidas alternativas, no previstas en el marco del programa presupuestario en cuestión, que igualmente facilitan la integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo.

Respecto al sub-objetivo 1.4: ¿Qué nivel de orientación educativa recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo?

La Cámara de Cuentas, entendiendo la dificultad que implica la labor realizada por los orientadores y las orientadoras en los centros docentes, entiende y comparte el esfuerzo realizado por la Administración educativa por seguir aumentando progresivamente el número de estos profesionales del que se dispone en el sistema, incluso cuando las circunstancias económicas vividas en los últimos años no han resultado las más favorables para el crecimiento del mismo.

Respecto al sub-objetivo 1.6: ¿Qué nivel de progresión obtiene el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo durante el periodo educativo?

La Cámara de Cuentas observa que la permanencia en el mismo curso de una etapa (repetición) es una medida que beneficia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que hasta el 70% del alumnado con necesidades educativas especiales y el 80% del alumnado DIA obtienen el título de graduado en ESO. Se trata de cifras que, además, han ido en ascenso, y sobre las que esta misma Cámara afirma literalmente que observa medidas que "han favorecido la titulación en la ESO".

Efectivamente, la Consejería de Educación comparte lo afirmado por la Cámara de Cuentas en este sentido y considera muy relevante que las tasas de titulación sigan aumentando, aun cuando insiste en señalar que el rendimiento académico, más aún para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, no debe ser el que determine el grado de éxito de las medidas adoptadas como más adelante se señalará, siendo más pertinente valorar si se ha logrado realmente la inclusión en el sistema de quienes presentan distintas necesidades y capacidades.

Respecto al sub-objetivo 1.7: ¿Se ejecutan los recursos financieros disponibles en el programa 42E?

La Cámara de Cuentas afirma en su informe provisional que se alcanza un grado de ejecución del 100%, afirmación que a la Consejería de Educación le resulta muy favorable, más aún, cuando esa misma Cámara reconoce que son mucho más numerosos y variados los recursos destinados a este alumnado que no se están pudiendo cuantificar en el marco del referenciado programa presupuestario.

En conclusión, se observa que la Cámara de Cuentas, en la elaboración del informe provisional presentado, comparte el planteamiento realizado por la Consejería de Educación sobre el tema y entiende que los principios fundamentales en los que se sustenta el sistema educativo andaluz justifican el uso de los recursos que se está haciendo, y no sólo los correspondientes al presupuesto asignado en el programa 42E, sino en su conjunto, la totalidad de los recursos que tiene a su disposición y utiliza cada día con responsabilidad y eficiencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación resume las conclusiones del objetivo 1 del informe que, desde la perspectiva de la Consejería de Educación, evidencian los logros alcanzados por el sistema educativo andaluz en la educación especial. Señalan que dichas evidencias se han obtenido a partir del análisis minucioso de los datos proporcionados por esta Consejería.

Se avanza un argumento que va a resultar reiterativo en muchas alegaciones y que consiste en señalar que la totalidad del profesorado que presta sus servicios en el sistema educativo andaluz es un recurso fundamental en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante ANEAE). Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

En todo caso, la alegación no propone modificar el informe ni aporta nuevas consideraciones que requieran cambiar la redacción del algún punto del mismo. Por este motivo la alegación no se admite.

ALEGACIÓN Nº 2 de carácter general a la interpretación de los datos proporcionados por la Consejería sin concretar punto o epígrafe. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No obstante, con objeto de aclarar algunos escenarios que se han demostrado complejos y que, de acuerdo con el análisis y detalle de algunos de los datos que se plantean en el informe, contemplan contradicciones debidas a las posibles dificultades encontradas por los elaboradores a la hora de recibir los datos y elaborar el informe, se añaden las alegaciones siguientes al informe provisional que servirán para aclarar las interpretaciones erróneas e incongruencias detectadas por parte de esta Consejería que, lejos de separar las conclusiones positivas obtenidas, parecen deberse a la gran complejidad del tema abordado.

BLOQUE DE ALEGACIONES 2.

Aclaraciones a las posibles interpretaciones erróneas de los datos proporcionados por la Consejería de Educación, debidas, probablemente, al posible desconocimiento del concepto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de la respuesta que se le proporciona al mismo desde el sistema educativo andaluz.

Alegaciones generales.

Para poder extraer conclusiones acertadas tras el procedimiento seguido en la auditoría, resulta esencial conocer cuáles son los conceptos que se están abordando en el texto, cuáles son las necesidades del alumnado al que se refieren, así como cuáles son las respuestas educativas que, desde los centros docentes, se proporciona a este alumnado.

El primer concepto que conviene aclarar es el de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, se refiere a este alumnado como "aquel alumno o alumna que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas del aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".

A este respecto, la aclaración consiguiente se refiere a la respuesta educativa que se proporciona a este alumnado. ¿Debemos entender que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere recursos personales o materiales especializados en todo caso?

Para ello, es preciso establecer unas líneas básicas que definan en qué consiste el modelo educativo inclusivo que se recoge en los objetivos de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía:

El sistema educativo andaluz apuesta por la construcción paulatina de un sistema inclusivo en el que todo el alumnado sea apoyado en el proceso de adquisición de las mayores competencias posibles que les permitan, tanto su continuidad en el sistema educativo como la incorporación a la vida activa más allá del ámbito de la educación.

Todo ello se realiza desde el sistema educativo ordinario, en el que se atiende a todo el alumnado sin excepción. Sin embargo, es habitual hablar de “educación especial” para referirse a aquella educación que se proporciona al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Es este el primer error conceptual que se puede destacar: la educación es una. Un único sistema que responde a las necesidades de todo el alumnado, sin que existan sistemas paralelos o alternativos para aquel alumnado que presenta capacidades diferentes. De hecho, todo el alumnado presenta capacidades e historias vitales diferentes y es en ellas y en ellos en quien cobra sentido un planteamiento inclusivo de la educación que, en todo caso, debe ser entendido como un continuo de respuestas que, paulatinamente, se van ajustando a un continuo de necesidades.

Este continuo de respuestas parte de la atención educativa ordinaria, común para todo el alumnado y de la que se benefician todos los alumnos y alumnas escolarizados en los centros docentes andaluces. A esta respuesta ordinaria, en función de las necesidades, se le van añadiendo medidas de atención a la diversidad generales y específicas que, en última instancia y en un porcentaje minoritario de los casos, podrían desembocar en la escolarización en alguno de los centros específicos de educación especial de Andalucía.

Tomando como referencia la terminología utilizada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en el artículo 24 dedicado a la Educación, la atención a las necesidades educativas especiales que puede presentar el alumnado se basa en la aplicación de ajustes razonables que permitan el máximo desarrollo de sus potencialidades y el disfrute de los mayores niveles posibles de inclusión.

En consecuencia, las medidas que se adoptan con este alumnado se realizan siempre buscando la menor desviación posible de las prácticas ordinarias. De este modo, siempre se partirá de medidas generales que, si no funcionan adecuadamente, derivarían en otras medidas paulatinamente más específicas. Algunos ejemplos de estas medidas, que podríamos entender como ajustes razonables en el contexto escolar, podrían ser los siguientes:

a. Medidas a nivel de centro. Actuaciones tales como la optatividad, en la que el alumno o la alumna puede elegir algunas de las asignaturas que conformarán su currículo, permiten una adecuación del currículo a los intereses del alumnado; los agrupamientos flexibles, que permiten que el alumno o la alumna curse determinadas enseñanzas en grupos que comparten intereses, formas de aprender o incluso niveles de competencia curricular; la agrupación de materias en ámbitos de aprendizaje, abordando el conocimiento sin una excesiva fragmentación y posibilitando la globalidad del proceso de enseñanza...

b. Medidas a nivel de aula. Desde cada grupo-clase se pueden realizar actuaciones que podrían amortiguar el carácter de las necesidades específicas de apoyo educativo que pudiesen aparecer. Así, los programas preventivos que se pueden aplicar en cualquier etapa, se centran en la estimulación de aquellos aspectos del desarrollo que, a priori, se estiman más vulnerables en el alumno o la alumna y que, por tanto, requieren de una mayor atención. Por otro lado, la promoción de metodologías favorecedoras de la inclusión, tales como el aprendizaje cooperativo o el aprendizaje basado en proyectos, es cada vez más una constante en las dinámicas habituales de los centros docentes de Andalucía. Otra manera de realizar ajustes razonables en el aula es el uso de diversas técnicas de evaluación (más allá de las pruebas escritas como única herramienta) o la organización flexible de los espacios y los tiempos...

c. Medidas a nivel individual. Cuando un alumno o alumna evidencia mayores dificultades para el aprendizaje, se pueden poner en marcha medidas individuales que le ayudarán a compensar ese posible desfase en el currículo. Así, será habitual la puesta en práctica de programas para el refuerzo de los aprendizajes no adquiridos; planes personalizados para el alumno que no promociona de curso; programas para la mejora del aprendizaje y el rendimiento (solo en educación secundaria obligatoria), etc.

Se trata, como se podrá comprobar, de medidas que han quedado recogidas, no ya en la normativa específica que regula la atención a la diversidad del alumnado, sino en la normativa curricular andaluza reguladora de las distintas enseñanzas; lo que demuestra que las mismas están integradas en la normalidad del desarrollo del proceso educativo y están destinadas a cualquier alumno o alumna del sistema que las pudiera necesitar.

Pero, aun así, puede suceder que el alumnado siga presentando dificultades, aunque se le hayan aplicado las medidas anteriores. En tal caso, se le realizaría una evaluación psicopedagógica y se determinarían las propuestas de atención educativa que pudiesen ser adecuadas para el alumno o la alumna. Algunas de estas medidas serían las siguientes:

a. Adaptación de acceso al currículo. Esta medida que, en realidad, no afecta al currículo, se considera específica por cuanto se refiere únicamente al alumnado con necesidades educativas especiales. Existen determinados alumnos y alumnas que, únicamente con la provisión de ayudas técnicas adecuadas, pueden acceder a un aprendizaje más satisfactorio. A este respecto, destacamos que, en Andalucía, se invierte anualmente más de 1.000.000 euros en ayudas técnicas para este alumnado (ayudas basadas en las TIC, comunicación, desplazamiento, posicionamiento, uso del WC...). En otras ocasiones, una adaptación de acceso puede concretarse en un recurso personal necesario, como pueden ser los Intérpretes de Lengua de Signos Española. En Andalucía, cada curso, una media de 150 intérpretes prestan sus servicios al alumnado con discapacidad auditiva que utiliza este medio de comunicación.

b. Adaptación curricular no significativa. Dirigida al alumnado con desfases curriculares poco importantes a los que se le adapta únicamente el "cómo enseñar y evaluar". Es decir, se le continúa evaluando según los mismos criterios que su grupo de referencia, pero se adapta la forma de enseñanza y los procedimientos para la evaluación.

c. Adaptación curricular significativa y Adaptación curricular individualizada. Cuando el alumno o alumna se aparta significativamente del currículo de referencia, se realiza una adaptación en la que sí se ven afectados los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Esta opción se basa en un currículo más personalizado que, aun así, siempre tomará como base el currículo ordinario y procurará la máxima conexión posible con el trabajo del aula ordinaria en la que el alumno o la alumna pasa su jornada escolar.

d. Programas específicos. Cualquier alumno o alumna, aun contando con alguna de las medidas anteriores, podría contar además con programas específicos. Estos programas se dirigen a la estimulación de las capacidades en las que el alumno o la alumna presenta mayores dificultades. Así, podrían contar con programas específicos para aspectos tales como la estimulación del desarrollo cognitivo o el desarrollo de las habilidades sociales, pasando por otros aspectos tales como el fomento de la comunicación oral o el desarrollo motor.

e. Adaptaciones relacionadas con el tiempo y la duración de las enseñanzas. Otras medidas que se pueden aplicar a este alumnado son: permanencias extraordinarias, permitiendo que cursen las diferentes enseñanzas que componen el sistema educativo en un año más que el resto de alumnado; fraccionamiento del Bachillerato, pudiendo cursar estas enseñanzas en cuatro cursos en lugar de en los dos que sería habitual; exenciones totales o parciales, especialmente dirigidas a alumnado que presenta discapacidades sensoriales (por ejemplo, exención parcial de algunas destrezas en el aprendizaje de una segunda lengua para el alumnado con discapacidad auditiva).

Tras este análisis de las medidas que se adoptan con el alumnado, nos podríamos volver a hacer la pregunta que formulábamos anteriormente: ¿para el desarrollo de estas medidas se requieren recursos personales especializados? A este respecto, podríamos pensar erróneamente que los recursos que se dirigen a este alumnado son solo aquellos que están especializados de algún modo u otro en su atención. Si pensásemos así estaríamos utilizando una idea restrictiva, que nos anclaría en el concepto erróneo de educación especial del que se hablaba al principio.

Los más de 98.000 docentes que prestan servicios en los centros docentes andaluces son los recursos que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía pone al servicio de la inclusión del alumnado. Estamos convencidos de que los recursos ordinarios son los que más pueden favorecer la normalización de las prácticas y potenciar los mayores niveles de inclusión posibles.

No obstante, merece la pena destacar que, de entre estos profesionales, un importante número cuenta con una especialización adicional para el trabajo con el alumnado con necesidades educativas especiales. Estos son algunos datos:

- *Más de 7.600 profesionales especializados, entre maestros y maestras de pedagogía terapéutica; de audición y lenguaje y personal técnico de integración social.*
- *Casi 1.700 profesionales de la orientación educativa.*
- *156 equipos de orientación educativa.*
- *8 equipos de orientación educativa especializados.*
- *A todos ellos hay que sumarles otros recursos tales como aulas específicas para alumnado con trastornos del espectro del autismo, profesorado de apoyo curricular, intérpretes de lengua de signos española, profesorado especialista en la atención al alumnado con trastornos graves de conducta, profesorado de audición y lenguaje con conocimiento de lengua de signos española...*

Por los motivos expuestos, solo a la vista del informe provisional, como se podrá comprobar, resulta imposible hacerse una idea real de cuál es la atención educativa que, en Andalucía, recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Existen múltiples medidas educativas e incluso recursos personales que, en ningún caso, se reflejan en el informe y que, por consiguiente, podrían arrojar conclusiones incorrectas como, de hecho, sucede tras la lectura del texto.

Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.

Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación plantea una serie de conceptos abordados en el texto del informe, sin que en ningún caso asevere su ausencia o interpretación errónea en el mismo.

En primer lugar, se aclara qué es el ANEAE, utilizando para ello las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, las cuales están referenciadas en el punto 5 del informe. El informe los define en el punto 2 citando para ello la Ley de Educación de Andalucía.

A continuación, la alegación plantea si el ANEAE requiere recursos especializados en todo caso. A esta cuestión se contesta al final de la alegación señalando que los recursos ordinarios en forma de más de 98.000 docentes que prestan sus servicios en los centros docentes andaluces son recursos que la Consejería pone al servicio de la inclusión del alumnado, además de los recursos especializados. Este argumento ya ha sido avanzado en la primera alegación, por lo que se reproducen las consideraciones expuestas en los siguientes términos:

Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

La alegación estima que este recurso docente ordinario alcanza a la totalidad de los más de 98.000 docentes del sistema educativo andaluz, pero se trata de un recurso generalizado para todo el alumnado y no solo para el ANEAE. Desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

La alegación plantea como "error conceptual" no considerar un único sistema educativo que responda a las necesidades de todo el alumnado. A este respecto y al no concretarse el supuesto error, se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante

CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

Continúa la alegación con la exposición de las medidas adoptadas para que el ANEAE tenga la menor desviación posible de las prácticas ordinarias de docencia. Estas medidas son elementos intangibles y de difícil parametrización para ser incluidos en algún tipo de indicador. No obstante, conceptos tales como “adecuación del currículo a los intereses del alumnado”, “agrupación de materias”, “conocimientos sin una excesiva fragmentación”, “medidas a compensar el posible desfase en el currículo”, etc., pueden formar parte de las adaptaciones curriculares significativas y no significativas, elementos que habían sido considerados en los indicadores del sub-objetivo 1.6.3 (punto A.163) y cuya información no ha sido suministrada por la Consejería, generando la limitación al alcance del punto 36.

En todo caso son medidas que requieren la cooperación y participación del personal docente especializado en educación especial, los cuales si están incluidos en el alcance del informe.

La alegación señala que estas medidas forman parte de la normativa curricular andaluza reguladora de las distintas enseñanzas, cuestión que, si bien no se aborda de forma explícita en el informe dado su alcance, tampoco ha sido considerada de forma excluyente ni ha sido cuantificada o parametrizada por la Consejería.

Añade la alegación cuales son algunas de las medidas propias del ANEAE, sobre las que se objeta lo siguiente:

- Adaptación de acceso al currículo. Se citan las inversiones de 1.000.000 € en ayudas técnicas, cantidad que difiere del gasto corriente y de inversiones anual, indicado en el punto A.94. También se menciona una media de 150 intérpretes de lenguaje de signo que atienden al alumnado con discapacidad auditiva, cifra similar a los 148 indicados en el punto A.79.
- Adaptaciones curriculares significativas y no significativas. Se reitera la consideración a estas medidas hecha en los puntos A.163 y 36 (limitación al alcance).
- Programas específicos. Recurso identificado en el cuadro nº 9.1.2.1 del punto A.27, del cual la Consejería no ha suministrado información. (ver alegación nº6)
- Adaptaciones relacionadas con el tiempo y la duración de las enseñanzas. Se trata de las medidas favorecedoras de la permanencia del ANEAE en el sistema educativo, asunto tratado con suficiente alcance en el sub-objetivo 1.6.1.

Por tanto, todas estas medidas y muchas más señaladas casi al final de la alegación han formado parte del alcance de este informe al tratarse de un recurso especializado destinado al ANEAE.

Concluye la alegación señalando que existen “múltiples medidas educativas e incluso recursos personales que, en ningún caso, se reflejan en el informe...” sin que la propia alegación las concrete ni cuantifique. Por este argumento y porque las medidas señaladas, siempre que han estado relacionadas con el ANEAE e incluidas en el programa 42E, han tenido alcance en este informe, así como por las limitaciones al alcance, no se admite esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

29 Para la realización de esta fiscalización se sigue un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería de Educación, para evaluar si los objetivos en términos de resultados han sido alcanzados como se deseaba, o si el programa se ha realizado como se esperaba.

Alegación:

El sistema educativo andaluz, como ya se ha comentado en este informe, pretende la inclusión, la integración y la permanencia del alumnado en el mismo durante el tiempo que en cada caso sea necesario, dentro de los límites establecidos en la normativa educativa, y en las mejores condiciones de escolarización y atención adecuada.

Por esto, para evaluar la eficacia y la eficiencia del sistema, además de proceder al análisis de los resultados académicos estandarizados o de las tasas de titulación, es preciso considerar los resultados obtenidos en el sentido de la inclusión pretendida y conseguida del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo andaluz.

Desde estas consideraciones resulta necesario resaltar que la ponderación del grado de eficacia y eficiencia del sistema no debe vincularse únicamente con el aumento de la tasa de promoción o titulación sobre el alumnado escolarizado, sino que se debe valorar cómo se ha logrado la inclusión y la permanencia de todo aquel alumno o alumna que, por sus capacidades personales, podría haber estado en riesgo de exclusión del sistema ordinario. Este es el verdadero objetivo educativo que se persigue en estos casos y no que dicho alumno o alumna alcance unos niveles estandarizados que no consideran sus necesidades específicas ni sus diferencias. En estos casos, ha de asumirse que su escolarización no se ajuste a los estándares de edad ni duración establecidos con carácter general para las distintas etapas, o que no necesariamente al final de las mismas cierto número de alumnado obtenga la titulación correspondiente, sin por esto renunciar a señalar el éxito obtenido por su parte. La permanencia y la adecuada atención educativa de ciertos grupos de alumnos y alumnas en el sistema de manera integrada y la puesta a su disposición de los recursos y de la atención que necesitan, ya implican, en sí mismas, un alto nivel de logro de los objetivos planteados y, con esto, el cumplimiento de los objetivos que la sociedad demanda a su sistema educativo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación interpreta que el enfoque orientado a resultados se refiere a resultados académicos o tasas de titulación. El punto 29 alegado expone claramente que la fiscalización ha seguido un enfoque orientado a los resultados alcanzados por la Consejería, no a los resultados del alumno. Estos resultados de la Consejería han sido tratados y analizados en los distintos sub-objetivos del informe, reservando el sub-objetivo 1.6 a los resultados académicos.

En todo caso, la alegación no contradice el contenido del informe, e incluso en su párrafo final redundante en las conclusiones positivas señaladas en la alegación nº1. Por ello, no se admite.

ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

40 El número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha crecido un 23% durante el período 2012/2013 a 2015/2016, pasando de 81.343 a 100.027 alumnos.

Alegación:

El párrafo 20 (página 5) indicó lo siguiente: “Los recursos específicos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise de acciones de carácter compensatorio (COM) se registran en el programa presupuestario 42F “Educación compensatoria”, por lo que dicho alumnado no forma parte del alcance de este informe”. Por ello, en toda la información que se aporte en el informe, como es, por ejemplo, el caso de la que se contiene en el párrafo 40 y en el gráfico número 7.1.1.1., debería prescindir de los datos relativos al alumnado COM puesto que, como ya se había indicado, no forma parte del alcance de este informe y podría conducir a interpretaciones erróneas de la información aportada en el mismo.

Además, se da la circunstancia de que durante el periodo fiscalizado (2012-2016) los sistemas de detección de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, concretamente, del alumnado necesidades educativas especiales, por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que ha permitido una mejora sustancial en la detección de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Por ello, el aumento del número de alumnado en el que se han identificado la necesidad de estas medidas lo que representa es una clara mejora de la respuesta educativa a las necesidades del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F “Educación compensatoria”.

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

Por otro lado, la gran mayoría de los recursos específicos de educación especial se destinan a los ANEAE con NEE, que representan más del 52% de los ANEAE, en cuyo caso, no han sido considerados los COM.

La alegación concluye que los sistemas de detección del ANEAE por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que conlleva el aumento de número de ANEAE y una clara mejora de la respuesta educativa a las necesidades del mismo. Esta afirmación podría ser una de las causas. No sólo esa, pues no se alude a la concienciación de los padres y madres de familia, ni a la aportación de más recursos docentes y no docentes que realiza la Consejería y que se ha puesto de manifiesto en muchos puntos del informe. Igualmente, si bien el papel de los Equipos de Orientación Educativa es fundamental (ver punto A.101), se trata de un recurso que debe incrementarse (ver conclusiones del sub-objetivo 1.4). Además, si la respuesta educativa se correlaciona con el nivel de atención que recibe el ANEAE, este informe ha señalado que no ha sido posible evaluarlo (ver sub-objetivo 1.5) por lo que la mejora de la respuesta educativa no queda evidenciada totalmente.

ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

43 *En el curso 2015/2016, el alumnado con necesidades educativas especiales representa alrededor del 52% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2. y 1.3. (ap.9.1.1 §A.11)*

Alegación:

Es preciso aclarar que los recursos especializados se determinan en función de las necesidades que presenta el alumnado. Estos recursos personales especializados son, en líneas generales, profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y, en su caso, profesionales técnicos de integración social (antes denominados monitoras y monitores de educación especial). A este respecto, es importante explicar que estos profesionales únicamente atienden de manera sistemática y continuada al alumnado con necesidades educativas especiales (es decir, alumnado con trastornos graves en el desarrollo, con discapacidad, con trastornos graves de conducta y, en su caso, con trastorno por déficit de atención con hiperactividad). No obstante, el resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo también puede contar con intervenciones puntuales, aunque no sistemáticas, de alguno de estos profesionales e incluso, en algunas de las tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría no requerir de la intervención de los mismos. Por ejemplo, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incluye al alumnado con altas capacidades intelectuales, sin embargo, este alumnado no será objeto de intervención de ninguno de estos profesionales por pertenecer a este colectivo. Sus necesidades serían atendidas por otro tipo de medidas, tales como adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales o programas de enriquecimiento curricular, que son desarrollados por parte de recursos personales ordinarios.

Del mismo modo, es también importante señalar que no todo el alumnado, incluso dentro del colectivo de alumnado con necesidades educativas especiales, necesita estos recursos en la misma medida o en el mismo grado, por ello, un análisis estrictamente matemático de los datos recibidos difícilmente servirá para la realización de un análisis ajustado a una realidad tan compleja.

En consecuencia, relacionar el número de profesionales especializados con el número total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría conducir a interpretaciones erróneas de la información, así como al establecimiento de conclusiones incorrectas en la auditoría. A este respecto, sería un indicador más fiable el establecimiento de una relación entre el número de alumnado con necesidades educativas especiales (tipología específica dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) y el número de recursos personales especializados de los que este alumnado dispone, y aun así se debería hacer el inciso que se señala al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación enuncia los recursos personales especializados, cada uno de los cuales han formado parte del alcance de este informe y se han correlacionado con los ANEAE con NEE.

La existencia de recursos personales docentes y no docentes asignables a las otras tipologías de ANEAE se detalla en los puntos 53 y A.27, pero como se indica en los mismos, se trata de un recurso que no aparece en la información suministrada por la Consejería.

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

La alegación concluye proponiendo un indicador que relacione el ANEAE con NEE y los recursos docentes especializados para este alumno (PT, AL y personal no docente). Esto es lo que se ha hecho en los sub-objetivos 1.2 y 1.3 de este informe.

ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

53 *Debe resaltarse que los recursos analizados son los destinados al alumnado con necesidades educativas especiales, que representan la mitad del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Según las Instrucciones de 22 de julio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, los alumnos con DIA y ACI disponen del profesorado (PT o AL) del programa específico asociado a esta tipología, pero se trata de un recurso que no aparece consignado en la información suministrada por la Consejería de Educación. (ap.9.1.2 §A.27)*

Alegación:

(...)

Por otro lado, la información que se incluye en el párrafo puede conducir a interpretaciones incorrectas. Según se indica, se podría entender que el alumnado con DIA y ACI debería contar con profesorado de PT y/o AL específicos para el desarrollo de las actuaciones que son de aplicación a este alumnado. Sin embargo, se debe resaltar que no existen recursos personales especializados en PT o AL que se dediquen a la intervención específica con esta tipología de alumnado. La intervención de los profesionales especialistas con el alumnado al que se refiere el párrafo se realiza de manera puntual cuando dicho alumnado requiere el desarrollo de programas específicos. No obstante, la intervención con el citado alumnado se lleva a cabo con recursos ordinarios y medidas generales de atención a la diversidad, tal y como se recoge en las instrucciones a las que se refiere el párrafo (modificadas el 8 de marzo de 2017).

Es por ello que la información que se requería como tal no era posible suministrarla por la Consejería de Educación como tal, sino que se estaba produciendo un error en el concepto a la hora de solicitar dichos datos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A continuación, la alegación relaciona varias cuestiones que requieren ser analizadas separadamente para evitar las supuestas interpretaciones incorrectas:

- Dicen que se podría entender que el alumnado con DIA y ACI requiere PT o AL específico, los cuales no existen, sino que son requeridos cuando se desarrolla un programa específico. La literalidad del punto 53 expone que estos alumnos “disponen del profesorado especializado (PT o AL) del programa específico asociado”. Por tanto, no hay interpretación incorrecta.
- Señalan que esta actuación se realiza de “manera puntual”. Este término no aparece en las referidas Instrucciones y por eso no ha sido utilizado. Los programas específicos son un conjunto de actuaciones de respuesta educativa que dimanen del informe de evaluación psicopedagógica, y evidentemente van destinados a la atención concreta de un alumno, pero no deben entenderse como un recurso residual o puntual, que se utiliza de vez en cuando. Es una actuación programada que suele abarcar el curso completo.
- Señalan que la intervención se lleva a cabo con recursos ordinarios, lo cual contradice a la señalada instrucción que detalla lo indicado en este punto 53 y en su referencia A.27, ya que son PT/AL de programas específicos, no un recurso o docente ordinario.

Por todo ello, no se puede considerar el error de concepto señalado ya que los datos provienen de sus propias instrucciones. En todo caso, tampoco han suministrado el dato de este supuesto recurso ordinario. En conclusión, no se admite el resto de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

64 *La ratio que relaciona alumnado con profesorado ha aumentado en el periodo fiscalizado. Ello es debido a que el incremento del número de alumnos en los centros públicos ha sido superior al aumento de los recursos docentes puestos a su disposición, mientras que en los centros concertados el mayor número de alumnos no ha sido atendido con más recursos. (ap.9.1.2§A.49)*

Este incremento de la ratio no favorece la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado prevista en el artículo 113.7 de la LEA. Este precepto señala que “en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se favorecerá la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo y de los centros”.

Evidentemente, la disminución de la relación alumnado/profesorado debe conseguirse en función de las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de los centros. Por ello, el alumnado que requiere más profesorado específico y de difícil generalización es el alumno con necesidades educativas especiales y sobre ellos precisamente se ha calculado esta ratio.

Alegación:

Se recoge que el incremento de la ratio en unidades de apoyo a la integración ha aumentado de forma que no se cumple la LEA. (Aunque sí reconoce que la ratio en aulas específicas está por debajo de la establecida en las Instrucciones de escolarización, pág. 13).

Hay que tener en cuenta que el alumnado atendido en estas unidades de apoyo a la integración está integrado y la mayor parte de la jornada escolar está en su aula ordinaria. El incremento de la ratio se debe interpretar como una optimización de los recursos, no como una disminución de la atención educativa.

También se señala que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene en este caso al alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica una ratio (unidades de apoyo a la integración) que ha aumentado incumpliendo la LEA. Esta ratio no es la consignada en el punto 64 (Nº medio de alumnado con NEE por personal docente), que es la que afecta al cumplimiento de la LEA. Además, se indica que la ratio en aulas específicas está por debajo de la establecida en las Instrucciones de escolarización, asunto tratado en el punto 59. Por tanto, no hay correspondencia o correlación entre el texto de la alegación y el punto supuestamente alegado.

El resto de la alegación tampoco tiene relación con el punto alegado: no se habla de aumento de ninguna ratio ni de ANEAE con COM.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 70 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

70 (...) *En los centros públicos se contratan intérpretes de lenguaje de signos que, por término medio, atienden a 11'5 alumnos con discapacidad auditiva.*

Alegación:

Esta información podría llevar al establecimiento de conclusiones incorrectas. No se aclara la fórmula utilizada para calcular la media de alumnado con discapacidad auditiva atendido por cada intérprete de lengua de signos española. A este respecto, conviene indicar que, parece que se ha tomado como referencia el total de alumnado con discapacidad auditiva y se ha dividido entre el número de intérpretes de lengua de signos contratados. Si esta fuese la fórmula, sería del todo inadecuada.

Para hacer un cálculo adecuado habría que seleccionar al alumnado con discapacidad auditiva que se escolariza en educación secundaria y que necesita intérprete de lengua de signos española. Esa cifra sería la que habría que dividir entre el número de intérpretes contratados. Se evidenciaría, de este modo, que la ratio se sitúa casi en un intérprete para cada alumno o alumna que lo necesita.

Además, tal como ya se ha comentado en otras ocasiones en este informe, un análisis estrictamente matemático de estos datos sólo nos llevaría una aproximación a la realidad, pero para que las conclusiones que se obtengan sean completamente ajustadas a la misma, habría de considerarse que no todo el alumnado con discapacidad auditiva dispone de un mismo diagnóstico ni grado de

capacidad, sino que sus necesidades pueden variar. Son los especialistas mismos que los atienden quienes realizan ese ajuste óptimo a sus necesidades, hecho éste que en una valoración de la atención que recibe el alumnado, no se podría obviar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que el alumno con discapacidad auditiva que necesita un intérprete de lengua de signos es el alumnado de educación secundaria y no la totalidad del alumnado con esta discapacidad que estuviera escolarizado en infantil, primaria y secundaria, que es el dato de los 1.702 alumnos del punto A.80.

Consultadas las licitaciones de la APAE registradas en su perfil del contratante, se ha comparado que el servicio de interpretación de lenguaje de signos se destina a los alumnos que cursen estudios de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional en centros docentes públicos.

Sin embargo, la alegación no cuantifica el número de estos alumnos que necesitan el intérprete de lenguaje de signos.

Por tanto, se rectifica el punto A.80 en cuanto a la tipología del alumnado y se manifiesta que no se puede calcular la ratio porque se desconoce el número de alumnos que necesitan el intérprete. Esto obliga a modificar el primer apartado del punto 70.

La alegación estima que la ratio se sitúa en casi un intérprete por cada alumno que lo necesita. Por tanto, si el número de intérpretes es 148 (ver punto A.79), el alumnado atendido rondaría la cifra de 148. No obstante, esta estimación del alumnado difiere de las estadísticas publicadas por la Consejería de Educación, en relación al curso 2015/2016. Señalan que, sólo en secundaria, hay 746 alumnos con discapacidad auditiva. A este respecto, se debe tener en cuenta el último párrafo de la alegación, que indica que no todo el alumnado con esta discapacidad requiere la atención del intérprete, sin embargo, la alegación no lo cuantifica.

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTOS 72 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

74 *En la ESO, la orientación educativa y profesional se complementa con el personal de los Departamentos de Orientación de los IES, los cuales no realizan el dictamen de escolarización. En todo caso y solo disponiendo del dato para el curso 2015/2016, este recurso de orientación educativa supone, en términos de promedio, 0'88 centro docente atendido por un orientador y 40'58 alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo atendidos por orientador.*

Alegación:

(...) Todos los IES cuentan con orientadores y orientadoras que forman parte del Claustro de Profesorado y que desarrollan todo su horario en el centro, desarrollando todas las funciones de orientación a excepción del dictamen de escolarización que sí entraría dentro de las competencias de los Equipos de Orientación Educativa. No obstante, equiparar orientación con dictamen de escolarización es, a todas luces, una visión muy reduccionista de la labor de las orientadoras y orientadores. De hecho, el dictamen de escolarización en la educación secundaria se convierte en una práctica escasa, por cuanto, el alumnado ya cuenta con evaluaciones psicopedagógicas y dictámenes realizados en el acceso a la etapa y, salvo situaciones excepcionales, no se precisa de la realización de revisiones de dichos dictámenes en cantidades significativas.

No se indica que los centros concertados cuentan con dotación de personal de orientación para atender al alumnado de secundaria.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación continúa con la reiteración del contenido del punto alegado, en cuanto a que estos departamentos no realizan el dictamen de escolarización.

En relación a la visión reduccionista de la labor de los orientadores, queda claro en el informe que los orientadores tienen más competencias, como se afirma en el punto 75. Por tanto, no están solo para emitir el referido dictamen. Pero lo que si manifiesta este informe es el papel clave de los Equipos de Orientación Educativa en la elaboración del dictamen de escolarización (puntos 73, A.101 y A.107).

La alegación termina señalando que no se indica que los centros concertados cuentan con dotación de personal de orientación para atender al alumnado de secundaria. No se indica porque la Consejería no informó sobre este asunto. De todas formas, no consta que haya módulo económico para personal de orientación en los "módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertado" previstos en las leyes de presupuestos generales del Estado para cada año. En todo caso, aunque dicho personal se sufragara con los fondos propios del centro, no tendría relevancia pues no puede realizar el dictamen de escolarización.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

75 *Estas ratios deben entenderse en términos restrictivos, pues realmente los orientadores atienden a más centros y muchos más alumnos ya que sus competencias abarcan a todo el alumnado de los centros docentes andaluces. Según estimaciones realizadas, un orientador atendería a una media de 1.812 alumnos por curso. (ap.9.1.4 §A.109)*

Alegación:

Se recogen datos de ratio de alumnado total cuando el objeto del informe es la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (exceptuando el alumnado COM). No se incluyen los orientadores de los IES ni de los centros concertados.

No parece adecuado que una auditoría se base en “estimaciones realizadas”, máxime cuando no se indica qué fórmula se ha utilizado para realizar dicha estimación. Por el resultado de la “estimación” se puede inducir que se ha utilizado como valor de referencia el número de orientadoras y orientadores en Equipos de Orientación Educativa. Si esto fuese así, la estimación sería del todo incorrecta: los Equipos de Orientación Educativa centran su actividad en los centros docentes públicos de educación infantil y primaria; por su parte, los Institutos de Educación Secundaria cuentan con orientadores y orientadoras a tiempo completo en el centro; por último, los centros concertados cuentan igualmente con profesionales de la orientación en plantilla. De este modo, si se quisiese establecer una ratio de alumnado por cada orientador u orientadora, habría que sumar todos los recursos de orientación citados y establecer su relación con el número total de alumnado de esas enseñanzas. Aun así, la división nunca nos aportaría una información válida al respecto ya que, junto con la división de números totales, habría que ponderar el tipo de tareas que se realizan en cada una de las enseñanzas y tipología de centros para poder observar si la distribución o dotación de orientadoras y orientadores es suficiente o, si se prefiere, para responder a la pregunta formulada en el sub-objetivo 1.5 en lo relativo a la orientación educativa.

Además, como también se ha comentado, un análisis estrictamente matemático no contempla que no todo el alumnado requiere de la misma atención, por tanto, la realización de divisiones entre los números recibidos, aún entendidos correctamente, sólo nos llevaría a una aproximación a la realidad que resultaría insuficiente para la obtención de conclusiones relativas al tratamiento que se le da al alumnado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a las observaciones de que las ratios consideran a todo el alumnado o que no se hayan contabilizado como mayor recurso a los orientadores de IES ni a los de los concertados, el indicador diseñado parte de la premisa que los recursos de orientación educativa más importantes para la educación especial son los equipos de orientación educativa pues, como se detalla en los puntos 73 y A.101, son los que elaboran el dictamen de escolarización. Esta competencia no es de los orientadores de los IES ni a los de los concertados. Por otra parte, las personas integrantes de los EOE realizan otras muchas tareas y competencias que afectan a todo el alumnado, no solo el ANEAE (punto 75 y A.109), por lo que resulta razonable implementar una ratio (punto A.109) que relacione el número de alumnos escolarizados con el número de personas de los EOE.

En cuanto a la adecuación de una auditoría basada en “estimaciones razonables” de la que supuestamente se desconoce la fórmula, debe recordarse que todas las tablas y cuadros de los apéndices contienen una leyenda relativa al “cálculo de la tabla”.

La alegación continúa objetando que los miembros de los EOE centran su actividad en los centros docentes públicos de educación infantil y primaria, por lo que no actúan en los IES ni en los concertados. Esta afirmación se contradice con la definición de los EOE, detallada en la nota a pie de página nº14 en relación al punto A.101, que de forma resumida determina que los EOE actúan sobre un conjunto de centros de una zona educativa. Además, las memorias de los Planes Provinciales de Orientación que anualmente elaboran los Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, detallan en sus zonas de actuación tanto a centros públicos de primaria y secundaria, como a centros concertados (un ejemplo se incluye en el punto A.111).

La alegación termina señalando lo que habría que hacer (ponderar tareas, no todo el alumnado requiere el mismo grado de orientación, etc.) sin que proporcionen datos para contrastar mediante un análisis minucioso. En cuanto a la utilidad de la ratio “alumnos escolarizados” sobre “plantilla de un EOE”, desarrollada en el punto A.109 que es la referencia del punto alegado, es un indicador utilizado con frecuencia por los EOE para valorar sus necesidades (ver punto A.111).

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 89 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

89 *En cuanto a los porcentajes de alumnos que repiten curso sobre el total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados, la cifra ha bajado en el período fiscalizado en contraposición al incremento de alumnado. Se han alcanzado ratios del 16% en los alumnos con necesidades educativas especiales y del 18% en los alumnos con DIA. En los ACI este porcentaje es tan solo del 0’71%. No obstante, en términos absolutos ha crecido el número de alumnos repetidores. Los siguientes gráficos muestran esta evolución.*

Alegación:

Cuando se habla de “alumnado repetidor”, en el caso de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es preciso interpretar de manera correcta a qué nos estamos refiriendo. Las decisiones de no promoción en el caso de este alumnado, son, habitualmente, medidas educativas específicas que el sistema pone a su disposición ya sea para facilitar que se alcancen los objetivos previstos para la etapa ampliando, para ello, el tiempo, a priori, previsto, o para mejorar su integración en el sistema, así como su permanencia en el mismo, siempre por razones justificadas. En consecuencia, lo que habría que valorar es si el alumnado ha aprovechado estas oportunidades extraordinarias que se le brindan para alcanzar los objetivos previstos como es, por ejemplo, la obtención del título de Graduado en ESO o para mejorar su integración incluso aunque no llegara a obtener dicha titulación. A este respecto, conviene observar que, como se indica en el párrafo 96, que: “Las medidas de mayor permanencia en el sistema educativo han favorecido la titulación en la ESO, ya que han permitido que una gran mayoría del alumnado con necesidades educativas especiales y DIA pueda titular tras superar la edad idónea (...)”.

Por lo tanto, parece claro que, en el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, habría que descartar la expresión “alumnado repetidor” puesto que puede conllevar connotaciones negativas que, como se ha podido apreciar, no coinciden con la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica cómo debe valorarse este indicador, en términos de aprovechamiento de las oportunidades que brinda el sistema educativo, y para ello insiste en lo tratado en el punto 96.

La interpretación aislada del punto alegado puede llevar a concluir de la forma que lo hace la alegación, sin embargo, tanto este punto 89 como el 96, son parte de los indicadores utilizados para responder a las preguntas del sub-objetivo 1.6, la cual es la que debe prevalecer como conclusión (ver cuadro pregunta/respuesta nº1.6).

En cuanto a descartar la expresión “alumno repetidor”, además de que la alegación no propone alternativa, se trata de una calificación utilizada de forma habitual para todo el alumnado en las publicaciones de las estadísticas del Ministerio de Educación y de la Consejería. Durante la ejecución de los trabajos de auditoría y en el contenido de la documentación remitida, la Consejería utilizó esta terminología y no advirtió al equipo de auditoría sobre su supuesta inconveniencia.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 91 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

97 (...) Estas diferencias se justifican por cuestiones tales como el efecto de las repeticiones de curso, el traslado de alumnos a la Formación Profesional Básica, la pérdida de la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o el abandono escolar, si bien la Consejería de Educación no ha suministrado información sobre este último criterio.

Alegación:

Es preciso aclarar en qué consiste el abandono temprano de la escolarización para poder valorar si procede su inclusión en este párrafo. La definición de consenso en la Unión Europea en la que, en España, utiliza el Instituto Nacional de Estadística: “El abandono temprano de la educación-formación es el porcentaje de personas de 18 a 24 años que no ha completado la educación secundaria de segunda etapa y no sigue ningún tipo de estudio-formación en las cuatro semanas anteriores a la de la entrevista”.

Por tanto, no parece adecuado el uso de esta expresión en el contexto del párrafo 97.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación aclara el “abandono temprano”, expresión diferente en contenido y sentido a la utilizada en el punto alegado (“abandono escolar”). El abandono escolar se ha definido como criterio de auditoría y como indicador en el punto A.160, señalándose que se trata de un indicador similar al de “abandono escolar en la ESO” utilizado en las guías de autoevaluación de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Por tanto, el uso de la expresión es adecuado y la alegación no es admisible.

ALEGACIÓN Nº 15 AL EPÍGRAFE 7.1. “CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1-CENTROS ORDINARIOS” (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aclaraciones de las inversiones realizadas por la Consejería de Educación en relación con la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Alegaciones generales.

Muy en línea con lo explicado en el apartado anterior, considerar que la inversión que se realiza en el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es únicamente aquella que se corresponde con el programa 42E es caer en una concepción completamente restrictiva de la atención educativa al citado alumnado.

Como se ha indicado anteriormente, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no se considera escolarizado en un sistema paralelo que conlleva centros diferenciados y presupuestos exclusivos. Muy al contrario, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es, antes que nada, alumnado del sistema, como lo es cualquier otro. De este modo, las medidas que se adoptan con ellas y ellos para atender a sus necesidades se deben considerar medidas adicionales y complementarias que ayudan a compensar las dificultades que pudiesen tener para alcanzar los fines que establece el sistema educativo. Por tanto, es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno y alumna con necesidades específicas de apoyo educativo considerando únicamente el presupuesto del 42E. Si se quisiera averiguar la cantidad invertida en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo habría que considerarlo todo: desde el mobiliario hasta los libros de texto, pasando por la formación del profesorado, el comedor escolar, las actividades extraescolares o el transporte... Y así se sumarían todos aquellos conceptos que serían imputables a cualquier alumno o alumna. A todos ellos habría que sumarle, si se quiere, los importes del programa 42E y, una vez hecho todo esto, estaríamos, tal vez, en disposición de establecer una cantidad media de inversión en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo.

E incluso así, todo ello habría que considerarlo, en todo caso, con reservas. Estas reservas únicamente vendrían ocasionadas por la variabilidad de respuestas que, en el continuo de la atención educativa a la diversidad del alumnado, se pueden proporcionar al alumnado. Debe tenerse en cuenta que, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podemos encontrar a un alumno o alumna que tenga dificultades en el aprendizaje de la lectura, al que se le aplicarán medidas ordinarias que no requieren ningún recurso especializado y, en el otro extremo del continuo, podríamos tener a un alumno o alumna con graves necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tenga que estar escolarizado en un centro específico de educación especial con atención educativa, asistencial, sanitaria, con ayudas técnicas para sus funciones básicas de autonomía, que haga uso de transporte escolar adaptado, etc.

Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.

Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación de carácter general se refiere a las inversiones realizadas por la Consejería de Educación. Por el sentido de esta alegación y de las siguientes, así como por los puntos alegados, se trata de "inversión" en términos de gasto presupuestario.

La alegación reitera varias argumentaciones que ya han sido analizadas en fichas anteriores. A continuación, se exponen dichas argumentaciones y las consideraciones realizadas a las mismas:

- La inversión que se realiza en el ANEAE no es solo la que se corresponde con el programa 42E.

La limitación al alcance del punto 37, referenciada al punto A.137, expone esta situación, pero la Consejería no las ha cuantificado.

En todo caso, se reproduce la respuesta a las alegaciones nº1 y nº2:

Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

- Las medidas que se adopten para los ANEAE son adicionales y complementarias a las que reciben el resto de alumnado.

El punto 6, que define las actividades a desarrollar por el programa 42E, señala que una de las actividades de este programa es la dotación de recursos humanos especializados y de equipamiento adecuado a las necesidades del ANEAE. Por tanto, son medidas específicas en un entorno de inclusión en centros ordinarios, tal y como establece el objetivo 1 del programa y del informe.

Además, el punto A.25 establece esta especificidad del recurso, además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad del alumnado.

- Es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno considerando únicamente el presupuesto del programa 42E. Hay muchos costes a considerar.

Como se ha indicado en la respuesta a la alegación nº2, desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

- Variabilidad de la respuesta y de las medidas necesarias para cada alumno.

En la alegación nº5 se ha indicado lo siguiente:

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

Además, la definición de los distintos criterios, sub-objetivos e indicadores del objetivo 1 de este informe es una evidencia de la variabilidad de respuestas y medidas existentes, tales como recursos humanos docentes, recursos humanos no docentes, orientadores, gastos corrientes e inversiones, becas y ayudas, medidas de progresión académica, etc.

En todo caso, la alegación no propone modificar el informe ni aporta nuevas consideraciones que requieran cambiar la redacción del algún punto del mismo. Por este motivo la alegación no se admite.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

6 (...) Las actividades a desarrollar con este programa se concretan en la dotación de: recursos humanos especialistas en atención a estos alumnos; equipamiento adecuado a las necesidades; becas; y proveer a los Centros Específicos de recursos humanos y materiales.

Alegación:

La información contenida en este párrafo debería ser completada para así obtener una visión más ajustada de la forma en la que se lleva a cabo la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo andaluz. Así, se sugiere completar el citado párrafo con la siguiente información:

“No obstante, la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realiza, de manera general, con los recursos ordinarios que se concretan presupuestariamente en otros programas, siendo el 42E el complemento a través del cual se incorporan recursos y actuaciones especializadas para este alumnado. Por tanto, no se puede identificar el programa 42E con la totalidad de la inversión realizada en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, ya que habrá que contar también con los recursos ordinarios que inciden en su atención”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información contenida en el punto 6 es la que aparece en la ficha del programa presupuestario 42E, por lo que podría ser más efectivo y apropiado que sea la propia Consejería de Educación la que complete su ficha.

Además, las fichas del programa del presupuesto de 2018 no incluyen el texto propuesto en la alegación.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.

Alegación:

Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr la máxima cualificación posible de dicho alumnado y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos

La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.

La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante.

Es en esta dificultad donde podemos encontrar la limitación al alcance, y más aún con el enfoque que se adopta en la auditoria de no discriminar los datos del alumnado más que si este está escolarizado en un centro público o en uno privado concertado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación insiste en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó esta limitación.

La segunda parte de la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Lo que señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, es que no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

66 *La Consejería de Educación pone a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, preferentemente de los que tienen necesidades educativas especiales (necesidades educativas especiales), diversos recursos que deben favorecer el proceso de escolarización inclusiva.*

Se gestionan a través del programa 42E, objeto de fiscalización, y se trata de los siguientes recursos:

- *Monitores de educación especial, tanto los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería como los contratados por la APAE.*
- *Equipos específicos de atención al alumnado con discapacidad visual.*
- *Becas y ayudas en materia de educación especial.*
- *Gastos corrientes e inversiones.*

Alegación:

En un sistema educativo inclusivo, todo el profesorado, todo el alumnado y toda la comunidad educativa se convierten en recursos para atender a todo el alumnado, con especial interés en aquel que presenta necesidades específicas de apoyo educativo. Por ello, en ningún caso, debe entenderse que los recursos con los que el sistema educativo andaluz cuenta para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo son los que se consideran “específicos”. Muy al contrario, estos recursos específicos deben ser entendidos como un incremento a los recursos ordinarios de los que dispone todo el alumnado, entre el que se encuentra el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

No se ha considerado como recurso no docente el personal complementario de los centros concertados. La Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los importes que se abonan a los centros docentes concertados, por unidad escolar. En el caso de las unidades de educación básica especial sostenidas con fondos públicos tienen asignada una cantidad destinada a este personal que puede ser: logopeda, fisioterapeuta, psicólogo, pedagogo o trabajador social, en función de las necesidades del centro docente, que es el que lo contrata. Esta cantidad va desde 16.478,64 € hasta 23.460,54 €, por unidad y curso escolar en función del tipo de aula de educación especial.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Ni el punto alegado, ni el contenido de la conclusión principal (cuadro pregunta/respuesta nº1.3) utilizan el término “específico”. Al contrario, se usan frases del tipo “otros recursos que ayudan” o “pone a disposición, ..., diversos recursos que deben favorecer”.

En cuanto a la no consideración como recurso no docente del personal complementario de los centros concertados, deben tenerse en cuenta el punto 68 y su referencia A.60, además del apartado 3 del punto A.64. Como se indica, la Consejería no ha suministrado información sobre los monitores de educación especial en los centros concertados, a los que ahora añade el personal complementario. Sobre este personal, la Consejería indica en su alegación al punto 68 (alegación nº19) que “no dispone de datos sobre recursos de personal complementario de educación con los que cuentan los centros concertados”.

Esta tipología de personal complementario señalada (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) se presume diferente del monitor de educación especial.

En todo caso, para dar cabida al personal complementario y a la no disponibilidad de información se proponen las siguientes modificaciones de puntos:

- Añadir al punto 66 la existencia del personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) de los centros concertados.
- Incluir en el punto 68 al personal complementario y cambiar “falta de información” por “no disponibilidad de información”.
- Modificar la redacción del apartado 3 del punto A.64 pues pudiera dar lugar a una inadecuada interpretación. Para ello se añade la referencia al personal complementario y se sustituye “personal no docente” por “monitores” para mantener el comentario sobre la posibilidad de financiar este recurso vía “otros gastos”.
- En el punto A.67, concretar que se trata de la no disponibilidad de información más que de una falta de la misma. Citar al personal complementario.

ALEGACIÓN Nº 19 AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 100 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

100 *Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizados en el programa 42E, sino en el resto de programas de la Consejería de Educación. Estas partidas no han sido cuantificadas, pero se presumen de importancia dada su naturaleza.*

Alegación:

Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales a los recursos ordinarios que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr su máxima cualificación y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos.

La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.

La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E, al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera argumentos que, como en los casos anteriores, no contradicen ni aportan nuevas evidencias que debieran modificar el informe.

La primera parte de la alegación incide en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó la limitación del punto 37.

La afirmación de que la educación especial no es un sistema paralelo al ordinario nunca se ha puesto de manifiesto ni se ha objetado en todo el informe. Entre las consideraciones hechas ante este argumento de la alegación, baste repetir lo expuesto en la alegación nº2 en el siguiente sentido:

Se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

En cuanto a los criterios de imputación al programa 42E, la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Como se señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 102 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

103 Según los datos de la ficha de cumplimiento del programa presupuestario, la evolución del gasto medio por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (obligaciones reconocidas / nº alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) durante el periodo 2012-2016 ha sido la siguiente (ap.9.1.8 §A.185 y A.186):

Alegación:

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

Conforme a lo manifestado en la alegación al párrafo 100, realmente no puede calcularse el gasto medio por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sin estudiar por separado los centros específicos y los ordinarios o el alumnado escolarizado en unidades específicas frente al atendido en aulas de integración. El alumnado escolarizado en centros o unidades específicas sí recibe casi todos los recursos en exclusividad del programa 42E; sin embargo, para el escolarizado en aulas de integración, el gasto financiado con cargo a este programa es adicional al que recibe como alumnado del centro ya que está escolarizado en aula ordinaria con el resto del alumnado del centro.

Si la detección de necesidades educativas especiales fuese uniforme a lo largo de los ejercicios estudiados podríamos considerar acertada la variación interanual o la evolución de la tasa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal y como refiere la alegación, la cifra de ANEAE contiene al alumnado de COM, el cual no es objeto de fiscalización. Sin embargo, como se indica en los puntos 103, A.181 y A.182, el análisis de los indicadores presupuestarios se ha realizado utilizando las cifras consignadas en las fichas de cumplimiento del programa que se incluyen en la Cuenta General rendida anualmente. Es, por tanto, información rendida y pública.

De hecho, la nota aclaratoria (a) del cuadro 9.1.8.2 manifiesta esta diferencia provocada por los ANEAE con COM. Aunque también señala que es habitual que algunos alumnos tengan más de una tipología de ANEAE.

En cuanto a la imposibilidad manifestada en la alegación para calcular el gasto medio por ANEAE sin separar los centros públicos de los concertados, o diferenciando entre alumno en unidades específicas y unidades de integración, solo cabe objetar que el gasto medio se calcula con la información rendida por la propia Consejería. Si tan importante es esta separación entre público y concertado, sería recomendable que elaboren indicadores presupuestarios diferenciados.

La falta de uniformidad de la detección de las necesidades educativas especiales podría ser un argumento para justificar las diferencias interanuales, pero no es un elemento para no considerar acertado un análisis evolutivo.

ALEGACIÓN Nº 23 AL EPÍGRAFE 7.1 "CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 1-CENTROS ORDINARIOS" RELATIVAS A LAS COMPARACIONES ENTRE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aclaración de las comparaciones entre centros docentes públicos y centros docentes privados concertados.

Alegaciones generales.

El informe abunda de manera notable en el establecimiento de comparaciones entre los centros docentes públicos y los centros privados concertados. La diferencia de titularidad es un elemento a tener en cuenta para poder establecer conclusiones adecuadas ya que, los diferentes

procedimientos que se siguen en la gestión de ambos centros, así como las diferentes competencias que esta Consejería tiene en relación con los centros docentes en función de su titularidad hacen que las comparaciones no siempre sean viables.

Se presenta un estudio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo considerando el centro docente como unidad, distinguiendo entre centros concertados y centros públicos. No obstante, estos indicadores no son comparables puesto que la configuración de los dos tipos de centros es diferente, incluso entre centros públicos. Además, el número de unidades de cada una de las etapas educativas también es distinto.

Un porcentaje importante de centros concertados objeto del informe (69,42%) cuenta con una estructura que agrupa las tres etapas educativas básicas objeto de estudio: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Entre los centros docentes públicos, las Escuelas Infantiles imparten solo el segundo ciclo de educación infantil, los CEIP pueden impartir segundo ciclo de educación infantil y educación primaria y los IES sólo educación secundaria obligatoria, es decir sólo una etapa educativa objeto del informe.

En consecuencia, se puede considerar que los centros concertados con las tres etapas básicas corresponden al menos a dos centros públicos (Colegios de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria) por lo que siempre aparecerá un número mayor de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los primeros que en los segundos.

Si se quisiera hacer una comparación adecuada, sería preciso tomar otros criterios, como, por ejemplo, la comparación del número de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo en centros de ambas titularidades, pero, dividiéndolos por enseñanzas.

Por otro lado, en el informe se llega a conclusiones incorrectas que pueden deberse a un insuficiente conocimiento de la estructuración de la educación especial (entendida esta como las modalidades de escolarización en aulas ordinarias con apoyo en períodos variables en aula de apoyo a la integración, aulas específicas en centros ordinarios y centros específicos de educación especial). Para ello, debemos remitirnos a la normativa que regula estas enseñanzas:

El artículo 30 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, indica que:

“Con carácter general, las enseñanzas en las aulas o en centros específicos de educación especial contemplarán un período de formación básica de carácter obligatorio y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

El período de formación básica de carácter obligatorio tendrá una duración mínima de 10 años, si bien podrá ser ampliado hasta en dos años cuando a juicio del equipo educativo esta medida permita la consecución de los objetivos previstos en la adaptación curricular individualizada. El período de formación básica comenzará a los 6 años de edad y podrá extenderse hasta los 18 años de edad.

El período de formación básica de carácter obligatorio se organizará en ciclos y en el diseño del currículo que los desarrolle se tomarán como referentes los currículos correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria, en sus diferentes ámbitos y áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de las capacidades de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y las necesidades educativas de cada alumno o alumna.

El período de formación para la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta. Las enseñanzas que se impartan en este período podrán ser Programas de Garantía Social específicos (actualmente Programas Específicos de Formación Profesional Básica) o Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral”.

Por tanto, ¿cómo debemos entender este paso del alumnado con necesidades educativas especiales por las enseñanzas de educación especial? Básicamente, estos dos períodos son aquellos en los que se divide toda la escolarización de este alumnado en las modalidades indicadas. Por tanto, el alumnado comienza estando en el período de formación básica de carácter obligatorio en unidades específicas de educación especial. Estas unidades son las que se consideran en los conciertos educativos “unidades de educación especial”, sin embargo, en ningún caso se han considerado en el informe las unidades de “programas de transición a la vida adulta y laboral” (PTVAL) siendo estos esenciales para comprender la posible variación del número de unidades autorizadas en los centros. Si nos quedamos solo con el dato de aulas específicas podría concluirse, erróneamente, que este tipo de unidades decrece; sin embargo, no existe tal decremento puesto que, las unidades que desaparecen, en realidad, se transforman en unidades de PTVAL por propia evolución de edad del alumnado y la correspondiente organización de las enseñanzas.

Si esto lo llevamos al caso concreto de los centros concertados, se debe considerar que, ambos tipos de unidades se consideran de manera diferente y con importes diferenciados por lo que, si solo se cuentan las unidades de educación básica especial, solo estaremos abarcando al período de formación básica de carácter obligatorio, sin contar con todo el alumnado que sigue siendo atendido en estos centros desde los 17 (normalmente) hasta los 21 años.

Finalmente, hay que tener en consideración cómo se estructura la financiación de los centros concertados, de acuerdo con lo regulado para el régimen de conciertos educativos (normativa básica estatal). El salario del profesorado se abona directamente por la Consejería de Educación, mediante la fórmula del pago delegado. Los centros reciben, por otro lado, las cantidades correspondientes al concepto “otros gastos” y, en el caso de las unidades de educación especial, también las cuantías correspondientes al “personal complementario”, todo ello de acuerdo con los Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados, que se establecen anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Con la cuantía correspondiente al concepto de “personal complementario” el centro puede contratar aquel personal (logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico educativo, psicólogo-pedagogo o trabajador social) que considere necesario para la atención educativa del alumnado escolarizado en la unidad de educación especial objeto del concierto, según sus características. En consecuencia, no se entiende que exista una desatención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

escolarizado en estos centros por este personal complementario, siendo el propio centro, con el límite económico establecido en el módulo, el que contratará aquel que resulte más adecuado para la atención de su alumnado.

Concluyendo este bloque, se alude en el informe a la normativa de escolarización en la que se apunta que un alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo podrá ser escolarizado en los centros que cuenten con los recursos especializados para su adecuada atención, cuando éstos sean recursos de difícil generalización. Esto, a veces, no coincide con los centros que las familias eligen para escolarizar a sus hijos e hijas. Es decir, a veces, las familias de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo solicitan plazas en centros (públicos o concertados) en los que saben que no se cuenta con los recursos especializados que se indican en el dictamen de escolarización. Todo ello, pese a que, en el seno de la comisión de garantías de admisión, las Delegaciones Territoriales ofrecen siempre una plaza en un centro en el que se cuenta con los recursos que el alumno o la alumna necesita y que se encuentra en su misma zona de escolarización.

Los recursos especializados para la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se encuentran muy extendidos y prácticamente generalizados en todos los centros, sin embargo, algunos de ellos son más específicos y no tienen tanta implantación. La Administración Pública, en línea con lo que evalúa la Cámara de Cuentas, debe actuar bajo principios de eficacia y eficiencia y, de este modo, la Consejería de Educación actúa con el compromiso de atender adecuadamente al alumnado en todas sus necesidades, sin multiplicar recursos personales de forma innecesaria.

Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.

Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación de carácter general en relación a las comparaciones entre centros públicos y concertados realiza diversas objeciones a la metodología, análisis y resultados del informe.

- En primer lugar, debe recordarse el punto 28 del informe que, al citar la fuente de información más importante utilizada en la fiscalización y que fue suministrada por la Consejería, señala que la información de los CDP (centros docentes privados) no distingue por etapa educativa. Este “Mapa de Educación Especial”, diseñado y elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, es una fuente de información que relaciona el ANEAE con los recursos docentes y no docentes puestos a su disposición en cada centro docente. Si tan relevante es esta separación por etapas, este mapa podría haberla previsto o habilitado.

En todo caso, tampoco se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

- En segundo lugar, la alegación se centra en la atención prestada en las aulas específicas de los centros concertados y en los CEEE. Estas modalidades de escolarización están claramente identificadas en el punto 4 del informe.

Sobre esta cuestión, la alegación señala que en ningún caso se han considerado en el informe las unidades de “programas de transición a la vida adulta y laboral” (PTVAL). Esta aseveración resulta contradictoria con lo indicado en la alegación nº1 en relación al sub-objetivo 1.3:

“También en consideración a la existencia de múltiples recursos puestos a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por parte de esta Consejería, la Cámara de Cuentas asume que tanto los PTVAL como la FPB, entre otras posibilidades existentes, están ofreciendo medidas alternativas, no previstas en el marco del programa presupuestario en cuestión, que igualmente facilitan la integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el sistema educativo.”

- A continuación, se relacionan los puntos del informe que han tratado esta cuestión:
 - Recursos docentes: A.53.
 - CEEE: A.211 – Objetivo 2 – Acción primera.
 - Distribución de los recursos en el curso 2015/2016 en centros ordinarios y concertados – Anexo I.

Debe indicarse que las remisiones de los datos de los mapas de educación remitidos por la Consejería de Educación, en los términos expuestos en el punto 28 del informe, no incluyeron datos de los referidos PTVAL. Posteriormente, a petición del equipo de auditoría, concretaron el número de unidades, en los términos consignados en el punto A.53, pero no informaron del número de alumnos escolarizados.

En este punto, la alegación plantea que la disminución del número de aulas específicas en los centros concertados obedece a que las unidades desaparecidas se transforman en unidades de PTVAL. Si bien la alegación no concreta, este asunto podría estar relacionado con el punto 56, objeto de la posterior alegación nº29, por lo será analizado en ese contexto.

- Finalmente, la alegación resume la estructura de financiación de los centros concertados. Manifiesta que no entiende que exista desatención del ANEAE escolarizado en los centros concertados por el personal complementario. En ningún punto del informe se afirma la desatención señalada, en todo caso, se concluye que faltan recursos, docentes y no docentes. Incluso, se ha modificado el informe para dar cabida a la figura del personal complementario, ya que durante la ejecución de los trabajos no se informó sobre este asunto al equipo de auditoría (ver alegaciones nº18 y 19).

Respecto a la conclusión de la alegación, son consideraciones que no requieren modificar el informe.

ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

39. *La evolución seguida por las distintas tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en el siguiente gráfico (ap.9.1.1 §A.5):*

Alegación:

Los centros públicos y los centros concertados tienen diferente estructura, por tanto, los cálculos que tengan como base estos parámetros no ofrecen datos comparables entre estos tipos de centros. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación insiste en que los datos de los centros públicos y concertados no son comparables entre sí por su diferente estructura. Debe interpretarse que esas diferentes estructurales son el contenido de la alegación anterior (nº23), la cual trata los siguientes aspectos diferenciadores según dicha alegación:

- Un CDP contempla las tres etapas educativas básicas, lo que equivaldría a dos centros públicos (CEIP e ISE), por lo que no son comparables.

En la alegación anterior se argumenta que no hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

- Atención prestada en las aulas específicas. Aquí no se establece una distinción entre público y concertado, por lo que no debe afectar al contenido de la alegación.
- La estructura de financiación de los centros concertados, la cual es alegada para señalar una supuesta desatención

La última frase de la alegación señala que el ANEAE con COM, incluido en los ANEAE, no forma parte del informe. En la alegación nº4 al punto 40 ya se hizo esta consideración, por lo que se repiten las observaciones realizadas a la misma:

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F "Educación compensatoria".

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

42. *Más del 85% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se escolariza en centros públicos. Sin embargo, la proporción de este alumnado en los centros concertados ha pasado del 13,11% al 14,82% en el periodo fiscalizado. (ap.9.1.1 §A.10)*

Alegación:

Se afirma que la proporción de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo ha ido creciendo en centros concertados pero el incremento es poco significativo en los cuatro cursos (menos de 2 puntos). En centros públicos el cuadro A.9 demuestra que el incremento es similar. No obstante, el porcentaje de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en centros concertados se mantiene inferior que el porcentaje de alumnado concertado total.

Cuadro A.9: porcentaje alumnado en centros concertados 18,67%.

Cuadro A.10 porcentaje de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en centros concertados 14,82%.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación califica el incremento de la proporción del ANEAE en centros concertados. En cambio, el informe expone el dato y lo correlaciona con el número de centros. En todo caso, la alegación no contradice el contenido del informe.

Las referencias a los cuadros A.9 y A.10 debe entenderse a los cuadros contenidos en los puntos A.9 y A.10. La alegación solo expone algún dato entresacado de dichos cuadros.

Por último, se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

43 *En el curso 2015/2016, el alumnado con necesidades educativas especiales representa alrededor del 52% del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de los centros concertados y el 48% de los centros públicos. Esta tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo requiere los mayores recursos docentes y no docentes, tal y como se expone en los sub-objetivos 1.2. y 1.3. (ap.9.1.1 §A.11)*

Alegación:

Como se ha comentado, es preciso aclarar que los recursos especializados se determinan en función de las necesidades que presenta el alumnado. Estos recursos personales especializados son, en líneas generales, profesorado de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y, en su caso, profesionales técnicos de integración social (antes denominados monitoras y monitores de educación especial). A este respecto, es importante explicar que estos profesionales únicamente atienden de manera sistemática y continuada únicamente al alumnado con necesidades educativas especiales (es decir, alumnado con trastornos graves en el desarrollo, con discapacidad, con trastornos graves de conducta y, en su caso, con trastorno por déficit de atención con hiperactividad). No obstante, el resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo también puede contar con intervenciones puntuales, aunque no sistemáticas de alguno de estos profesionales e incluso, en algunas de las tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría requerir de la intervención de los mismos. Por ejemplo, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incluye al alumnado con altas capacidades intelectuales, sin embargo, este alumnado no será objeto de intervención de ninguno de estos profesionales por pertenecer a este colectivo. Sus necesidades serían atendidas por otro tipo de medidas, tales como adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales o programas de enriquecimiento curricular, que son desarrollados por parte de recursos personales ordinarios.

En consecuencia, relacionar el número de profesionales especializados con el número total de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podría conducir a interpretaciones erróneas de la información, así como al establecimiento de conclusiones incorrectas en la auditoría. A este respecto, sería un indicador más fiable el establecimiento de una relación entre el número de alumnado con necesidades educativas especiales (tipología específica dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) y el número de recursos personales especializados de los que este alumnado dispone.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación es similar a la alegación nº5 al mismo punto 43. Por tanto, se repiten las mismas observaciones:

La alegación enuncia los recursos personales especializados, cada uno de los cuales han formado parte del alcance de este informe y se han correlacionado con los ANEAE con NEE.

La existencia de recursos personales docentes y no docentes asignables a las otras tipologías de ANEAE se detalla en los puntos 53 y A.27, pero como se indica en los mismos, se trata de un recurso que no aparece en la información suministrada por la Consejería.

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

La alegación concluye proponiendo un indicador que relacione el ANEAE con NEE y los recursos docentes especializados para este alumno (PT, AL y personal no docente). Esto es lo que se ha hecho en los sub-objetivos 1.2 y 1.3 de este informe.

ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

46 *La evolución de las ratios “número medio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro” y “número medio de alumnado con necesidades educativas especiales por centro”, tanto en centros concertados como en centros públicos, se presenta en los siguientes gráficos. (ap.9.1.1 §A.21)*

Alegación:

Se presenta una ratio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro docente, distinguiendo entre centro concertado y centro público.

No son indicadores comparables puesto que la configuración de los dos tipos de centros es diferente, incluso entre centros públicos.

Muchos centros concertados agrupan las cuatro etapas educativas objeto de estudio con lo que la ratio siempre será superior a la de los centros públicos ya que ninguno de estos cuenta con todas las etapas educativas.

Se podría considerar que cada centro concertado (EI, EP y ESO) correspondería a dos centros públicos (uno de EI, EP y otro de ESO) por lo que las ratios de los centros concertados se reducirían a la mitad y serían entonces inferiores a las de los centros públicos.

Tampoco coincide el número de unidades, asociadas a los cursos, por cada etapa educativa: en el segundo ciclo de educación infantil son tres, en primaria son seis y en secundaria cuatro.

El criterio de auditoría del sub-objetivo 1.1. no es, en consecuencia, adecuado.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera la no comparabilidad de los indicadores entre centros públicos y concertados, insistiendo en la equivalencia de 1 CDP igual a 2 centros públicos, argumentada en la alegación nº23, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

No se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

Por último, se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

ALEGACIÓN Nº 28 A LOS PUNTOS 47, 48 y 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

47 El crecimiento de la ratio "Número medio de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por centro" durante el periodo fiscalizado ha sido de 24,33 a 29,78. En valores absolutos, el número de alumnos ha aumentado en casi 19.000, mientras que el incremento del número de centros ha sido de 16, todos ellos públicos. La mayor variación de esta ratio en los centros concertados, que pasa de 25,70 a 35,73 alumnos por centro, está motivada por el aumento de más de 4.000 alumnos y ningún centro nuevo con unidades de educación especial. **(ap.9.1.1 §A.23)**

48 La ratio del "número medio de alumnado con necesidades educativas especiales por centro" se comporta de manera similar, creciendo desde 11,77 a 14,38. Este grupo aumenta en casi 9.000 alumnos, de los cuales aproximadamente 1.700 son nuevos alumnos en centros concertados. **(ap.9.1.1 §A.24)**

49 Por tanto, las ratios alcanzan mayores valores en los centros concertados ya que crece el alumnado, pero no el número de centros con unidades de educación especial.

Alegación:

El hecho de que no haya aumentado el número de centros concertados y sí el de centros públicos no supone que no hayan aumentado las unidades específicas y en consecuencia los recursos.

No es posible establecer una comparación entre centros públicos y centros concertados si se considera la unidad "centro" en su conjunto. Se debe tener en cuenta que, como se indicaba en el párrafo 28, los centros concertados reúnen enseñanzas de varias etapas educativas (normalmente, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria; educación secundaria obligatoria y, en ocasiones, educación secundaria postobligatoria), mientras que los centros públicos están, normalmente, diferenciados entre centros de educación infantil y primaria (aunque incluso algunos de estos imparten sólo una de estas enseñanzas) e institutos de educación secundaria (que suelen impartir ESO y Bachillerato pero no en todos los casos).

En consecuencia, si se toma como referencia el número de alumnado escolarizado en los centros según su titularidad, siempre aparecerá un número mayor de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el centro concertado: ello se debe a que los términos de la comparación no están establecidos de forma igualitaria.

Para poder establecer esta comparación de manera adecuada, habría que establecer ambos términos de la comparación en función de las enseñanzas o etapas educativas a las que se refieran los datos.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo contiene el alumnado COM (de compensatoria) que no es objeto de este informe.

Durante el periodo fiscalizado (2012-2016) hay que tener presente lo siguiente:

- Los sistemas de detección de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, concretamente del alumnado necesidades educativas especiales, por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, permitiendo una mayor detección del alumnado de educación especial. Por ello, su número ha aumentado lo que demuestra una mejor respuesta educativa a las necesidades del alumnado.*
- En el periodo señalado ha habido restricciones y reducciones presupuestarias a las que ha habido que atenerse para el aumento de nuevas unidades y recursos de educación especial.*
- No obstante, aunque no ha habido incremento en el número de centros, sí se han aumentado las unidades de integración, durante el periodo 2012-2016, pasando de 554 a 572.*

Estas dos cuestiones: mayor número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo e imposibilidad económica de aumentar proporcionalmente las unidades y recursos, ha supuesto para la Consejería de Educación realizar unas planificaciones educativas muy estudiadas y ajustadas para atender adecuadamente a este alumnado y, especialmente, a los más necesitados.

Por ello, la evolución ascendente de la ratio, no significa que tengamos menos recursos; por el contrario, durante este periodo, se ha incrementado, el número de unidades y recursos de educación especial, particularmente en los centros públicos, aunque sin sobrepasar los límites ni la proporcionalidad prevista en todos los casos.

Establecer una ratio alumnado/centro no es muy significativo para conocer el nivel de atención que recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo), lo correcto es establecer la ratio alumnado/recursos, siendo igualmente necesario distinguir en función de la enseñanza a la que se hace referencia en cada caso.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera la no comparabilidad de los indicadores entre centros públicos y concertados, insistiendo en la equivalencia de 1 CDP igual a 2 centros públicos, argumentada en la alegación nº23, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

No se comparte la aseveración de que un centro concertado, con tres etapas educativas básicas (segundo ciclo de infantil, primaria y secundaria), se corresponde con dos centros (un CEIP y un IES), por lo que el primero tendrá más ANEAE. No hay que olvidar a las Escuelas Infantiles ni a los CEIP que también imparten el segundo ciclo de infantil. Además, la comparación es siempre entre el número total de centros concertados y de centros públicos, no entre concertados, EI, CEIP e IES.

Se indica que la comparación más acertada hubiese sido a nivel de las etapas educativas. Al margen de indicar que el informe incluye comparaciones de diversa índole (por centros, por unidades, por recursos, etc.), la fiscalización se ha realizado con los datos aportados por la Consejería y, entre ellos, destacan los “mapa de educación”, asunto tratado en la alegación nº23 con las siguientes observaciones:

Debe recordarse el punto 28 del informe que, al citar la fuente de información más importante utilizada en la fiscalización y que fue suministrada por la Consejería, señala que la información de los CDP (centros docentes privados) no distingue por etapa educativa. Este “Mapa de Educación Especial”, diseñado y elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, es una fuente de información que relaciona el ANEAE con los recursos docentes y no docentes puestos a su disposición en cada centro docente. Si tan relevante es esta separación por etapas, este mapa podría haberla previsto o habilitado.

Se vuelve a insistir en la inclusión del ANEAE con COM, por lo que se reiteran las observaciones a la alegación nº4, que fueron repetidas para la alegación nº24.

La alegación señala tres cuestiones a tener en cuenta en el periodo fiscalizado, para las cuales se realizan las siguientes consideraciones:

- Los sistemas de detección del ANEAE por parte de los Equipos de Orientación Educativa han mejorado cualitativa y cuantitativamente, lo que conlleva el aumento de número de ANEAE y una mejor respuesta educativa a las necesidades del mismo.

Esta afirmación podría ser una de las causas. No sólo esa, pues no se alude a la concienciación de los padres y madres de familia, ni a la aportación de más recursos docentes y no docentes que realiza la Consejería y que se ha puesto de manifiesto en muchos puntos del informe. Igualmente, si bien el papel de los Equipos de Orientación Educativa es fundamental (ver punto A.101), se trata de un recurso que debe incrementarse (ver conclusiones del sub-objetivo 1.4). Además, si la respuesta educativa se correlaciona con el nivel de atención que recibe el ANEAE, este informe ha señalado que no ha sido posible evaluarlo (ver sub-objetivo 1.5) por lo que la mejora de la respuesta educativa no queda evidenciada totalmente. Estas observaciones se han incluido en la alegación nº4 al punto 40.

- Restricciones y reducciones presupuestarias a las que atenerse para el aumento de unidades y recursos.

Las limitaciones de la oferta de empleo público han sido incluidas en el punto 55, al tratar los indicadores relacionados con los recursos docentes.

- Aunque no ha habido incremento del número de centros, sí han aumentado las unidades de integración.

Este aumento se refleja en el punto 56, si bien no coincide el dato del curso 2015/2016. La alegación señala 572 unidades y el informe 560.

La alegación concluye con dos argumentos sobre las que se realizan las siguientes observaciones:

- La evolución ascendente de la ratio no significa que haya menos recursos.

Tanto en el cuadro pregunta/respuesta nº 1.1 como en el nº1.2, se afirma que los aumentos del número de ANEAE son mayores que los aumentos del número de centros y que el de unidades. Por tanto, no puede obtenerse ese significado.

- Lo correcto es establecer ratios alumnado/recurso.

Esto es lo que se hace en los sub-objetivos 1.2 y 1.3, distinguiendo entre público y concertado.

ALEGACIÓN Nº 29 AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

56 El número de unidades de educación especial ha crecido durante el período fiscalizado. Por tipología de unidades, las de apoyo a la integración aumentan tanto en los centros docentes públicos como concertados, aunque en los primeros lo hace en mayor proporción. En cuanto a las unidades de educación especial específicas o aulas específicas, se contraponen el incremento en los centros públicos con la disminución en los centros concertados.

Alegación:

Para entender el contenido del párrafo, es preciso aclarar que, las enseñanzas de educación especial, conforme con lo establecido en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, contemplan dos períodos: uno de formación básica de carácter obligatorio (desde los 6 a los 16 años) y otro de formación para la transición a la vida adulta y laboral (desde los 17 a los 21).

En el periodo del informe (2012-2016) no se eliminan unidades específicas en centros concertados, sino que éstas se transforman en unidades de programas de formación para la transición a la vida adulta. Ello es debido a la necesidad de adecuar los recursos disponibles, en relación a los criterios presupuestarios, para la correcta atención del alumnado específico. Hay que tener en cuenta que en la renovación de conciertos se han venido manteniendo las unidades de educación especial que ya tienen autorizadas los centros concertados. Las reducciones son transformaciones de un tipo de unidad en otra, solicitada por el propio centro; por ejemplo, de unidad específica en unidad de apoyo a la integración o de programa de formación para la transición a la vida adulta, unidades que por parte de la Cámara de Cuentas no han sido contabilizadas como educación especial.

Al transformar una unidad específica en unidad PFTVA, el módulo presupuestario que reciben los centros concertados es mayor (según Ley 3/2017 de los Presupuestos Generales, anexo IV), pasando de 61.681,43 € a 106.218,58 €, lo que supone un incremento de 44.537,15€ por unidad.

Durante el curso 2015/16 había autorizadas 93 unidades de PFTVA en los centros concertados.

00146934

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, tal y como la Consejería anticipó en la alegación de carácter general nº23, argumenta que la caída del número de aulas específicas (unidades de educación especial específicas) en los centros concertados, expuesta en el punto 56 -gráfico nº7.1.2.1- obedece a la transformación de estas aulas en unidades de PTVAL. Aunque también apunta que puede ser por la transformación de un aula específica en una unidad de apoyo a la integración.

No obstante, en ningún caso concreta la transformación por curso aludida, pues si bien el número de unidades de apoyo a la integración varía positivamente (+4, +3, -1) casi de la misma forma que lo hace negativamente el número de aulas (-1, -5, -1), el posible efecto de los PTVAL solo se produce en el curso 2015/2016, con la concreción de 7 unidades. En relación a la información sobre los PTVAL expuesta en el punto A.53, debe resaltarse que la Consejería no informó del número de alumnos escolarizados en estos programas.

La alegación cuantifica las unidades de PTVAL en 93, cifra compuesta de 7 unidades en centros ordinarios y 86 en centros específicos (ver A.53). En caso del punto alegado, solo deben considerarse las 7 unidades pues el objetivo 1 del programa y del informe se corresponde con los centros ordinarios.

ALEGACIÓN Nº 30 AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

61 El incremento de las ratios, en términos de un mayor número de alumnos por unidad, se debe principalmente al superior aumento del número de alumnos respecto a las unidades puestas a su disposición. Es decir, el incremento de demandantes no se corresponde en la misma proporción que el aumento de los recursos disponibles en forma de unidades de educación especial

Alegaciones:

No se ha podido corresponder en la misma proporción por lo expuesto en las alegaciones de los epígrafes 47-49-56.

En cualquier caso, esto no ha llevado a una disminución de los recursos, por el contrario, han aumentado, como se ha señalado en las referidas alegaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se reitera en lo expuesto a sus alegaciones a los puntos 47 y 49 (alegación nº28) y al punto 56 (alegación nº29).

Dada la repetición continua de argumentos, se insiste en las observaciones a dichas alegaciones. No obstante, no es necesario modificar la ratio calculada pues pone en relación al ANEAE con NEE con las unidades de educación especial puestas a su disposición. No pueden incluirse los PTVAL porque la Consejería no informó del número de alumnos de estos programas.

Tanto en el cuadro pregunta/respuesta nº 1.1 como en el nº1.2, así como en el alegado punto 61, se afirma que los aumentos del número de ANEAE son mayores que los aumentos del número de centros y que el de unidades. Por tanto, no se consiga ninguna disminución de recursos.

ALEGACIÓN Nº 31 AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 32 AL EPÍGRAFE 7.2. "CONCLUSIONES DEL OBJETIVO 2 - CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Aclaraciones en relación con la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial.

Alegaciones generales.

Se centran estas aclaraciones en el objetivo 2 de la auditoría: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumno con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial?

Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.

Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:

- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*

- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber partido de otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.

Por tanto, a partir de los datos elegidos, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.

Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.

Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:

- *Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).*
- *Alegación al párrafo.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 33 A LOS PUNTOS 17, 26, 38 y 105 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

17 (...) *Objetivo 2: ¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumno con necesidades educativas especiales en centros específicos de educación especial?*

26 *Los criterios de auditoría asociados a su correspondiente objetivo y sub-objetivo son los siguientes: OBJETIVOS, SUB-OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA*

38 *No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y*

cuantificación de los indicadores del “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”. De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan.”

105 No ha sido posible evaluar el cumplimiento de este objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto (...).

Alegación:

Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado “plan de centros específicos de educación especial”. De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría acceso a la información requerida y, en consecuencia, cumplimiento al objetivo indicado.

Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:

- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.
- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.
- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.
- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.
- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.
- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.
- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.

En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan. Incluso, la limitación al alcance de la fiscalización recogida en la página 33 (párrafo 105), se podía haber evitado utilizando los datos concretos de las Direcciones Generales en lugar del seguimiento de un Plan.

Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.

No obstante, una vez finalizado su período de aplicación en el curso 2015-2016, el Plan General de Actividades de la Agencia correspondiente al curso escolar 2016-2017, recoge entre sus actuaciones y dentro del "Eje de Mejora", la evaluación final del referido Plan a través de una metodología específica de trabajo con la participación de personas expertas de centros directivos de la Consejería de Educación y de los Centros Específicos de Educación Especial, mediante la recopilación y análisis de datos, así como un estudio de buenas prácticas en estos centros docentes específicos. Con fecha 28 de julio de 2017 el informe final referido fue remitido por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Consejería de Educación.

Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En este párrafo y en los sucesivos, se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación es idéntica a la anterior, la nº32, por lo que se reproducen las observaciones realizadas:

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el "Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015" (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

Además, la alegación incluye separadamente dos párrafos.

En uno se indica la fecha de remisión por parte de la Agencia a la Consejería del informe final del Plan, el 28 de julio de 2017. El equipo de auditoría nunca fue informado de la existencia de este documento hasta que ha tenido conocimiento en este trámite de alegaciones. Ni en la última solicitud de documentación por escrito, fechada el 25 de mayo de 2017 y que generó una reunión el 4 de julio de

2017 para analizar la forma de entregarla y atenderla, ni en la entrevista de contraste de los resultados de la auditoría entre los interlocutores de la Consejería y el equipo de fiscalización, celebrada el 30 de enero de 2018, la Consejería de Educación manifestó la existencia de este documento.

El último párrafo de la alegación es idéntico al primero, por lo que ya ha sido analizado anteriormente.

ALEGACIÓN Nº 34 AL PUNTO 107 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

107 Asimismo, también se observa en el Plan la omisión de cualquier referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar al cumplimiento de los objetivos a alcanzar en el período.

Alegación:

No procedería realizar esta valoración por cuanto, el Plan fue aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, contando, como es prescriptivo, en su tramitación, con la correspondiente memoria económica de las actuaciones previstas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado objeta que el Plan no incluye referencia a los recursos financieros disponibles o que se prevé asignar, exigencia razonable en cualquier plan o marco estratégico que, entre otras cuestiones, permitiría evaluar su eficiencia.

Esto es diferente de la preceptiva memoria económica señalada en la alegación, la cual no fue suministrada en el transcurso de los trabajos de fiscalización ni ha sido adjuntada en este trámite de alegaciones.

**ALEGACIÓN Nº 35 AL EPÍGRAFE 6 "LIMITACIONES AL ALCANCE"
(ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****BLOQUE DE ALEGACIONES 3:*****Diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización.******Alegaciones generales.***

El apartado 4.2. del informe provisional de fiscalización incluye el alcance de la fiscalización y el apartado 6 incluye una serie de limitaciones a dicho alcance que conviene aclarar para no conducir a conclusiones incorrectas.

En primer lugar, la auditoría realizada se centra en el programa 42E denominado "Educación Especial" y que se destina, según se indica en el informe, a la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Este párrafo, que en el contexto del informe es una mera introducción al contenido posterior, podría entenderse como una limitación al alcance en sí mismo.

Como se ha venido aclarando en numerosos párrafos de este documento, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo forma parte de un continuo en el que dichas necesidades tienen distinta gravedad, origen, temporalidad... Por ello, la respuesta educativa es diversa y, no siempre requiere la intervención de profesionales especialistas. El modelo inclusivo de educación, que parece no entenderse en el planteamiento del informe de fiscalización, implica que todo el profesorado, todo el alumnado y, en algún sentido, toda la comunidad educativa, son responsables de la mejor atención posible a todo el alumnado, con especial dedicación a aquel que presenta necesidades específicas de apoyo educativo. Por ello, pensar que la intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo recae sobre profesionales especializados solo conduce a un modelo clínico totalmente desterrado en el sistema educativo andaluz y que obedece a formas de entender la educación desde una óptica excluyente que genera dos sistemas paralelos: el sistema ordinario y el sistema especial.

Por ello, para entender qué y cómo se invierte en la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en Andalucía, es preciso valorar la inversión que se realiza en todo el alumnado en general puesto que será esa misma inversión la que se realice con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, será a ésta a la que habrá que sumarle todos los recursos y actuaciones especiales que se realizan con ellas y ellos para conseguir los mayores logros posibles en el ámbito escolar.

Por otro lado, es otra limitación al alcance la exclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiere de acciones de carácter compensatorio (COM). Así se aclara en este apartado del informe y, dado el enfoque adoptado, podría ser adecuado puesto que el programa 42E no dirige ningún importe adicional a este alumnado (éste es gestionado a través del programa 42F). Sin embargo, esta exclusión de los datos referidos a esta categoría de alumnado no se realiza de manera clara y uniforme a lo largo del informe: se cuenta con ellos en algunas ocasiones y en otras no. Esto lleva a confusión a lo largo de todo el informe y conduce a conclusiones incorrectas.

Se indica en el documento que se han producido importantes retrasos en la entrega de documentación al equipo de fiscalización. A este respecto, se debe señalar que, en todo momento, la Consejería de Educación ha estado abierta a la comunicación con el equipo que ha realizado esta auditoría y se han celebrado numerosas reuniones entre dicho equipo y diferentes centros directivos implicados en mayor o menor medida en el desarrollo de las actuaciones que se reflejan en este informe. La actividad diaria de una Consejería como la de Educación, que hace que cada día asistan a los centros docentes más de 1.800.000 alumnos y alumnas y disfruten de su actividad lectiva ordinaria, así como de los servicios educativos complementarios que se ponen a su disposición, hacen que la gestión interna sea ingente. Por ello, cuando se solicita por parte del equipo de auditoría una información que requiere procedimientos de extracción de datos, filtros y tratamiento de diferente índole, puede ser comprensible que el tiempo de entrega de la documentación se demore.

Además, en ocasiones, la información que se proporciona en relación con el sistema educativo y, más específicamente, dentro del campo de la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entraña una considerable complejidad técnica que lleva a lógicas interpretaciones inadecuadas de la información y conduce al establecimiento de conclusiones incorrectas.

Otra importante matización a realizar en relación con las limitaciones al alcance de la fiscalización se refiere al gasto realizado en la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Como se ha indicado anteriormente, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no se considera escolarizado en un sistema paralelo que conlleva centros diferenciados y presupuestos exclusivos. Muy al contrario, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es, antes que nada, alumnado del sistema, como lo es cualquier otro. De este modo, las medidas que se adoptan con ellas y ellos para atender a sus necesidades se deben considerar medidas adicionales y complementarias que ayudan a compensar las dificultades que pudiesen tener para alcanzar los fines que establece el sistema educativo. Por tanto, es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno y alumna con necesidades específicas de apoyo educativo considerando únicamente el presupuesto del 42E. Si se quisiera averiguar la cantidad invertida en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo habría que considerarlo todo: desde el mobiliario hasta los libros de texto, pasando por la formación del profesorado, el comedor escolar, las actividades extraescolares o el transporte... Y así se sumarían todos aquellos conceptos que serían imputables a cualquier alumno o alumna. A todos ellos habría que sumarle, si se quiere, los importes del programa 42E y, una vez hecho todo esto, estaríamos, tal vez, en disposición de establecer una cantidad media de inversión en cada alumno o alumna con necesidades específicas de apoyo educativo.

Todo ello habría que considerarlo, en todo caso, con reservas. Estas reservas únicamente vendrían ocasionadas por la variabilidad de respuestas que, en el continuo de la atención educativa a la diversidad del alumnado, se pueden proporcionar al alumnado. Debe tenerse en cuenta que, dentro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podemos encontrar a un alumno o alumna que tenga dificultades en el aprendizaje de la lectura, al que se le aplicarán medidas ordinarias que no requieren ningún recurso especializado y, en el otro extremo del continuo, podríamos tener a un alumno o alumna con graves necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que tenga que estar escolarizado en un centro específico de educación especial con atención educativa, asistencial, sanitaria, con ayudas técnicas para sus funciones básicas de autonomía, que haga uso de transporte escolar adaptado, etc.

Por último, llama la atención la afirmación realizada en relación con la imposibilidad de evaluar el segundo objetivo de auditoría. Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado "plan de centros específicos de educación especial". De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.

Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:

- Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.
- Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
- Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.
- Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.
- Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.
- Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.
- Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.
- Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.

En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.

Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.

Concreción de las alegaciones específicas relacionadas con este bloque.

Se relacionan a continuación las referencias concretas en las que se ejemplifican las alegaciones que se han explicado en los párrafos anteriores, siguiendo para ello la siguiente estructura:

- Copia literal del párrafo al que se alega (con identificación de la numeración asociada al párrafo en el informe provisional).
- Alegación al párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Consejería de Educación presenta unas alegaciones generales a las “diferentes interpretaciones de las limitaciones al alcance de la fiscalización”. A continuación, se resume la alegación general presentada (se subraya) y se exponen las observaciones para su no admisión:

El modelo inclusivo de atención al ANEAE cuenta con todos los recursos destinados al alumnado en general, a los que hay que sumarle todos los recursos y actuaciones específicas destinados al ANEAE.

En varias alegaciones se ha planteado esta cuestión, por lo que se repiten las observaciones realizadas:

Alegación nº1:

Se avanza un argumento que va a resultar reiterativo en muchas alegaciones y que consiste en señalar que la totalidad del profesorado que presta sus servicios en el sistema educativo andaluz es un recurso fundamental en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante ANEAE). Debe recordarse el alcance del informe, definido en el punto 18, consistente en la gestión de los fondos públicos del programa 42E destinados a la atención del ANEAE. Por tanto, los recursos humanos, monetarios y de cualquier índole destinados a este alumnado y que no estén contabilizados en este programa quedarían fuera del alcance de este informe. No obstante, en el análisis del sub-objetivo 1.7 "Ejecución de recursos financieros" se concluye que se han identificado partidas de gastos, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sin que dichas partidas hayan sido cuantificadas por la Consejería, lo que genera la limitación al alcance manifestada en el punto 37 del informe. Además, el punto A.25 considera este argumento de la Consejería, ya que se indica que el alumnado cuenta con los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad de alumnos.

Alegación nº2:

La alegación estima que este recurso docente ordinario alcanza a la totalidad de los más de 98.000 docentes del sistema educativo andaluz, pero se trata de un recurso generalizado para todo el alumnado y no solo para el ANEAE. Desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

La alegación plantea como "error conceptual" no considerar un único sistema educativo que responda a las necesidades de todo el alumnado. A este respecto y al no concretarse el supuesto error, se recuerda el contenido del punto 4 del informe, que detalla el sistema de escolarización del ANEAE previsto en la normativa, recalcando que preferentemente sea en centros ordinarios y señalando el supuesto de escolarización en centro específico de educación especial (en adelante CEEE), sin que, en ningún punto del informe, este sistema de escolarización sea considerado una dualidad. De hecho, la separación de los objetivos 1 y 2 del informe obedece a los dos objetivos que tiene definido la Consejería de Educación para el programa 42E, dedicando el primero a los alumnos de los centros ordinarios y el segundo al alumnado de los CEEE.

Alegación nº15, primer y segundo apartado:

- La inversión que se realiza en el ANEAE no es solo la que se corresponde con el programa 42E.

La limitación al alcance del punto 37, referenciada al punto A.137, expone esta situación, pero la Consejería no las ha cuantificado.

En todo caso, se reitera la respuesta a las alegaciones nº1 y nº2.

- Las medidas que se adopten para los ANEAE son adicionales y complementarias a las que reciben el resto de alumnado.

El punto 6, que define las actividades a desarrollar por el programa 42E, señala que una de las actividades de este programa es la dotación de recursos humanos especializados y de equipamiento adecuado a las necesidades del ANEAE. Por tanto, son medidas específicas en un entorno de inclusión en centros ordinarios, tal y como establece el objetivo 1 del programa y del informe.

Además, el punto A.25 establece esta especificidad del recurso, además de los profesores que imparten las materias curriculares de forma ordinaria a la totalidad del alumnado.

La exclusión de los datos de los ANEAE con COM no se realiza de forma clara y uniforme a lo largo del informe.

Se reproduce el contenido de las observaciones a la alegación nº4:

La alegación señala que el ANEAE que precise acciones de carácter compensatorio (COM) se debería excluir del informe ya que, según el punto 20, los recursos específicos destinados a este alumnado no se registran en el programa fiscalizado y, por tanto, no forman parte del alcance. Así ha sido. No se han tratado los recursos contabilizados en el programa 42F "Educación compensatoria".

En todo caso, en varios puntos del informe ha sido necesario consignar los datos de los ANEAE con COM, pues la información relacionada y suministrada por la Consejería hacía referencia a la totalidad del ANEAE. Además, la propia definición del objetivo 1 del programa presupuestario, diseñado por la Consejería de Educación, se refiere a la totalidad del ANEAE, es decir, incluye a los COM. No obstante, concretando en el punto alegado, el informe expone la situación de todos los ANEAE, separando cada tipología. Además, como se ha señalado en varios puntos del informe (cuadro nº7.1.1.1 y punto A.6), muchos alumnos pueden tener dos o más tipologías a la vez, siendo lo más habitual la coincidencia de un ANEAE con NEE y con DIA y/o COM. Por ello es necesario, al menos, en los primeros indicadores dar información sobre el total de ANEAE, separando las cuatro tipologías.

Por otro lado, la gran mayoría de los recursos específicos de educación especial se destinan a los ANEAE con NEE, que representan más del 52% de los ANEAE, en cuyo caso, no han sido considerados los COM.

La Consejería de Educación ha estado abierta a la comunicación con el equipo de auditoría.

El punto 22 del informe señala la relevancia de los importantes retrasos en la entrega de documentación, así como otras incidencias de contenido, coherencias y aclaraciones. Ello no implica ninguna falta de comunicación por parte de los interlocutores de la Consejería. Solo se constatan hechos que, como se indica en el propio punto 22, hacen que las conclusiones y recomendaciones del informe puedan perder relevancia en el tiempo.

Es imposible establecer un coste de inversión por cada alumno considerando únicamente el presupuesto del programa 42E. Hay muchos costes a considerar.

Como se ha indicado en la respuesta a las alegaciones nº2 y nº15, desde esta consideración tan amplia cabría interpretar que todos los recursos de la Consejería, registrados en sus distintos programas presupuestarios, podrían tener incidencia directa e indirecta en la educación especial, como sería el caso de las inversiones y gastos de funcionamiento de los centros docentes, la formación del profesorado, el personal no docente de los servicios centrales y territoriales de la Consejería, los gastos corrientes y de inversión de los servicios centrales y territoriales (por ejemplo, el mantenimiento de los sistemas de información), etc.

Estos gastos, créditos o costes podrían haber sido estimados en el diseño de un marco estratégico de educación especial, en los términos de las recomendaciones 111 y 113 de este informe, cuyo epígrafe no ha sido alegado en ningún punto por la Consejería.

Variabilidad de la respuesta y de las medidas necesarias para cada alumno.

En la alegación nº5, repetida en la nº15, se ha indicado lo siguiente:

La alegación señala que el grado de necesidad de cada medida por parte de cada alumno es diferente. Esto es evidente, pero el informe trata de dar una visión global de la utilización de una ingente cantidad de recursos, sin entrar a valorar la respuesta individualizada.

Además, la definición de los distintos criterios, sub-objetivos e indicadores del objetivo 1 de este informe es una evidencia de la variabilidad de respuestas y medidas existentes, tales como recursos humanos docentes, recursos humanos no docentes, orientadores, gastos corrientes e inversiones, becas y ayudas, medidas de progresión académica, etc.

No es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe a través de la información solicitada por el equipo de auditoría.

Esta alegación es idéntica la nº32 y 33, por lo que repiten las observaciones realizadas a las mismas:

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 36 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

33 Los datos relativos al número de plazas ofertadas, número de solicitudes presentadas y peticiones admitidas del proceso de escolarización en aulas específicas contienen incidencias que no han sido suficientemente aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de la información que permita concluir sobre este asunto del sub-objetivo 1.1.

Alegación:

La Consejería de Educación, a través del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tiene muy normalizado el procedimiento de escolarización y en todos los centros docentes se publica información detallada del número de plazas escolares vacantes, la relación del alumnado solicitante con su puntuación correspondiente y las resoluciones de admisión, tanto en centros prioritarios como subsidiarios. Igualmente, los padres/madres/tutores legales del alumnado solicitante disponen de trámites de audiencia, de reclamaciones y de recursos de alzada, si lo creen necesarios.

Para el alumnado de nuevo ingreso que se estima de necesidades educativas especiales, los Equipos de Orientación Educativa disponen hasta finales del mes de abril para realizarles los correspondientes dictámenes de escolarización.

En todas las Delegaciones Territoriales se crea una subcomisión técnica de garantías de admisión para asignar plaza docente al alumnado con dictamen de escolarización que requiera de recursos específicos que resulten de difícil generalización.

Estos procesos se realizan durante todo el procedimiento de escolarización y terminan antes de la publicación de las resoluciones de admisión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta nueva documentación ni aclara las diferencias aludidas, suficientemente detalladas en el punto A.20 del informe.

ALEGACIÓN Nº 37 AL PUNTO 45 tercer párrafo (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**45 (.....)**

Sin embargo, la información relativa al proceso de escolarización de estos alumnos contiene incidencias que no han sido aclaradas y que no posibilitan una adecuada interpretación de los datos relativos al número de plazas ofertadas y número de solicitudes presentadas y admitidas.

Alegación:

La Consejería de Educación, a través del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tiene muy regulado todo el procedimiento de escolarización y en todos los centros docentes se publica información detallada del número de plazas escolares vacantes, la relación del alumnado solicitante con su puntuación correspondiente y las resoluciones de admisión (tanto en centros prioritarios como subsidiarios). Igualmente, los padres/madres/tutores legales del alumnado solicitante disponen de trámites de audiencia, de reclamaciones y de recursos de alzada, si lo creen necesarios.

De esta forma, en todos los centros que ofertan la escolarización en aulas específicas se publican, en su tablón de anuncios, el número de plazas ofertadas, el número de solicitudes presentadas y baremadas y las solicitudes admitidas aplicando los criterios reseñados en el Decreto 40/2011, de 22 de febrero. Por lo tanto, estos datos son públicos, claros y precisos y se encuentran a disposición de los Organismos que lo soliciten.

En las reuniones mantenidas con los representantes de la Cámara de Cuentas, la Consejería ha aportado cuanta información le ha sido requerida y ha dado respuestas a todas las preguntas, aclaraciones e incidencias mostradas por dichos representantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta nueva documentación ni aclara las diferencias aludidas, suficientemente detalladas en el punto A.20 del informe.

En cuanto a que la Consejería ha aportado cuanta información le ha sido requerida y ha dado respuesta a las aclaraciones e incidencias mostradas por el equipo de auditoría, es evidente, porque así se manifiesta en el informe y se vuelve a reiterar en las observaciones a las alegaciones, que precisamente esta cuestión, como todas las incluidas en el epígrafe de "limitaciones al alcance", provienen de la ausencia de información o aclaraciones requeridas.

ALEGACIÓN Nº 38 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

37 Se han identificado partidas de gasto, mayoritariamente de gastos de personal, que afectan a la educación especial, pero que no están contabilizadas en el programa 42E, sino en el resto de programas presupuestarios de la Consejería de Educación.

Alegación:

Se indica que estas partidas no están contabilizadas en el programa 42E, sin embargo, son esenciales para conocer el modelo inclusivo de educación que se persigue en Andalucía. La educación especial no es un sistema paralelo al ordinario, sino un conjunto de recursos adicionales que se ponen a disposición del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para lograr la máxima cualificación posible de dicho alumnado y tiene sentido que reciban dotación del resto de programas en cuanto que reciben recursos de ellos.

La imputación al programa 42E solamente se realiza de aquellos gastos que por su naturaleza se consideran totalmente destinados a la educación especial, nunca los que comparten con el resto de alumnado en los centros ordinarios.

La atención especial a este tipo de alumnado es tan variable como lo son sus necesidades y en el mismo sentido lo es la financiación con cargo al programa 42E. Desde el alumno o alumna escolarizado en un centro específico, cuyo coste se imputa íntegramente al 42E al escolarizado en un centro ordinario que recibe atención puntual, cuyo gasto relacionado con el 42E es insignificante. Es en esta dificultad donde podemos encontrar la limitación al alcance, y más aún con el enfoque que se adopta en la auditoría de no discriminar los datos del alumnado más que si este está escolarizado en un centro público o en uno privado concertado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación es idéntica a la nº17, por lo que se repiten las observaciones realizadas.

La primera parte de la alegación insiste en la importancia de estos recursos no contabilizados en el programa 42E, hecho que se comparte, pues por eso se solicitó esta información, la cual al no ser atendida generó esta limitación.

La segunda parte de la alegación objeta que sólo deben imputarse al programa 42E los gastos totalmente destinados a la educación especial. Esta consideración no se ha puesto en cuestión en el informe. Lo que señala el punto A.173, que genera la limitación del punto 37, es que no solo hay costes imputables a todos los alumnos (punto 1 del A.173), sino que hay gastos de educación especial que no están registrados en el programa 42E (resto de puntos del A.173).

ALEGACIÓN Nº 39 AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

38 *No ha sido posible evaluar el cumplimiento del segundo objetivo de auditoría a partir de los documentos y análisis que se había previsto ya que la Consejería de Educación no ha suministrado la información requerida en relación al seguimiento, evaluación, cumplimiento de los objetivos y cuantificación de los indicadores del “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015”. De esta carencia de información destaca el retraso en la elaboración del informe final, que le compete a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde la finalización del Plan.”*

Alegación:

Se considera que no es posible evaluar el cumplimiento de este objetivo a través de la información que, según indica el informe, se ha solicitado a la Consejería de Educación. En otro lugar de este informe (párrafo 105 y sucesivos) se señala que no se ha podido valorar este objetivo por no haber contado a tiempo con el informe de evaluación final del llamado “plan de centros específicos de educación especial”. De este modo, se está concluyendo, erróneamente, que, sería el desarrollo del citado plan el que daría cumplimiento al objetivo indicado.

Sin embargo, si se analiza el contenido de dicho plan, recogido en el Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015, se puede comprobar que ninguno de sus objetivos se centra en la información que se pretende obtener para cubrir el objetivo de auditoría. Para comprobarlo, se aportan, a continuación, los objetivos del citado plan:

- *Consolidar el papel de los centros específicos de educación especial en el marco de un sistema educativo inclusivo.*
- *Revisar y actualizar la ordenación de las enseñanzas del período de formación básica de carácter obligatorio y del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*
- *Potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas y centros específicos de educación especial como apoyo al profesorado y como recurso para el desarrollo de las competencias del alumnado escolarizado en estos centros.*
- *Establecer criterios para la emisión de dictámenes de escolarización en centros específicos de educación especial de forma que se facilite una adecuada distribución del alumnado y un ajuste de la oferta educativa.*
- *Elaborar protocolos para la dotación de recursos materiales específicos de difícil generalización al alumnado de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.*
- *Optimizar la organización interna de los centros específicos de educación especial, así como las relaciones de colaboración con otros agentes externos.*
- *Adecuar la respuesta ofrecida al alumnado de los centros específicos de educación especial en relación con los servicios complementarios y del Plan de Apertura de Centros.*
- *Análisis de la adecuación de las plantillas de profesorado y del personal de atención educativa complementaria de los centros específicos a las necesidades del alumnado.*

En consecuencia, para poder valorar el cumplimiento del objetivo 2 de la auditoría, desde la Cámara de Cuentas se debería haber solicitado otra información distinta a la que se contiene en el plan de centros específicos de educación especial, así como en su informe de evaluación final, puesto que, en ningún caso, dicho informe podrá aportar información sobre el objetivo de auditoría al no coincidir con ninguno de los objetivos y actuaciones contenidas en el plan.

Por tanto, no sería posible la emisión por parte de la Cámara de Cuentas de ninguna conclusión al respecto del objetivo 2 de auditoría.

No obstante, una vez finalizado su período de aplicación en el curso 2015-2016, el Plan General de Actividades de la Agencia correspondiente al curso escolar 2016-2017, recoge entre sus actuaciones y dentro del "Eje de Mejora", la evaluación final del referido Plan a través de una metodología específica de trabajo con la participación de personas expertas de centros directivos de la Consejería de Educación y de los Centros Específicos de Educación Especial, mediante la recopilación y análisis de datos, así como un estudio de buenas prácticas en estos centros docentes específicos. Con fecha 28 de julio de 2017 el informe final referido fue remitido por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la Secretaría General Técnica y a la Consejería de Educación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación es idéntica a la nº32 y nº33, por lo que se reproducen las observaciones realizadas:

La Consejería de Educación considera que no es posible evaluar el cumplimiento del objetivo 2 del informe, coincidente con el objetivo 2 del programa presupuestario 42E, a través de la información solicitada por el equipo de auditoría (puntos 105 y A.197).

Esta información se basa en el criterio de auditoría establecido en el cuadro 5.2 del enfoque metodológico del informe, solicitada repetidamente, por correo electrónico y mediante escrito a propósito, en varias ocasiones a lo largo de la ejecución de los trabajos y antes de cerrar dichos trabajos en cumplimiento de nuestro manual de procedimientos.

Al ser una auditoría operativa y, a diferencia de los centros ordinarios, existir un plan o marco estratégico de actuación, es lógico y razonable utilizar el “Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial en Andalucía 2012-2015” (en adelante el Plan), su seguimiento y su ejecución, como criterio de auditoría.

Lo que no menciona la alegación es que, además de otra información requerida y no suministrada (ver puntos 38 y 105), el informe final nunca fue entregado al equipo hasta este trámite de alegaciones, sin que además dicho informe aparezca fechado.

Por tanto, sin información no se puede concluir, por lo que se plantea la limitación al alcance de los puntos 38 y 105. Además, se aprovecha el marco metodológico de esta auditoría operativa para obtener conclusiones sobre el contenido y diseño del Plan (puntos 103 y 107), así como de la información sobre el cumplimiento y evaluación del Plan que suministró la Consejería (punto 108).

Los objetivos del Plan, detallados en el punto A.205 del informe, no tienen que ser los objetivos de la auditoría. La auditoría plantea el objetivo “¿Se facilita el acceso al sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales en CEEE?” y el equipo de fiscalización decide que este objetivo se mide con el criterio de auditoría relativo al Plan y sus elementos de seguimiento y evaluación. Es lo lógico y razonable. A diferencia del enfoque seguido con los centros ordinarios, el enorme esfuerzo por diseñar objetivo e indicadores ya estaba hecho, por lo que no había que inventar nada nuevo.

La alegación concluye que, para la valoración del cumplimiento del objetivo 2 del informe, se debería haber partido de otra información distinta a la que contiene el Plan y su informe de evaluación final, sin que la Consejería de Educación aporte alternativa ni propuesta al respecto, ni justifique por qué no es válida la información utilizada por el equipo de auditoría, que por otra parte ha sido elaborada íntegramente por la Consejería.

La afirmación de que sin los datos elegidos no se puede emitir ninguna conclusión puede reflejar una práctica inadecuada en cuanto a la atención y colaboración que la Consejería auditada debe prestar al equipo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de no suministrar los datos

requeridos, por lo que no se puede concluir, ni positiva ni negativamente, cayendo en el tecnicismo de “limitación al alcance” que, de cara a los interesados y usuarios finales de este informe, pudiera ser entendido como falta de colaboración y/o desinterés porque se puedan obtener conclusiones sobre una materia concreta.

El suministro del informe final del Plan en esta fase de alegaciones no implica que el equipo deba revisarlo ni valorar su impacto en el informe de auditoría. La fiscalización tuvo un periodo amplio de ejecución y una fecha de finalización de dichos trabajos por lo que no cabe, en este momento del procedimiento, atender ni analizar su contenido. No obstante, se indicará mediante nota a pie de página en los puntos 38, 105 apartado 2, A.197 apartado 2 y A.210 que este documento fue entregado en el trámite de alegaciones, acontecido en el mes de junio de 2018, fuera del alcance del periodo de ejecución de la fiscalización.

En el último párrafo de la alegación se indica la fecha de remisión por parte de la Agencia a la Consejería del informe final del Plan, el 28 de julio de 2017. El equipo de auditoría nunca fue informado de la existencia de este documento hasta que ha tenido conocimiento en este trámite de alegaciones. Ni en la última solicitud de documentación por escrito, fechada el 25 de mayo de 2017 y que generó una reunión el 4 de julio de 2017 para analizar la forma de entregarla y atenderla, ni en la entrevista de contraste de los resultados de la auditoría entre los interlocutores de la Consejería y el equipo de fiscalización, celebrada el 30 de enero de 2018, la Consejería de Educación manifestó la existencia de este documento.

ALEGACIÓN Nº 40 AL PUNTO 5 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 41 AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**18. [...]**

Las etapas y ciclos educativos objeto de alcance son los siguientes:

- *Educación infantil*
- *Educación primaria*
- *Educación secundaria*
- *Educación especial (entendida ésta como una modalidad de escolarización, no como una etapa o ciclo educativo).*

Alegación:

Dentro de las etapas y ciclos objeto de alcance aparece la educación secundaria y debe ser la educación secundaria obligatoria.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No debe admitirse esta alegación pues la información suministrada por la Consejería, dependiendo del indicador, ha distinguido las diferentes enseñanzas. Por tanto, en sentido amplio es mejor mantener la etapa “educación secundaria”.

En los casos en los que la fuente de información ha sido el “mapa de educación especial”, elaborado por la Dirección General de Planificación y Centros, no ha existido distinción de etapas educativas en los centros docentes privados y se ha asimilado el IES a la enseñanza secundaria, tanto obligatoria como post-obligatoria.

En los indicadores relativos al sub-objetivo 1.6 “Resultados académicos”, la información cubre a la educación primaria y la secundaria obligatoria.

ALEGACIÓN Nº 42 AL PUNTO 67 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

67 *El número de alumnos que necesitan monitor, según catalogación a propósito realizada por la propia Consejería, afecta al 10% del total de alumnado con necesidades educativas especiales de los centros públicos, frente al 20% de los centros concertados, para los cuales ya se ha indicado que existen menos recursos docentes (en forma de unidades de educación especial y sus correspondientes PT y/o AL). (ap.9.1.3 §A.66)*

Alegación:

(...)

Referente a los monitores de educación especial no se puede establecer ratio alguna ya que depende, fundamentalmente, del tipo de necesidad del alumno/a. De tal forma, que un solo alumno/a necesite la atención de un monitor durante toda la jornada escolar.

Como muestra el Informe de la Cámara de Cuentas, esta Consejería ha realizado actuaciones para mejorar la respuesta educativa a este tipo de alumnado. Así el número de monitores en los centros públicos ha aumentado entre 2012-2016 en 199, el 12,71% (cuadro n.º 9.1.3.2 de la página 60 del Informe) y en 18 unidades de integración en los centros concertados (en cuyos módulos presupuestarios se especifica una partida para la contratación de este personal).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se alega que no se pueden establecer ratios para los monitores y, sin embargo, comentan los resultados alcanzados por las ratios planteadas en el informe.

ALEGACIÓN Nº 43 AL PUNTO A.190 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**SUB-OBJETIVO 1.9 – INSPECCIÓN EDUCATIVA**

A.190 *Las instrucciones anuales del Plan no aportan nada específico ni relevante sobre la atención a la diversidad o necesidades específicas de apoyo educativo.*

Alegaciones:

Las Resoluciones de la Viceconsejería por las que se desarrollan los distintos Planes Generales de Actuación (PGA), dictados mediante Órdenes de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan

General de Actuación (PGA) de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012-2016, y de 26 de julio de 2016, por la que se establece el PGA de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, no especifican más concreciones sobre la tipología del alumnado susceptible de atención a la diversidad porque se atiende a los principios de consideración de los mismos fijados en nuestra normativa vigente. Creemos que su no desagregación del resto del alumnado en la normativa ayuda a su integración, normalización e inclusión social utilizando la denominación genérica de alumnado de atención a la diversidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En contra de la opinión manifestada en la alegación, el contenido del punto alegado no implica un tratamiento desagregado del ANEAE respecto al resto del alumnado, ni perjudica a su integración, normalización e inclusión social. Solo muestra que el ANEAE no tiene una consideración específica o relevante en las instrucciones anuales de desarrollo del Plan General de Actuación Educativa de Andalucía para el periodo 2012-2016.

ALEGACIÓN Nº 44 AL PUNTO A.192 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

A.192. *La Inspección Educativa de Andalucía debería concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente a estos alumnos, como ya hiciera en años anteriores.*

Alegaciones:

La Inspección Educativa entiende que, en el ejercicio de sus funciones y ámbitos competenciales establecidos en el Capítulo I del Título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), así como en el Capítulo II del Título V de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), y en la normativa de desarrollo en nuestra Comunidad Autónoma (Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y Orden de 13 de julio de 2007), la supervisión de la organización y funcionamiento de las medidas de atención a la diversidad, donde se inscribe al alumnado con NEAE, de acuerdo con las características que del mismo se señalan en el artº 71.2 de la LOE, así como en el artº 113.2 y 3 de la LEA, forma parte de las actuaciones ordinarias, prioritarias y habituales de supervisión de los centros, del alumnado y de las aulas que viene llevando a cabo la inspección educativa en aplicación de los dos últimos Planes Generales de Actuación, de acuerdo con los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación administrativa, establecidos en el artº 113.5 de la LEA.

*Según esto, este alumnado no debe supervisarse de manera desagregada del resto del alumnado, sino considerarse de manera específica cuando se realicen actuaciones de supervisión del alumnado en general. De hecho, tanto la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación (PGA) de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012-2016, que en su objetivo a) del apartado 2 del artº 3, que luego se concreta en una actuación específica mediante la Resolución correspondiente, expresa: "Contribuir a la mejora de los logros escolares, mediante la intervención en los centros y servicios educativos y en las aulas, a través de la supervisión, evaluación, asesoramiento e información, desde los factores que inciden en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y a través del análisis de datos, indicadores y resultados de los centros, relacionados con el éxito escolar de **todo el alumnado**", como en la Orden de 26 de julio de 2016,*

por la que se establece el PGA de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019, que en su objetivo a) del artº 4 establece: “Planificar y desarrollar las actuaciones de supervisión, evaluación y asesoramiento que deberá realizar la inspección de educación en los centros docentes, servicios y programas para contribuir al éxito educativo y garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes de la comunidad educativa”, aunque pareciera de idéntico tenor al anterior, si se analiza su desarrollo y puesta en práctica a través de las diferentes Resoluciones de la Viceconsejería que concretan su ejecución para cada curso escolar (de la Orden 14/03/2012: 29/08/2012, 29/08/2013, 3/09/2014 y 31/07/2015; y, de la Orden 26/07/2016: 29/08/2016 y 26/07/2017) se podrá comprobar que:

- la Orden de 14/03/2012 incluye en su Anexo la definición de los factores clave que son susceptibles de supervisión en los centros y servicios educativos cuando interviene la inspección educativa, estableciendo:

- 4. Inclusión escolar y atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos.
- 4.1. Medidas de atención a la diversidad adaptadas a las necesidades específicas del alumnado.

Éstas se concretan y desarrollan posteriormente en el mismo Anexo, como se señala en el informe **A.189**

El objetivo a) del artículo 3.2 de esta Orden, se desarrolla a lo largo de los cuatro años de vigencia del plan mediante la actuación A.1, que se refiere en el Apartado A) de las Resoluciones de la Viceconsejería indicadas en términos similares a los siguientes: Intervención global y sistémica de supervisión, evaluación y asesoramiento en centros y servicios, planificada y desarrollada por los equipos de zona en torno a factores clave (IFC: intervención en factores clave), incluyendo entre ellos el factor reseñado. Su contenido: supervisar si la planificación del centro se concreta a nivel de aula en la mejor atención del alumnado, incluyendo aquellos que deben ser objeto de especial atención como son los NEAE en todos sus aspectos. Comprendió reuniones con equipos directivos, departamentos/ciclos, equipos técnicos de coordinación pedagógica, AMPAs, delegados de clase, visita de aulas y entrevistas con el profesorado visitado. Esta actuación se ha llevado a cabo con carácter muestral a lo largo de los 4 años de vigencia del PGA:

- la Orden de 26/07/2016, aunque pudiera parecer que el objetivo a) de su artº 4 referido es idéntico al de PGA 2012-16, no lo es en absoluto. Si nos vamos a las Resoluciones de la Viceconsejería señaladas encontraremos cuál es el desarrollo del mismo y su concreción en la correspondiente actuación. Así, por ejemplo, en las actuaciones para el curso 2016/17, definidas en la Resolución de 29-08-2016, se concreta dicho objetivo de la siguiente manera (instrucción Tercera, II Actuaciones): A.1. Intervención centrada en la atención personalizada del alumnado en riesgo de no obtener la titulación básica, a través de medidas preventivas y recuperadoras que eviten la ruptura de los procesos de aprendizaje o la reincorporación al sistema, mediante la supervisión de factores clave adecuados a dicha intervención (IFC).

A continuación, se desarrollan, en dichas instrucciones, los pormenores de la actuación y las acciones que se deben llevar a cabo para su correcta aplicación. En resumen, se trata de una revisión exhaustiva de las medidas de atención a la diversidad que esté aplicando cada centro que forme parte de la muestra.

Por tanto, la Inspección Educativa, como hemos visto, en sus dos últimos planes de actuación (lo que incluye al vigente) viene trabajando en la supervisión del alumnado susceptible de atención a la diversidad, de acuerdo con los principios inspirados en nuestra LEA de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación administrativa, como no puede ser de otra manera y dado que ellos representan la parte más débil y que, por justicia, deben ser los que nunca debemos abandonar ni desatender.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se dirige al punto A.192 pero detalla el contenido de la recomendación del punto 114, relativa al punto A.190.

El texto del punto A.192 ha podido confundir señalando que el Plan 2016-2019 es idéntico al Plan 2012-2016 y se haya interpretado que es idéntico en su totalidad. La semejanza se refiere al contenido del punto A.189, por lo que debería modificarse la redacción del punto alegado.

La alegación, al igual que la anterior, insiste en que el tratamiento dado por la Inspección al ANEAE es en el contexto de todo el alumnado en general, en cumplimiento de los principios generales de la LEA (normalización, inclusión escolar, etc.). Nuevamente debe indicarse que en ningún momento se exige un tratamiento diferenciado. El informe trata de analizar el efecto de las funciones de inspección educativa en el ANEAE y, dada la relevancia e importancia de este alumnado y de los resultados obtenidos en varios indicadores (insuficiencia de recursos –sub-objetivos 1.2, 1.3 y 1.4-, falta de valoración del nivel de atención –sub-objetivo 1.5-, abandono escolar –sub-objetivo 1.6.2- y limitación al alcance de los CEEE) es adecuado señalar que no hay actuaciones específicas sobre el ANEAE.

ALEGACIÓN Nº 45 AL PUNTO A.193 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A.193. *En todo caso han existido documentos elaborados por la Inspección Educativa de Andalucía que sí han tenido como objetivo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Son el “Informe sobre el alumnado con necesidades educativas especiales. Cursos 2000-2001” y el dictamen sobre “Análisis de evidencias, conclusiones y propuestas de los factores clave Currículo y Evaluación, que contribuyen a la mejora de los resultados escolares en los centros docentes y en las aulas” relativo a 2012-2013. Si bien ha pasado tiempo desde su realización, deberían actualizarse o ser utilizados como orientación para concretar actuaciones de inspección dedicadas exclusivamente al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Alegación:

*Por lo indicado en las alegaciones realizadas a la cuestión **A.192**, creemos necesario dejar patente que, una cosa es la ejecución del PGA cada curso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Resolución anual de la Viceconsejería, y otra muy distinta es que, dado el número que integran la*

Inspección General e Inspectores Centrales, sólo dispongamos de los informes provinciales en bruto, donde se recogen los aspectos referidos a ese alumnado y sin haberlos tratado, como se ha hecho con respecto al curso 2012/13 y que, para que sirva de ejemplo, justo se había terminado de elaborar cuando se mantuvo la entrevista con los representantes de la Cámara de Cuentas para la toma de datos para la elaboración de este informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe. Reitera la existencia de los informes señalados en el punto A.193 y los justifica atendiendo a los recursos disponibles.

ALEGACIÓN Nº 46 SIN CONCRETAR PUNTO, EN FORMA DE CONCLUSIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Conclusión

El informe provisional presentado por la Cámara de Cuentas refleja el intenso y minucioso trabajo realizado por la misma en coordinación con la Consejería de Educación. Los contactos mantenidos entre ambas, aunque reiterados y numerosos, podrían no haber resultado del todo suficientes dada la gran complejidad del tema y los desajustes de interpretación detectados. Por ello, encontrándose aún el informe presentado por dicha Cámara en estado provisional, podría valorarse la pertinencia de aclarar al máximo los aspectos abordados con objeto de corregir esos desajustes de manera completa antes de la presentación definitiva del mismo.

Hablar de atención a la diversidad es hablar de uno de los principales pilares en los que se sustenta nuestro sistema educativo, porque es así como se garantiza la integración, la igualdad y la equidad. La estructura en torno a la cual se organiza la atención a la diversidad en Andalucía denota la gran dedicación y profesionalidad con la que se aborda este tema en nuestra comunidad autónoma, pero también refleja una gran complejidad conceptual que sólo las y los profesionales de la enseñanza llegan a dominar en profundidad.

Es fundamental que el enfoque dado al análisis de los datos reflejados en el informe provisional de la Cámara de Cuentas no se aparte de los principios educativos citados para lograr que la valoración que se está haciendo, al menos de parte del sistema, sea completa y refleje la realidad.

Apostar por la atención a la diversidad del alumnado, siempre sin abandonar otros objetivos centrados en el logro de la excelencia académica, implica velar por la integración en el sistema de todas y todos y siempre que sea posible en situaciones de normalidad. A partir de los datos analizados, se puede afirmar que el camino realizado por esta Consejería en los últimos años ha llevado al sistema educativo al crecimiento y a la mejora no sólo a nivel de resultados escolares sino, y sobre todo en relación con lo que se quiere valorar en el informe de la Cámara de Cuentas, a nivel de inclusión, de igualdad y de equidad; debiéndose deducir de todo esto que se están ejerciendo las funciones que nos corresponden con transparencia y compromiso, y que se están disponiendo los recursos necesarios con absolutas garantías de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.-

Se acompaña como Documento Adjunto el Informe elaborado por Agencia Andaluza de Evaluación Educativa sobre el "Plan de centros específicos de educación especial" aprobado por Acuerdo de 20 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación no requiere más observación que indicar que los hitos procedimentales que hubiesen permitido aclarar al máximo los aspectos abordados en el informe tuvieron lugar tanto en la ejecución de los trabajos de fiscalización, con la continua petición de información y aclaración de la misma, que en los casos de no haber sido atendida han formado parte de las limitaciones y conclusiones de este informe, como en este trámite de alegaciones, en el cual, esta insuficiencia de información no ha sido aportada o aclarada adecuadamente.

Los informes de auditoría no se pueden eternizar y sobre todo cuando su finalización está determinada por la falta de documentación y aclaraciones reiteradas y no atendidas en plazo razonable.